



**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA N° 4079** En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con veinticinco minutos del **lunes siete de noviembre de dos mil veintidós**.

**ASISTENCIA:** Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Joel Adonay de Paz Flores, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Alejandro Hernández Castro, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Edwin Eulise Ortez y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4076**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. INFORMES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
  - 5.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**  
(Martes 1 de noviembre de 2022 – 10:30 A.M.)
  - 5.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**  
(Miércoles 2 de noviembre de 2022 - 12:00 M.D.)
  - 5.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**  
(Jueves 3 de noviembre de 2022 - 11:30 A.M.)

## 6. MOCIONES Y PUNTOS VARIO

### Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, incorporando 4 puntos varios presentados por el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, el doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador y el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda; la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

**Se hace constar que en este momento ingresó a la sesión la doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.**

El doctor Minero Ramos comentó que, referente al doble censo, los médicos consultantes de turno, cuando son específicamente para consulta, no deben llenar el censo, este solamente es para los médicos que realizan procedimientos, debido a que el censo está hecho para los que realizan procedimientos pagados en horas fuera de tiempo normal, por lo que se solicitó un pronunciamiento de la Subdirección de Salud para hacerle de conocimiento a los demás médicos que este no tendría que llenarse.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General ISSS, respondió que el punto se recibió en Secretaría General, sin embargo, se le realizaron observaciones referente a que no estaba clara la conclusión a la cual llegaron, al mismo tiempo se le observó que se debe pedir visto bueno a la Dirección General. Informó que, aún no se ha recibido nuevamente, pero el informe ya está trabajado.

El doctor Minero Ramos expresó que quedará a la espera que sea revisado por la Dirección General.

## 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4076

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4076. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

## 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

NO HUBO

### 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 3.1. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000029**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA EQUIPOS MÉDICOS MARCA SIEMENS DEL ISSS, INCLUYE REPUESTOS”**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Wendy Celina Melara Peña, Subdirectora de Logística; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa División de Planificación y Monitoreo de Suministros; e ingeniero Roberto Edgardo Alarcón López, Jefe de Sección Equipo Médico.

La ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4G22000029**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA EQUIPOS MÉDICOS MARCA SIEMENS DEL ISSS, INCLUYE REPUESTOS”**. Antecedente: el Consejo Directivo en acuerdo [#2022-1905.OCT.](#), contenido en acta # 4072, de fecha 3 de octubre de 2022, aprobó los aspectos generales de la contratación directa en referencia. Dio a conocer los nombres de los usuarios/especialistas que evaluaron el proceso; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria 2022 es por \$733,717.17 y la asignación presupuestaria preliminar 2023 es por \$1,767,644.30, haciendo un total de \$2,501,361.47, correspondiente a veintinueve (29) códigos. Expuso que, se invitó a participar una (1) sociedad, la cual presentó su oferta que fue evaluada por los usuarios/especialistas y recomiendan: **autorizar** la contratación de los **veintinueve (29) códigos**, con la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, por cumplir con lo solicitado en los aspectos generales, ser la única invitada y no estar comprendidas dentro de las sociedades inhabilitadas e incapacitadas para contratar, hasta por un **monto total de \$2,405,932.95**, incluye IVA.

El licenciado Perdomo consultó si se está consumiendo repuestos del contrato actual.

El ingeniero Roberto Edgardo Alarcón López, Jefe de Sección Equipo Médico, respondió que el 99%.

El licenciado Perdomo comentó que hay cambio constante de repuestos para estos equipos; consultó si esto se da por su vida útil o por un estudio técnico que indica que cada cierto período se debe cambiar o cuál es la mecánica.

El ingeniero Alarcón López explicó que hay repuestos que se deben cambiar periódicamente, pero en general por el uso existe el deterioro de otras piezas.

El licenciado Perdomo consultó por el mantenimiento preventivo, ya que hay unos que tienen un valor de \$17,000.00 y otros \$19,000.00, por lo que tiene la inquietud si es algo que amerita este gasto o si se está pagando sobreprecio.

El ingeniero Alarcón López manifestó que las rutinas son necesarias en vista que el equipo debe estar siempre disponible para su uso.

El licenciado Perdomo preguntó por el código 110803090 que tiene como precio unitario \$ 19,574.79 y como monto total \$78,299.16.

El ingeniero Alarcón López aclaró que es la resonancia magnética, son equipos de alta tecnología, del cual, solamente la casa matriz puede darle mantenimiento, es personal especializado.

El doctor Minero Ramos consultó si no hay personal del ISSS que pueda opinar si el repuesto se puede seguir utilizando mientras es cambiado.

El ingeniero Alarcón López informó que el administrador del contrato realiza una evaluación para el reemplazo de repuesto.

**Se hace constar que en este momento ingresó a la sesión la doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, representante del Colegio Médico de El Salvador.**

La licenciada Wendy Celina Melara Peña, Subdirectora de Logística, comentó que, para el caso de este proveedor, en su momento mediante la Oficina de Relacionamiento con Proveedores, se convocó para gestionar una mejora en el precio ofertado para los mantenimientos y se obtuvo un descuento del \$95,000.00 del total del servicio.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4G22000029, la cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2248.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General y CONOCER LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL, EMITIDO POR LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS NOMBRADOS, POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000029**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA EQUIPOS MÉDICOS MARCA SIEMENS DEL ISSS, INCLUYE REPUESTOS”**; EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS NOMBRADOS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. ART. 72 LITERAL C) “CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; Y 69 DEL RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LA CONTRATACIÓN DE **VEINTINUEVE (29) CÓDIGOS**, INCLUIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G22000029**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA EQUIPOS MÉDICOS MARCA SIEMENS DEL ISSS, INCLUYE**

REPUESTOS”; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A, CON LO SOLICITADO EN LOS ASPECTOS GENERALES, SER LA ÚNICA INVITADA, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 2022-1905.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4072 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2022, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTRO DE SANCIONES DE COMPRASAL Y DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$2,405,932.95); INCLUYE IVA, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

**A. DIECINUEVE (19) CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL ÚNICO OFERTANTE:**

N.º	Código	Descripción ISSS	Cantidad de rutinas solicitadas	Marca	Modelo	Número de Serie del Equipo	Dependencia Solicitante	Cantidad de rutinas contratadas	Precio Unitario	Monto Total (Hasta Por \$) (INCLUYE IVA)
1	110803030	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA COMPLETO DE LITOTRICIA (INCLUYE TODOS LOS COMPONENTES).	4	SIEMENS HEALTHCARE	LITHOSTKOP	1056	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	4	\$ 4,650.00	\$ 18,600.00
2	110803090	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA	8	SIEMENS HEALTHCARE	MAGNETOM AERA	42135	HOSPITAL GENERAL	4	\$ 19,574.79	\$ 78,299.16
				SIEMENS HEALTHCARE	MAGNETOM ALTEA	189638	HOSPITAL GENERAL	4	\$ 19,574.79	\$ 78,299.16
3	110803120	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SISTEMA COMPLETO DE ANGIOGRAFÍA	4	SIEMENS HEALTHCARE	ARTIS Q	103361	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	4	\$ 14,350.00	\$ 57,400.00
4	110803158	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA BRAZO EN C, SIEMENS, MODELO ARTIS U (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	4	SIEMENS HEALTHCARE	ARTIS U	22094	HOSPITAL GENERAL	4	\$ 4,299.24	\$ 17,196.96
5	110803159	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA GAMMA CAMARA MARCA SIEMENS MODELO INTEVO 16 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	4	SIEMENS HEALTHCARE	SYMBIA INTEVO 16	2137	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	4	\$ 13,745.32	\$ 54,981.28
6	110803180	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO POLYMOBIL PLUS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	16	SIEMENS HEALTHCARE	POLYMOBIL PLUS	22152	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	4	\$ 287.52	\$ 1,150.08
				SIEMENS HEALTHCARE	POLYMOBIL PLUS	50760	HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	4	\$ 287.52	\$ 1,150.08
				SIEMENS HEALTHCARE	POLYMOBIL PLUS	50778	HOSPITAL AMATEPEC	4	\$ 287.52	\$ 1,150.08
				SIEMENS HEALTHCARE	POLYMOBIL PLUS	20390	HOSPITAL REGIONAL SONS ONATE	4	\$ 287.52	\$ 1,150.08
7	110803182	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILETT PLUS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	4	SIEMENS HEALTHCARE	MOBILETT PLUS (MOBILETT XP)	4083	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	4	\$ 381.69	\$ 1,526.76
8	110803189	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL MARCA SIEMENS MODELO VERTIX 3D-3	4	SIEMENS HEALTHCARE	VERTIX 3D-3	1223	HOSPITAL GENERAL	4	\$ 1,030.89	\$ 4,123.56
9	110803290	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA MARCA SIEMENS, MODELO: MAMMOMAT 3000 (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	4	SIEMENS HEALTHCARE	MAMMOMAT 3000 NOVA	12047	U.M. USULUTAN	4	\$ 2,316.50	\$ 9,266.00

N°	Código	Descripción ISSS	Cantidad de rutinas solicitadas	Marca	Modelo	Número de Serie del Equipo	Dependencia Solicitante	Cantidad de rutinas contratadas	Precio Unitario	Monto Total (Hasta Por \$) (INCLUYE IVA)
10	110803330	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS MODELO DEFINITION EDGE	3	SIEMENS HEALTHCARE	SOMATOM DEFINITION EDGE	84028	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	3	\$ 19,348.77	\$ 58,046.31
11	110803360	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CÁMARA GAMMA CON CABEZA DUAL	4	SIEMENS HEALTHCARE	SYMBIA E DUAL	1183	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	4	\$ 4,690.12	\$ 18,760.48
12	110803369	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE MAMOGRAFÍA MARCA SIEMENS, MODELO MAMMOMAT INSPIRATION. C/U	20	SIEMENS HEALTHCARE	MAMMOMAT INSPIRATION	10149	HOSPITAL 1RO DE MAYO	4	\$ 4,393.86	\$ 17,575.44
				SIEMENS HEALTHCARE	MAMMOMAT INSPIRATION	5006	HOSPITAL 1RO DE MAYO	4	\$ 4,393.86	\$ 17,575.44
				SIEMENS HEALTHCARE	MAMMOMAT INSPIRATION	8160	H.P. ZACAMIL	4	\$ 4,393.86	\$ 17,575.44
				SIEMENS HEALTHCARE	MAMMOMAT INSPIRATION	8159	U.M. ATLACATL	4	\$ 4,393.86	\$ 17,575.44
				SIEMENS HEALTHCARE	MAMMOMAT INSPIRATION (FUSIÓN)	3013	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,393.86	\$ 17,575.44
13	110803388	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS, MODELO SOMATOM DEFINITION AS.	8	SIEMENS HEALTHCARE	SOMATOM DEFINITION AS	95555	HOSPITAL GENERAL	4	\$ 17,866.73	\$ 71,466.92
				SIEMENS HEALTHCARE	SOMATOM DEFINITION AS	92126	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 17,866.73	\$ 71,466.92
14	110803390	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, DIGITAL, MARCA SIEMENS, MODELO MULTIX FUSION.	33	SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION	1120	UNIDAD MÉDICA ATLACATL	4	\$ 4,250.99	\$ 17,003.96
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION	1119	HOSPITAL GENERAL	4	\$ 4,250.99	\$ 17,003.96
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION	40401	UNIDAD MEDICA APOPA	4	\$ 4,250.99	\$ 17,003.96
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION	10305	HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	3	\$ 4,646.88	\$ 13,940.64
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION MAX	10299	UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE	3	\$ 4,646.88	\$ 13,940.64
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION MAX	10300	UNIDAD MÉDICA ILOPANGO	3	\$ 4,646.88	\$ 13,940.64
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION MAX	10541	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,646.88	\$ 18,587.52
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION MAX	10542	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,646.88	\$ 18,587.52
				SIEMENS HEALTHCARE	MULTIX FUSION MAX	10303	HOSPITAL GENERAL (ESTE EQUIPO ESTÁ INSTALADO EN SONSONATE)	4	\$ 4,646.88	\$ 18,587.52
15	110803391	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, DIGITAL CONFLUOROSCOPIA, MARCA SIEMENS, MODELO LUMINOS DRF.	4	SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS DRF	4621	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO	4	\$ 4,781.65	\$ 19,126.60
16	110803393	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X, MARCA SIEMENS MODELO LUMINOS FUSION (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO). C/U	24	SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	31039	HOSPITAL AMATEPEC	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
				SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	22056	HOSPITAL 1RO DE MAYO	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
				SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	22055	U.M. ATLACATL	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
				SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	31044	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
				SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	22053	HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
				SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	22054	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
				SIEMENS HEALTHCARE	LUMINOS FUSION	22054	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	4	\$ 4,589.05	\$ 18,356.20
17	110803519	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO BRAZO EN C MARCA SIEMENS MODELO CIOS SELECT CU	16	SIEMENS HEALTHCARE	CIOS SELECT	12047	HOSPITAL AMATEPEC	4	\$ 2,072.61	\$ 8,290.44
				SIEMENS HEALTHCARE	CIOS SELECT	12049	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	4	\$ 2,072.61	\$ 8,290.44
				SIEMENS HEALTHCARE	CIOS SELECT	10639	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	4	\$ 2,072.61	\$ 8,290.44
				SIEMENS HEALTHCARE	CIOS SELECT	10574	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	4	\$ 2,072.61	\$ 8,290.44
18	110803526	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILETT MIRA MAX (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)	16	SIEMENS HEALTHCARE	MOBILETT MIRA MAX	3549	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,500.00	\$ 18,000.00
				SIEMENS HEALTHCARE	MOBILETT MIRA MAX	3550	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,500.00	\$ 18,000.00
				SIEMENS HEALTHCARE	MOBILETT MIRA MAX	3551	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,500.00	\$ 18,000.00
				SIEMENS HEALTHCARE	MOBILETT MIRA MAX	3552	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 4,500.00	\$ 18,000.00
19	110807122	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA PACS MARCA SIEMENS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)	4	SIEMENS HEALTHCARE	SYNGO PLAZA	600039	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	4	\$ 12,500.00	\$ 50,000.00
MONTO TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO HASTA POR (INCLUYE IVA)										\$ 1,064,932.95

**B. DIEZ (10) CÓDIGOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO:**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 2.1.11, DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE, LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., PRESENTÓ LISTADO DE

REPUESTOS PARA EQUIPOS DE IMÁGENES MÉDICAS, CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS UNITARIOS CON IVA INCLUIDO, LOS CUALES SE APLICARÁN EN CASO QUE FUERA NECESARIO UNA SUSTITUCIÓN, SEGÚN NUMERAL 2.3-SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS. DICHS PRECIOS NO PODRÁN SER INCREMENTADOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	FRECUENCIA DE LA RUTINA	MONTO TOTAL HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	10501463	REPUESTOS PARA ANGIOGRAFO	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$100,000.00
2	10501508	REPUESTOS PARA SISTEMA PACS MARCA SIEMENS (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO)	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$50,000.00
3	10501551	REPUESTOS PARA EQUIPOS DE IMAGENES MÉDICAS MARCA SIEMENS (SEGUN CONTRATO VIGENTE).	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$505,000.00
4	10501553	REPUESTOS PARA LITOTRIPTOR (PREAPROBADOS)	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$60,000.00
5	10501594	REPUESTOS PARA EQUIPO DE IMÁGENES MÉDICAS MARCA SIEMENS PARA HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$18,000.00
6	10501606	REPUESTOS PARA RESONANCIA MAGNÉTICA	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$78,000.00
7	10501607	REPUESTOS PARA TOMOGRAFO COMPUTARIZADO	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$100,000.00
8	10501608	REPUESTOS PARA GAMMACAMARA	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$90,000.00
9	10501701	REPUESTOS PARA EQUIPO BRAZO EN C MARCA SIEMENS	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$100,000.00
10	10501727	REPUESTOS PARA EQUIPO TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS, MODELO SOMATON DEFINITION AS (SEGÚN CONTRATO). MONTO	MNT	CUANDO SEA REQUERIDO	\$240,000.00
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO MANTENIMIENTO CORRECTIVO HASTA POR (INCLUYE IVA)</b>					<b>\$1,341,000.00</b>

### CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

SOCIEDAD	TIPO DE MANTENIMIENTO	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL (HASTA POR \$) (INCLUYE IVA)
SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	19	\$1,064,932.95
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	10	\$1,341,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>29</b>	<b>\$2,405,932.95</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) LA SOCIEDAD CONTRATADA QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL SUBNUMERAL 7.12 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA:

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO

EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

3°) SE HACE CONSTAR QUE EL OFERTANTE, NO SE ENCUENTRA INHABILITADO E INCAPACITADO, SEGÚN REGISTRO DE SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PUBLICADAS POR COMPRASAL, CONSULTADO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022. ASIMISMO, QUE LA RECOMENDADA NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C), 158 Y 159 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022.

4°) LA SOCIEDAD A CONTRATAR, DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL SUBNUMERAL 2.2-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DE ROMANO III- OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO Y PRESENTAR LAS SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7-CONTRATO, DE ROMANO V-INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA.

5°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]
- | [Redacted]



[Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted]	[Redacted]

[Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]



I [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

I [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]

[Redacted]

[Redacted]

\_\_\_\_\_

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 3.3. Informe referente a solicitud de aprobar la **misión oficial** de la licenciada Claudia María Campos Romero, Subdirectora Administrativa y el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, Jefe de Unidad de Vinculación Estratégica, para que participen en el Showroom denominado: “**PROGRAMA DE SERVICIOS EL SALVADOR +**”, en el período comprendido del 01 al 04 de diciembre de 2022, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Analista de Vinculación Estratégica; y [REDACTED] Analista del Departamento Cooperación Externa.

El licenciado [REDACTED] Analista de Vinculación Estratégica, sometió a conocimiento y consideración el informe referente a solicitud de aprobar la **misión oficial** de la licenciada Claudia María Campos Romero, Subdirectora Administrativa y el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, Jefe de Unidad de Vinculación Estratégica, para que participen en el Showroom denominado: “**PROGRAMA DE SERVICIOS EL SALVADOR +**”, en el período comprendido del 01 al 04 de diciembre de 2022, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. Para lo cual, dio a conocer lo siguiente:

Se recibió invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, para participar en un Showroom (Sala de exposición) denominado “**PROGRAMA DE SERVICIOS EL SALVADOR+**” destinado a la Diáspora Salvadoreña, en el marco del trabajo de la “Mesa Interinstitucional de Atracción de Inversiones y Servicios para la Diáspora”, y tendrá como objetivo acercar los servicios de manera integral a nuestros connacionales en el exterior, promoviendo los diversos programas y proyectos de las diferentes instituciones participantes.

Es de importancia la participación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para impulsar el **Régimen Especial Salvadoreño Seguro**; el cual consiste en brindar atención médica en El Salvador a compatriotas que residen en el exterior y sus beneficiarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, se solicita a Consejo Directivo la autorización para que la **licenciada Claudia María Campos Romero**, Subdirectora Administrativa, y **doctor Juan Carlos Ulloa Peña**, Jefe de Unidad de Vinculación Estratégica, participen en misión oficial y puedan viajar a la ciudad de San Francisco, California, en el periodo comprendido del 01 al 04 de diciembre de 2022. Es importante mencionar que los gastos de boleto

aéreo, alojamiento, alimentación, gastos personales y de representación; serán cubiertos por el ISSS de acuerdo a detalle siguiente:

Nombre	Cargo	Costo Aprox. de Boleto Aéreo	Alojamiento (3 días - \$100.00 diarios)	Alimentación (4 días - \$50.00 diarios)	Gastos Personales y de Representación (4 días Cat-1 \$150.00 Cat-2 \$100.00 diarios).	Total
Licda. Claudia María Campos Romero	Subdirectora Administrativa	\$1,548.99	\$300.00	\$200.00	\$600.00	\$2,648.99
Dr. Juan Carlos Ulloa Peña	Jefe de Unidad de Vinculación Estratégica	\$1,548.99	\$300.00	\$200.00	\$400.00	\$2,448.99
<b>TOTAL</b>		\$3,097.98	\$600.00	\$400.00	\$1,000.00	\$5,097.98

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la misión oficial de la licenciada Claudia María Campos Romero, Subdirectora Administrativa, y el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, Jefe de Unidad de Vinculación Estratégica, para que participen en el Showroom denominado: “PROGRAMA DE SERVICIOS EL SALVADOR +”, del 01 al 04 de diciembre de 2022, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2249.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, Y DOCTOR JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DE UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, EN EL EVENTO SHOWROOM DENOMINADO “PROGRAMA DE SERVICIOS EL SALVADOR +”, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2022. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR CUBRIRÁ EL PRESUPUESTO DE TODA LA LOGÍSTICA, MONTAJE Y EJECUCIÓN DEL EVENTO, MIENTRAS QUE EL ISSS CUBRIRÁ LOS GASTOS DE BOLETO AÉREO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DAR POR RECIBIDO** EL INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **AUTORIZAR** LA MISIÓN OFICIAL DE LA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, Y DOCTOR JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DE UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, PARA PARTICIPAR EN EL SHOWROOM DENOMINADO “PROGRAMA DE SERVICIOS EL SALVADOR +”, EL CUAL SE

REALIZARA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2022; 3°) **CONCEDER** A LA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DOCTOR JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DE UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, LA CANTIDAD DE CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$5,097.98**), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2022. SEGÚN INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISSS, QUE VIAJEN AL EXTERIOR, DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

Nombre	Cargo	Costo Aprox. de Boleto Aéreo	Alojamiento (3 días - \$100.00 diarios)	Alimentación (4 días - \$50.00 diarios)	Gastos Personales y de Representación (4 días - \$150.00 Cat-1 \$100.00 Cat-2 diarios).	Total
Licda. Claudia María Campos Romero	Subdirectora Administrativa	\$1,548.99	\$300.00	\$200.00	\$600.00	\$2,648.99
Dr. Juan Carlos Ulloa Peña	Jefe de Unidad de Vinculación Estratégica	\$1,548.99	\$300.00	\$200.00	\$400.00	\$2,448.99
TOTAL		\$3,097.98	\$600.00	\$400.00	\$1,000.00	\$5,097.98

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA** REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETO AÉREO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN PARA LICDA. CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DR. JUAN CARLOS ULLOA PEÑA, JEFE DE UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. Informe referente a solicitud de aprobar la **misión oficial** del licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe Unidad Jurídica, para que participe en las diferentes actividades que se desarrollarán en el marco del **IV Seminario Iberoamericano sobre la Constitución de la Seguridad Social “La Garantía de los Derechos Sociales en las Crisis Sanitarias”**, en el período comprendido del 08 al 12 de noviembre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Analista de Vinculación Estratégica; y [REDACTED] Analista del Departamento Cooperación Externa.

La licenciada [REDACTED] Analista del Departamento Cooperación Externa, sometió a conocimiento y consideración el informe referente a solicitud de aprobar la **misión oficial** del licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe Unidad Jurídica, para que participe en las diferentes

actividades que se desarrollarán en el marco del **IV Seminario Iberoamericano sobre la Constitución de la Seguridad Social “La Garantía de los Derechos Sociales en las Crisis Sanitarias”**, en el período comprendido del 08 al 12 de noviembre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Para lo cual, dio a conocer lo siguiente:

Se ha recibido invitación y convocatoria de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), con la colaboración de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para que Dra. Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social junto con su Jefe Jurídico, asista al **IV Seminario Iberoamericano sobre la Constitucionalización de la Seguridad Social, “La Garantía de los Derechos Sociales en las Crisis Sanitarias”**

**Objetivos:**

- Analizar los desafíos en tiempos de crisis sanitaria para la plena garantía de los derechos sociales.
- Debatir sobre las vulnerabilidades a que se encuentran expuestos derechos fundamentales como la salud, la vida y la seguridad social frente a la gestión de crisis sanitarias.
- Profundizar en el análisis de las garantías constitucionales de los derechos sociales.
- Registrar los principales aportes y desarrollo jurisprudenciales de los tribunales constitucionales de Iberoamérica en la protección de los derechos sociales de los ciudadanos en el marco de la COVID-19.
- Analizar la gestión y la calidad de los sistemas de seguridad social desde la perspectiva de los principios constitucionales de las normas que permitan la garantía y realización de los derechos sociales en Iberoamérica.
- Presentar la publicación “Estudio sobre las garantías constitucionales de los derechos sociales en tiempos de crisis sanitarias y los efectos en la buena gestión de la seguridad social”.

Por lo anterior, se solicita a Consejo Directivo la autorización para que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramirez, Jefe de la Unidad Jurídica, participe en Misión Oficial a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el periodo comprendido del 08 al 12 de noviembre de 2022. Es importante mencionar que los gastos de boleto aéreo, alojamiento, alimentación, gastos personales y de representación; serán cubiertos por el ISSS. De acuerdo a detalle siguiente:

Nombre	Cargo	Costo Aprox. de Boleto Aéreo	Alojamiento (4 días - \$100.00 diarios)	Alimentación (5 días - \$50.00 diarios)	Gastos Personales y de Representación (5 días - \$100.00 diarios).	Total
Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramirez	Jefe Unidad Jurídica	\$3,603.61	\$400.00	\$250.00	\$500.00	\$4,753.61
<b>TOTAL</b>		\$ 3,603.61	\$400.00	\$250.00	\$500.00	\$4,753.61

El señor Hernández Castro propuso que, además del licenciado Chacón Ramírez, también debe participar un representante de cada sector, debido a que esto es de vital importancia.

El doctor Martínez Aldana manifestó tener el conocimiento que también asistirá la Directora General.

El licenciado Martínez Portillo informó que la invitación es para el licenciado Chacón Ramírez por ser temas jurídicos.

El señor Hernández Castro expresó que es prudente que asista un representante de cada sector, reconsideró que esto ya se ha hecho anteriormente.

El doctor Martínez Aldana comentó que para este caso, como es una invitación que han realizado, se debe especificar que se puede remitir la invitación a representantes de cada sector, esto para conocer si el encargado del evento lo acepta, de ser así, no es una idea descabellada.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la misión oficial del licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe Unidad Jurídica, para que participe en las diferentes actividades que se desarrollarán en el marco del IV Seminario Iberoamericano sobre la Constitución de la Seguridad Social “La Garantía de los Derechos Sociales en las Crisis Sanitarias”, en el período comprendido del 08 al 12 de noviembre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2250.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, EN CUANTO A LA MISIÓN OFICIAL QUE ASISTIRÁ DOCTORA MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, DIRECTORA GENERAL DEL ISSS, EN LA QUE ES IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL LICENCIADO DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, JEFE UNIDAD JURIDICA, EN EL IV SEMINARIO IBEROAMERICANO SOBRE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, “LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS CRISIS SANITARIAS”, CON EL OBJETIVO DE DAR APOYO A LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 08 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA; ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS GASTOS DE BOLETO AÉREO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN DEL LIC. CHACÓN, SERÁN CUBIERTOS POR EL ISSS, Y LO REFERIDO A LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL SERÁ CUBIERTO POR LOS ORGANIZADORES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN

ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **AUTORIZAR** LA MISIÓN OFICIAL DEL **LICENCIADO DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ**, JEFE UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE ASISTA A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARÁN EN EL MARCO DEL **IV SEMINARIO IBEROAMERICANO SOBRE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, “LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LAS CRISIS SANITARIAS”**, DEL 08 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022; 3°) **CONCEDER** AL LICENCIADO DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, JEFE UNIDAD JURÍDICA, LA CANTIDAD DE CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US \$4,753.61), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 08 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022. SEGÚN INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISSS, QUE VIAJEN AL EXTERIOR DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

Nombre	Cargo	Costo Aprox. de Boleto Aéreo	Alojamiento (4 días - \$100.00 diarios)	Alimentación (5días - \$50.00 diarios)	Gastos Personales y de Representación (5 días - \$100.00 diarios).	Total
Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramírez	Jefe Unidad Jurídica	\$3,603.61	\$400.00	\$250.00	\$500.00	\$4,753.61
TOTAL		\$ 3,603.61	\$400.00	\$250.00	\$500.00	\$4,753.61

4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETO AÉREO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN PARA EL LIC. DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, JEFE UNIDAD JURÍDICA; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

- 4.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A3000611, A353407, A354203**, a favor de **TECNASA ES, S.A. de C.V.**, contenidos en la **contratación directa N° 4G22000023**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA DE ALTA DISPONIBILIDAD PARA SERVIDORES DEL ISSS”**.



[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]

■ [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

■ [Redacted text block]

[Redacted text block]

■ [Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							
[REDACTED]							

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076 y 120701050**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] ambos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad sociedad **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076 y 120701050, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120701001	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA NO CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO, COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	167
2	120701002	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL DE SUPERFICIE PULIDA CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL, Y COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 Ó 28 MM CON REBORDE POSTERIOR PARA EVITAR LUXACIÓN.	C/U	46
3	120701003	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA HÍBRIDA CON COMPONENTE FEMORAL DE DIFERENTES LONGITUDES, DE SUPERFICIE PULIDA, CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL Y COPA ACETABULAR NO CEMENTADA CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACIÓN CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	51
5	120701005	PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA CON COMPONENTE FEMORAL QUE ACEPTA CUÑAS O AUMENTOS METÁLICOS DÍSTALES Y POSTERIORES EN DIFERENTES TAMAÑOS Y LONGITUDES, PLATILLO TIBIAL CON VÁSTAGOS MODULAR Y CUÑAS METÁLICAS TIBIALES LATERALES Y MEDIALES DE DIFERENTES GROSORES PARA FIJACIÓN CON CEMENTO E INSERTOS DE POLIETILENO DE DIFERENTES ESPESORES Y COMPONENTE PATELAR EN DISTINTOS TAMAÑOS.	C/U	85
9	120701023	SERVICIO DE ENDOPROTESIS PARA PIE PLANO. INCLUYE 1 IMPLANTE PROSTOP EN DIÁMETROS DE 7 HASTA 12MM. USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACIÓN DE IMPLANTE.	C/U	13
10	120701024	SERVICIOS DE MINI TORNILLOS CORTICALES PARA CURA DE HALLUX VALGUS. INCLUYE 2 TORNILLOS DE DIFERENTES MEDIDAS, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE TORNILLOS.	C/U	165
11	120701025	SERVICIO DE TORNILLO AUTOCOMPRESIVO CANULADO Y NO CANULADO TIPO HERBERT DIFERENTES DIAMETROS. EL SERVICIO CONSTARÁ: 1 TORNILLO DE 2.5MM DE DIAMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 18MM HASTA 50MM ó 1 TORNILLO DE 4.5MM DE DIAMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM ó 1 TORNILLO DE 6.5MM DE DIAMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM. CADA SERVICIO CONSTARÁ DE UN TORNILLO DE CUALQUIER TAMAÑO Y LONGITUD DEBIENDOSE ESPECIFICAR EL SER SOLICITADO. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL IMPLANTE PRESTARÁ EL INSTRUMENTAL COMPLETO PARA SU COLOCACION.	C/U	161
15	120701036	SERVICIO DE PLACA ANATOMICA DE 8 GRADOS DE DORSIFLEXION Y 5 GRADOS DE VALGUS DERECHAS E IZQUIERDAS, CON TORNILLOS DE BAJO PERFIL DE 3MM DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	c/u	37
16	120701038	SERVICIO PARA OSTEOTOMIA DE CALCANEÓ CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 3.5 MM Y 1 TORNILLO ESPONJOSO DE 4.0 MM DE DIFERENTES LONGITUDES CON GRADA DE 5 A 7MM. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	14
17	120701039	SERVICIO DE CUÑA DE APERTURA DE 3 A 4MM IZQUIERDAS Y DERECHAS CON 4 TORNILLOS DE 2.3MM SOLIDOS O CANULADOS DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	48
19	120701050	SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA RADIO DISTAL PALMAR DE 3 A 5 AGUJEROS, QUE INCLUYE: 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 2.4 MM DE DIAMETRO DE DISTINTAS LONGITUDES Y 2 TORNILLOS CORTICALES DE 2.4 MM DE DISTINTAS LONGITUDES.	c/u	1,454.00
22	120701070	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	4
23	120701071	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DEL COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS, INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIAMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIAMETRO EXTERNO, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS	C/U	4
24	120701072	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA FEMORAL DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO Y DE DIFERENTES LONGITUDES DE CUELLO	C/U	2
25	120701073	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIAMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIAMETRO EXTERNO	C/U	2
26	120701075	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 O 28 MM	C/U	2
27	120701076	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA MODULAR DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	2

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1951.OCT., contenido en el acta n° 4073, de fecha 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior, [REDACTED] explicó que, después de realizar el análisis de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, así como la verificación de los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como en consideración a lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

A. Con relación al argumento de los códigos 120701001, 120701002, 120701003, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 y 120701076, en el que la sociedad recurrente alega sobre las cantidades de instrumental requeridas en literal A del anexo 7 de las Bases de Licitación “*Instrumental Quirúrgico y Equipo Médico Necesario...*”, contrastándolas con lo requerido en la página 25 de la Base de Licitación; esta CEAN aclara, que la sociedad recurrente interpreta erróneamente ambos requerimientos, ya que la página antes aludida por la sociedad recurrente, corresponde al Romano III, numeral 3.1 “*Capacidad de Cobertura para brindar el Servicio y Experiencia del Recurso Humano*”, el cual establece: “*El ofertante deberá tener la capacidad al menos cinco (5) procedimientos simultáneamente y de seis (6) a ocho (8) procedimientos al día del código ofertado...*”. Por otro lado, el anexo 7 antes citado, se refiere a las **cantidades de instrumental** que las sociedades participantes deben **presentar en inventario para cada uno de los servicios o códigos** a ofertar, siendo por tanto ambos, requerimientos diferentes, ya que se requiere para cada código, que el ofertante cuente con capacidad de cobertura no menor de 5 servicios o procedimientos simultáneos y de igual manera, que cuente con inventario de instrumental mínimo para dar dicha cobertura (4 cajas).

Sin embargo, pese a la aclaración anterior, esta CEAN hace ver, que lo observado por la CEO a la sociedad recurrente en estos códigos, no es sobre el inventario de instrumental (anexo 7), sino sobre la capacidad de cobertura (numeral 3.1), que solicita CINCO procedimientos simultáneos, lo cual, dicha sociedad incumple, al detallar en página 3 de su recurso de revisión: “*...en la oferta de mi representada se mencionó que se tiene la capacidad de al menos CUATRO (4) procedimientos simultáneamente y de seis (6) a ocho (8) procedimientos al día del código ofertado*”; de lo cual no esgrime, en el mismo escrito, ningún argumento válido en su defensa.

Por otro lado, esta CEAN hace ver, que lo anterior, no exime a la sociedad recurrente de dar cumplimiento al requisito, también observado por la CEO, establecido en el literal d) del numeral 4.3 “*Lugar y Forma de Entrega*” del romano III de la Base de Licitación, el cual requiere: “*Para todos los servicios a utilizar en forma electiva, el técnico de la contratista entregará el material e instrumental quirúrgico ESTÉRIL...*”; lo

cual incumple al expresar en su oferta, a folio ISSS 0002841, literal d): “...el técnico de nuestra empresa entregará el material e instrumental quirúrgico **ESTÉRIL... a excepción de los códigos 120701001, 120701002, 120701003, ..., 120701005, ..., 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076...**”, por lo que, en nota de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrita por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), (Folio ISSS 00006676), le solicitó a la sociedad recurrente, aclarar si cumpliría con lo solicitado en el numeral 4.3 antes referido; siendo así, que en nota de fecha 29 de septiembre de 2022 (folios ISSS 00006678-00006679), la sociedad recurrente manifiesta: “...**nos sostenemos en la forma de entrega de los instrumentales protésicos que ofertamos, las razones por las cuales no podemos entregar el instrumental protésico estéril son: ..... en este momento no estamos en la capacidad para dar todos los instrumentales estériles que ustedes están solicitando INNOMED no cuenta con la cantidad de esterilizadores suficientes para poder ofertar estos códigos con instrumentales estériles, por lo que no nos podemos comprometer...**”. Por tanto, esta CEAN es de la opinión, que la sociedad recurrente, para los códigos antes citados, no cumple con lo requerido en el numeral 3.1 “Capacidad de Cobertura para brindar el Servicio y Experiencia del Recurso Humano” y en literal d) del numeral 4.3 “Lugar y Forma de Entrega” antes citados.

B. Con relación al argumento del código 120701005, en el que la sociedad recurrente alega que el anexo 7 de las Bases de Licitación “*Instrumental Quirúrgico y Equipo Médico Necesario...*”; “...no establece una cantidad mínima de instrumentales a ofertar para los procedimientos...”; esta CEAN reitera, que la cantidad mínima de instrumental no ha sido objeto de observación por parte de la CEO; Sin embargo sí ha sido observada la capacidad de cobertura (numeral 3.1 antes mencionado), que solicita CINCO procedimientos simultáneos, de lo cual, dicha sociedad, tampoco esgrime ningún argumento válido en su defensa.

Con relación al argumento de que “... en subsanación realizada se señalaron las razones por las cuales no era posible entregar el instrumental estéril...”; esta CEAN también reitera, que la sociedad recurrente incumple este requisito, también observado por la CEO, establecido en el literal d) del numeral 4.3 “Lugar y Forma de Entrega” del romano III de la Base de Licitación, el cual requiere: “Para todos los servicios a utilizar en forma electiva, el técnico de la contratista entregará el material e instrumental quirúrgico **ESTÉRIL...**”, tal como se detalló en literal A de la presente Acta, en el cual se evidencia el reconocimiento por parte de la sociedad recurrente al manifestar, entre otros, para el código 120701005: “...**nos sostenemos en la forma de entrega de los instrumentales protésicos que ofertamos, las razones por las cuales no podemos entregar el instrumental protésico estéril son: ..... en este momento no estamos en la capacidad para dar todos los instrumentales estériles que ustedes están solicitando INNOMED no cuenta con la cantidad de esterilizadores suficientes para poder ofertar estos códigos con instrumentales estériles, por lo que no nos podemos comprometer...**”. Por tanto, esta CEAN es de la opinión, que la sociedad recurrente, para el código 120701005 antes citado, no cumple con lo requerido en el numeral 3.1 “Capacidad de Cobertura para

brindar el Servicio y Experiencia del Recurso Humano” y en literal d) del numeral 4.3 “Lugar y Forma de Entrega” antes citados.

C. Respecto al argumento de los códigos 120701025, 120701023, 20701024, 20701036, 207010238, 20701039 en el que la sociedad recurrente repite su alegato manifestando nuevamente que el anexo 7 de las Bases de Licitación “*Instrumental Quirúrgico y Equipo Médico Necesario...*”; “...no establece una cantidad mínima de instrumentales a ofertar para los procedimientos...”; esta CEAN vuelve a reiterar, que la cantidad mínima de instrumental no ha sido objeto de observación por parte de la CEO; y que sin embargo sí ha observado la capacidad de cobertura (numeral 3.1 antes mencionado), que solicita CINCO procedimientos simultáneos, de lo cual, dicha sociedad, manifiesta en página 4 de su recurso de revisión, para el código 120701025: “...mi representada ofertó 3 instrumentales, es un servicio que se presta de manera poco frecuente, por lo que es poco probable que se cumplan 5 procedimientos simultáneos” y para los códigos 120701023, 20701024, 20701036, 207010238, 20701039, igualmente expresa en la misma página de su escrito: “...mi representada ofertó 1 instrumental. Es importante mencionar que se trata de servicios que son requeridos de manera esporádica por lo que es muy raro que se cumplan 5 procedimientos simultáneos e INNOMED, S.A. de C.V., ofertó de 2 a 4 servicios al día...”.

Además, para todos los códigos ya referidos en este literal, la sociedad recurrente expresó en la misma página 4 antes referida: “...INNOMED, S.A. de C.V., ofertó de 2 a 4 servicios al día...”; con lo cual se colige nuevamente que tampoco esgrime ningún argumento válido en su defensa.

Por tanto, esta CEAN es de la opinión, que la sociedad recurrente, para los códigos 120701025, 120701023, 20701024, 20701036, 207010238, 20701039 antes citados, tampoco cumple con lo requerido en el numeral 3.1 “*Capacidad de Cobertura para brindar el Servicio y Experiencia del Recurso Humano*” antes mencionado.

D. En relación al argumento de INNOMED, S.A. de C.V., para el código 120701050, en el que reclama que la CEO le observa que “No cumple según lo establecido en Numeral 6.11 de los criterios para recomendación y adjudicación”, y que el referido código tiene “...reporte de eventos o incidentes adversos...”, alegando que, en expediente de la presente licitación, “...no hay más información que detalle ese incumplimiento...” y que en este, se detallan 2 eventos adversos en 2019 y 1 en 2020; afirmando con ello, que no existe concordancia entre dicho expediente y lo que le fue informado a través de nota del 14 de junio de 2022, según la cual, se detalló 3 eventos adversos: 1 en 2019 y 2 en 2020; Al respecto, esta CEAN requirió por medio de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, al Departamento Vigilancia Sanitaria, informe de los pormenores de lo observado por dicho departamento al código 120701050 en la presente gestión de compra N° 2G22000077, a fin de aclarar los fundamentos de dicha observación, respondiendo dicho departamento, por el mismo medio en fecha 31 de octubre de 2022

(adjunto a la presente acta), tabla que detalla para dicho código, tres eventos adversos con “fechas de operación” 01 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2019 y 03 de septiembre de 2020, su correspondiente “Descripción del reporte de falla de implante” e informando en la última columna “fecha de re-intervención”: 31 de enero de 2020, 22 de junio de 2020 y 14 de octubre de 2020; con lo cual se evidencia, que no existe la falta de concordancia alegada por la sociedad recurrente, ya que al verificar dicho informe, en efecto se encontró para los mismos eventos adversos en comento, 3 fechas de operación (2 en el año 2019 y 1 en el año 2020) y 3 fechas de re-intervención (todas en el año 2020); sin embargo, de acuerdo a lo observado por la CEO, según lo requerido en numeral 6.11 de la Base de Licitación de la presente gestión de compra, “*Criterios de Adjudicación y Recomendación*”: “*El ISSS no recomendará para adjudicación aquellas ofertas de códigos, que tengan reporte de eventos o incidentes adversos, dentro de los últimos dos (2) años previos a la fecha de apertura de ofertas, según informe del departamento de vigilancia sanitaria*”, dichos eventos adversos son considerados para efectos de dicho informe, según la fecha en que ocurre el mismo (fecha de cirugía) y no en las fechas de re-intervención subsiguientes, por lo que, para la presente gestión de compra, a la sociedad recurrente, solo le fue considerado el evento adverso del 03 de septiembre de 2020 (Folio ISSS 00007337).

De lo anterior, se colige que efectivamente, para dicho código, la sociedad recurrente incurre en el incumplimiento establecido numeral 6.11 antes citado.

Respecto a lo argumentado por la sociedad recurrente, sobre que solicitó al Departamento de Vigilancia Sanitaria del ISSS, “...información de los reportes, resultados de dichos eventos adversos..., conocer el reporte final para compartírselo a nuestro proveedor...” : alegando que no le fueron entregados y que por ello “...le será imposible ofertar este código para todos los procesos de adquisición y contratación a futuro...”; Esta CEAN aclara que dicho requerimiento de la sociedad recurrente (reporte final), no es objeto de análisis de la presente gestión de compra y deberá requerirlo en el proceso correspondiente .

#### CONCLUSIÓN:

Con todo lo anterior, siendo que la Sociedad **INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**, incumple los numerales 3.1 “*Capacidad de Cobertura para brindar el Servicio y Experiencia del Recurso Humano*” y 4.3 “*Lugar y Forma de Entrega*”, ambos del Romano III “*Oferta Técnica, Evaluación y Especificaciones de lo Solicitado*” y el Sub numeral 6.11, del numeral 6 “*Criterios Para Recomendación y Adjudicación*”, del Romano V “*Indicaciones Específicas Sobre las Etapas del Procedimiento de la Presente Gestión*”, todos ellos, de la Base de Licitación, los cuales son de obligatorio cumplimiento, según lo establecido en numerales 2 y 5 del romano I de la misma Base de Licitación, que establecen: Numeral 2: “*Legislación Aplicable...* Art. 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “*La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación o de concurso*” y Numeral 5: “...*Indicaciones Generales... deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente gestión de compra...*”; consecuentemente, la sociedad recurrente, firmó declaración jurada en

la cual expresa que ha recibido del ISSS, los términos de referencia del proceso de compra y acepta expresamente el contenido de tales documentos (Folios ISSS 002831 al 002833) y por tanto, no es posible acceder a lo solicitado por la sociedad recurrente, de adjudicarle los códigos 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 y 120701076 recurridos.

Por lo que esta CEAN, con base a los romanos I y II antes descritos, recomienda:

**Confirmar** el acto administrativo de declaratoria desierta de los códigos: 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 y 120701076; contenidos en la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1951.OCT, contenido en el acta 4073, de fecha 10 de octubre 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Innovaciones Médicas, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2252.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO #2022-2091.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4076 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022. PARA CONOCER Y RECOMENDAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD: **INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.** EN LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS: 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120701001	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA NO CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO, COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACIÓN CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	167
2	120701002	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL DE SUPERFICIE PULIDA CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE	C/U	46

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
		DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL, Y COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 Ó 28 MM CON REBORDE POSTERIOR PARA EVITAR LUXACIÓN.		
3	120701003	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA HÍBRIDA CON COMPONENTE FEMORAL DE DIFERENTES LONGITUDES, DE SUPERFICIE PULIDA, CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL Y COPA ACETABULAR NO CEMENTADA CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACIÓN CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	51
5	120701005	PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA CON COMPONENTE FEMORAL QUE ACEPTA CUÑAS O AUMENTOS METÁLICOS DÍSTALES Y POSTERIORES EN DIFERENTES TAMAÑOS Y LONGITUDES, PLATILLO TIBIAL CON VÁSTAGOS MODULAR Y CUÑAS METÁLICAS TIBIALES LATERALES Y MEDIALES DE DIFERENTES GROSORES PARA FIJACIÓN CON CEMENTO E INSERTOS DE POLIETILENO DE DIFERENTES ESPESORES Y COMPONENTE PATELAR EN DISTINTOS TAMAÑOS.	C/U	85
9	120701023	SERVICIO DE ENDOPRÓTESIS PARA PIE PLANO. INCLUYE 1 IMPLANTE PROSTOP EN DIÁMETROS DE 7 HASTA 12MM, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACIÓN DE IMPLANTE.	C/U	13
10	120701024	SERVICIOS DE MINI TORNILLOS CORTICALES PARA CURA DE HALLUX VALGUS. INCLUYE 2 TORNILLOS DE DIFERENTES MEDIDAS, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE TORNILLOS.	C/U	165
11	120701025	SERVICIO DE TORNILLO AUTOCOMPRESIVO CANULADO Y NO CANULADO TIPO HERBERT DIFERENTES DIÁMETROS. EL SERVICIO CONSTARÁ: 1 TORNILLO DE 2.5MM DE DIÁMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 18MM HASTA 50MM ó 1 TORNILLO DE 4.5MM DE DIÁMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM ó 1 TORNILLO DE 6.5MM DE DIÁMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM. CADA SERVICIO CONSTARÁ DE UN TORNILLO DE CUALQUIER TAMAÑO Y LONGITUD DEBIENDO ESPECIFICAR EL SER SOLICITADO. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL IMPLANTE PRESTARÁ EL INSTRUMENTAL COMPLETO PARA SU COLOCACION.	C/U	161
15	120701036	SERVICIO DE PLACA ANATOMICA DE 8 GRADOS DE DORSIFLEXION Y 5 GRADOS DE VALGUS DERECHAS E IZQUIERDAS, CON TORNILLOS DE BAJO PERFIL DE 3MM DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	c/u	37
16	120701038	SERVICIO PARA OSTEOTOMIA DE CALCANEÓ CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 3.5 MM Y 1 TORNILLO ESPONJOSO DE 4.0 MM DE DIFERENTES LONGITUDES CON GRADA DE 5 A 7MM. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	14
17	120701039	SERVICIO DE CUÑA DE APERTURA DE 3 A 4MM IZQUIERDAS Y DERECHAS CON 4 TORNILLOS DE 2.3MM SÓLIDOS O CANULADOS DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	48
19	120701050	SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA RADIO DISTAL PALMAR DE 3 A 5 AGUJEROS, QUE INCLUYE: 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 2.4 MM DE DIÁMETRO DE DISTINTAS LONGITUDES Y 2 TORNILLOS CORTICALES DE 2.4 MM DE DISTINTAS LONGITUDES.	c/u	1,454.00
22	120701070	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	4
23	120701071	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DEL COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS, INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIÁMETRO EXTERNO, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS	C/U	4
24	120701072	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA FEMORAL DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO Y DE DIFERENTES LONGITUDES DE CUELLO	C/U	2
25	120701073	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIÁMETRO EXTERNO	C/U	2
26	120701075	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 O 28 MM	C/U	2
27	120701076	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA MODULAR DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	2

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1951.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE 2022.

**I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**

SOBRE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 Y 120701076, LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA LO SIGUIENTE:

**A. RAZONES DE HECHO:**

➤ PARA LOS CÓDIGOS 120701001, 120701002, 120701003, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 Y 120701076.

LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA MENCIONAN EN EL LITERAL A) DEL ANEXO N° 7, LA CANTIDAD MÍNIMA QUE SE DEBÍA OFERTAR PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, LOS CUALES ENGLOBALAN LOS CÓDIGOS ANTES MENCIONADOS Y QUE EN LA OFERTA PRESENTADA POR INNOMED, S.A. DE C.V., SE DETALLA ASÍ (ANEXAMOS COPIA DEL DETALLE DE INSTRUMENTAL DE ESTE BLOQUE) SIN EMBARGO EN LA PÁGINA 25 DE LA BASES DE LA REFERIDA LICITACIÓN, MENCIONA QUE "EL OFERTANTE DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD AL MENOS CINCO (5) PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEAMENTE Y DE SEIS (6) A OCHO (8) PROCEDIMIENTOS AL DÍA DEL CÓDIGO OFERTADO...", EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, SE MENCIONÓ QUE SE TIENE LA CAPACIDAD DE AL MENOS CUATRO (4) PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEAMENTE Y DE SEIS (6) A OCHO (8) PROCEDIMIENTOS AL DÍA DEL CÓDIGO OFERTADO", DEBIDO A QUE LA MISMA BASE ESTABLECE UN MÍNIMO DE INSTRUMENTAL DE 4 DE ESOS CÓDIGOS LOS CUALES FUERON OFERTADOS EN ESA CANTIDAD, POR LO QUE RESULTA CONTRADICTORIO QUE SE PIDAN CINCO (5) PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS SI SOLO PIDEN "AL MENOS 4" DE ESOS EQUIPOS, REITERO, ES UNA CONTRADICCIÓN, SIN EMBARGO, LA BASE ES CLARA AL SOLICITAR MÍNIMO 4 Y LO CUAL SE CUMPLE EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA. REFERENTE A LA OBSERVACIÓN DE "NO PODER ENTREGAR EL INSTRUMENTAL ESTÉRIL", EN SUBSANACIÓN REALIZADA POR INNOMED, S.A. DE C.V., SE SEÑALARON LAS RAZONES POR LAS CUALES NO NOS ERA POSIBLE ENTREGAR EL INSTRUMENTAL ESTÉRIL, LAS CUALES INCLUYE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA EVITAR CONTAMINACIÓN, EVITAR RIESGOS DE TRASLADO Y QUE EL ENVOLTORIO PUEDA ROMPERSE O SUFRIR DAÑO Y POR TANTO LA CIRUGÍA SE TERMINARÍA SUSPENDIENDO, YA QUE SERÍAN 15 CAJAS DE INSTRUMENTAL ESTÉRIL EL QUE DEBERÍAMOS DE LLEVAR, ETC. Y QUISIÉRAMOS

HACER ÉNFASIS MÁS IMPORTANTE QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS NUNCA SE HA ENTREGADO EL INSTRUMENTAL ESTÉRIL DE LAS PRÓTESIS PRIMARIAS, PARCIALES Y REVISIÓN DE CADERA, PUES SON CIRUGÍAS ELECTIVAS QUE NO SON PROGRAMADAS TODOS LOS DÍAS.

➤ PARA EL CÓDIGO 120701005.

EL ANEXO N° 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, NO ESTABLECE UNA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTALES A OFERTAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR LO CUAL DEJA A CRITERIO DEL OFERTANTE LA CANTIDAD DE INSTRUMENTALES A OFERTAR, POR TAL RAZÓN SE OFERTÓ 1 INSTRUMENTAL, TOMANDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE SERVICIO QUE SE SOLICITA MUY POCAS VECES, POR LO QUE NO SE REALIZAN 5

PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS YA QUE ES UNA CIRUGÍA ELECTIVA (PROGRAMADA) Y ESTO PUEDE SER COMPROBADO POR EL ISSS, POR TODA LA EXPERIENCIA QUE MI REPRESENTADA TIENE EN TODOS LOS AÑOS DE SERVICIOS, EN LOS DIFERENTES CONTRATOS. EN LO QUE SE REFIERE A LA ENTREGA NO ESTÉRIL EN SUBSANACIÓN REALIZADA POR INNOMED, S.A. DE C.V., SE SEÑALARON LAS RAZONES POR LAS CUALES NO NOS ERA POSIBLE ENTREGAR EL INSTRUMENTAL ESTÉRIL EN LAS CIRUGÍAS ELECTIVAS, LAS CUALES INCLUYE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA EVITAR CONTAMINACIÓN, EVITAR RIESGOS DE TRASLADO Y QUE EL ENVOLTORIO PUEDA ROMPERSE O SUFRIR DAÑO Y POR TANTO LA CIRUGÍA SE TERMINARÍA SUSPENDIENDO, YA QUE SERÍAN 15 CAJAS DE INSTRUMENTAL ESTÉRIL EL QUE DEBERÍAMOS DE LLEVAR, ETC.

➤ PARA EL CÓDIGO 120701025.

EL ANEXO N° 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, NO ESTABLECE UNA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTALES A OFERTAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR LO CUAL DEJA A CRITERIO DEL OFERTANTE LA CANTIDAD DE INSTRUMENTALES A OFERTAR Y POR CONSIGUIENTE MI REPRESENTADA OFERTÓ 3 INSTRUMENTALES, ES UN SERVICIO QUE SE PRESTA DE MANERA POCO FRECUENTE POR LO QUE ES POCO PROBABLE QUE SE CUMPLAN 5 PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS E INNOMED, S.A. DE C.V., OFERTÓ DE 2 A 4 SERVICIOS AL DÍA QUE PUEDEN CUBRIR LA DEMANDA REAL EN EL ISSS.

➤ PARA LOS CÓDIGOS 120701023, 120701024, 120701036, 120701038, 120701039.

EL ANEXO N° 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, NO ESTABLECE UNA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTALES A OFERTAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR LO CUAL DEJA A CRITERIO DEL OFERTANTE LA CANTIDAD DE INSTRUMENTALES A OFERTAR Y POR CONSIGUIENTE MI REPRESENTADA OFERTÓ 1 INSTRUMENTAL. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE TRATA DE SERVICIOS QUE SON REQUERIDOS DE MANERA ESPORÁDICA POR LO QUE ES MUY RARO QUE SE CUMPLAN 5 PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS DE CADA UNO Y ESTO PUEDE SER COMPROBADO POR VUESTRA AUTORIDAD, EN TODA LA EXPERIENCIA QUE MI REPRESENTADA TIENE EN TODOS LOS AÑOS PRESTANDO ESTE TIPO DE SERVICIOS EN DIFERENTES CONTRATOS. NUESTRA EMPRESA OFERTÓ DE 2 A 4 PROCEDIMIENTOS AL DÍA PARA CUBRIR LA DEMANDA REAL DEL ISSS.

➤ PARA EL CÓDIGO 120701050.

SEGÚN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, ESTABLECE PARA EL CÓDIGO EN COMENTO OFERTADO POR INNOMED, S.A. DE C.V.: "NO CUMPLE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 6.11 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y

ADJUDICACIÓN, QUE ESTABLECE: EL ISSS NO RECOMENDARÁ PARA ADJUDICACIÓN AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS, QUE TENGAN REPORTE DE EVENTOS O INCIDENTES ADVERSOS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA" EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, REPORTA DOS EVENTOS ADVERSOS EN DICIEMBRE DE 2019 Y UN EVENTO ADVERSO EN SEPTIEMBRE DE 2020, PARA EL CASO SE CONSIDERA SOLAMENTE EL DEL 2020"

EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, QUE SE REALIZÓ EL DÍA JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA SECCIÓN DE CUADRO DE ANÁLISIS NO DETALLA UN REPORTE QUE ESTABLEZCA LOS REPORTES ADVERSOS, DONDE DEBERÍAN DE INCLUIR LOS NOMBRES DE LOS PACIENTES, FECHAS DE CIRUGÍAS O CUALQUIER OTRO DATO QUE NOS BRIDE INFORMACIÓN SOBRE ESTA SITUACIÓN, SOLO SE ENCONTRÓ UN CUADRO RESUMEN DE CADA CÓDIGO OFERTADO Y EN FOLIO 00007082 DEL EXPEDIENTE DEL ISSS, SOLO DICTA TEXTUALMENTE: "QUE INNOMED POSEE DOS EVENTOS ADVERSOS EN DICIEMBRE 2019 Y UN EVENTO ADVERSO EN SEPTIEMBRE DE 2020. Y NADA MAS NO HAY MÁS INFORMACIÓN QUE DETALLE ESE INCUMPLIMIENTO DE NOSOTROS.

DEBO MENCIONARLES HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS QUE MI REPRESENTADA SOLICITÓ AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE SE NOS PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN DE LOS REPORTES, RESULTADOS DE DICHSOS EVENTOS ADVERSOS, CON EL FIN DE PODER ENVIÁRSELOS A NUESTRO PROVEEDOR Y JUSTIFICAR EL FALLO QUE PROVOCÓ EL SUPUESTO EVENTO ADVERSO.

SIN EMBARGO, LA RESPUESTA BRINDADA POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA ES QUE, A ESA UNIDAD ORGANIZATIVA, NO LE COMPETE REALIZAR ESTE TIPO DE ANÁLISIS Y POR CONSIGUIENTE NO PUEDE PROPORCIONARNOS UNA RESPUESTA (ANEXAMOS SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA Y RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESA UNIDAD)

RESPETABLE CONSEJO DIRECTIVO, MI REPRESENTADA, COMO AFECTADO PRINCIPAL DEL SEÑALAMIENTO OBJETO DE ANÁLISIS, NOS ASISTE EL PLENO DERECHO QUE EL ISSS NOS PROPORCIONE UNA RESPUESTA CONCRETA EN UN INFORME CON RESPECTO A LAS SUPUESTAS FALLAS Y SI LA SITUACIÓN CONTINUA ASÍ, PARA INNOMED, S.A. DE C.V., LE SERÁ IMPOSIBLE OFERTAR ESTE CÓDIGO PARA TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN A FUTURO PROMUEVA EL ISSS, DEBIDO A EVENTOS ADVERSOS NO COMPROBADOS. DESDE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANTERIOR DE ORTOPEDIA QUE SE PROMOVIO A TRAVÉS DE MERCADO BURSÁTIL, SE NOS SEÑALÓ DE LOS SUPUESTOS

EVENTOS ADVERSOS QUE POSEE EL IMPLANTE Y NO FUIMOS ADJUDICADOS EN ESE PROCESO. CABE DESTACAR QUE DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS TÉCNICOS DE LA OFERTA EN MERCADO BURSÁTIL, SE NOS NOTIFICÓ LOS SUPUESTOS EVENTOS ADVERSOS, EN LA CUAL EL DR. MARIO RIGOBERTO PORTILLO MIRANDA NOTIFICÓ A TRAVÉS DE NOTA DEL 14 DE JUNIO DE 2022 QUE ERAN 3: 1 EVENTO ADVERSO EN 2019 Y 2 EVENTOS ADVERSOS EN 2020 NO TENIENDO CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTE PROCESO LP 2G22000077 QUE DETALLAN "EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, REPORTA DOS EVENTOS ADVERSOS EN DICIEMBRE DE 2019 Y UN EVENTO ADVERSO EN SEPTIEMBRE DE 2020, PARA EL CASO SE CONSIDERA SOLAMENTE 1 DEL 2020".

EL DEPARTAMENTO VIGILANCIA SANITARIA EN CORREO DEL 29 DE JULIO DE 2021 MENCIONA QUE PARA COMPLETAR EL EXPEDIENTE PARA EL CÓDIGO ISSS 120701050 SOLICITABA INFORMACIÓN REFERENTE A ESTOS IMPLANTES, LOS CUALES ENTREGAMOS OPORTUNAMENTE SIN EMBARGO ESPERÁBAMOS UNA RESPUESTA SOBRE UN REPORTE O EXPEDIENTE DE ESTOS, EN CORREO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021 ESA MISMA DEPENDENCIA NOS HACE MENCIÓN QUE SON 1 EVENTO ADVERSO DE 2019 Y 2 EVENTOS DE 2020, LO CUAL SE EVIDENCIA LA INCONGRUENCIA PORQUE EN LA RESOLUCIÓN DE ESTA LICITACIÓN ES UNA Y LO QUE SE MANEJA A NIVEL DE TECNO VIGILANCIA ES OTRA.

PARA NOSOTROS ES INCOMPENSABLE LA DISCREPANCIA DE INFORMACIÓN QUE EXISTE PARA ESTOS SUPUESTOS EVENTOS ADVERSOS Y QUE NO NOS PUEDAN DAR UN DETALLE CLARO DE ESTOS, NUESTRA FINALIDAD ES CONOCER EL REPORTE FINAL PARA COMPARTÍRSELO A NUESTRO PROVEEDOR Y CONOCER EL ORIGEN DE LOS EVENTOS: SI ES POR MATERIAL, TÉCNICA QUIRÚRGICA MAL APLICADA, ETC. CABE MENCIONAR QUE TENEMOS MÁS DE 4 AÑOS SIRVIENDO ESTE MATERIAL A LA RED HOSPITALARIA NACIONAL Y PRIVADA Y NO HEMOS TENIDO NINGUNA QUEJA SOBRE EL USO, CALIDAD Y TÉCNICA QUIRÚRGICA (ADJUNTAMOS NOTA EMITIDA POR EL DR. MARIO RIGOBERTO PORTILLO MIRANDA, CORREOS ENVIADOS POR VIGILANCIA SANITARIA DONDE DETALLA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA COMPLETAR EXPEDIENTE DEL CÓDIGO ISSS: 120701050 Y EL DETALLE DE LOS SUPUESTOS EVENTOS ADVERSOS, RESPUESTA DE BOLPROS EN RELACIÓN A LOS EVENTOS ADVERSOS DEL PROCESO DE ORTOPEDIA ANTERIOR Y PRIMERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, ESTO PARA EVIDENCIAR QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VIENE DESDE EL PROCESO ANTERIOR Y NO SE RESUELVE NADA).

## **B. RAZONES DE DERECHO**

ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS., RIÑE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 1° DEL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO" Y EL INCISO 3° DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP "PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LOS DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO".

LA REFERIDA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO ES CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO 3° DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY", PRINCIPIO QUE ES RETOMADO POR EL NUMERAL 1 DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: "LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE"; ES DECIR QUE EL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, NOMBRADA PARA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", NO ESTUVO APEGADA A LA PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LACAP, SU REGLAMENTO Y LPA, TOMANDO EN CUENTA QUE EN EL SALVADOR SE CONVIVE BAJO UN ESTADO DE DERECHO, POR ESE MOTIVO, MI REPRESENTADA, NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN DE DECLARAR DESIERTOS LOS CÓDIGOS: 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076 Y 120701050.

### **C. PETITORIO.**

POR TANTO, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO Y EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO, A USTEDES CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO, LES PIDO:

1. ME ADMITAN EL PRESENTE ESCRITO, EN EL CARÁCTER QUE COMPAREZCO, ESCRITO QUE SE REFIERE AL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO #2022-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR VUESTRA DIGNA AUTORIDAD Y NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ DECLARAR DESIERTOS LOS CÓDIGOS: 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076 Y 120701050, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

2. SE MODIFIQUE EL ACUERDO #2022-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DECLARATORIA DE DESIERTOS DE LOS CÓDIGOS; 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076 Y 120701050.

3. RESUELVA EMITIR UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE ADJUDIQUE A INNOMED, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS: 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076 Y 120701050 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS".

4. TENGA POR AGREGADO AL PRESENTE ESCRITO COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL OTORGADO A MI FAVOR POR INNOMED, S.A. DE C.V.

### **II. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).**

EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y SU REGLAMENTO, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077 DENOMINADA " CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:

A. CON RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LOS CÓDIGOS 120701001, 120701002, 120701003, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 Y 120701076, EN EL QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA SOBRE LAS CANTIDADES DE INSTRUMENTAL REQUERIDAS EN LITERAL A DEL ANEXO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN "INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y EQUIPO MÉDICO NECESARIO...", CONTRASTÁNDOLAS CON LO REQUERIDO EN LA PÁGINA 25 DE LA BASE DE LICITACIÓN; ESTA CEAN ACLARA, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE INTERPRETA ERRÓNEAMENTE AMBOS REQUERIMIENTOS, YA QUE LA PÁGINA ANTES ALUDIDA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, CORRESPONDE AL ROMANO III, NUMERAL 3.1 "CAPACIDAD DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO Y EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO", EL CUAL ESTABLECE: "EL OFERTANTE DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD AL MENOS CINCO (5) PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEAMENTE Y DE SEIS (6) A OCHO (8) PROCEDIMIENTOS AL DÍA DEL CÓDIGO OFERTADO...". POR OTRO LADO, EL ANEXO 7 ANTES CITADO, SE REFIERE A LAS CANTIDADES DE INSTRUMENTAL QUE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES DEBEN PRESENTAR EN INVENTARIO PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS O CÓDIGOS A OFERTAR, SIENDO POR TANTO AMBOS, REQUERIMIENTOS DIFERENTES, YA QUE SE REQUIERE PARA CADA CÓDIGO, QUE EL OFERTANTE CUENTE CON CAPACIDAD DE COBERTURA NO MENOR DE 5 SERVICIOS O PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS Y DE IGUAL MANERA, QUE CUENTE CON INVENTARIO DE INSTRUMENTAL MÍNIMO PARA DAR DICHA COBERTURA (4 CAJAS).

SIN EMBARGO, PESE A LA ACLARACIÓN ANTERIOR, ESTA CEAN HACE VER, QUE LO OBSERVADO POR LA CEO A LA SOCIEDAD RECURRENTE EN ESTOS CÓDIGOS, NO ES SOBRE EL INVENTARIO DE INSTRUMENTAL (ANEXO 7), SINO SOBRE LA CAPACIDAD DE COBERTURA (NUMERAL 3.1), QUE SOLICITA CINCO PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS, LO CUAL, DICHA SOCIEDAD INCUMPLE, AL DETALLAR EN PÁGINA 3 DE SU RECURSO DE REVISIÓN: "...EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA SE MENCIONÓ QUE SE TIENE LA CAPACIDAD DE AL MENOS CUATRO (4) PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEAMENTE Y DE SEIS

(6) A OCHO (8) PROCEDIMIENTOS AL DÍA DEL CÓDIGO OFERTADO”; DE LO CUAL NO ESGRIME, EN EL MISMO ESCRITO, NINGÚN ARGUMENTO VÁLIDO EN SU DEFENSA.

POR OTRO LADO, ESTA CEAN HACE VER, QUE LO ANTERIOR, NO EXIME A LA SOCIEDAD RECURRENTE DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO, TAMBIÉN OBSERVADO POR LA CEO, ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 4.3 “LUGAR Y FORMA DE ENTREGA” DEL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL CUAL REQUIERE: “PARA TODOS LOS SERVICIOS A UTILIZAR EN FORMA ELECTIVA, EL TÉCNICO DE LA CONTRATISTA ENTREGARÁ EL MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ESTÉRIL...”; LO CUAL INCUMPLE AL EXPRESAR EN SU OFERTA, A FOLIO ISSS 0002841, LITERAL D): “...EL TÉCNICO DE NUESTRA EMPRESA ENTREGARÁ EL MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ESTÉRIL... A EXCEPCIÓN DE LOS CÓDIGOS 120701001, 120701002, 120701003, ..., 120701005, ..., 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075, 120701076...”, POR LO QUE, EN NOTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), (FOLIO ISSS 00006676), LE SOLICITÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE, ACLARAR SI CUMPLIRÍA CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.3 ANTES REFERIDO; SIENDO ASÍ, QUE EN NOTA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (FOLIOS ISSS 00006678-00006679), LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA: “...NOS SOSTENEMOS EN LA FORMA DE ENTREGA DE LOS INSTRUMENTALES PROTÉSICOS QUE OFERTAMOS, LAS RAZONES POR LAS CUALES **NO PODEMOS ENTREGAR EL INSTRUMENTAL PROTÉSICO ESTÉRIL** SON:..... EN ESTE MOMENTO NO ESTAMOS EN LA CAPACIDAD PARA DAR TODOS LOS INSTRUMENTALES ESTÉRILES QUE USTEDES ESTÁN SOLICITANDO INNOMED NO CUENTA CON LA CANTIDAD DE ESTERILIZADORES SUFICIENTES PARA PODER OFERTAR ESTOS CÓDIGOS CON INSTRUMENTALES ESTÉRILES, POR LO QUE NO NOS PODEMOS COMPROMETER...”.

POR TANTO, ESTA CEAN ES DE LA OPINIÓN, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, PARA LOS CÓDIGOS ANTES CITADOS, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 3.1 “CAPACIDAD DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO Y EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO” Y EN LITERAL D) DEL NUMERAL 4.3 “LUGAR Y FORMA DE ENTREGA” ANTES CITADOS.

B. CON RELACIÓN AL ARGUMENTO DEL CÓDIGO 120701005, EN EL QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA QUE EL ANEXO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN “INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y EQUIPO MÉDICO NECESARIO...”; “...NO ESTABLECE UNA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTALES A OFERTAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS...”; ESTA CEAN REITERA, QUE LA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTAL NO HA SIDO OBJETO DE OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA CEO; SIN EMBARGO SÍ HA SIDO OBSERVADA LA CAPACIDAD DE COBERTURA (NUMERAL 3.1 ANTES MENCIONADO), QUE SOLICITA CINCO

PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS, DE LO CUAL, DICHA SOCIEDAD, TAMPOCO ESGRIME NINGÚN ARGUMENTO VÁLIDO EN SU DEFENSA.

CON RELACIÓN AL ARGUMENTO DE QUE “... EN SUBSANACIÓN REALIZADA SE SEÑALARON LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ERA POSIBLE ENTREGAR EL INSTRUMENTAL ESTÉRIL...”; ESTA CEAN TAMBIÉN REITERA, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE INCUMPLE ESTE REQUISITO, TAMBIÉN OBSERVADO POR LA CEO, ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 4.3 “LUGAR Y FORMA DE ENTREGA” DEL ROMANO III DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL CUAL REQUIERE: “PARA TODOS LOS SERVICIOS A UTILIZAR EN FORMA ELECTIVA, EL TÉCNICO DE LA CONTRATISTA ENTREGARÁ EL MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ESTÉRIL...”, TAL COMO SE DETALLÓ EN LITERAL A DE LA PRESENTE ACTA, EN EL CUAL SE EVIDENCIA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE AL MANIFESTAR, ENTRE OTROS, PARA EL CÓDIGO 120701005: “...NOS SOSTENEMOS EN LA FORMA DE ENTREGA DE LOS INSTRUMENTALES PROTÉSICOS QUE OFERTAMOS, LAS RAZONES POR LAS CUALES **NO PODEMOS ENTREGAR EL INSTRUMENTAL PROTÉSICO ESTÉRIL** SON:..... EN ESTE MOMENTO NO ESTAMOS EN LA CAPACIDAD PARA DAR TODOS LOS INSTRUMENTALES ESTÉRILES QUE USTEDES ESTÁN SOLICITANDO INNOMED NO CUENTA CON LA CANTIDAD DE ESTERILIZADORES SUFICIENTES PARA PODER OFERTAR ESTOS CÓDIGOS CON INSTRUMENTALES ESTÉRILES, POR LO QUE NO NOS PODEMOS COMPROMETER...”.

POR TANTO, ESTA CEAN ES DE LA OPINIÓN, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, PARA EL CÓDIGO 120701005 ANTES CITADO, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 3.1 “CAPACIDAD DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO Y EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO” Y EN LITERAL D) DEL NUMERAL 4.3 “LUGAR Y FORMA DE ENTREGA” ANTES CITADOS.

C. RESPECTO AL ARGUMENTO DE LOS CÓDIGOS 120701025, 120701023, 20701024, 20701036, 207010238, 20701039 EN EL QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE REPITE SU ALEGATO MANIFESTANDO NUEVAMENTE QUE EL ANEXO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN “INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y EQUIPO MÉDICO NECESARIO...”; “...NO ESTABLECE UNA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTALES A OFERTAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS...”; ESTA CEAN VUELVE A REITERAR, QUE LA CANTIDAD MÍNIMA DE INSTRUMENTAL NO HA SIDO OBJETO DE OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA CEO; Y QUE SIN EMBARGO SÍ HA OBSERVADO LA CAPACIDAD DE COBERTURA (NUMERAL 3.1 ANTES MENCIONADO), QUE SOLICITA CINCO PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS, DE LO CUAL, DICHA SOCIEDAD, MANIFIESTA EN PÁGINA 4 DE SU RECURSO DE REVISIÓN, PARA EL CÓDIGO 120701025: “...MI REPRESENTADA OFERTÓ 3 INSTRUMENTALES, ES UN SERVICIO

QUE SE PRESTA DE MANERA POCO FRECUENTE, POR LO QUE ES POCO PROBABLE QUE SE CUMPLAN 5 PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS” Y PARA LOS CÓDIGOS 120701023, 20701024, 20701036, 207010238, 20701039, IGUALMENTE EXPRESA EN LA MISMA PÁGINA DE SU ESCRITO: “...MI REPRESENTADA OFERTÓ 1 INSTRUMENTAL. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE TRATA DE SERVICIOS QUE SON REQUERIDOS DE MANERA ESPORÁDICA POR LO QUE ES MUY RARO QUE SE CUMPLAN 5 PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS E INNOMED, S.A. DE C.V., OFERTÓ DE 2 A 4 SERVICIOS AL DÍA...”.

ADEMÁS, PARA TODOS LOS CÓDIGOS YA REFERIDOS EN ESTE LITERAL, LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESÓ EN LA MISMA PÁGINA 4 ANTES REFERIDA: “...INNOMED, S.A. DE C.V., OFERTÓ DE 2 A 4 SERVICIOS AL DÍA...”; CON LO CUAL SE COLIGE NUEVAMENTE QUE TAMPOCO ESGRIME NINGÚN ARGUMENTO VÁLIDO EN SU DEFENSA.

POR TANTO, ESTA CEAN ES DE LA OPINIÓN, QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE, PARA LOS CÓDIGOS 120701025, 120701023, 20701024, 20701036, 207010238, 20701039 ANTES CITADOS, TAMPOCO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 3.1 “CAPACIDAD DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO Y EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO” ANTES MENCIONADO.

D. EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE INNOMED, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 120701050, EN EL QUE RECLAMA QUE LA CEO LE OBSERVA QUE “NO CUMPLE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 6.11 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, Y QUE EL REFERIDO CÓDIGO TIENE “...REPORTE DE EVENTOS O INCIDENTES ADVERSOS...”, ALEGANDO QUE, EN EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, “...NO HAY MÁS INFORMACIÓN QUE DETALLE ESE INCUMPLIMIENTO...” Y QUE EN ESTE, SE DETALLAN 2 EVENTOS ADVERSOS EN 2019 Y 1 EN 2020; AFIRMANDO CON ELLO, QUE NO EXISTE CONCORDANCIA ENTRE DICHO EXPEDIENTE Y LO QUE LE FUE INFORMADO A TRAVÉS DE NOTA DEL 14 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN LA CUAL, SE DETALLÓ 3 EVENTOS ADVERSOS: 1 EN 2019 Y 2 EN 2020; AL RESPECTO, ESTA CEAN REQUIRIÓ POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022, AL DEPARTAMENTO VIGILANCIA SANITARIA, INFORME DE LOS PORMENORES DE LO OBSERVADO POR DICHO DEPARTAMENTO AL CÓDIGO 120701050 EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA N° 2G22000077, A FIN DE ACLARAR LOS FUNDAMENTOS DE DICHA OBSERVACIÓN, RESPONDIENDO DICHO DEPARTAMENTO, POR EL MISMO MEDIO EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, TABLA QUE DETALLA PARA DICHO CÓDIGO, TRES EVENTOS ADVERSOS CON “FECHAS DE OPERACIÓN” 01 DE DICIEMBRE DE 2019, 16 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SU CORRESPONDIENTE “DESCRIPCIÓN

DEL REPORTE DE FALLA DE IMPLANTE” E INFORMANDO EN LA ÚLTIMA COLUMNA “FECHA DE RE-INTERVENCIÓN”: 31 DE ENERO DE 2020, 22 DE JUNIO DE 2020 Y 14 DE OCTUBRE DE 2020; CON LO CUAL SE EVIDENCIA, QUE NO EXISTE LA FALTA DE CONCORDANCIA ALEGADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, YA QUE AL VERIFICAR DICHO INFORME, EN EFECTO SE ENCONTRÓ PARA LOS MISMOS EVENTOS ADVERSOS EN COMENTO, 3 FECHAS DE OPERACIÓN (2 EN EL AÑO 2019 Y 1 EN EL AÑO 2020) Y 3 FECHAS DE RE-INTERVENCIÓN (TODAS EN EL AÑO 2020); SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LO OBSERVADO POR LA CEO, SEGÚN LO REQUERIDO EN NUMERAL 6.11 DE LA BASE DE LICITACIÓN DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y RECOMENDACIÓN”: “EL ISSS NO RECOMENDARÁ PARA ADJUDICACIÓN AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS, QUE TENGAN REPORTE DE EVENTOS O INCIDENTES ADVERSOS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA”, DICHS EVENTOS ADVERSOS SON CONSIDERADOS PARA EFECTOS DE DICHO INFORME, SEGÚN LA FECHA EN QUE OCURRE EL MISMO (FECHA DE CIRUGÍA) Y NO EN LAS FECHAS DE RE-INTERVENCIÓN SUBSIGUIENTES, POR LO QUE, PARA LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, A LA SOCIEDAD RECURRENTE, SOLO LE FUE CONSIDERADO EL EVENTO ADVERSO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (FOLIO ISSS 00007337).

DE LO ANTERIOR, SE COLIGE QUE EFECTIVAMENTE, PARA DICHO CÓDIGO, LA SOCIEDAD RECURRENTE INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO NUMERAL 6.11 ANTES CITADO.

RESPECTO A LO ARGUMENTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, SOBRE QUE SOLICITÓ AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA DEL ISSS, “...INFORMACIÓN DE LOS REPORTES, RESULTADOS DE DICHS EVENTOS ADVERSOS..., CONOCER EL REPORTE FINAL PARA COMPARTÍRSELO A NUESTRO PROVEEDOR...” : ALEGANDO QUE NO LE FUERON ENTREGADOS Y QUE POR ELLO “...LE SERÁ IMPOSIBLE OFERTAR ESTE CÓDIGO PARA TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN A FUTURO...”; ESTA CEAN ACLARA QUE DICHO REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE (REPORTE FINAL), NO ES OBJETO DE ANÁLISIS DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA Y DEBERÁ REQUERIRLO EN EL PROCESO CORRESPONDIENTE.

#### **CONCLUSIÓN:**

CON TODO LO ANTERIOR, SIENDO QUE LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., INCUMPLE LOS NUMERALES 3.1 “CAPACIDAD DE COBERTURA PARA BRINDAR EL SERVICIO Y EXPERIENCIA DEL RECURSO HUMANO” Y 4.3 “LUGAR Y FORMA DE ENTREGA”, AMBOS DEL ROMANO III “OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO

SOLICITADO” Y EL SUB NUMERAL 6.11, DEL NUMERAL 6 “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, DEL ROMANO V “INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE GESTIÓN”, TODOS ELLOS, DE LA BASE DE LICITACIÓN, LOS CUALES SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERALES 2 Y 5 DEL ROMANO I DE LA MISMA BASE DE LICITACIÓN, QUE ESTABLECEN: NUMERAL 2: “LEGISLACIÓN APLICABLE... ART. 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO” Y NUMERAL 5: “...INDICACIONES GENERALES... DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA...”; CONSECUENTEMENTE, LA SOCIEDAD RECURRENTE, FIRMÓ DECLARACIÓN JURADA EN LA CUAL EXPRESA QUE HA RECIBIDO DEL ISSS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA Y ACEPTA EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE TALES DOCUMENTOS (FOLIOS ISSS 002831 AL 002833) Y POR TANTO, NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, DE ADJUDICARLE LOS CÓDIGOS 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 Y 120701076 RECURRIDOS”.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE A LOS ROMANOS I, Y II ANTES DESCRITOS, RECOMIENDA:

**CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS:** 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 Y 120701076; **DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120701001	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA NO CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO, COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	167
2	120701002	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL DE SUPERFICIE PULIDA CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL, Y COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 Ó 28 MM CON REBORDE POSTERIOR PARA EVITAR LUXACIÓN.	C/U	46
3	120701003	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA HÍBRIDA CON COMPONENTE FEMORAL DE DIFERENTES LONGITUDES, DE SUPERFICIE PULIDA, CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL Y COPA ACETABULAR NO CEMENTADA CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACIÓN CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	51
5	120701005	PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA CON COMPONENTE FEMORAL QUE ACEPTA CUÑAS O AUMENTOS METÁLICOS DÍSTALES Y POSTERIORES EN DIFERENTES TAMAÑOS Y LONGITUDES, PLATILLO TIBIAL CON VÁSTAGOS MODULAR Y CUÑAS METÁLICAS TIBIALES LATERALES Y	C/U	85

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
		MEDIALES DE DIFERENTES GRÓSORES PARA FIJACIÓN CON CEMENTO E INSERTOS DE POLIETILENO DE DIFERENTES ESPESORES Y COMPONENTE PATELAR EN DISTINTOS TAMAÑOS.		
9	120701023	SERVICIO DE ENDOPROTESIS PARA PIE PLANO. INCLUYE 1 IMPLANTE PROSTOP EN DIÁMETROS DE 7 HASTA 12MM, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACIÓN DE IMPLANTE.	C/U	13
10	120701024	SERVICIOS DE MINI TORNILLOS CORTICALES PARA CURA DE HALLUX VALGUS. INCLUYE 2 TORNILLOS DE DIFERENTES MEDIDAS, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE TORNILLOS.	C/U	165
11	120701025	SERVICIO DE TORNILLO AUTOCOMPRESIVO CANULADO Y NO CANULADO TIPO HERBERT DIFERENTES DIÁMETROS. EL SERVICIO CONSTARA: 1 TORNILLO DE 2.5MM DE DIÁMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 18MM HASTA 50MM ó 1 TORNILLO DE 4.5MM DE DIÁMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM ó 1 TORNILLO DE 6.5MM DE DIÁMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM. CADA SERVICIO CONSTARA DE UN TORNILLO DE CUALQUIER TAMAÑO Y LONGITUD DEBIENDOSE ESPECIFICAR EL SER SOLICITADO. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL IMPLANTE PRESTARÁ EL INSTRUMENTAL COMPLETO PARA SU COLOCACION.	C/U	161
15	120701036	SERVICIO DE PLACA ANATOMICA DE 8 GRADOS DE DORSIFLEXION Y 5 GRADOS DE VALGUS DERECHAS E IZQUIERDAS, CON TORNILLOS DE BAJO PERFIL DE 3MM DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	c/u	37
16	120701038	SERVICIO PARA OSTEOTOMIA DE CALCANEÓ CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 3.5 MM Y 1 TORNILLO ESPONJOSO DE 4.0 MM DE DIFERENTES LONGITUDES CON GRADA DE 5 A 7MM. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	14
17	120701039	SERVICIO DE CUÑA DE APERTURA DE 3 A 4MM IZQUIERDAS Y DERECHAS CON 4 TORNILLOS DE 2.3MM SÓLIDOS O CANULADOS DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	48
19	120701050	SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA RADIO DISTAL PALMAR DE 3 A 5 AGUJEROS, QUE INCLUYE: 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 2.4 MM DE DIÁMETRO DE DISTINTAS LONGITUDES Y 2 TORNILLOS CORTICALES DE 2.4 MM DE DISTINTAS LONGITUDES.	c/u	1,454.00
22	120701070	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	4
23	120701071	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DEL COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS, INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIÁMETRO EXTERNO. INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS	C/U	4
24	120701072	SERVICIO PARCIAL DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA FEMORAL DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO Y DE DIFERENTES LONGITUDES DE CUELLO	C/U	2
25	120701073	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIÁMETRO EXTERNO	C/U	2
26	120701075	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 O 28 MM	C/U	2
27	120701076	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA MODULAR DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	2

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1951.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS:** 120701001, 120701002, 120701003, 120701005, 120701023, 120701024, 120701025, 120701036, 120701038, 120701039, 120701050, 120701070, 120701071, 120701072, 120701073, 120701075 Y 120701076; DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	120701001	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA NO CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO, COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	167
2	120701002	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA CON EL COMPONENTE FEMORAL DE SUPERFICIE PULIDA CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL, Y COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 Ó 28 MM CON REBORDE POSTERIOR PARA EVITAR LUXACIÓN.	C/U	46

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
3	120701003	PRÓTESIS TOTAL DE CADERA HÍBRIDA CON COMPONENTE FEMORAL DE DIFERENTES LONGITUDES, DE SUPERFICIE PULIDA, CON CABEZA MODULAR DE 22 Ó 28 MM DE DIÁMETRO, TAPÓN DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA SELLAR EL CANAL FEMORAL Y COPA ACETABULAR NO CEMENTADA CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACIÓN CON TORNILLOS E INSERTO DE POLIETILENO DE DIFERENTES DIÁMETROS INTERNOS Y EXTERNOS, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS DE FIJACIÓN	C/U	51
5	120701005	PRÓTESIS DE REVISIÓN DE RODILLA CON COMPONENTE FEMORAL QUE ACEPTA CUÑAS O AUMENTOS METÁLICOS DÍSTALES Y POSTERIORES EN DIFERENTES TAMAÑOS Y LONGITUDES, PLATILLO TIBIAL CON VÁSTAGOS MODULAR Y CUÑAS METÁLICAS TIBIALES LATERALES Y MEDIALES DE DIFERENTES GROSORES PARA FIJACIÓN CON CEMENTO E INSERTOS DE POLIETILENO DE DIFERENTES ESPESORES Y COMPONENTE PATELAR EN DISTINTOS TAMAÑOS.	C/U	85
9	120701023	SERVICIO DE ENDOPRÓTESIS PARA PIE PLANO. INCLUYE 1 IMPLANTE PROSTOP EN DIÁMETROS DE 7 HASTA 12MM, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACIÓN DE IMPLANTE.	C/U	13
10	120701024	SERVICIOS DE MINI TORNILLOS CORTICALES PARA CURA DE HALLUX VALGUS. INCLUYE 2 TORNILLOS DE DIFERENTES MEDIDAS, USO DE SISTEMA DE CORTE E INSTRUMENTAL PARA COLOCACION DE TORNILLOS.	C/U	165
11	120701025	SERVICIO DE TORNILLO AUTOCOMPRESIVO CANULADO Y NO CANULADO TIPO HERBERT DIFERENTES DIAMETROS. EL SERVICIO CONSTARÁ: 1 TORNILLO DE 2.5MM DE DIAMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 18MM HASTA 50MM ó 1 TORNILLO DE 4.5MM DE DIAMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM ó 1 TORNILLO DE 6.5MM DE DIAMETRO, DE LONGITUD VARIABLE DESDE 25MM HASTA 100MM. CADA SERVICIO CONSTARÁ DE UN TORNILLO DE CUALQUIER TAMAÑO Y LONGITUD DEBIENDOSE ESPECIFICAR EL SER SOLICITADO. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL IMPLANTE PRESTARÁ EL INSTRUMENTAL COMPLETO PARA SU COLOCACION.	C/U	161
15	120701036	SERVICIO DE PLACA ANATOMICA DE 8 GRADOS DE DORSIFLEXION Y 5 GRADOS DE VALGUS DERECHAS E IZQUIERDAS, CON TORNILLOS DE BAJO PERFIL DE 3MM DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	c/u	37
16	120701038	SERVICIO PARA OSTEOTOMIA DE CALCANEOS CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 3.5 MM Y 1 TORNILLO ESPONJOSO DE 4.0 MM DE DIFERENTES LONGITUDES CON GRADA DE 5 A 7MM. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	14
17	120701039	SERVICIO DE CUÑA DE APERTURA DE 3 A 4MM IZQUIERDAS Y DERECHAS CON 4 TORNILLOS DE 2.3MM SOLIDOS O CANULADOS DE TITANIO. INCLUYE INSTRUMENTAL PARA SU COLOCACION Y ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	C/U	48
19	120701050	SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA RADIO DISTAL PALMAR DE 3 A 5 AGUJEROS, QUE INCLUYE: 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 2.4 MM DE DIAMETRO DE DISTINTAS LONGITUDES Y 2 TORNILLOS CORTICALES DE 2.4 MM DE DISTINTAS LONGITUDES.	c/u	1,454.00
22	120701070	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE COMPONENTE FEMORAL MODULAR CON CUBIERTA POROSA PROXIMAL Y CABEZA DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	4
23	120701071	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DEL COMPONENTE ACETABULAR CON CUBIERTA POROSA Y ORIFICIOS PARA FIJACION CON TORNILLOS, INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIAMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIAMETRO EXTERNO, INCLUYE HASTA 3 TORNILLOS	C/U	4
24	120701072	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA FEMORAL DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO Y DE DIFERENTES LONGITUDES DE CUELLO	C/U	2
25	120701073	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA QUE CONSTA DE INSERTO DE POLIETILENO DE 22 O 28 MM DE DIAMETRO INTERNO Y DIFERENTES MEDIDAS DE DIAMETRO EXTERNO	C/U	2
26	120701075	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE COPA ACETABULAR CEMENTADA DE DIÁMETRO INTERNO 22 O 28 MM	C/U	2
27	120701076	SERVICIO PARCIAL DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA QUE CONSTA DE CABEZA MODULAR DE 22 O 28 MM DE DIÁMETRO	C/U	2

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1951.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A904301** a favor de **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000019**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes:

todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A904301** a favor de Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q23000019**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	U. M.	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
1	A904301	SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA	SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V.	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	SUIZA	UNIDAD	PRINCIPAL	1	\$1,600,000.00	\$1,600,000.00
<b>TOTAL</b>												<b>\$1,600,000.00</b>

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1972.OCT.**, contenido en el acta N° **4073**, de fecha 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el [REDACTED] informó que, después de realizar el análisis de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y de la adjudicada, así como la verificación de los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como en consideración a lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

En su recurso, la recurrente expresa en esencia que la razón de hecho que motiva su recurso es que su oferta no fue adjudicada a pesar de si cumplir con los términos de la licitación y ser la de menor precio.

Para ello, en su escrito la recurrente desarrolla una serie de argumentos o “razones” eminentemente técnicas, en las que primero descalifica la oferta de la empresa adjudicada, y luego, cuestiona a la CEO en cuanto a los incumplimientos que se le atribuyen a su oferta, la cual considerada ajustada a lo solicitado por el ISSS. Para verificar lo anterior, esta Comisión examinó el expediente de la licitación, identificando dentro de la base que la evaluación de las ofertas se desarrollaría en el siguiente orden: a. Cumplimiento de documentos legales, administrativos y financieros de la oferta. b. Cumplimiento de evaluación financiera de la sociedad o persona natural, y c. Evaluación Técnica de la Oferta.

Asimismo, identificamos en la base, qué concluida la evaluación, la CEO elaboraría un informe basado en los anteriores aspectos, y que para evaluar técnicamente si el equipo ofertado cumplía con lo requerido o no, era ineludible verificar el cumplimiento del apartado 2.2 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA LA OFERTA TÉCNICA, el cual contiene en total 69 “generalidades” a considerar, enumeradas desde la letra “A” hasta la letra “H”.

De igual forma, la base de licitación en su numeral 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA indicó que la calificación mínima que debían obtener los ofertantes sería del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica, debiéndose realizar la evaluación de la oferta técnica según la siguiente fórmula:

<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \left( \frac{\text{Características Técnicas Cumplidas}}{\text{Características Técnicas Solicitadas}} \right) \times 100\%$ <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO". Se considerará además lo establecido en el sub numeral 1.4 de éste apartado.</p>	100%	Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica.</p>	0%	

Con la información anterior, esta Comisión revisó la evaluación de las ofertas de ambas sociedades, evidenciando en principio que hubo una omisión en el conteo de las generalidades que aparecen escritas en el expediente (folios 942-946), correspondientes a la letra "G" referida a los "ACCESORIOS", pero que en realidad si fueron examinadas y cumplidas por ambos ofertantes, tal como lo expresara la Analista UACI designada para el proceso (ANEXO 1) y se constatará en el folio 940 del expediente, sumando en total las 69 especificaciones técnicas requeridas en la base de licitación.

Teniendo claridad sobre las especificaciones técnicas a considerar y la ponderación de las mismas, en atención a lo establecido en el Acuerdo relacionado al inicio del presente análisis, consultamos al especialista [REDACTED] médico urólogo y usuario del Hospital Policlínico Roma del Instituto y al ingeniero DENNIS GRANDE MERCEDES, Jefe de Mantenimiento del Hospital en mención, para efectos de dar respuesta a los puntos del recurso en el siguiente orden:

RAZÓN N° 1: NO CUMPLE con Especificaciones técnicas: B11 "Rango de energía entre 4 a 100 mJ".

Al revisar la base de licitación, la especificación técnica B11 señala que el rango de energía debe ser entre 4 a 100 mJ (lo subrayado es nuestro).

Junto con esta Comisión, el especialista consultado identificó en el folio 612 de la oferta de la empresa adjudicada, que ésta acreditó un rango de energía de 4 a 41 mJ, con lo cual la oferta está dentro del rango solicitado por el Instituto, cumpliendo de esta manera con dicha especificación, no siendo necesario que se tenga que llegar al máximo estipulado en la base (100 mJ), por lo que no es válido este argumento de la empresa adjudicada.

RAZÓN N° 3: NO CUMPLE con Especificación Técnica: C05 “Colchón impermeable completamente sellado para evitar ingreso de líquidos”

Sobre este segundo punto del recurso, esta Comisión junto con el especialista consultado doctor [REDACTED] examinamos el contenido de la oferta de la empresa adjudicada; luego de su revisión, dicho profesional confirmó que la oferta de la empresa adjudicada cumplió con la especificación técnica C05 COLCHÓN IMPERMEABLE COMPLETAMENTE SELLADO PARA EVITAR INGRESO DE LÍQUIDOS, en los siguientes términos: *“cumple con las especificaciones técnicas requeridas, ya se constató en los folios 577 y 862 la existencia de una mesa acolchonada como material de acomodación para el paciente al que se le realizará el procedimiento de litotricia, y no es una mesa donde se verterán líquidos ni se rellenará de agua para los procedimientos, que la que necesita que se rellene a agua es otro accesorio como una especie de cojín pero que no va pegado a la mesa el cual se ubica en las diferentes partes del cuerpo según donde se realice el procedimiento”* (Anexo 2).

Con lo anterior, se descalifica este argumento de la empresa recurrente, siendo oportuno aclarar, qué en el texto del recurso, este punto se consigna como “RAZÓN N° 3”, pero según su orden constituye el punto número 2 del recurso.

RAZÓN N° 3: NO CUMPLE con Especificación Técnica: C10 “CON SISTEMA DE FRENO EN AL MENOS DOS DE SUS RODOS”.

Según la CEO la empresa adjudicada cumplió con dicha especificación (folio 945); no obstante, luego de revisar la oferta, el especialista consultado concluyó que tal especificación técnica no fue cumplida por la empresa adjudicada sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V.

En su opinión el especialista expresó: *“no cumple con este sistema pues la oferta se refiere a un equipo que quedará fijo lo cual está bien en su opinión médica, no obstante, la base solicitó que el sistema contara con dicha especificación”* (Anexo 2).

Con el resultado anterior, esta Comisión da por válido el argumento de la empresa recurrente, en el sentido de que lo ofertado por SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V. es un equipo anclado al piso, por ende, no cumple con la especificación técnica C10 “Con sistema de frenos en al menos dos de sus rodos”, lo cual estaría restando en su calificación técnica, tal como se dirá adelante.

RAZÓN N° 4: NO CUMPLE con Especificación Técnica: H01 “240 Vac/, trifásico o acorde a red eléctrica hospitalaria”.

Sobre esta especificación, la recurrente EQUIMSA, S.A. de C.V. expone que el equipo adjudicado a SISTEMAS BIOMÉDICOS marca STORZ MEDICAL MODULITH SLX-F2 para poder obtener un voltaje de 230V, necesitará conectarse a las barras del tablero eléctrico de la subestación actual, trayendo una acometida desde la subestación de la cual deriva un cableado aproximado de 80 metros; a lo cual el ingeniero DENNIS GRANDE MERCEDES, Jefe de Mantenimiento del Hospital Policlínico Roma del Instituto respondió: “que no es necesario el cableado de 80 metros debido a que el Hospital ya cuenta con una

subestación con capacidad de 240Vac, además, el equipo ofertado por SISTEMAS BIOMÉDICOS, cumple sobre este aspecto técnico conforme a la red hospitalaria según se verificó en la visita de campo realizada por el ofertante y según se detalla en el folio 618” (Anexo 3).

Lo anterior pone en evidencia que la oferta de SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., cumple con la especificación técnica H01 referida al “240 VAC/, TRIFÁSICO O ACORDE A RED ELÉCTRICA HOSPITALARIA”, y que no es válido el argumento planteado por la recurrente en este punto.

RAZÓN No. 5: NO CUMPLE con el numeral 2.2.1 del Romano III, donde el ISSS requería: “El anexo denominado Desglose del Precio Unitario debe contemplar la entrega de un UPS True on Line, compatible con el equipo ofertado, el cual será entregado, instalado... El equipo debe tener capacidad de brindar al menos 60 minutos de soporte eléctrico en caso de falta de energía eléctrica”.

Al revisar la oferta de la sociedad adjudicada, esta Comisión advierte, qué dentro de la documentación subsanable, SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V. presentó el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO y dentro de tal documento aparece lo referido al UPS, el cual especifica una capacidad de soporte eléctrico de 63 minutos.

Al respecto, esta Comisión consultó siempre al ingeniero DENNIS GRANDE MERCEDES, Jefe de Mantenimiento del Hospital Policlínico Roma del ISSS, quien expuso lo siguiente: “que el modelo ofertado por SISTEMAS BIOMÉDICOS cuenta con 3 bancos de batería externa que permite respaldar el funcionamiento del equipo por 63 minutos, según se hace constar en los folios 588 al 591 y el folio 640 especifica el consumo típico del sistema total del equipo de 2.2 Kva por tanto, el UPS cumple con la capacidad de dar respaldo al equipo de litotricia en caso de falta de energía”.

Asimismo, en este punto EQUIMSA S.A. DE C.V. argumentó que es totalmente imposible que dicho UPS ofertado por SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V. de 3.0Kva con tensión nominal de 120V proteja a una unidad de 230Vac; al respecto el ingeniero DENNIS GRANDE MERCEDES, expuso: “que de acuerdo a la subestación eléctrica y la configuración línea-línea y línea-neutro es factible dar protección al equipo de litotricia con un UPS con 120Vac de salida sin afectar la operatividad del equipo y el tiempo de respaldo solicitado en la base de licitación”.

Finalmente, en este punto EQUIMSA S.A. DE C.V., también argumentó que el precio ofertado por SISTEMAS BIOMEDICOS S.A. DE C.V. es de \$10,000.00 dólares, cuando según su investigación el equipo cuesta \$1,653.00 dólares.

Luego de revisar la documentación con el ingeniero GRANDE MERCEDES, éste evidenció que el precio presentado en cotización por EQUIMSA S.A. DE C.V. no contempla el precio unitario de los 3 bancos de baterías externas detalladas en la oferta realizada por SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., por lo que su argumento sobre este punto tampoco es válido.

PRIMER SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. aparece como NO CUMPLE con Especificación Técnica: B08 “Nivel de sonido máximo de 72 dB”, detallando en el Cuadro de Análisis en folio 0000941 lo siguiente: “El nivel de sonido ofertado supera el máximo de 72 dB requerido. No siendo de beneficio para el paciente ya que se expone a daños auditivos”.

En las especificaciones técnicas de la base de licitación, aparece como especificación técnica a cumplir la siguiente: “B08” “NIVEL DE SONIDO MÁXIMO DE 72 dB”.

Esta Comisión Especial al examinar el análisis de las ofertas por parte de la CEO (folios 942-943), evidenció que tal especificación fue calificada como “NO CUMPLE” para la oferta de la sociedad recurrente, lo cual fue corroborado por el especialista consultado, doctor [REDACTED], quien manifestó: *“que este punto no se puede estar midiendo en el momento del procedimiento de litotricia y verificar que el personal usuario o los pacientes puedan estar siendo expuestos a niveles superiores a lo permitido en la base de licitación lo cual ya ha sido estudiado previamente y por ello establecido así en dicho documento; por lo que siendo que el equipo ofertado por EQUIMSA S.A. DE C.V. llega hasta 82 dB según información que aparece en el folio 733, dicho equipo no cumple con la especificación técnica solicitada”*. De esta forma, no es válido el argumento de la recurrente en este punto, y así habrá que considerarse en la ponderación técnica que se haga de su oferta más adelante.

SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. aparece como NO CUMPLE con Especificación Técnica: B12 “Presión de enfoque en el rango de 6 Mpa a 130 Mpa (o rango más amplio)”, detallando en el Cuadro de Análisis en folio 0000941 lo siguiente: “No cumple con el rango solicitado. EQ si cumplimos porque estamos al +-10% que aclararon en las consultas que podía tener el equipo”.

Al verificar esta Comisión, encontró que la base de licitación solicitó dentro de las especificaciones técnicas la siguiente: “B12” “PRESIÓN DE ENFOQUE EN EL RANGO DE 6 MPA A 130 MPA (O RANGO MÁS AMPLIO)”

Asimismo, encontró que la CEO tanto en su evaluación técnica como en su recomendación consignó que tal especificación no fue cumplida por la sociedad recurrente en los siguientes términos: *“el rango máximo ofertado para presión de enfoque no es el requerido...”* (folio 954)

Al respecto, el especialista consultado por esta Comisión expuso lo siguiente: *“la presión es importante en las ondas de golpe y la profundidad de las ondas para una mejor fragmentación de los cálculos y por ende lograr mayor efectividad en los procedimientos, que la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V., en el folio 763 ofertó hasta un máximo de 126 Mpa, con lo cual no llega a lo solicitado por el ISSS y su argumento de la ampliación de +/- 10 Mpa no lo especifica el catálogo del fabricante”* (Anexo 2).

Lo anterior, da lugar a confirmar lo resuelto por la CEO en el sentido de que la especificación técnica antes apuntada (B12) no fue cumplida por la sociedad recurrente, EQUIMSA S.A. DE C.V., y así debe considerarse en su ponderación, de la que se dirá más adelante.

TERCER SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. aparece como NO CUMPLE con Especificación Técnica: B19 “Transmisión de datos con protocolos DICOM 3.0 o estándar más actualizado” detallando en el Cuadro de Análisis en folio 0000941 lo siguiente: “Transmisión de datos con protocolo DICOM 3.0 o estándar más actualizado, lo oferta de manera opcional”.

Para examinar este aspecto, esta Comisión nuevamente recurrió al examen de la base de licitación, identificando como especificación técnica requerida la siguiente: “B19” “TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLOS DICOM 3.0 O ESTÁNDAR MÁS ACTUALIZADO”.

Según análisis de la CEO la oferta de la recurrente no cumple con tal especificación técnica, ya que “*la transmisión de datos con protocolo DICOM 3.0 lo oferta de forma opcional*” (folio 954).

Al cotejar la oferta presentada por la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V., en el folio 941 se acredita el cumplimiento de este requisito aun y cuando se incluye de manera “opcional”, lo cual a juicio de esta Comisión no constituye una omisión al requisito técnico establecido por el ISSS, dando lugar a que esta especificación técnica (B19) sea considerada a favor de la recurrente en su calificación.

Cabe apuntar que el especialista consultado opinó “*que en su experiencia no se utiliza la interfaz DICOM, y si fuera necesario opcionalmente se ocuparía tal como lo detalla la oferta de EQUIMSA S.A. DE C.V., por lo que si cumple con dicha especificación, tal como se detalla en la oferta en el folio 764 del expediente*” (Anexo 2).

CUARTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. aparece como NO CUMPLE con Especificación Técnica: D02 “Memoria al menos de 256 GB”, detallando en el Cuadro de Análisis en folio 000 0941 lo siguiente: “la capacidad de memoria ofertada no se ajusta a lo requerido”.

Al igual que en los puntos anteriores, esta Comisión revisó la base de licitación, identificando la existencia de la especificación técnica “D02” con la siguiente descripción: “MEMORIA AL MENOS DE 256 GB”.

Partiendo de tal descripción, esta Comisión examinó el dictamen de la CEO evidenciando que dicho aspecto no fue cumplido según el siguiente razonamiento: “D02” “LA CAPACIDAD DE MEMORIA OFERTADA NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO” (folios 942-943).

Examinando la oferta de la sociedad recurrente, esta Comisión junto con el especialista consultado, identificó que dicha sociedad detalla en el folio 723 de su oferta, un máximo de 256 GB, con lo cual, a juicio del profesional consultado, la sociedad recurrente se ajusta al mínimo requerido en las Bases de Licitación de 256 GB (Anexo 2).

Con este cumplimiento a la especificación técnica antes apuntada (D02), la sociedad recurrente estaría sumando en la ponderación técnica de su oferta como se dirá más adelante.

QUINTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. aparece como NO CUMPLE con Especificación Técnica: E05 “Potencia mínima 20 kW”, detallando en el Cuadro de Análisis en folio 0000941 lo siguiente: “Oferta una potencia menor al mínimo requerido”.

Respecto a dicho incumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas, de nuevo esta Comisión examinó el contenido de la base de licitación, identificando que en efecto la especificación técnica E05 describe lo siguiente: POTENCIA MÍNIMA 20 KW.

Asimismo, esta Comisión verificó la oferta presentada por la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V., y consultó al especialista sobre el cumplimiento de la especificación técnica E05, quien respondió: “que no cumple con el mínimo de 20 KW requeridos en las especificaciones técnicas ya que EQUIMSA S.A. DE C.V., solo oferta una potencia de 2000 W (folio 718) por lo que la evaluación de la CEO es correcta” (Anexo 2).

De esta forma, se mantiene lo dictaminado por la CEO para esta especificación técnica requerida en la base de licitación, en el sentido de que la oferta de la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V., no cumplió con la especificación “E05” “POTENCIA MÍNIMA 20 KW”.

SEXTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. aparece como NO CUMPLE con Especificación Técnica: E09 “Sistema de doble focos” detallando en el Cuadro de Análisis en folio 000 0941 lo siguiente: “No oferta el sistema de doble foco requerido” E10 “Tamaño aproximado de foco fino de 0.3 mm” detallando en el Cuadro de Análisis en folio 0000941 lo siguiente: “El tamaño ofertado de foco fino no es el requerido”. E11 “Tamaño aproximado de foco grueso de 1.0 mm” detallando en el Cuadro de Análisis en folio 0000941 lo siguiente: “el tamaño ofertado de foco grueso no es el requerido”.

Al igual que en los puntos anteriores, esta Comisión examinó el contenido de la base de licitación, identificando las siguientes especificaciones técnicas requeridas por el Instituto: E09 SISTEMA DE DOBLE FOCOS, E10 TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO FINO DE 0.3 MM y E11 TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO GRUESO DE 1.0 MM.

Además, verificamos el contenido del análisis de la oferta de la recurrente por parte de la CEO, en el cual se lee: “E09 NO OFERTA EL SISTEMA DE DOBLE FOCO REQUERIDO”, “E10 EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO FINO NO ES EL REQUERIDO” y “E11 EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO GRUESO NO ES EL REQUERIDO” (folios 942-943).

Con dicho resultado, esta Comisión preguntó al especialista al respecto, quien respondió lo siguiente: *“que la oferta de la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado ya que únicamente ofertan un foco simple de 0.6 mm (folio 718) que no es lo solicitado por el Instituto, pues se requirió un sistema de doble focos, lo cual garantiza la nitidez de la imagen para la realización del procedimiento de litotricia extracorpórea; asimismo, no aparece en la oferta propia del equipo el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas al tamaño aproximado de foco fino de 0.3 mm (E10) y el foco grueso de 1.00 mm (E11)”* (Anexo 2).

En razón de lo anterior, no es viable el argumento de la recurrente en cuanto al cumplimiento de las tres especificaciones relacionadas en este punto, y así debe considerarse a continuación.

Después del análisis realizado por esta Comisión, es necesario previo a emitir una recomendación, revisar cómo queda el resultado de la ponderación de las especificaciones técnicas consideradas en el presente proceso de licitación, a partir del examen de los puntos vertidos en el recurso.

Al inicio del análisis se dijo, que según la base de licitación, la calificación mínima que debían obtener los ofertantes sería del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta

económica, y que dicha calificación se obtiene verificando el cumplimiento del apartado 2.2 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA LA OFERTA TÉCNICA, el cual contiene en total 69 especificaciones o características técnicas solicitadas, cuyo porcentaje de cumplimiento se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \left( \frac{\text{Características Técnicas Cumplidas}}{\text{Características Técnicas Solicitadas}} \right) \times 100\%$ <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO". Se considerará además lo establecido en el sub numeral 1.4 de éste apartado.</p>	<p>100%</p>	<p>Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.</p>
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica.</p>	<p>0%</p>	

De este modo, de las 69 especificaciones solicitadas, por medio del recurso, EQUIMSA S.A. DE C.V., ha cuestionado el cumplimiento de 4 especificaciones ofertadas por la sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., (B11, C05, C10 y H01) de las cuales 3 ha sido ratificado su cumplimiento, y de 1 ha sido considerado que no cumple lo ofertado por dicha sociedad, referida a la especificación del sistema de rodos. Con estos datos, tenemos 68 especificaciones cumplidas de 69 requeridas por el ISSS en la base de licitación, por lo que al utilizar la fórmula antes descrita, el porcentaje de cumplimiento de la oferta de la sociedad adjudicada es de 98.55%.

A su vez, de las 69 especificaciones solicitadas, por medio del recurso, EQUIMSA S.A. DE C.V., ha cuestionado la evaluación de la CEO respecto de su oferta, aseverando que cumple con todo lo solicitado por el Instituto, refiriéndose específicamente a 8 especificaciones técnicas descalificadas por la CEO (B08, B12, B19, D02, E05, E09, E10 y E11), de las cuales se ha confirmado el cumplimiento de 2 especificaciones ofertadas (B19 y D02), y de 6 ha sido ratificado su incumplimiento por parte de dicha sociedad.

Con estos datos, tenemos un total de 63 especificaciones cumplidas de 69 requeridas respecto de la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V., ya que la evaluación de la CEO también consideró como "NO CUMPLE" la especificación B15 en el folio 943 en donde consta su evaluación, respecto de la cual no se recurre ni se hace alusión en el recurso, no obstante, su incumplimiento fue corroborado por esta CEAN en los folios 761 y 763 (el primero relacionado por la CEO); por lo que al utilizar la fórmula antes dicha, el porcentaje de cumplimiento de la oferta de la sociedad recurrida suma un total de 89.85%.

Bajo este panorama podemos concluir que no es viable que la oferta de la recurrente sea considerada para su adjudicación, en vista de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido en la base de licitación, según lo

expresamente regulado en el apartado 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA el cual literalmente dice: “La calificación mínima que deberá obtener el ofertante será del 90% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica”; por el contrario, la oferta de la sociedad adjudicada, si alcanza y pasa dicho mínimo para ser objeto de recomendación; por ende, los argumentos del recurso no son suficientes para efectos de recomendar que se revoque la adjudicación del código recurrido y que el mismo le sea adjudicado a la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V.

Respecto de los argumentos expuestos por la sociedad adjudicada en su contestación, podemos advertir que el certificado de la DNM fue subsanado internamente con el informe de la Sección Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio que aparece en el folio 848 de la licitación y que el resto de argumentos plasmados no modifican la conclusión relacionada en el párrafo anterior.

Es importante decir, que por medio del recurso se ha rectificado la evaluación hecha por la CEO, pero no hemos advertido indicios sobre una inclinación, favoritismo o “compra arreglada” en la adjudicación, tal como lo afirmara la recurrente en su escrito de recurso, sino la aplicación del sistema de evaluación y calificación de las ofertas establecido en la base de licitación y la provisión de fondos para la compra mediante la respectiva asignación presupuestaria previo al inicio del proceso, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10 letra e, 44 letra r, 55 y 56 de la LACAP.

Por último, esta Comisión deja constancia que el acompañamiento de los especialistas consultados se realizó en base a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo #2022-2095.OCT., asentado en el Acta 4076, de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual se nos autorizó para auxiliarnos de especialistas en la materia, tras considerar que los argumentos del recurso han sido eminentemente técnicos.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código A904301, hecha a favor de la sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000019 denominada “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”, al Consejo Directivo,  
**RECOMIENDA:**

**Confirmar** la adjudicación del código A904301, hecha a favor de la sociedad SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., en la **licitación pública N° 2Q23000019** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS**”, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	U. M.	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
1	A904301	SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	SUIZA	UNIDAD	PRINCIPAL	1	\$1,600,000.00	\$1,600,000.00
TOTAL												\$1,600,000.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1972.OCT., contenido en el acta N° 4073, de fecha 10 de octubre de 2022.

El señor Pineda Valdez consultó por la potencia que requerían.

El [REDACTED] respondió que la potencia mínima requerida era de 20kw y ofertaron de 2,000w.

El señor Pineda Valdez observó que 20 kw es lo mismo que 2,000 w.

El licenciado [REDACTED] contestó que, según les explicó el especialista, no tenía la potencia.

El licenciado [REDACTED] aclaró que se requería 20,000 kw y ofertaron 2,000 kw.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Equimsa, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El doctor Minero Ramos expresó que todos hacen su mejor esfuerzo, pero la presentación fue recibida a las 9:55 a.m. en Secretaria General y lo ideal es que esto sea enviado antes y faltaba la opinión técnica, los médicos tienen su tiempo para hacerlo, por lo que se debe tener el cuidado para que no les den excusas de por qué no está.

El licenciado Perdomo comentó que las CEAN con las únicas a las que se les puede aceptar que manden algo así, debido a que tienen un plazo estricto de vencimiento y lo dice con propiedad. Recordó que, cuando trabajaba en el ISSS, tuvieron que trabajar unos recursos hasta las 2:00 a.m. porque cambiaron la plenarias para las 9:00 a.m., por lo que se tenía que preparar lo físico para entregarlo antes de las 8:00 a.m. para que saliera a tiempo. Explicó que, son plazos de ley, de no ser así, se cae la adjudicación por omisión al recurrente.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en las plenarias se admiten los recursos y a partir de ese momento son 10 días que se cuentan a partir del día siguiente de la admisión, se esperan 3 días, si hay un

adjudicado, para que de una respuesta y si ya tienen todos los elementos necesarios pueden prestar su recomendación, sin embargo, hay casos especializados en los que deben apoyarse con los usuarios y esto es lo que ocasiona que se presenten el día de la plenaria. Agregó que, se debe tomar en cuenta que todos los miembros de la CEAN son empleados del ISSS, tienen sus propias funciones y tienen de hacer tiempo para revisar el recurso y presentar su recomendación.

El licenciado Perdomo expresó que ellos tienen 10 días para resolver, independientemente de sus actividades, el jefe debe de considerarlos para darles su tiempo porque ellos están nombrados por Consejo y deben de resolver. Recalcó que es a los únicos a los que se les puede permitir que envíen los archivos el mismo día.

El licenciado Martínez Portillo informó que, referente a enviar los archivos 24 horas antes de la sesión, el acuerdo fue firmado este día. Consultó que, si se le haría una modificación, después de lo manifestado por el licenciado Perdomo, que esto no aplica para las CEAN.

El licenciado Perdomo dijo que no era conveniente.

El licenciado Martínez Portillo explicó que sería un pacto de caballeros.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2253.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2095. OCT., ASENTADO EN ACTA #4076, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, CON EL OBJETO DE ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A904301**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000019**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	U. M.	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P. U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
----	--------	----------------------------	--------------------------	-----------	-------	--------	------	-------	----------------	----------	---------------------------	--------------------

1	A904301	SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	SUIZA	UNIDAD	PRINCIPAL	1	\$1,600,000.00	\$1,600,000.00
											TOTAL	\$1,600,000.00

ADJUDICACIÓN REALIZADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1972.OCT., ASENTADO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022. AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EL CÓDIGO RECURRIDO FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1972.OCT., ASENTADO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL 12 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL RECURSO DE REVISIÓN FUE ADMITIDO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2094.OCT., ASENTADO EN EL ACTA #4076, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022; SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO, EL DÍA MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, EQUIMSA S.A. DE C.V.**

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD RECURRENTE, EXPRESA LO SIGUIENTE: “QUE LA RAZÓN DE HECHO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES QUE MI REPRESENTADA NO FUE ADJUDICADA A PESAR DE SI CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA Y POR SER LA DE MENOR PRECIO ENTRE LAS OFERTAS ELEGIBLES, SEGÚN SE PUDO COMPROBAR DURANTE LA REVISIÓN FÍSICA DEL EXPEDIENTE, SITUACIÓN QUE CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA YA QUE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN ADOPTADA ESTÁ FUERA DE LAS BASES OBJETIVAS Y REGULARES ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO EN REFERENCIA, LO CUAL CONSTITUYE UN PUNTO CENTRAL DEL RECURSO INTERPUESTO Y NO DE ACUERDO A COMO MANDA EL ARTÍCULO 55 DE LA LACAP QUE DICE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO. Y SIGUE...” Y AL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP QUE DICE: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR

CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO Y SIGUE..”, POR LO QUE DEBE SER REVISADA PARA QUE SE RESUELVAN DE ACUERDO A LAS LEYES QUE REGULAN LAS COMPRAS DEL ISSS Y FOMENTANDO EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, “PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA” Y ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE ABREVIAN RELACAP, “PRINCIPIOS BÁSICOS”, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL PRINCIPIO DE “LIBRE COMPETENCIA”, “IGUALDAD”, “ÉTICA PÚBLICA”, “TRANSPARENCIA”, “IMPARCIALIDAD” Y “PROBIDAD”. LO ANTERIOR, PARA CORREGIR LAS EVALUACIONES HECHAS POR LA CEO YA QUE CLARAMENTE CONSTA UNA INCLINACIÓN/FAVORITISMO PARA ADJUDICAR A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. EN EL PRESENTE ESCRITO DESARROLLAREMOS LAS RAZONES POR LAS CUALES LA OFERTA DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE SUMA IMPORTANCIA Y TAMBIÉN SE DETALLARÁ LOS PUNTOS EN LOS CUALES LA CEO A PESAR DE ESTAR CLARO QUE ELLOS NO CUMPLEN, LOS EVALÚA A FAVOR CALIFICÁNDOLES CON “SI CUMPLE”, CONFIRMANDO QUE SI EXISTE DICHA PREFERENCIA A LA MARCA STORZ. LO CUAL DEBE DE SER EVITADO EN ESTE TIPO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ADQUISICIONES Y SI SE QUIERE UN EQUIPO ESPECÍFICO ES MEJOR HACERLO A TRAVÉS DE UNA COMPRA DIRECTA SIN INVITAR A OTRAS EMPRESAS, YA QUE ESTA INCLINACIÓN QUEDA CLARA DESDE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DE FOLIO 00000003 Y ES POR \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), LO CUAL COMO OFERTANTES Y ESPECIALISTAS EN MARCAS DE EQUIPOS QUIRÚRGICOS HACEMOS CONSTAR QUE NO CORRESPONDE AL VALOR DE MERCADO DE UN EQUIPO DE SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA EL CUAL PUEDE VARIAR DESDE LOS \$450,000.00 HASTA LOS \$600,000.00 DEPENDIENDO DE LA MARCA Y EL MODELO, Y ESTAMOS HABLANDO TAL COMO CONSTA EN NUESTRA OFERTA DE EQUIPOS DE ORIGEN ALEMÁN IGUAL QUE EL ACTUALMENTE ADJUDICADO, Y MENCIONO PARA QUE NO EXISTAN COMENTARIOS O SUPOSICIONES QUE ESTAMOS HACIENDO COMPARATIVOS CON EQUIPOS FABRICADOS EN CHINA O INDIA QUE SI SON MUCHA MÁS ECONÓMICOS E INCLUSIVE NO POSEEN ESTAS TECNOLOGÍAS. EL MONTO ASIGNADO ES DEMASIADO ELEVADO (ES MÁS DEL TRIPLE DE UN PRECIO REAL UNITARIO) Y DEJA AL DESCUBIERTO QUE REALMENTE DESDE EL INICIO FUE GESTIONADO CON EL FIN DE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA FUERA SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. Y OFERTADA EL EQUIPO A UN PRECIO QUE SE AJUSTARÁ “CASUALMENTE” PARA ESTAR DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO. ME ATREVO ASEGURAR ESTO, PORQUE EXISTEN PRUEBAS DEL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ISSS EN FECHA: SOLICITADO POR EL ISSS 29 DE JUNIO DE 2021 Y RESPUESTA ENVIADA POR EQUIMSA, S.A. DE C.V. 02 DE JULIO

DE 2021, DEL CUAL ADJUNTO EMAILS PROBATORIOS, Y EN DONDE, LOS ESPECIALISTAS DEL ISSS, TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE VER PRECIOS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y COORDINAR TODO PARA ADJUDICAR A QUIEN YA PREVIAMENTE HAN ELEGIDO. LO ÚNICO QUE PODEMOS DEDUCIR EN BASE A TODO LO EXPRESADO ES QUE LA COMPRA DEL EQUIPO EN MENCIÓN ES UNA “COMPRA ARREGLADA”, YA QUE POR EL MONTO ADJUDICADO TAN ELEVADO Y FUERA DE MERCADO, DICHO MONTO PUEDE SER UTILIZADO PARA BENEFICIAR AÚN A TERCERAS PERSONAS QUE ESTÉN QUERIENDO APROVECHARSE JUNTO CON SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., DE ESTA SITUACIÓN, PUES POR MÁS OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE SE DEBAN HACER PARA INSTALAR EL EQUIPO Y DEJARLO EN FUNCIONAMIENTO, ES CLARAMENTE DEMOSTRABLE QUE EL MONTO ADJUDICADO DE \$1,600,000.00 ESTÁ FUERA DE LO QUE EN REALIDAD SE UTILIZARÁ PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CON \$1,000,000.00 QUE EXISTE DE EXCEDENTE PODRÍA REMODELARSE EL 100% DEL INTERIOR DEL HOSPITAL USUARIO. POR LO QUE, APEGAMOS AL ART. 73 DE LA LACAP SOLICITAMOS AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO QUE NOMBRE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE INCLUYA PERSONA/ESPECIALISTAS TÉCNICOS EXTERNOS AL ISSS PARA QUE EN ESTE CASO QUE PUEDAN REALIZAR UN ANÁLISIS TÉCNICO IMPARCIAL TANTO DEL EQUIPO COMO DE LAS OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS A REALIZAR, ANÁLISIS FINANCIERO, APEGADO A LA REALIDAD Y QUE INVIERTAN ESPECIAL ATENCIÓN A ESTE CASO PARA COMPROBAR QUE MIS ALEGATOS SON VERÍDICOS, PUES EL VALOR REAL DEL EQUIPO Y TODA LA OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE IMPLIQUEN LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN EL HOSPITAL ES IMPOSIBLE QUE LLEGUE A UN VALOR DE \$1,600,000.00 COMO LO HA HECHO VER LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. YA QUE ESTO ÚNICAMENTE ESTÁN HACIENDO QUE EL ISSS INCURRA EN GASTOS INNECESARIOS QUE SE PUEDEN EVITAR REALIZANDO UNA EVALUACIÓN MUCHO MÁS INTUITIVA Y CONSCIENTE AL PRESENTE PROCESO DE COMPRA. ACLARACIONES A LAS RAZONES: EN BASE A LO ANTERIOR MENCIONADO, EXPONEMOS A CONTINUACIÓN UNA A UNA LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN: RAZÓN NO. 1: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: B11 “RANGO DE ENERGÍA ENTRE 4 A 100 MJ” SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN SU OFERTAN TÉCNICAMENTE DETALLAN EN FOLIO 00000650 LO SIGUIENTE: “RANGO DE ENERGÍA 4 A 41MJ”, Y EN FOLIO 00000612 EL CATÁLOGO PRESENTADO LO CONFIRMA, POR LO QUE NO SE APROXIMA NI SIQUIERA AL MÁXIMO DE ENERGÍA SOLICITADO POR EL ISSS SIENDO ESTE DE 100 MJ. ESTE ES UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE EL EQUIPO DE LA MARCA STORZ A SU MÁXIMA ENERGÍA DE 41 MJ (NIVEL 9.0 EN EL PASO NO. 26 SEGÚN FOLIO 00000587 Y FOLIO 00000612, SÓLO GENERAL UN NIVEL DE RUIDO DE 60 DB, CASO CONTRARIO SI TUVIERA EL NIVEL DE ENERGÍA MÁXIMO SOLICITADO POR EL ISSS DE 100 MJ ESTUVIERA POR ENCIMA DE LOS 90

DB, ACLARANDO QUE MIENTRAS MENOS ENERGÍA TENGA UN EQUIPO EL TRATAMIENTO SE TORNARÁ MENOS EFICIENTE CON MENORES RESULTADOS, INCLUSO EXISTIRÁ LA POSIBILIDAD DE QUE UN PACIENTE DEBA DE TOMAR DOS SESIONES O MÁS PARA ELIMINAR CÁLCULOS TANTO SUPERIORES CON INFERIORES, POR LO QUE CLARAMENTE NO CUMPLE LO SOLICITADO POR EL ISSS, YA QUE SOLAMENTE TIENE UN MÁXIMO DE ENERGÍA DE 41 MJ. CASO CONTRARIO EL EQUIPO OFERTADO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., SISTEMA PARA LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICHARD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS, POSEE UN RANGO DE ENERGÍA DE HASTA 140 MJ, YA QUE TIENE LA TECNOLOGÍA PIEZO QUE ES MUCHO MENOS RUIDOSA QUE LA TECNOLOGÍA ELECTROMAGNÉTICA COMO LA QUE POSEE EL EQUIPO MARCA STORZ. POR LO QUE AL ADQUIRIR EL EQUIPO MARCA RICHARD WOLF SERÁ MÁS BENEFICIOSO PARA EL ISSS, YA QUE ADEMÁS CUMPLE Y SUPERA CON EL RANGO MÁXIMO DE ENERGÍA DE 100 MJ, PUES POSEE UN RANGO DE ENERGÍA DE HASTA 140 MJ (ANEXAMOS FOTOCOPIA DE FOLIO DE NUESTRA OFERTA 000017 PARA VERIFICACIÓN) RAZÓN NO. 3: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: C05 “COLCHÓN IMPERMEABLE COMPLETAMENTE SELLADO PARA EVITAR INGRESO DE LÍQUIDOS”. SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V EN SU OFERTA TÉCNICA EN FOLIO 00000647 DETALLAN: “MATERIALES DE ACOMODACIÓN DEL PACIENTE IMPERMEABLE PARA TODA LA MESA”. NO HABLA DEL COLCHÓN DE LA MESA EN SÍ, PUES EN EL CATÁLOGO EN FOLIO 00000635 NADA MÁS HAY UNA IMAGEN DE LA MESA DE TRABAJO SIN DESCRIPCIÓN ALGUNA Y EN FOLIO 00000577 DEL CATÁLOGO CLARAMENTE DETALLAN QUE ESTÁN OFERTANDO UN PATIENT FOIL SEGÚN NUMERAL 3.2.1 SIENDO ESTE UN SOBRE COLCHÓN EL CUAL SE RELLENA DE AGUA PARA SER UTILIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE LITOTRICIA. POR LO QUE EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA DE SISTEMAS BIOMÉDICOS SE VERIFICA QUE EL COLCHÓN OFERTADO DE LA MESA DE TRABAJO CUMPLA CON LO REQUERIDO PUES NO DETALLA QUE SEA IMPERMEABLE Y SELLADO PARA EVITAR INGRESO DE LÍQUIDOS, POR LO QUE CLARAMENTE NO CUMPLE LO SOLICITADO POR EL ISSS, PUES ESTÁN OFERTANDO ALGO TOTALMENTE DIFERENTE. PARA EL COMPONENTE “MESA DE TRABAJO”, EQUIMSA, S.A. DE C.V., OFERTA EN EL NUMERAL C05 “COLCHÓN IMPERMEABLE COMPLETAMENTE SELLADO PARA EVITAR INGRESO DE LÍQUIDOS”, EN DONDE EN EL CATÁLOGO CLARAMENTE CONFIRMA QUE EL COLCHÓN DE LA MESA DE TRABAJO POSEE UNA SUPERFICIE SELLADA, RESISTENTE A LOS LÍQUIDOS, DE MATERIAL RESISTENTE BRINDANDO SEGURIDAD AL PACIENTE Y APTO PARA LÍQUIDOS DE ESTERILIZACIÓN Y DETERGENTES HOSPITALARIOS, POR LO QUE CUMPLE LO SOLICITADO POR EL ISSS. RAZÓN NO. 3: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: C10 “CON SISTEMA DE FRENO EN AL MENOS DOS DE SUS RODOS”. SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA TÉCNICA EN FOLIO 00000646 DETALLA: “SISTEMA MODULAR MOTORIZADO ANCLADO AL PISO, TECNOLOGÍA EQUIVALENTE Y POR CONSIGUIENTE NO CUENTA CON

FRENOS YA QUE NO REQUIERE DE RODOS” Y EN CATÁLOGO FOLIO 00000635 MUESTRA IMAGEN DE LA MESA DE TRABAJO SIN DESCRIPCIÓN. CLARAMENTE RECONOCEMOS Q UNA TECNOLOGÍA ANCLADA AL PISO EN NINGÚN MOMENTO ES EQUIVALENTE A UN SISTEMA MÓVIL DE 4 RODOS CON SISTEMA DE FRENOS, POR LO QUE EL ISSS GESTIONÓ EL PRESENTE CONCURSO DE COMPRA “CON SISTEMA DE FRENO EN AL MENOS DOS DE SUS RODOS” PARA REEMPLAZAR EL EQUIPO ACTUAL QUE ES DE TECNOLOGÍA ESTACIONARIA/ANCLADA AL PISO TOTALMENTE DESFASADA POR UN SISTEMA DE TECNOLOGÍA MEJORADA MÓVIL CON RODOS Y FRENOS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, PARA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE ANCLAJE EL PISO SE REQUIERE OBRA CIVIL ADICIONAL, QUE REQUIERE COSTOS ADICIONALES INNECESARIOS POR LAS SIGUIENTES RAZONES: 1. LA UNIDAD DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., MODELO MODULITH SLX-F2 NO ES UNA UNIDAD MODULAR SINO MÁS BIEN TODOS LOS COMPONENTES O MÓDULOS INTEGRADOS EN UN MISMO EQUIPO CON UNA ÚNICA COLUMNA ANCLADA AL PISO SON CON UN PESO SUPERIOR A LOS 500KG, SIENDO UNO DE LOS MOTIVOS PRINCIPALES POR EL CUAL LA COMISIÓN EVALUADORA DE ALTO NIVEL PODRÁ VER QUE EN LA OFERTA INCLUYEN UNA OBRA CIVIL DE GASTOS INNECESARIOS PARA INSTALA/ANCLAR EL SISTEMA DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA AL PISO. 2. SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DEBERÁN REMODELAR EL ÁREA DONDE SERÁ INSTALADO INCLUYENDO EL PISO CON UNA FUNDACIÓN QUE SOPORTE/TOLERE Y SUPERE EL PESO DE TODA UNA UNIDAD PARA QUE DICHO SISTEMA DE ANCLAJE Y DISEÑO EN UN FUTURO YA SEA POR TEMBLOR O TERREMOTO PRÁCTICAMENTE NO COLAPSE. ESTA OBRA PODRÁ CONSTAR HASTA \$80,000.00 SIENDO COSTOS INNECESARIOS EN LOS QUE EL ISSS NO DEBERÍA INCURRIR. 3. PROBABLEMENTE EL PUNTO MÁS IMPORTANTE A MENCIONAR ES LA LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y ASEPSIA DEL ÁREA DONDE SERÁ INSTALADO EL EQUIPO ADJUDICADO SISTEMAS BIOMÉDICOS PUES ÉSTA NO SERÁ POSIBLE AL 100% Y AL MISMO TIEMPO LO DIFICULTARÁ DEBIDO A SU SISTEMA DE ANCLAJE AL PISO, YA QUE MUCHAS BACTERIAS SE RECOLECTARÁN EN LA BASE O COLUMNA DE ANCLAJE, CASO CONTRARIO UNA UNIDAD MÓVIL FÁCILMENTE PUEDE DESPLAZARSE Y REUBICARSE PARA LOGRAR UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN AL 100% DEL ÁREA DONDE SE ENCUENTRE EL EQUIPO. EL ISSS EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN SOLICITÓ ACLARACIÓN A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., PARA EL PUNTO, SIN EMBARGO, SE CORROBORA EN LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE EN FOLIO 000 0875 VUELTO EN CARTA ACLARATORIA QUE VUELVEN A CONFIRMAR QUE LO OFERTADO ES UN SISTEMA MODULAR ANCLADO AL PISO, CONSTATANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO PUES ES RISIBLE PENSAR O ARGUMENTAR QUE LA TECNOLOGÍA “ANCLADA AL PISO” SUPERA A LA TECNOLOGÍA SOLICITADA POR EL ISSS. EL EQUIPO OFERTADO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., SISTEMA PARA LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA MARCA RICHARD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS, ES

UN SISTEMA MODULAR INTERCONECTADO POR MEDIO DE CABLES DE INTERFAZ Y DONDE TODOS SUS COMPONENTES (UNIDAD DE ENERGÍA, ESTACIÓN DE TRABAJO, ULTRASONIDO Y ARCO EN C) SON UNIDADES MÓVILES POR MEDIO DE RODOS, CUMPLIENDO LO SOLICITADO POR EL ISSS. RAZÓN NO. 4: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: H01 “240 VAC/, TRIFÁSICO O ACORDE A RED ELÉCTRICA HOSPITALARIA”. SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V EN SU OFERTA TÉCNICA EN FOLIO 000000640 DETALLA “SISTEMA MODULITH SLX-F2 COMPATIBLE CON LA RED ELÉCTRICA DISPONIBLE EN EL HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS, VERIFICADO EN LA VISITA DE CAMPO”. EN FOLIO 00000618 DEL CATÁLOGO DETALLA QUE EL EQUIPO POSEE UN VOLTAJE DE 208-230 VAC Y 230 VAC CON FRECUENCIA DE 50/60 HZ, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO POR EL ISSS. ACTUALMENTE EL HOSPITAL POSEE EN EL LUGAR DONDE SERÁ INSTALADO EL EQUIPO UN SUMINISTRO ELÉCTRICO DE 480/240VAC SEGÚN SE PUDO VERIFICAR EN LA VISITA TÉCNICA REALIZADA, FACILITANDO LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE UN EQUIPO DE LITOTRICA QUE CUMPLA CON EL VOLTAJE SOLICITADO NO INCURRIENDO EN GASTOS ADICIONALES. A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN FOTOGRAFÍAS TOMADAS EN LA VISITA TÉCNICA REALIZADA DE LOS TABLEROS ELÉCTRICOS EXISTENTES EN EL HOSPITAL: ... SIN EMBARGO, EL EQUIPO ADJUDICADO A SISTEMAS BIOMÉDICOS MARCA STORZ MEDICAL MODULITH SLX-F2 PARA PODER OBTENER UN VOLTAJE DE 230V, NECESITARÁ CONECTARSE A LAS BARRAS DEL TABLERO ELÉCTRICO DE LA SUBESTACIÓN ACTUAL, TRAYENDO UNA COMETIDA DESDE LA SUBESTACIÓN DE LA CUAL SE DERIVA UN CABLEADO APROXIMADO DE 80 METROS, ADEMÁS QUE DICHAS BARRAS NO CUENTAN CON SISTEMA DE EMERGENCIA (GENERADOR ELÉCTRICO) PUES DICHAS BARRAS NO ESTÁN CONECTADAS AL GENERADOR. CONECTAR DIRECTAMENTE CON EL GENERADOR TAMBIÉN SE HACE IMPOSIBLE YA QUE NO EXISTE ESPACIO EN EL TABLERO ELÉCTRICO DEL GENERADOR PARA AGREGAR/CONECTAR OTRO EQUIPO, AL MENOS QUE DICHO TABLERO SEA REEMPLAZADO, LO CUAL TAMBIÉN NO ES POSIBLE PORQUE GENERARÍA UNA SOBRE CARGA ELÉCTRICA EN EL GENERADOR, POR LO TAMBIÉN TENDRÍA QUE SER REEMPLAZADO EL GENERADOR EXISTENTE POR UNO DE MAYOR CAPACIDAD. TODO LO ANTES MENCIONADO, SON GASTO INNECESARIOS PARA EL ISSS, MOTIVO PRINCIPAL POR LO CUAL INICIALMENTE FUE SOLICITADO EL VOLTAJE DE 240 VOLTIOS, NO OBSTANTE, AUNQUE TODOS ESTOS CAMBIOS SE REALIZARAN POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, ELLOS NO GASTARAN MÁS DE \$50,000.00 Y A ESTO SOLO SE AGREGARÍA EL EQUIPO PRINCIPAL AQUÍ SOLICITADO, POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO ES NECESARIO QUE EL ISSS GASTE \$1,600,000.00 QUE ES EL VALOR TOTAL DEL EQUIPO ADJUDICADO Y QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS INNECESARIOS MENCIONADOS EN EL QUE EL ISSS DEBERÁ INCURRIR SI MANTIENE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN A DICHA SOCIEDAD. EL SISTEMA DE LITOTRICA EXTRACORPÓREA MARCA RICHARD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS, OFERTADO POR

MI REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V., POSEE UN VOLTAJE DE 240 VAC, SEGÚN CONSTA EN CATÁLOGO PRESENTADO EN FOLIO DE NUESTRA OFERTA 000047 (ANEXAMOS FOTOCOPIA), SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS CUALES EL ISSS NO INVERTIRÁ EN GASTOS ADICIONALES YA QUE NO REQUIERE MAYORES INSTALACIONES ELÉCTRICAS MÁS QUE SOLO CONECTAR NUESTRO EQUIPO OFERTADO A LA RED DE SUMINISTRO EN EL LUGAR QUE SERÁ INSTALADO, POR LO QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS. RAZÓN NO.5: NO CUMPLE CON EL NUMERAL 2.2.1 DEL ROMANO III, DONDE EL ISSS REQUERÍA: “EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO DEBE CONTEMPLAR LA ENTREGA DE UN UPS TRUE ON LINE, COMPATIBLE CON EL EQUIPO OFERTADO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO, INSTALADO...EL EQUIPO DEBE TENER CAPACIDAD DE BRINDAR AL MENOS 60 MINUTOS DE SOPORTE ELÉCTRICO EN CASO DE FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”. SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V OFERTA EN FOLIO 00000640 UPS ON LINE MARCA APC SMART-UPS SRT 3000VA 120 V, MODELO SRT 3000XLA, PRESENTANDO EL CATÁLOGO DESDE FOLIO 000591 AL 00000588. SEGÚN LAS BASES DEL ISSS SOLICITA UN UPS PARA PROTECCIÓN DEL EQUIPO COMPLETO POR LO TANTO ES RISIBLE Y RIDÍCULO PENSAR QUE UN UPS DE TAN SOLO 3.0 KVA CON UNA TENSIÓN DE SALIDA NORMAL DE 120 V, 50/60 HZ SEGÚN CONSTA EN FOLIO 00000591 PUEDA BRINDAR SOPORTE ELÉCTRICO A UN EQUIPO DE 230 VAC (CONFIRMADO EN FOLIO 00000618) COMO EL ADJUDICADO A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉTRICOS MARCA STORZ MEDICAL MODELO MODULITH SLX-F2 QUE ADEMÁS CLARAMENTE NO CUMPLE CON DICHO VOLTAJE PUES EL REQUERIDO POR EL ISSS EN EL NUMERAL H01 ES “240 VAC/, TRIFÁSICO O ACORDE A RED ELÉCTRICA HOSPITALARIA”, POR LO TANTO, NO HAY MODO Y ES TOTALMENTE IMPOSIBLE QUE DICHO UPS OFERTADO DE 3.0 KVA CON TENSIÓN NOMINAL DE 120 VOLTIOS PROTEJA A UNA UNIDAD DE 230 VAC. CON TODO LO ANTERIOR, EL PERSONAL DEL ISSS DEBERÁ TENER LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EN CASO REALICEN DICHA CONEXIÓN, YA QUE LÓGICAMENTE PODRÁ CAUSAR UNA EXPLOSIÓN ELÉCTRICA AL CONECTAR UN EQUIPO DE 230 VAC 50/60 HZ TRIFÁSICO A UN UPS DE 120 VAC 50/60 HZ MONOFÁSICO. ADEMÁS, EN EL DESGLOCE DE PRECIO UNITARIO SISTEMAS BIOMÉDICOS EN FOLIO 000 0851 DETALLA QUE EL PRECIO UNITARIO DEL UPS MARCA APC SMART-UPS SRT 3000VA 120 V, MODELO SRT 3000XLA ES DE \$10,00.00 CUANDO EL VALOR ACTUAL DE DICHO UPS ES DE \$1,653.00, SEGÚN CONSTA EN COTIZACIÓN ADJUNTA EL PRESENTE DOCUMENTO DE DICHO UPS, EN DONDE SE PUEDE CONTACTAR CON UNO DE LOS DISTRIBUIDORES EN EL PAÍS DE LA MARCA APC TECNO AVANCE PARA CORROBORAR DICHO PRECIO. EQUIMSA, S.A. DE C.V., OFERTA EN FOLIO DE NUESTRA OFERTA 000067 (SE ANEXA FOTOCOPIA PARA VERIFICACIÓN) UPS MARCA CENTRA MODELO CENTRA OL 10K SIENDO ESTE UN UPS TOTALMENTE COMPATIBLE CON EL SISTEMA DE LITOTRICIA OFERTADO CON UNA CAPACIDAD DE 10KVA 3 VECES Y MEDIO MAYOR AL UPS OFERTADO

POR SISTEMAS BIOMÉDICOS Y ADEMÁS QUE SI CUMPLE CON EL VOLTAJE DE SALIDA DE 240 VAC 50/60 HZ, BRINDANDO EL SOPORTE ELÉCTRICO EN CASO DE FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL UPS OFERTADO POR MI REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V., MARCA CENTRA TIENE UN VALOR DE \$3,000.00 SEGÚN SE DETALLÓ EN EL ANEXO DESGLOSE DE PRECIO UNIRATIO, SIENDO UN VALOR 3 VECES MENOR AL OFERTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS DE \$10,000.00, POR LO QUE ESTA ES OTRA INDICACIÓN O INDICIO CLARO DE MAL PRÁCTICA AL CONSTATAR QUE EXISTE UNA ANOMALÍA HACIENDO BENEFICIARIOS O BENEFICIANDO A OTRAS PERSONAS AL ADQUIRIR EL EQUIPO DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. POR UN VALOR TOTAL DE \$1,600,000.00. POR OTRA PARTE, AHORA ES IMPORTANTE REVISAR LOS SEÑALAMIENTOS DE INCUMPLIMIENTO REALIZADOS POR LA CEO A MI REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V. EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EN EL ACUERDO RELACIONADO AL INICIO DEL PRESENTE ESCRITO, POR LO QUE EXPONEMOS A LA HONORABLE COMISIÓN LO SIGUIENTE: PRIMER SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: B08 “NIVEL DE SONIDO MÁXIMO DE 72 DB”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “EL NIVEL DE SONIDO OFERTADO SUPERA EL MÁXIMO DE 72 DB REQUERIDO. NO SIENDO DE BENEFICIO PARA EL PACIENTE YA QUE SE EXPONE A DAÑOS AUDITIVOS”. DESEAMOS ACLARAR QUE COMO BIEN MENCIONAMOS ANTERIORMENTE EL SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS OFERTADO POR EQUIMSA, S.A. DE C.V., SI CUMPLE Y SUPERA EL NIVEL DE ENERGÍA SOLICITADO POR EL ISSS EN EL NUMERAL B11 “RANGO DE ENERGÍA ENTRE 4 A 100 MJ, YA QUE ES DE HASTA 140 MJ. EL NIVEL DE ENERGÍA MENOR DEL EQUIPO OFERTADO MARCA RICHARD WOLF ES DE 8 MJ GENERANDO UN NIVEL DE RUIDO DE 37 DB Y UN NIVEL DE ENERGÍA MÁXIMO DE 140 MJ GENERA UN RUIDO DE 82 DB, DONDE EL PUNTO MEDIO DE ENERGÍA DE 66 MJ POSEE N NIVEL DE RUIDO DE 22.5 DB. POR LO QUE EL EQUIPO OFERTADO SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF NODELO PIEZOLITH 3000 PLUS CUMPLE Y SUPERA, PUES CON UNA ENERGÍA DE 66 MJ (PUNTO MEDIO) SIENDO ESTA SUPERIOR A LOS 41 MJ CON UN NIVEL DE RUIDO DE 60 DB QUE POSEE EL EQUIPO DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, ES MUCHO MÁS SILENCIOSO PUES ES TECNOLOGÍA PIEZO Y NO ELECTROMAGNÉTICA COMO LA TECNOLOGÍA DEL EQUIPO MARCA STORZ. (ANEXAMOS CARTA DECLARATORIA DEL FABRICANTE PARA VERIFICACIÓN Y FOTOCOPIA DEL FOLIO 000047 DE NUESTRA OFERTA) SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: B12 “PRESIÓN DE ENFOQUE EN EL RANGO DE 6 MPA A 130 MPA (O RANGO MÁS AMPLIO)”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE CON EL RANGO SOLICITADO. EQ SI CUMPLIMOS PORQUE ESTAMOS AL +-10% QUE ACLARARON EN LAS CONSULTAS QUE PODÍA TENER EL EQUIPO”.

EN EL DOCUMENTO DE RESPUESTA A CONSULTAS RECIBIDAS DEL ISSS VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 PARA EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA ACLARARON PARA LAS CONSULTAS A LA SOCIEDAD NO. 2, CONSULTA 1 LO SIGUIENTE: "...SE MANTIENE LO ESTABLECIDO EN CUANTO AL RANGO DE 6 MPA 130 MPA (O RANGO MÁS AMPLIO). UN VALOR DE +/- 10 MPA EN REFERENCIA AL RANGO ESTABLECIDO, NO AFECTA LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO". POR LO QUE EL EQUIPO SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS OFERTADO SI CUMPLE YA QUE POSEE UNA PRESIÓN MÁXIMA DE HASTA 126 MPA, PUES DICHA AMPLIACIÓN DE +/- 10 MPA VIENE A SER DESDE 120 MPA HASTA 140 MPA, POR QUE EL EQUIPO OFERTADO TIENE UNA PRESIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO ACLARADO POR EL ISSS, Y EL CUAL COMO BIEN SE EXPRESÓ EN EL DOCUMENTO DE RESPUESTA DEL ISSS NO AFECTA LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO. TERCER SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: B19 "TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLOS DICOM 3.0 O ESTÁNDAR MÁS ACTUALIZADO" DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: "TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLO DICOM 3.0 O ESTÁNDAR MÁS ACTUALIZADO, LO OFERTA DE MANERA OPCIONAL" PARA EL PRESENTE PUNTO ACLARAMOS QUE EL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V. SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS SI INCLUYE TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLO DICOM 3.0, QUE SI BIEN ES CIERTO, EN EL CATÁLOGO PRESENTADO EN NUESTRA OFERTA EN FOLIO 000005 Y FOLIO 000016 (SE ANEXA FOTOCOPIAS PARA VERIFICACIÓN) SE DETALLA LA PALABRA "OPCIONALMENTE", NO OBSTANTE EN LA OFERTA TÉCNICA CLARAMENTE SE CONFIRMA QUE EL EQUIPO SE ENTREGARÁ CON LO SOLICITADO "TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLO DICOM 3.0", MOTIVO POR EL CUAL SE REFERENCIÓ EN CATÁLOGO. POR LO QUE SE CONFIRMA QUE EN CASO DE ADJUDICACIÓN SE ENTREGARÁ EL EQUIPO SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS CON TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLO DICOM 3.0. CUARTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: D02 "MEMORIA AL MENOS DE 256 GB", DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: "LA CAPACIDAD DE MEMORIA OFERTADA NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO". ESTE SEÑALAMIENTO ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE EN NUESTRA OFERTA EN FOLIO 000057 (SE ANEXA FOTOCOPIA PARA VERIFICACIÓN) EL CATÁLOGO PRESENTADO CLARAMENTE DICE "IMAGE STORAGE" MAXIMUN 256 GB, LO CUAL AL ESPAÑOL SE TRADUCE "CAPACIDAD DE MEMORIA" MÁXIMA DE 256 GB, POR LO QUE EL EQUIPO SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS SI CUMPLE CON LA CAPACIDAD DE MEMORIA MÍNIMA POR

EL ISSS. QUINTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: E05 “POTENCIA MÍNIMA 20 KW”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “OFERTA UNA POTENCIA MENOR AL MÍNIMO REQUERIDO”. SEGÚN FABRICANTE MENCIONA EN CARTA ACLARATORIA ADJUNTA QUE TODOS LOS EQUIPOS DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS LA POTENCIA DE UN ARCO EN C VA DE ACUERDO A LA COMPATIBILIDAD DE CADA EQUIPO DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA EXISTENTE, POR LO QUE EN NUESTRO CASO EL EQUIPO OFERTADO SISTEMA DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS EL ARCO EN C COMPATIBLE NECESARIO ES DE HASTA 2000 WATTS SEGÚN FOLIO DE NUESTRA OFERTA 000062 (SE ANEXA FOTOCOPIA PARA VERIFICACIÓN), CUMPLIENDO ASÍ CON TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE LITOTRIZIA DE ALTO O BAJO NIVEL. SEXTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: E09 “SISTEMA DE DOBLE FOCOS” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “NO OFERTA EL SISTEMA DE DOBLE FOCO REQUERIDO” E10 “TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO FINO DE 0.3 MM” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO FINO NO ES EL REQUERIDO”. E11 “TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO GRUESO DE 1.0 MM” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO GRUESO NO ES EL REQUERIDO”. SEGÚN FABRICANTE MENCIONA EN CARTA ACLARATORIA ADJUNTA QUE AL IGUAL QUE EN LA ACLARACIÓN ANTERIOR, EL ARCO EN C VA DE ACUERDO A LA COMPATIBILIDAD DE CADA EQUIPO DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA EXISTENTE, POR LO QUE EN NUESTRO CASO EL EQUIPO OFERTADO SISTEMA DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA MARCA RICAHRD WOLF MODELO PIEZOLITH 3000 PLUS, CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LITOTRIZIA EXTRACORPÓREA CON UN SOLO FOCO DE 0.6MM, CUMPLIENDO ASÍ CON TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE LITOTRIZIA DE ALTO O BAJO NIVEL. RAZONES DE DERECHO: EN BASE A LOS INCUMPLIMIENTOS DESARROLLADOS SE PUEDE COMPROBAR QUE DEFINITIVAMENTE EXISTE UN ERROR EN LA ADJUDICACIÓN Y SERÁ LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUIEN DEBE VELAR POR LOS INTERESES DEL ISSS Y CORREGIR DICHO ACTO, YA QUE SEA DEMOSTRADO LA CLARA PREFERENCIA HACIA LA MARCA STORZ, SITUACIÓN QUE NO ES PERMITIDA LEGALMENTE QUE OCURRA EN UN ACTO DE COMPRA PÚBLICA. POR LO QUE SOLICITAMOS AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE CONSIDERE Y EVALÚE NUESTRA OFERTA APEGADOS A LAS CONDICIONES ACTUALES Y NATURALEZA DEL BIEN A ADQUIRIR Y SE PROCEDA A CUBRIR LA NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y BENEFICIAR A MUCHOS DERECHOHABIENTES QUE SE ENCUENTRAN A LA ESPERA DE DICHOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS, YA QUE SE PUEDEN COMPROBAR QUE ES NECESARIO EVALUAR NUEVAMENTE NUESTRA OFERTA Y

ESTE PROCESO EN ESPECIAL FORMA Y QUE SEAN EN CONJUNTO EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONFORMADA DE PREFERENCIA POR LOS ESPECIALISTAS MENCIONADOS AL INICIO DE NUESTRO ESCRITO, QUIENES VALEN POR LOS INTERESES DEL ISSS Y CORRIJAN DICHO ACTO, YA QUE ES UN EQUIPO DE VITAL IMPORTANCIA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DEL ISSS. CONCLUSIÓN: SE CONFIRMA QUE NUESTRA OFERTA PRESENTADA ES LA QUE MÁS CONVIENE A LOS INTERESES DEL ISSS PARA EL CÓDIGO ISSS A904301 SISTEMA DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA YA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ES LA MEJOR Y MENOR EN PRECIO EN RELACIÓN A LA ADJUDICADA. NUESTRA OFERTA ELEGIBLE Y MEJOR EN PRECIO REPRESENTA PARA EL ISSS UN AHORRO INSTITUCIONAL CLARAMENTE AMPLIO, YA QUE EXISTE UN GRAN MARGEN EN PRECIO... POR LO QUE AL ADJUDICAR LOS EQUIPOS A MI REPRESENTADA EQUIMSA, S.A. DE C.V., FOMENTA EL BUEN USO DE LOS FONDOS MONETARIOS QUE LOS USUARIOS CONFÍAN A LOS ADMINISTRADORES DEL ISSS, POR LO QUE DEBE APEGARSE PARA EL PRESENTE CONCURSO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, QUE SE REFIERE “LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA LEY REGULARÁ SUS ALCANCES, EXTENSIÓN Y FORMA. DICHO SERVICIO SERÁ PRESTADO POR UNA O VARIAS INSTITUCIONES LAS QUE DEBERÁN GUARDAR ENTRE SÍ LA ADECUADA COORDINACIÓN PARA ASEGURAR UNA BUENA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL, EN FORMA ESPECIALIZADA Y CON ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Y SIGUE...”.

#### **RESPUESTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA**

EN RESPUESTA AL RECURSO INTERPUESTO, SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., CONTESTÓ LO SIGUIENTE: “ANTE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE EQUIMSA S.A. DE C.V., QUE LA RAZÓN DE HECHO QUE MOTIVA EL RECURSO DE REVISIÓN ES: “NO FUE ADJUDICADA A PESAR DE SI CUMPLIR CON LOS CON LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA Y POR SER LA DE MENOR PRECIO ENTRE LAS OFERTAS ELEGIBLES...”. NUESTRA OPINIÓN, APEGADA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ES: QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO ES ELEGIBLE, POR NO HABER ALCANZADO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. LA CALIFICACIÓN DE LA RECURRENTE FUE DE 88% POR LO TANTO NO ES ELEGIBLE. ACERTADAMENTE LA CEO DETALLA EN SUS RECOMENDACIONES, RESPECTO A EQUIMSA S.A. DE C.V., “MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)” “NO SE RECOMIENDA NO OBTUVO EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN CALIFICACIÓN TECNICA”. ADEMÁS DE TODAS ESTAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA CEO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE SE PUDO CONSTATAR OTROS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE EQUIMSA S.A. DE C.V. LOS CUALES SON:

INCUMPLIMIENTOS. DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LICITACIÓN EN SUS SUBNUMERALES 1.9 “EL OFERTANTE DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON SU OFERTA...” Y EL 1.9.1 “TODO OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR NUMERO DE REGISTRO SANITARIO...” ESTABLECE UN REQUISITO FORMAL Y OBLIGATORIO PARA LOS CONCURSANTES DE PRESENTAR NUMERO DE REGISTRO SANITARIO. DE ACUERDO A NOTA ACLARATORIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, LA UACI LE DIO AL RECURRENTE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE DICHA FECHA PARA SUBSANAR: 1. REGISTRO SANITARIO ANTE LA DNM, EL CUAL ES “NO CONFORME”. YA QUE NO LO PRESENTA CON LA OFERTA COMO ES REQUERIDO”. SIN EMBARGO, NO SUBSANO YA QUE EN SU NOTA ENVIADA A LA UACI DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE, FOLIO 00000824 PRESENTA ÚNICAMENTE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO, FOLIO 00000823 DEJANDO CLARO QUE NO CUENTA CON NUMERO DE REGISTRO SANITARIO Y QUE LA LICENCIA SE ENCONTRABA EN TRÁMITE Y ADEMÁS PIDIÓ QUE SE LE OTORGUEN 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHA CONSTANCIA PARA PODER PRESENTAR EL RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA UACI NO RESPONDIÓ A DICHA SOLICITUD, SIN EMBARGO, EQUIMSA NO SUBSANO (FECHA EN QUE VENCÍA EL PLAZO SOLICITADO POR LA RECURRENTE, ES DECIR, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022). EL 20 DE SEPTIEMBRE PRESENTO LA LICENCIA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, YA QUE LA BASE ESTABLECE QUE DEBE DE SER ENTREGADA JUNTO CON LA OFERTA. LA UACI EN SU NOTA DE FECHA 29 DE AGOSTO ES CLARA AL SEÑALAR “LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARA QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN”. QUEDA CLARO QUE LA RECURRENTE INCUMPLE EL SUBNUMERAL 1.9.1 “TODO OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR NUMERO DE REGISTRO SANITARIO...”, AL NO PRESENTARLO JUNTO CON LA OFERTA Y EN TIEMPO CUANDO SE LE PIDIÓ SUBSANAR EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO POR LO TANTO NO ES ELEGIBLE. OTRAS CONSIDERACIONES: ADICIONALMENTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EQUIMSA S.A. DE C.V., EN SU OFERTA DEL EQUIPO DE RAYOS X, OFRECE UNA TECNOLOGÍA OBSOLETA, QUE PONE EN RIESGO TANTO A PACIENTES COMO AL PERSONAL DE RADIOLOGÍA DEL ISSS, YA QUE COMO MOSTRAREMOS EN EL SIGUIENTE CUADRO TÉCNICO COMPARATIVO, ESTÁ OFRECIENDO UN INTENSIFICADOR DE IMÁGENES QUE NO CUMPLE CON EL NUMERAL E02 QUE SOLICITA “DIGITAL CON TECNOLOGÍA FLST PANEL (PANEL DETECTOR PLANO)”. EN CAMBIO, MI REPRESENTADA OFRECE TECNOLOGÍA FLAT PANEL DIGITAL QUE EMITE HASTA UN 70% MENOS DE RADIACIÓN IONIZANTE, AL CONTRARIO DE LO QUE EMITEN LOS INTENSIFICADORES DE IMÁGENES COMO EL OFERTADO POR EQUIMSA S.A. DE C.V. ANEXAMOS UN CUADRO TÉCNICO COMPARATIVO DE LOS EQUIPO RAYOS X DONDE SE PUEDE CONSTATAR OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA RECURRENTE, QUE SON DE SUMA IMPORTANCIA: (...) INCUMPLIMIENTO. 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EN EL SUBNUMERAL 4.3 LAS BASES ESTABLECEN COMO REQUISITO

OBLIGATORIO LO SIGUIENTE: LA RECURRENTE NO DETALLA EN SU OFERTA NI EN SU DESGLOSE DE PRECIOS LA DESINSTALACIÓN DEL EQUIPO ACTUALMENTE EN USO EN EL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA. EN CAMBIO, MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON TAL REQUERIMIENTO, YA QUE EN NUESTRA OFERTA SI SE CONSIDERAN TODAS LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE STORZ MEDICAL Y LO REQUERIDO POR EL ISSS. INCUMPLIMIENTO. ANTE LOS ALEGATOS DE LA RECURRENTE, EXPUESTOS EN SU “RAZÓN NO. 5”, RESPONDEMOS LO SIGUIENTE: POR SIMPLE ANÁLISIS, SE PUEDE DETERMINAR QUE EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES FALSO, YA QUE MI REPRESENTADA NO SOLO OFERTA UN UPS SÍ NO TAMBIÉN ENTREGAREMOS 3 BANCOS DE BATERÍAS, LO CUAL BRINDARA UN SOPORTE DE 63 MINUTOS A DIFERENCIA DE LA RECURRENTE QUE OFERTA UN UPS CON SOLAMENTE 8 MINUTOS DE RESPALDO INCUMPLIENDO LO SOLICITADO POR EL ISSS. MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A DAR CUMPLIMIENTO A LOS SUBNUMERALES 2.2.1 Y 2.2.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN “2.2.2 SI EL EQUIPO OFERTADO NECESITA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CUALQUIER ELEMENTO, DISPOSITIVO, ACCESORIO E INSUMOS, AUN CUANDO NO SE INDIQUE EXPLICACIONES EN LOS PRESENTES TÉRMINOS TÉCNICOS, DEBERÁ INCLUIRLO EN SU OFERTA Y ENTREGARLO JUNTO CON EL SISTEMA ADJUDICADO”. ADEMÁS, PRESENTAMOS GRAFICO DONDE SE PUEDE COMPROBAR QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON EL TIEMPO DE RESPALDO SOLICITADO POR EL ISSS. (...) CON BASE A LO ANTERIOR LA CEO ADJUDICÓ CORRECTAMENTE Y SE DESVIRTÚAN LAS ARGUMENTACIONES DE LA RECURRENTE. EQUIMSA DENTRO DE SUS RAZONES DE DERECHO SOLICITA “EVALUAR NUEVAMENTE NUESTRA OFERTA Y ESTE PROCESO EN ESPECIAL FORMA Y QUE SEAN EN CONJUNTO EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONFORMADA DE PREFERENCIA POR LOS ESPECIALISTAS”, CON LO CUAL ESTAMOS DE ACUERDO Y ADEMÁS SOLICITAMOS QUE DENTRO DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL SE INCLUYA TAMBIÉN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE DE SUS CRITERIOS DE LAS TECNOLOGÍAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA Y LA RECURRENTE (FLAT PANEL VS INTENSIFICADOR DE IMÁGENES) Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELEVANTE, PARA EL BENEFICIO DE LOS PACIENTES Y EL PERSONAL DE RADIOLOGÍA, YA QUE NUESTRO EQUIPO FLAT PANEL EMITE HASTA UN 70% MENOS DE RADIACIÓN IONIZANTE AL CONTRARIO LO QUE EMITE LOS INTENSIFICADORES DE IMÁGENES”.

#### **ANÁLISIS DE LA CEAN**

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2095.OCT., ASENTADO EN ACTA #4076, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EN SU RECURSO, LA RECURRENTE EXPRESA EN ESENCIA QUE LA RAZÓN DE HECHO QUE MOTIVA SU RECURSO ES QUE SU OFERTA NO FUE ADJUDICADA A PESAR DE SI CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN Y SER LA DE MENOR PRECIO.

PARA ELLO, EN SU ESCRITO LA RECURRENTE DESARROLLA UNA SERIE DE ARGUMENTOS O “RAZONES” EMINENTEMENTE TÉCNICAS, EN LAS QUE PRIMERO DESCALIFICA LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA, Y LUEGO, CUESTIONA A LA CEO EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE LE ATRIBUYEN A SU OFERTA, LA CUAL CONSIDERADA AJUSTADA A LO SOLICITADO POR EL ISSS.

PARA VERIFICAR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, IDENTIFICANDO DENTRO DE LA BASE QUE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS SE DESARROLLARÍA EN EL SIGUIENTE ORDEN: A. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA. B. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL, Y C. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA.

ASIMISMO, IDENTIFICAMOS EN LA BASE, QUÉ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN, LA CEO ELABORARÍA UN INFORME BASADO EN LOS ANTERIORES ASPECTOS, Y QUE PARA EVALUAR TÉCNICAMENTE SI EL EQUIPO OFERTADO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO O NO, ERA INELUDIBLE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 2.2 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA LA OFERTA TÉCNICA, EL CUAL CONTIENE EN TOTAL 69 “GENERALIDADES” A CONSIDERAR, ENUMERADAS DESDE LA LETRA “A” HASTA LA LETRA “H”.

DE IGUAL FORMA, LA BASE DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA INDICÓ QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBÍAN OBTENER LOS OFERTANTES SERÍA DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \left( \frac{\text{Características Técnicas Cumplidas}}{\text{Características Técnicas Solicitadas}} \right) \times 100\%$ <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO". Se considerará además lo establecido en el sub numeral 1.4 de éste apartado.</p>	<p>100%</p>	<p>Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.</p>
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica.</p>	<p>0%</p>	

CON LA INFORMACIÓN ANTERIOR, ESTA COMISIÓN REVISÓ LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE AMBAS SOCIEDADES, EVIDENCIANDO EN PRINCIPIO QUE HUBO UNA OMISIÓN EN EL CONTEO DE LAS GENERALIDADES QUE APARECEN ESCRITAS EN EL EXPEDIENTE (FOLIOS 942-946), CORRESPONDIENTES A LA LETRA "G" REFERIDA A LOS "ACCESORIOS", PERO QUE EN REALIDAD SI FUERON EXAMINADAS Y CUMPLIDAS POR AMBOS OFERTANTES, TAL COMO LO EXPRESARA LA ANALISTA UACI DESIGNADA PARA EL PROCESO (ANEXO 1) Y SE CONSTATARA EN EL FOLIO 940 DEL EXPEDIENTE, SUMANDO EN TOTAL LAS 69 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

TENIENDO CLARIDAD SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONSIDERAR Y LA PONDERACIÓN DE LAS MISMAS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO RELACIONADO AL INICIO DEL PRESENTE ANÁLISIS, CONSULTAMOS AL ESPECIALISTA DOCTOR [REDACTED] Z, MÉDICO URÓLOGO Y USUARIO DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA DEL INSTITUTO Y AL INGENIERO DENNIS GRANDE MERCEDES, JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL EN MENCIÓN, PARA EFECTOS DE DAR RESPUESTA A LOS PUNTOS DEL RECURSO EN EL SIGUIENTE ORDEN:

RAZÓN N° 1: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: B11 "RANGO DE ENERGÍA ENTRE 4 A 100 MJ".

AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN, LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA B11 SEÑALA QUE EL RANGO DE ENERGÍA DEBE SER ENTRE 4 A 100 MJ (LO SUBRAYADO ES NUESTRO). JUNTO CON ESTA COMISIÓN, EL ESPECIALISTA CONSULTADO IDENTIFICÓ EN EL FOLIO 612 DE LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA, QUE ÉSTA ACREDITÓ UN RANGO DE ENERGÍA DE 4 A 41 MJ, CON LO CUAL LA OFERTA ESTÁ DENTRO DEL RANGO SOLICITADO

POR EL INSTITUTO, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON DICHA ESPECIFICACIÓN, NO SIENDO NECESARIO QUE SE TENGA QUE LLEGAR AL MÁXIMO ESTIPULADO EN LA BASE (100 MJ), POR LO QUE NO ES VÁLIDO ESTE ARGUMENTO DE LA EMPRESA ADJUDICADA.

RAZÓN N° 3: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: C05 “COLCHÓN IMPERMEABLE COMPLETAMENTE SELLADO PARA EVITAR INGRESO DE LÍQUIDOS”

SOBRE ESTE SEGUNDO PUNTO DEL RECURSO, ESTA COMISIÓN JUNTO CON EL ESPECIALISTA CONSULTADO DOCTOR [REDACTED] EXAMINAMOS EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA; LUEGO DE SU REVISIÓN, DICHO PROFESIONAL CONFIRMÓ QUE LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA C05 COLCHÓN IMPERMEABLE COMPLETAMENTE SELLADO PARA EVITAR INGRESO DE LÍQUIDOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “*CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, YA SE CONSTATÓ EN LOS FOLIOS 577 Y 862 LA EXISTENCIA DE UNA MESA ACOLCHONADA COMO MATERIAL DE ACOMODACIÓN PARA EL PACIENTE AL QUE SE LE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE LITOTRICIA, Y NO ES UNA MESA DONDE SE VERTIRÁN LÍQUIDOS NI SE RELLENARÁ DE AGUA PARA LOS PROCEDIMIENTOS, QUE LA QUE NECESITA QUE SE RELLENE A AGUA ES OTRO ACCESORIO COMO UNA ESPECIE DE COJÍN PERO QUE NO VA PEGADO A LA MESA EL CUAL SE UBICA EN LAS DIFERENTES PARTES DEL CUERPO SEGÚN DONDE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO*” (ANEXO 2).

CON LO ANTERIOR, SE DESCALIFICA ESTE ARGUMENTO DE LA EMPRESA RECURRENTE, SIENDO OPORTUNO ACLARAR, QUÉ EN EL TEXTO DEL RECURSO, ESTE PUNTO SE CONSIGNA COMO “RAZÓN N° 3”, PERO SEGÚN SU ORDEN CONSTITUYE EL PUNTO NÚMERO 2 DEL RECURSO.

RAZÓN N° 3: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: C10 “CON SISTEMA DE FRENO EN AL MENOS DOS DE SUS RODOS”.

SEGÚN LA CEO LA EMPRESA ADJUDICADA CUMPLIÓ CON DICHA ESPECIFICACIÓN (FOLIO 945); NO OBSTANTE, LUEGO DE REVISAR LA OFERTA, EL ESPECIALISTA CONSULTADO CONCLUYÓ QUE TAL ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO FUE CUMPLIDA POR LA EMPRESA ADJUDICADA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V.

EN SU OPINIÓN EL ESPECIALISTA EXPRESÓ: “*NO CUMPLE CON ESTE SISTEMA PUES LA OFERTA SE REFIERE A UN EQUIPO QUE QUEDARÁ FIJO LO CUAL ESTÁ BIEN EN SU OPINIÓN MÉDICA, NO OBSTANTE, LA BASE SOLICITÓ QUE EL SISTEMA CONTARA CON DICHA ESPECIFICACIÓN*” (ANEXO 2).

CON EL RESULTADO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DA POR VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA EMPRESA RECURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LO OFERTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V. ES UN EQUIPO ANCLADO AL PISO, POR ENDE, NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA C10 “CON SISTEMA DE FRENOS EN AL MENOS DOS DE SUS RODOS”, LO CUAL ESTARÍA RESTANDO EN SU CALIFICACIÓN TÉCNICA, TAL COMO SE DIRÁ ADELANTE.

RAZÓN N° 4: NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: H01 “240 VAC/, TRIFÁSICO O ACORDE A RED ELÉCTRICA HOSPITALARIA”.

SOBRE ESTA ESPECIFICACIÓN, LA RECURRENTE EQUIMSA, S.A. DE C.V. EXPONE QUE EL EQUIPO ADJUDICADO A SISTEMAS BIOMÉDICOS MARCA STORZ MEDICAL MODULITH SLX-F2 PARA PODER OBTENER UN VOLTAJE DE 230V, NECESITARÁ CONECTARSE A LAS BARRAS DEL TABLERO ELÉCTRICO DE LA SUBESTACIÓN ACTUAL, TRAYENDO UNA ACOMETIDA DESDE LA SUBESTACIÓN DE LA CUAL DERIVA UN CABLEADO APROXIMADO DE 80 METROS; A LO CUAL EL INGENIERO DENNIS GRANDE MERCEDES, JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA DEL INSTITUTO RESPONDIÓ: “QUE NO ES NECESARIO EL CABLEADO DE 80 METROS DEBIDO A QUE EL HOSPITAL YA CUENTA CON UNA SUBESTACIÓN CON CAPACIDAD DE 240VAC, ADEMÁS, EL EQUIPO OFERTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, CUMPLE SOBRE ESTE ASPECTO TÉCNICO CONFORME A LA RED HOSPITALARIA SEGÚN SE VERIFICÓ EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA POR EL OFERTANTE Y SEGÚN SE DETALLA EN EL FOLIO 618” (ANEXO 3).

LO ANTERIOR PONE EN EVIDENCIA QUE LA OFERTA DE SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA H01 REFERIDA AL “240 VAC/, TRIFÁSICO O ACORDE A RED ELÉCTRICA HOSPITALARIA”, Y QUE NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO PLANTEADO POR LA RECURRENTE EN ESTE PUNTO.

RAZÓN N° 5: NO CUMPLE CON EL NUMERAL 2.2.1 DEL ROMANO III, DONDE EL ISSS REQUERÍA: “EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO DEBE CONTEMPLAR LA ENTREGA DE UN UPS TRUE ON LINE, COMPATIBLE CON EL EQUIPO OFERTADO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO, INSTALADO... EL EQUIPO DEBE TENER CAPACIDAD DE BRINDAR AL MENOS 60 MINUTOS DE SOPORTE ELÉCTRICO EN CASO DE FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

AL REVISAR LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ESTA COMISIÓN ADVIERTE, QUÉ DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE, SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V.

PRESENTÓ EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO Y DENTRO DE TAL DOCUMENTO APARECE LO REFERIDO AL UPS, EL CUAL ESPECIFICA UNA CAPACIDAD DE SOPORTE ELÉCTRICO DE 63 MINUTOS.

AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN CONSULTÓ SIEMPRE AL INGENIERO DENNIS GRANDE MERCEDES, JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS, QUIEN EXPUSO LO SIGUIENTE: “QUE EL MODELO OFERTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS CUENTA CON 3 BANCOS DE BATERÍA EXTERNA QUE PERMITE RESPALDAR EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR 63 MINUTOS, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN LOS FOLIOS 588 AL 591 Y EL FOLIO 640 ESPECIFICA EL CONSUMO TÍPICO DEL SISTEMA TOTAL DEL EQUIPO DE 2.2 KVA POR TANTO, EL UPS CUMPLE CON LA CAPACIDAD DE DAR RESPALDO AL EQUIPO DE LITOTRICA EN CASO DE FALTA DE ENERGÍA”.

ASIMISMO, EN ESTE PUNTO EQUIMSA S.A. DE C.V. ARGUMENTÓ QUE ES TOTALMENTE IMPOSIBLE QUE DICHO UPS OFERTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V. DE 3.0KVA CON TENSIÓN NOMINAL DE 120V PROTEJA A UNA UNIDAD DE 230VAC; AL RESPECTO EL INGENIERO DENNIS GRANDE MERCEDES, EXPUSO: “QUE DE ACUERDO A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LA CONFIGURACIÓN LÍNEA-LÍNEA Y LÍNEA-NEUTRO ES FACTIBLE DAR PROTECCIÓN AL EQUIPO DE LITOTRICA CON UN UPS CON 120VAC DE SALIDA SIN AFECTAR LA OPERATIVIDAD DEL EQUIPO Y EL TIEMPO DE RESPALDO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN”.

FINALMENTE, EN ESTE PUNTO EQUIMSA S.A. DE C.V., TAMBIÉN ARGUMENTÓ QUE EL PRECIO OFERTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V. ES DE \$10,000.00 DÓLARES, CUANDO SEGÚN SU INVESTIGACIÓN EL EQUIPO CUESTA \$1,653.00 DÓLARES.

LUEGO DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN CON EL INGENIERO GRANDE MERCEDES, ÉSTE EVIDENCIÓ QUE EL PRECIO PRESENTADO EN COTIZACIÓN POR EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CONTEMPLA EL PRECIO UNITARIO DE LOS 3 BANCOS DE BATERÍAS EXTERNAS DETALLADAS EN LA OFERTA REALIZADA POR SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., POR LO QUE SU ARGUMENTO SOBRE ESTE PUNTO TAMPOCO ES VÁLIDO.

PRIMER SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: B08 “NIVEL DE SONIDO MÁXIMO DE 72 DB”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 0000941 LO SIGUIENTE: “EL NIVEL DE SONIDO OFERTADO SUPERA EL MÁXIMO DE 72 DB REQUERIDO. NO SIENDO DE BENEFICIO PARA EL PACIENTE YA QUE SE EXPONE A DAÑOS AUDITIVOS”.

EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE DE LICITACIÓN, APARECE COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A CUMPLIR LA SIGUIENTE: “B08” “NIVEL DE SONIDO MÁXIMO DE 72 DB”.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL AL EXAMINAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS POR PARTE DE LA CEO (FOLIOS 942-943), EVIDENCIÓ QUE TAL ESPECIFICACIÓN FUE CALIFICADA COMO “NO CUMPLE” PARA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, LO CUAL FUE CORROBORADO POR EL ESPECIALISTA CONSULTADO, DOCTOR [REDACTED], QUIEN MANIFESTÓ: *“QUE ESTE PUNTO NO SE PUEDE ESTAR MIDIENDO EN EL MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LITOTRICIA Y VERIFICAR QUE EL PERSONAL USUARIO O LOS PACIENTES PUEDAN ESTAR SIENDO EXPUESTOS A NIVELES SUPERIORES A LO PERMITIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN LO CUAL YA HA SIDO ESTUDIADO PREVIAMENTE Y POR ELLO ESTABLECIDO ASÍ EN DICHO DOCUMENTO; POR LO QUE SIENDO QUE EL EQUIPO OFERTADO POR EQUIMSA S.A. DE C.V. LLEGA HASTA 82 DB SEGÚN INFORMACIÓN QUE APARECE EN EL FOLIO 733, DICHO EQUIPO NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA”*. DE ESTA FORMA, NO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN ESTE PUNTO, Y ASÍ HABRÁ QUE CONSIDERARSE EN LA PONDERACIÓN TÉCNICA QUE SE HAGA DE SU OFERTA MÁS ADELANTE.

SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: B12 “PRESIÓN DE ENFOQUE EN EL RANGO DE 6 MPA A 130 MPA (O RANGO MÁS AMPLIO)”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 0000941 LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE CON EL RANGO SOLICITADO. EQ SI CUMPLIMOS PORQUE ESTAMOS AL +-10% QUE ACLARARON EN LAS CONSULTAS QUE PODÍA TENER EL EQUIPO”.

AL VERIFICAR ESTA COMISIÓN, ENCONTRÓ QUE LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITÓ DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LA SIGUIENTE: “B12” “PRESIÓN DE ENFOQUE EN EL RANGO DE 6 MPA A 130 MPA (O RANGO MÁS AMPLIO)”

ASIMISMO, ENCONTRÓ QUE LA CEO TANTO EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA COMO EN SU RECOMENDACIÓN CONSIGNÓ QUE TAL ESPECIFICACIÓN NO FUE CUMPLIDA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *“EL RANGO MÁXIMO OFERTADO PARA PRESIÓN DE ENFOQUE NO ES EL REQUERIDO...”* (FOLIO 954)

AL RESPECTO, EL ESPECIALISTA CONSULTADO POR ESTA COMISIÓN EXPUSO LO SIGUIENTE: *“LA PRESIÓN ES IMPORTANTE EN LAS ONDAS DE GOLPE Y LA PROFUNDIDAD DE LAS ONDAS PARA UNA MEJOR FRAGMENTACIÓN DE LOS CÁLCULOS Y POR ENDE LOGRAR*

MAYOR EFECTIVIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS, QUE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., EN EL FOLIO 763 OFERTÓ HASTA UN MÁXIMO DE 126 MPA, CON LO CUAL NO LLEGA A LO SOLICITADO POR EL ISSS Y SU ARGUMENTO DE LA AMPLIACIÓN DE +/- 10 MPA NO LO ESPECIFICA EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE” (ANEXO 2).

LO ANTERIOR, DA LUGAR A CONFIRMAR LO RESUELTO POR LA CEO EN EL SENTIDO DE QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ANTES APUNTADA (B12) NO FUE CUMPLIDA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, EQUIMSA S.A. DE C.V., Y ASÍ DEBE CONSIDERARSE EN SU PONDERACIÓN, DE LA QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE.

TERCER SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: B19 “TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLOS DICOM 3.0 O ESTÁNDAR MÁS ACTUALIZADO” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 0000941 LO SIGUIENTE: “TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLO DICOM 3.0 O ESTÁNDAR MÁS ACTUALIZADO, LO OFERTA DE MANERA OPCIONAL”.

PARA EXAMINAR ESTE ASPECTO, ESTA COMISIÓN NUEVAMENTE RECURRIÓ AL EXAMEN DE LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO COMO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA LA SIGUIENTE: “B19” “TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLOS DICOM 3.0 O ESTANDAR MÁS ACTUALIZADO”.

SEGÚN ANÁLISIS DE LA CEO LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON TAL ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, YA QUE “LA TRANSMISIÓN DE DATOS CON PROTOCOLO DICOM 3.0 LO OFERTA DE FORMA OPCIONAL” (FOLIO 954).

AL COTEJAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., EN EL FOLIO 941 SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO AUN Y CUANDO SE INCLUYE DE MANERA “OPCIONAL”, LO CUAL A JUICIO DE ESTA COMISIÓN NO CONSTITUYE UNA OMISIÓN AL REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO POR EL ISSS, DANDO LUGAR A QUE ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (B19) SEA CONSIDERADA A FAVOR DE LA RECURRENTE EN SU CALIFICACIÓN.

CABE APUNTAR QUE EL ESPECIALISTA CONSULTADO OPINÓ “QUE EN SU EXPERIENCIA NO SE UTILIZA LA INTERFAZ DICOM, Y SI FUERA NECESARIO OPCIONALMENTE SE OCUPARÍA TAL COMO LO DETALLA LA OFERTA DE EQUIMSA S.A. DE C.V., POR LO QUE SI CUMPLE CON DICHA ESPECIFICACIÓN, TAL COMO SE DETALLA EN LA OFERTA EN EL FOLIO 764 DEL EXPEDIENTE” (ANEXO 2).

CUARTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: D02 “MEMORIA AL MENOS DE 256 GB”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “LA CAPACIDAD DE MEMORIA OFERTADA NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO”.

AL IGUAL QUE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, ESTA COMISIÓN REVISÓ LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO LA EXISTENCIA DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA “D02” CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: “MEMORIA AL MENOS DE 256 GB”.

PARTIENDO DE TAL DESCRIPCIÓN, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL DICTAMEN DE LA CEO EVIDENCIANDO QUE DICHO ASPECTO NO FUE CUMPLIDO SEGÚN EL SIGUIENTE RAZONAMIENTO: “D02” “LA CAPACIDAD DE MEMORIA OFERTADA NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO” (FOLIOS 942-943).

EXAMINANDO LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, ESTA COMISIÓN JUNTO CON EL ESPECIALISTA CONSULTADO, IDENTIFICÓ QUE DICHA SOCIEDAD DETALLA EN EL FOLIO 723 DE SU OFERTA, UN MÁXIMO DE 256 GB, CON LO CUAL, A JUICIO DEL PROFESIONAL CONSULTADO, LA SOCIEDAD RECURRENTE SE AJUSTA AL MÍNIMO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE 256 GB (ANEXO 2).

CON ESTE CUMPLIMIENTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ANTES APUNTADA (D02), LA SOCIEDAD RECURRENTE ESTARÍA SUMANDO EN LA PONDERACIÓN TÉCNICA DE SU OFERTA COMO SE DIRÁ MÁS ADELANTE.

QUINTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: E05 “POTENCIA MÍNIMA 20 KW”, DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 0000941 LO SIGUIENTE: “OFERTA UNA POTENCIA MENOR AL MÍNIMO REQUERIDO”.

RESPECTO A DICHO INCUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, DE NUEVO ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO QUE EN EFECTO LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA E05 DESCRIBE LO SIGUIENTE: POTENCIA MÍNIMA 20 KW.

ASIMISMO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., Y CONSULTÓ AL ESPECIALISTA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA E05, QUIEN RESPONDIÓ: “QUE NO CUMPLE CON EL MÍNIMO DE

20 KW REQUERIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS YA QUE EQUIMSA S.A. DE C.V., SOLO OFERTA UNA POTENCIA DE 2000 W (FOLIO 718) POR LO QUE LA EVALUACIÓN DE LA CEO ES CORRECTA” (ANEXO 2).

DE ESTA FORMA, SE MANTIENE LO DICTAMINADO POR LA CEO PARA ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LA ESPECIFICACIÓN “E05” “POTENCIA MÍNIMA 20 KW”.

SEXTO SEÑALAMIENTO DE LA CEO: EQUIMSA, S.A. DE C.V. APARECE COMO NO CUMPLE CON ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: E09 “SISTEMA DE DOBLE FOCOS” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 000 0941 LO SIGUIENTE: “NO OFERTA EL SISTEMA DE DOBLE FOCO REQUERIDO” E10 “TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO FINO DE 0.3 MM” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 0000941 LO SIGUIENTE: “EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO FINO NO ES EL REQUERIDO”. E11 “TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO GRUESO DE 1.0 MM” DETALLANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EN FOLIO 0000941 LO SIGUIENTE: “EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO GRUESO NO ES EL REQUERIDO”.

AL IGUAL QUE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO: E09 SISTEMA DE DOBLE FOCOS, E10 TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO FINO DE 0.3 MM Y E11 TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO GRUESO DE 1.0 MM.

ADEMÁS, VERIFICAMOS EL CONTENIDO DEL ANÁLISIS DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE POR PARTE DE LA CEO, EN EL CUAL SE LEE: “E09 NO OFERTA EL SISTEMA DE DOBLE FOCO REQUERIDO”, “E10 EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO FINO NO ES EL REQUERIDO” Y “E11 EL TAMAÑO OFERTADO DE FOCO GRUESO NO ES EL REQUERIDO” (FOLIOS 942-943).

CON DICHO RESULTADO, ESTA COMISIÓN PREGUNTÓ AL ESPECIALISTA AL RESPECTO, QUIEN RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: “*QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO YA QUE ÚNICAMENTE OFERTAN UN FOCO SIMPLE DE 0.6 MM (FOLIO 718) QUE NO ES LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO, PUES SE REQUIRIÓ UN SISTEMA DE DOBLE FOCOS, LO CUAL GARANTIZA LA NITIDEZ DE LA IMAGEN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LITOTRICIA EXTRACORPÓREA; ASIMISMO, NO APARECE EN LA OFERTA PROPIA DEL EQUIPO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS AL*

TAMAÑO APROXIMADO DE FOCO FINO DE 0.3 MM (E10) Y EL FOCO GRUESO DE 1.00 MM (E11)”  
(ANEXO 2).

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, NO ES VIABLE EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS TRES ESPECIFICACIONES RELACIONADAS EN ESTE PUNTO, Y ASÍ DEBE CONSIDERARSE A CONTINUACIÓN.

DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN, ES NECESARIO PREVIO A EMITIR UNA RECOMENDACIÓN, REVISAR CÓMO QUEDA EL RESULTADO DE LA PONDERACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSIDERADAS EN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, A PARTIR DEL EXAMEN DE LOS PUNTOS VERTIDOS EN EL RECURSO.

AL INICIO DEL ANÁLISIS SE DIJO, QUE SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBÍAN OBTENER LOS OFERTANTES SERÍA DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, Y QUE DICHA CALIFICACIÓN SE OBTIENE VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 2.2 ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA LA OFERTA TÉCNICA, EL CUAL CONTIENE EN TOTAL 69 ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS, CUYO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO SE OBTIENE APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

<p>a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS en la presente Base de Licitación, según el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \left( \frac{\text{Características Técnicas Cumplidas}}{\text{Características Técnicas Solicitadas}} \right) \times 100\%$ <p>NOTA: Si se omite cualquier subnumeral o característica de los detallados por código en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO PARA OFERTA TÉCNICA. Dicho subnumeral o característica se considerará como "NO" en la columna "CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO". Se considerará además lo establecido en el sub numeral 1.4 de éste apartado.</p>	100%	Cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS.
<p>b) No presenta la documentación técnica o con la documentación presentada no se verifica el cumplimiento de ninguna especificación técnica.</p>	0%	

DE ESTE MODO, DE LAS 69 ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, POR MEDIO DEL RECURSO, EQUIMSA S.A. DE C.V., HA CUESTIONADO EL CUMPLIMIENTO DE 4 ESPECIFICACIONES

OFERTADAS POR LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A. DE C.V., (B11, C05, C10 Y H01) DE LAS CUALES 3 HA SIDO RATIFICADO SU CUMPLIMIENTO, Y DE 1 HA SIDO CONSIDERADO QUE NO CUMPLE LO OFERTADO POR DICHA SOCIEDAD, REFERIDA A LA ESPECIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RODOS.

CON ESTOS DATOS, TENEMOS 68 ESPECIFICACIONES CUMPLIDAS DE 69 REQUERIDAS POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE AL UTILIZAR LA FÓRMULA ANTES DESCRITA, EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES DE 98.55%.

A SU VEZ, DE LAS 69 ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, POR MEDIO DEL RECURSO, EQUIMSA S.A. DE C.V., HA CUESTIONADO LA EVALUACIÓN DE LA CEO RESPECTO DE SU OFERTA, ASEVERANDO QUE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO, REFIRIÉNDOSE ESPECÍFICAMENTE A 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCALIFICADAS POR LA CEO (B08, B12, B19, D02, E05, E09, E10 Y E11), DE LAS CUALES SE HA CONFIRMADO EL CUMPLIMIENTO DE 2 ESPECIFICACIONES OFERTADAS (B19 Y D02), Y DE 6 HA SIDO RATIFICADO SU INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE DICHA SOCIEDAD.

CON ESTOS DATOS, TENEMOS UN TOTAL DE 63 ESPECIFICACIONES CUMPLIDAS DE 69 REQUERIDAS RESPECTO DE LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V., YA QUE LA EVALUACIÓN DE LA CEO TAMBIÉN CONSIDERÓ COMO “NO CUMPLE” LA ESPECIFICACIÓN B15 EN EL FOLIO 943 EN DONDE CONSTA SU EVALUACIÓN, RESPECTO DE LA CUAL NO SE RECURRE NI SE HACE ALUSIÓN EN EL RECURSO, NO OBSTANTE, SU INCUMPLIMIENTO FUE CORROBORADO POR ESTA CEAN JUNTO CON EL ESPECIALISTA CONSULTADO EN LOS FOLIOS 761 Y 763 (ANEXO 2); POR LO QUE AL UTILIZAR LA FÓRMULA ANTES DICHA, EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRIDA SUMA UN TOTAL DE 89.85%.

BAJO ESTE PANORAMA PODEMOS CONCLUIR QUE NO ES VIABLE QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTES SEA CONSIDERADA PARA SU ADJUDICACIÓN, EN VISTA DE NO ALCANZAR EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN LO EXPRESAMENTE REGULADO EN EL APARTADO 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA EL CUAL LITERALMENTE DICE: “*LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA*”; POR EL CONTRARIO, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SI ALCANZA Y PASA DICHO MÍNIMO PARA SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN; POR ENDE, LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO NO SON SUFICIENTES

PARA EFECTOS DE RECOMENDAR QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO RECURRIDO Y QUE EL MISMO LE SEA ADJUDICADO A LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V.

RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU CONTESTACIÓN, PODEMOS ADVERTIR QUE EL CERTIFICADO DE LA DNM FUE SUBSANADO INTERNAMENTE CON EL INFORME DE LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO QUE APARECE EN EL FOLIO 848 DE LA LICITACIÓN Y QUE EL RESTO DE ARGUMENTOS PLASMADOS NO MODIFICAN LA CONCLUSIÓN RELACIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ES IMPORTANTE DECIR, QUE POR MEDIO DEL RECURSO SE HA RECTIFICADO LA EVALUACIÓN HECHA POR LA CEO, PERO NO HEMOS ADVERTIDO INDICIOS SOBRE UNA INCLINACIÓN, FAVORITISMO O “COMPRA ARREGLADA” EN LA ADJUDICACIÓN, TAL COMO LO AFIRMARA LA RECURRENTE EN SU ESCRITO DE RECURSO, SINO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y LA PROVISIÓN DE FONDOS PARA LA COMPRA MEDIANTE LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PREVIO AL INICIO DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 10 LETRA E, 44 LETRA R, 55 Y 56 DE LA LACAP.

POR ÚLTIMO, ESTA COMISIÓN DEJA CONSTANCIA QUE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ESPECIALISTAS CONSULTADOS SE REALIZÓ EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2095.OCT., ASENTADO EN EL ACTA 4076, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE NOS AUTORIZÓ PARA AUXILIARNOS DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, TRAS CONSIDERAR QUE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO HAN SIDO EMINENTEMENTE TÉCNICOS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A904301**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000019** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS**”, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904301, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000019 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	U. M.	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
1	A904301	SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	SUIZA	UNIDAD	PRINCIPAL	1	\$1,600,000.00	\$1,600,000.00
<b>TOTAL</b>												\$1,600,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1972.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A904301**, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000019** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA PARA H. POLICLÍNICO ROMA DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS	U. M.	TIPO OFERTA	CANTIDAD	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL HASTA POR
1	A904301	SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA	SISTEMA PARA LITOTRICA EXTRACORPÓREA	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	STORZ MEDICAL	MODULITH SLX-F2	SUIZA	UNIDAD	PRINCIPAL	1	\$1,600,000.00	\$1,600,000.00
<b>TOTAL</b>												\$1,600,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1972.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GENIMVE PHARMA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8060143**, a favor de Droguería Saimed, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El licenciado [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GENIMVE PHARMA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 8060143**, a favor de Droguería Saimed, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
2	8060143	Docetaxel 40 mg/mL Solución Inyectable I.V. Frasco vial 2 mL con diluyente	1,300	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT	INDIA	\$30.000000	1,300	\$39,000.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1967.OCT.**, contenido en el acta N° **4073**, de fecha 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el [REDACTED] informó que, después de realizar el análisis de los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, así como la verificación de los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como en consideración a lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

De una lectura detallada de la motivación de recurso interpuesto por la Sociedad GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., contra la adjudicación del código 8060143 a la Sociedad Droguería Saimed, S.A. de C.V., se ha logrado establecer que la Sociedad recurrente plantea lo siguiente:

- i. Que el día 31 de agosto de 2022, por medio de correo electrónico de la Sociedad recurrente, envió al área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos la actualización de documentos vencidos, remitiendo adjunto a dicho correo la **RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO** emitida por la DNM, el cual fue recibido.
- ii. Luego, en fecha 1 de septiembre de 2022, por medio de correo electrónico de la Sociedad recurrente, envió al área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos el archivo adjunto **CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA**, a efecto de subsanar la información vencida, el cual fue recibido al día siguiente. Y, en fecha 2 de septiembre de 2022, el área de Calificación de documentación técnica de medicamentos del ISSS, emitió la renovación del estatus de Calificado.
- iii. Así, la Sociedad recurrente concluye que –a su parecer– el trámite realizado por ella no correspondía a solicitar la calificación de un nuevo producto, sino a la actualización de un producto que ya encontraba con dicho estatus.

- iv. También, la Sociedad recurrente dice que –desde su punto de vista– la Base de actual Licitación en el romano III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3.1, Sobre el Informe de Calificación del numeral 3, EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, habilita a los oferentes a someterse al procedimiento para obtener el estatus de calificación, al momento de presentar la oferta para participar de la Licitación Pública N° 2M23000005, y mientras se desarrollaba la etapa de evaluación de ofertas por la Comisión nombrada para tal efecto, y se tramitara –por la Sociedad recurrente en el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos– y así obtuviera la calificación del producto ofertado, según –la Sociedad recurrente entiende que– lo establece el “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”, en el numeral 1.16 del apartado número 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, que concede un plazo máximo de ocho días hábiles para realizar la evaluación.
- v. Es decir que, según la Sociedad recurrente, la Base de la Licitación Pública N° 2M23000005, habilitaba a los participantes –oferentes– que no contaran con el estatus de calificado de alguno de sus productos al momento de la presentación y apertura de ofertas, a iniciar hasta en ese momento dicho trámite de calificación, de acuerdo al Inciso Primero del Art. 43 de la LACAP, el artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República.
- vi. De modo que, según la Sociedad recurrente el proceso de evaluación de ofertas para la Licitación Pública N° 2M23000005, inició desde la fecha 23 de agosto de 2022 hasta la fecha 9 de octubre del mismo año, fecha en la que el Consejo Directivo no había emitido acuerdo alguno de adjudicación para la Licitación Pública en comento.
- vii. Por lo que, la Sociedad recurrente considera que la Comisión Evaluadora de Ofertas tomó la decisión de no recomendar la oferta de Genimve Pharma, S.A. de C.V., para el código 8060143, cuando la etapa de evaluación de ofertas estaba aún vigente y en ejecución –si se toma en cuenta que las ofertas se recibieron el 22 de agosto de 2022 y el acuerdo de adjudicación fue emitido el 10 de octubre de 2022–, lo que –a criterio de la Sociedad recurrente– violentó lo preceptuado en principios del derecho administrativo, porque –a criterio de la recurrente– se trataba de una actualización de documentación y no de iniciar de cero el proceso de calificación.

Respecto de las anteriores aseveraciones y razonamientos de la Sociedad recurrente los miembros de esta Comisión establecen lo siguiente:

A) Que el estado o “Estatus” de calificación como “CALIFICADO” del código 8060143 obtenido por la Sociedad GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., emitido bajo la denominación “Informe N° SDI-005337C-2019”, y que “Sustituye a Informe N° SDI-002377C-2018”, en la notificación 11.02.2022 – 14:18:14, como Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos

(DACABI) de la División de Abastecimiento del ISSS, para el producto con la descripción: “DOCETAXEL 40 mg/MI VIAL 2 ml, con Nombre Comercial/Presentación: Docetaxel Naprod 80 mg/2MI Solución Concentrada para Infusión IV/C/1 VIAL 2 ML + 1 VIAL X 6ML SOLVEN”. Lo que, a criterio de la Sociedad recurrente, constituye un Estatus único e invariable a lo largo del tiempo, ya que considera que, una vez que el producto proveído (código) ha adquirido el estado de CALIFICADO, tan solo corresponde su actualización, y no solicitar su calificación como un nuevo producto.

Sobre este punto, el ISSS a través de la División de Abastecimiento realiza el Proceso de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, con el propósito de contar con un Banco de Datos de Productos y Proveedores de Medicamentos calificados por el ISSS, en cuanto a los requisitos establecidos en las Fichas Técnicas de Medicamentos (FTM), tal y como se describe en el instrumento normativo institucional conocido como el “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”.

Es así que, los miembros de esta Comisión llegan a la conclusión que el razonamiento vertido en el párrafo previo por la Sociedad GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., carece de validez porque es contrario a lo textualmente establecido en el “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”, vigente para la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos por área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de DACABI, División de Abastecimiento del ISSS, y que dentro del punto 1.ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, en el numeral 1.2., dice que:

“Solamente podrán iniciar el proceso de Calificación, aquellos proveedores que estén registrados en el ISSS.”

- Para someterse al proceso de calificación deberán presentar la documentación técnica y muestra según lo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos, todos los documentos normativos a los que se hace referencia en las fichas técnicas de medicamentos y lo detallado en este instructivo.
- Para mantener el estatus de calificado los proveedores deberán actualizar la documentación técnica y muestra cuando aplique, según las modificaciones realizadas a los requisitos de las Fichas Técnicas de Medicamentos y documentos normativos establecidos en las mismas.””” (Subrayado añadido)

En tal sentido, los miembros de la Comisión observan que lo anterior es congruente con el contenido en la notificación 11.02.2022 – 14:18:14, en cuanto a que el “Informe N° SDI-005337C-2019”, “Sustituye” al “Informe N° SDI-002377C-2018”, y que en el cuerpo del mismo dice que:

“““**Documentación Técnica próxima a vencer.**

- Certificado de inscripción de la especialidad farmacéutica, sus renovaciones y sus modificaciones. (01.06.2022).
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura extendido por el Organismo Regulador del país de fabricación. (03.04.2022).”””

Es decir que tanto la normativa institucional y el propio texto del mencionado informe son claros en expresar que el “Estatus” de “CALIFICADO” del código 8060143 obtenido por la Sociedad GENIMVE PHARMA,

S.A. DE C.V., en fecha 11 de febrero de 2022, era en todo sentido **condicional al vencimiento de la documentación y su oportuno reemplazo por otra vigente.**

Por lo que, no resultan verdaderos en ningún sentido los argumentos de la Sociedad recurrente que buscan hacer parecer que el Estatus de “CALIFICADO” obtenido inicialmente para el código 8060143, no era condicional y que ella –en su calidad de sociedad proveedora registrada en el ISSS–, para mantener ese estatus favorable para el referido código, no tenía el deber legal de presentar la nueva documentación vigente en las fechas tres de abril y uno de junio de este año, tal y como le fue oportunamente observado por área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de DACABI en la notificación por correo electrónico de fecha 11 de febrero de este año.

B) En cuanto al marco normativo aplicable a la Licitación Pública N° 2M23000005, el inciso primero del Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), denominado Evaluación de Ofertas, dice que: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”, y de acuerdo al literal “c” del Art. 41 de LACAP, las Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública.

En el presente caso, la Base de la Licitación Pública N° 2M23000005, en el romano III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, en el numeral 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, dice que:

““**3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. -**

La calificación que deberá obtener el ofertante será del **100%** para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica.

La evaluación se realizará de la siguiente manera:

3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS	PONDERACIÓN	REQUISITO
a) Producto ofertado con estatus “Calificado”	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos- DACABI
b) Producto ofertado con estatus “No Calificado” o “sin registro en el área de calificación”	0%	
<b>CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = % OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1</b>		

**Criterios para la Evaluación Técnica. -**

Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus **CALIFICADO**, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión

de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento.

Se considerará como oferta no elegible para recomendación, si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación.

### 3.1 Sobre el Informe de Calificación:

**Los proveedores tendrán como fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación para esta gestión de compra, el día de la apertura de ofertas.””””**

Desde el anterior marco, siendo que en la página 31 de la Base de la presente Licitación Pública se establece que la fecha de 22 de agosto de 2022, fue la fecha para la APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, debe entenderse que sin lugar a dudas esa fue la fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación por los ofertantes, de manera que la “Documentación Técnica próxima a vencer”, que fue informada en la notificación de fecha 11.02.2022 – 14:18:14, del “Informe N° SDI-005337C-2019”, “Sustituye” al “Informe N° SDI-002377C-2018”, relativas a Certificado de inscripción de la especialidad farmacéutica, sus renovaciones y sus modificaciones. (01.06.2022) y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura extendido por el Organismo Regulador del país de fabricación. (03.04.2022), y que por definición era la “documentación técnica para obtener el estatus de calificación” del código 8060143, debió haber sido presentada en la mencionada fecha de 22 de agosto de 2022, de la APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, ya que esa era la FECHA LÍMITE para ello, y no otra posterior.

Tampoco es válido ni admisible sostener la existencia de duda u oscuridad sobre la anterior fecha límite o su sentido, debido a que como lo indica el informe obtenido por esta Comisión por correo electrónico del [REDACTED] Técnico en aseguramiento de la calidad, área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del DACABI del ISSS, de fecha 4 de noviembre de este año (ANEXO), que dice literalmente:

1. La empresa GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. presento expediente para CALIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ el 15 de mayo de 2018, a continuación se detallan los reportes notificados a la sociedad en mención desde esa fecha. Se adjuntan los correos con la notificación de estatus para cada documentación presentada:

NUMERO EXPEDIENTE	DE	FECHA PRESENTACIÓN	DE	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTATUS
SDI-001195C-2018		15/05/2018		31/05/2018
SDI-002150C-2018		28/06/2018		04/07/2018
SDI-002377C-2018		05/07/2018		11/07/2018
SDI-005337C-2019		22/05/2019		31/05/2019

2. Desde el 22 de mayo de 2019, la empresa GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. no presento documentación al proceso de Calificación de Medicamentos para el código 8060143, sin embargo, el área de Calificación de Medicamentos de DACABI periódicamente notifica a cada proveedor el reporte de estatus global de todos los productos que ha sometido al proceso de calificación, detallando en dicho reporte las observaciones pendientes de subsanar, así como los documentos vencidos y los próximos a vencer, con la finalidad de que los proveedores dispongan del tiempo necesario para actualizar la documentación, y poder ser considerados en los diferentes procesos de compras.
3. A continuación se detalla la última notificación global de 2021 con documento próximo a vencer y las últimas 3 notificaciones globales durante 2022:
  - 01 de diciembre de 2021, página 8 del reporte global, se detalla para el código 8060143 Certificado de Buenas Prácticas de manufactura próximo a vencer el 03.04.2022. Se adjunta correo de notificación.
  - 6 de mayo 2022, página 9 del reporte global, se detalla para el código 8060143 Certificado de Buenas Prácticas de manufactura vencido y Certificado de inscripción de la especialidad farmacéutica próximo a vencer el 01.06.2022. Se adjunta correo de notificación.
  - 7 de junio de 2022, página 9 del reporte global, se detalla Certificado de inscripción de la especialidad farmacéutica y certificado de Buenas Prácticas de manufactura vencidos. Se adjunta correo de notificación.
  - 20 de julio 2022 página 9 del reporte global, se detalla Certificado de inscripción de la especialidad farmacéutica y certificado de Buenas Prácticas de manufactura vencidos. Se adjunta correo de notificación.
4. Considerando lo detallado en el numeral anterior, la empresa GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. conocía los documentos a actualizar para el código 8060143 desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo dicha empresa presento documentación al proceso de calificación hasta el 31 de agosto de 2022 (Expediente SDI-003110C-2022) y 2 de septiembre de 2022 (Expediente SDI-003147C-2022). Se adjuntan correos de notificación de estatus.

Concluyendo el informe por correo electrónico que:

“““De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **el código 8060143 de la empresa GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. tenía estatus NO CALIFICADO a la fecha de apertura de ofertas de la LP 2M23000005 (22 de agosto de 2022)**, y así se detalló en el informe de estatus emitido por el área de Calificación de Medicamentos de DACABI.”””

Debiéndose aclarar a la Sociedad recurrente que el numeral 1.16 del apartado número 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESOS DE CALIFICACIÓN, del “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”, no puede venir a desplazar el contenido normativo o la aplicabilidad de la Base de Licitación Pública, y que la aplicación que propone es incompatible

con el texto de la citada Base, ya que el Instructivo tiene una finalidad institucional ya especificada y que no implica la aplicación directa de éste, por encima del contenido de la mencionada Base.

Por lo que no existe vulneración a principio ni disposición legal alguna en el presente caso, y se ha clarificado que el estado de calificado fue obtenido por la Sociedad recurrente hasta el 2 de septiembre de 2022, en el Informe N° SDI-003147C-2022, que sustituyó al Informe N° SDI-003110C-2022, del área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento, es decir hasta después de la fecha de 22 de agosto de 2022, de la APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, ya que esa era la FECHA LÍMITE para presentar documentos y obtener la calificación. Habiéndose establecido que el mencionado Informe sustituido N° SDI-003110C-2022, del área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, tuvo fecha de emisión de la notificación el 01.09.2022 - 10:12:33, y el cual tenía un estatus de NO CALIFICADO, por lo que la documentación que la calificó fue presentada fuera del plazo establecido en la Base de la presente Licitación Pública.

De lo que se deriva que haya sido en todo sentido correcto y legal el reporte de estatus de los proveedores que se han sometido al proceso de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos para los códigos de la actual Licitación Pública, enviado por nota de fecha 26 de agosto de 2022, dirigido a la Ing. Blanca Patricia Munguía, Jefe Departamento de Gestión Compras UACI, por DACABI, en el que se informó que para esa fecha el código 8060143 de la Sociedad recurrente GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. tenía estatus de NO CALIFICADO, y que fue utilizado por la Comisión Especial de Alto Nivel para efectuar su recomendación.

De forma que, toda la argumentación de la Sociedad recurrente que motiva su recurso es por entero inválida e improcedente para revocar la adjudicación efectuada, por lo que los miembros de esta CEAN recomiendan que dicha adjudicación sea confirmada.

Por tanto, en virtud de todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1, 5, 43, 45, 55, 56 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Arts. 3, 42 y 56 del Reglamento de la expresada Ley, acerca del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación del **código: 8060143**, a favor de la Sociedad DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, según el detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
2	8060143	Docetaxel 40 mg/mL Solución Inyectable I.V. Frasco vial 2 mL con diluyente	1,300	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT	INDIA	\$30.000000	1,300	\$39,000.00

Efectuada por el Consejo Directivo del ISSS en el Acuerdo #2022-1967.OCT., contenido en Acta N° 4073, de fecha 10 de octubre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Genimve Pharma, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2254.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8060143**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**, EFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN EL ACUERDO #2022-1967.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

DE UNA LECTURA DETALLADA DE LA MOTIVACIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060143 A LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., SE HA LOGRADO ESTABLECER QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEA LO SIGUIENTE:

- i. QUE EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, ENVIÓ AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS LA ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS VENCIDOS, REMITIENDO ADJUNTO A DICHO CORREO LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO EMITIDA POR LA DNM, EL CUAL FUE RECIBIDO.
- ii. LUEGO, EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, ENVIÓ AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EL ARCHIVO ADJUNTO CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, A EFECTO DE SUBSANAR LA INFORMACIÓN VENCIDA, EL CUAL FUE RECIBIDO AL DÍA SIGUIENTE. Y, EN FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL

ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS, EMITIÓ LA RENOVACIÓN DEL ESTATUS DE CALIFICADO.

- iii. ASÍ, LA SOCIEDAD RECURRENTE CONCLUYE QUE –A SU PARECER– EL TRÁMITE REALIZADO POR ELLA NO CORRESPONDÍA A SOLICITAR LA CALIFICACIÓN DE UN NUEVO PRODUCTO, SINO A LA ACTUALIZACIÓN DE UN PRODUCTO QUE YA ENCONTRABA CON DICHO ESTATUS.
- iv. TAMBIÉN, LA SOCIEDAD RECURRENTE DICE QUE –DESDE SU PUNTO DE VISTA– LA BASE DE ACTUAL LICITACIÓN EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3.1, SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEL NUMERAL 3, EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, HABILITA A LOS OFERENTES A SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN, AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA PARA PARTICIPAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005, Y MIENTRAS SE DESARROLLABA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA TAL EFECTO, Y SE TRAMITARA –POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS– Y ASÍ OBTUVIERA LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SEGÚN –LA SOCIEDAD RECURRENTE ENTIENDE QUE– LO ESTABLECE EL “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACION TECNICA DE MEDICAMENTOS”, EN EL NUMERAL 1.16 DEL APARTADO NÚMERO 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, QUE CONCEDE UN PLAZO MÁXIMO DE OCHO DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN.
- v. ES DECIR QUE, SEGÚN LA SOCIEDAD RECURRENTE, LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005, HABILITABA A LOS PARTICIPANTES –OFERTANTES– QUE NO CONTARAN CON EL ESTATUS DE CALIFICADO DE ALGUNO DE SUS PRODUCTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, A INICIAR HASTA EN ESE MOMENTO DICHO TRÁMITE DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO AL INCISO PRIMERO DEL ART. 43 DE LA LACAP, EL ARTÍCULO 3 NUMERAL 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.
- vi. DE MODO QUE, SEGÚN LA SOCIEDAD RECURRENTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005, INICIÓ DESDE LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022 HASTA LA FECHA 9 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, FECHA EN LA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO HABÍA EMITIDO ACUERDO ALGUNO DE ADJUDICACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO.
- vii. POR LO QUE, LA SOCIEDAD RECURRENTE CONSIDERA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TOMÓ LA DECISIÓN DE NO RECOMENDAR LA OFERTA DE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8060143, CUANDO LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ESTABA AÚN VIGENTE Y EN EJECUCIÓN –SI SE TOMA EN CUENTA QUE LAS

OFERTAS SE RECIBIERON EL 22 DE AGOSTO DE 2022 Y EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN FUE EMITIDO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022-, LO QUE -A CRITERIO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE- VIOLENTÓ LO PRECEPTUADO EN PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PORQUE -A CRITERIO DE LA RECURRENTE- SE TRATABA DE UNA ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NO DE INICIAR DE CERO EL PROCESO DE CALIFICACIÓN.

RESPECTO DE LAS ANTERIORES ASEVERACIONES Y RAZONAMIENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

A) QUE EL ESTADO O “ESTATUS” DE CALIFICACIÓN COMO “CALIFICADO” DEL CÓDIGO 8060143 OBTENIDO POR LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EMITIDO BAJO LA DENOMINACIÓN “INFORME N° SDI-005337C-2019”, Y QUE “SUSTITUYE A INFORME N° SDI-002377C-2018”, EN LA NOTIFICACIÓN 11.02.2022 – 14:18:14, COMO CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, PARA EL PRODUCTO CON LA DESCRIPCIÓN: “DOCETAXEL 40 MG/ML VIAL 2 ML, CON NOMBRE COMERCIAL/PRESENTACIÓN: DOCETAXEL NAPROD 80 MG/2ML SOLUCIÓN CONCENTRADA PARA INFUSIÓN IV/C/1 VIAL 2 ML + 1 VIAL X 6ML SOLVEN”. LO QUE, A CRITERIO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, CONSTITUYE UN ESTATUS ÚNICO E INVARIABLE A LO LARGO DEL TIEMPO, YA QUE CONSIDERA QUE, UNA VEZ QUE EL PRODUCTO PROVEÍDO (CÓDIGO) HA ADQUIRIDO EL ESTADO DE CALIFICADO, TAN SOLO CORRESPONDE SU ACTUALIZACIÓN, Y NO SOLICITAR SU CALIFICACIÓN COMO UN NUEVO PRODUCTO.

SOBRE ESTE PUNTO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO REALIZA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON UN BANCO DE DATOS DE PRODUCTOS Y PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS CALIFICADOS POR EL ISSS, EN CUANTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS (FTM), TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL INSTRUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL CONOCIDO COMO EL “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”.

ES ASÍ QUE, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN LLEGAN A LA CONCLUSIÓN QUE EL RAZONAMIENTO VERTIDO EN EL PÁRRAFO PREVIO POR LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CARECE DE VALIDEZ PORQUE ES CONTRARIO A LO TEXTUALMENTE ESTABLECIDO EN EL “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”, VIGENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE

MEDICAMENTOS POR ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE DACABI, DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, Y QUE DENTRO DEL PUNTO 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EN EL NUMERAL 1.2., DICE QUE:

“SOLAMENTE PODRÁN INICIAR EL PROCESO DE CALIFICACIÓN, AQUELLOS PROVEEDORES QUE ESTÉN REGISTRADOS EN EL ISSS.”

- PARA SOMETERSE AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEBERÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS, TODOS LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS Y LO DETALLADO EN ESTE INSTRUCTIVO.
- PARA MANTENER EL ESTATUS DE CALIFICADO LOS PROVEEDORES DEBERÁN ACTUALIZAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA CUANDO APLIQUE, SEGÚN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS REQUISITOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS Y DOCUMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS.”””  
(SUBRAYADO AÑADIDO)

EN TAL SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN OBSERVAN QUE LO ANTERIOR ES CONGRUENTE CON EL CONTENIDO EN LA NOTIFICACIÓN 11.02.2022 – 14:18:14, EN CUANTO A QUE EL “INFORME N° SDI-005337C-2019”, “SUSTITUYE” AL “INFORME N° SDI-002377C-2018”, Y QUE EN EL CUERPO DEL MISMO DICE QUE:

“““**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRÓXIMA A VENCER.**

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA, SUS RENOVACIONES Y SUS MODIFICACIONES. (01.06.2022).
- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN. (03.04.2022).”””

ES DECIR QUE TANTO LA NORMATIVA INSTITUCIONAL Y EL PROPIO TEXTO DEL MENCIONADO INFORME SON CLAROS EN EXPRESAR QUE EL “ESTATUS” DE “CALIFICADO” DEL CÓDIGO 8060143 OBTENIDO POR LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, ERA EN TODO SENTIDO **CONDICIONAL AL VENCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SU OPORTUNO REEMPLAZO POR OTRA VIGENTE.**

POR LO QUE, NO RESULTAN VERDADEROS EN NINGÚN SENTIDO LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE BUSCAN HACER PARECER QUE EL ESTATUS DE “CALIFICADO” OBTENIDO INICIALMENTE PARA EL CÓDIGO 8060143, NO ERA CONDICIONAL Y QUE ELLA –EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD PROVEEDORA REGISTRADA EN EL ISSS–, PARA MANTENER ESE ESTATUS FAVORABLE PARA EL REFERIDO CÓDIGO, NO TENÍA EL DEBER

LEGAL DE PRESENTAR LA NUEVA DOCUMENTACIÓN VIGENTE EN LAS FECHAS TRES DE ABRIL Y UNO DE JUNIO DE ESTE AÑO, TAL Y COMO LE FUE OPORTUNAMENTE OBSERVADO POR ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE DACABI EN LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE ESTE AÑO.

**B) EN CUANTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, EL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), DENOMINADO EVALUACIÓN DE OFERTAS, DICE QUE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.”, Y DE ACUERDO AL LITERAL “C” DEL ART. 41 DE LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN: ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES Y LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

EN EL PRESENTE CASO, LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, EN EL ROMANO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DICE QUE:

**““3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. -**

LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL **100%** PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS	PONDERACIÓN	REQUISITO
a) Producto ofertado con estatus “Calificado”	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos- DACABI
b) Producto ofertado con estatus “No Calificado” o “sin registro en el área de calificación”	0%	
<b>CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = % OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1</b>		

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA. -**

SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS

**CALIFICADO**, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.

SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN.

### **3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN:**

**LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS.””””**

DESDE EL ANTERIOR MARCO, SIENDO QUE EN LA PÁGINA 31 DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA SE ESTABLECE QUE LA FECHA DE 22 DE AGOSTO DE 2022, FUE LA FECHA PARA LA APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, DEBE ENTENDERSE QUE SIN LUGAR A DUDAS ESA FUE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN POR LOS OFERTANTES, DE MANERA QUE LA “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRÓXIMA A VENCER”, QUE FUE INFORMADA EN LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 11.02.2022 – 14:18:14, DEL “INFORME N° SDI-005337C-2019”, “SUSTITUYE” AL “INFORME N° SDI-002377C-2018”, RELATIVAS A CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA, SUS RENOVACIONES Y SUS MODIFICACIONES. (01.06.2022) Y CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN. (03.04.2022), Y QUE POR DEFINICIÓN ERA LA “**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN**” DEL CÓDIGO 8060143, DEBIÓ HABER SIDO PRESENTADA EN LA MENCIONADA FECHA DE 22 DE AGOSTO DE 2022, DE LA APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, YA QUE ESA ERA LA FECHA LÍMITE PARA ELLO, Y NO OTRA POSTERIOR.

TAMPOCO ES VÁLIDO NI ADMISIBLE SOSTENER LA EXISTENCIA DE DUDA U OSCURIDAD SOBRE LA ANTERIOR FECHA LÍMITE O SU SENTIDO, DEBIDO A QUE COMO LO INDICA EL INFORME OBTENIDO POR ESTA COMISIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DEL LIC. CARLOS JOSÉ CHÁVEZ GÓMEZ, TÉCNICO EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL DACABI DEL ISSS, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO (ANEXO), QUE DICE LITERALMENTE:

1. LA EMPRESA GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. PRESENTO EXPEDIENTE PARA CALIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ EL 15 DE MAYO DE 2018, A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS REPORTES NOTIFICADOS A LA SOCIEDAD EN MENCIÓN DESDE ESA

FECHA. SE ADJUNTAN LOS CORREOS CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTATUS PARA CADA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTATUS
SDI-001195C-2018	15/05/2018	31/05/2018
SDI-002150C-2018	28/06/2018	04/07/2018
SDI-002377C-2018	05/07/2018	11/07/2018
SDI-005337C-2019	22/05/2019	31/05/2019

2. DESDE EL 22 DE MAYO DE 2019, LA EMPRESA GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL CÓDIGO 8060143, SIN EMBARGO, EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE DACABI PERIÓDICAMENTE NOTIFICA A CADA PROVEEDOR EL REPORTE DE ESTATUS GLOBAL DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE HA SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN, DETALLANDO EN DICHO REPORTE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES DE SUBSANAR, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS VENCIDOS Y LOS PRÓXIMOS A VENCER, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PROVEEDORES DISPONGAN DEL TIEMPO NECESARIO PARA ACTUALIZAR LA DOCUMENTACIÓN, Y PODER SER CONSIDERADOS EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE COMPRAS.
3. A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN GLOBAL DE 2021 CON DOCUMENTO PRÓXIMO A VENCER Y LAS ÚLTIMAS 3 NOTIFICACIONES GLOBALES DURANTE 2022:
  - 01 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINA 8 DEL REPORTE GLOBAL, SE DETALLA PARA EL CÓDIGO 8060143 CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PRÓXIMO A VENCER EL 03.04.2022. SE ADJUNTA CORREO DE NOTIFICACIÓN.
  - 6 DE MAYO 2022, PÁGINA 9 DEL REPORTE GLOBAL, SE DETALLA PARA EL CÓDIGO 8060143 CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA VENCIDO Y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA PRÓXIMO A VENCER EL 01.06.2022. SE ADJUNTA CORREO DE NOTIFICACIÓN.
  - 7 DE JUNIO DE 2022, PÁGINA 9 DEL REPORTE GLOBAL, SE DETALLA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA Y CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA VENCIDOS. SE ADJUNTA CORREO DE NOTIFICACIÓN.
  - 20 DE JULIO 2022 PÁGINA 9 DEL REPORTE GLOBAL, SE DETALLA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA Y CERTIFICADO DE BUENAS

PRÁCTICAS DE MANUFACTURA VENCIDOS. SE ADJUNTA CORREO DE NOTIFICACIÓN.

4. CONSIDERANDO LO DETALLADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA EMPRESA GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. CONOCÍA LOS DOCUMENTOS A ACTUALIZAR PARA EL CÓDIGO 8060143 DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021, SIN EMBARGO DICHA EMPRESA PRESENTO DOCUMENTACIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022 (EXPEDIENTE SDI-003110C-2022) Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (EXPEDIENTE SDI-003147C-2022). SE ADJUNTAN CORREOS DE NOTIFICACIÓN DE ESTATUS.

CONCLUYENDO EL INFORME POR CORREO ELECTRÓNICO QUE:

“““DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, **EL CÓDIGO 8060143 DE LA EMPRESA GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. TENÍA ESTATUS NO CALIFICADO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DE LA LP 2M23000005 (22 DE AGOSTO DE 2022)**, Y ASÍ SE DETALLÓ EN EL INFORME DE ESTATUS EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE DACABI.”””

DEBIÉNDOSE ACLARAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE EL NUMERAL 1.16 DEL APARTADO NÚMERO 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESOS DE CALIFICACIÓN, DEL “INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS”, NO PUEDE VENIR A DESPLAZAR EL CONTENIDO NORMATIVO O LA APLICABILIDAD DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA, Y QUE LA APLICACIÓN QUE PROPONE ES INCOMPATIBLE CON EL TEXTO DE LA CITADA BASE, YA QUE EL INSTRUCTIVO TIENE UNA FINALIDAD INSTITUCIONAL YA ESPECIFICADA Y QUE NO IMPLICA LA APLICACIÓN DIRECTA DE ÉSTE, POR ENCIMA DEL CONTENIDO DE LA MENCIONADA BASE.

POR LO QUE NO EXISTE VULNERACIÓN A PRINCIPIO NI DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA EN EL PRESENTE CASO, Y SE HA CLARIFICADO QUE EL ESTADO DE CALIFICADO FUE OBTENIDO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE HASTA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL INFORME N° SDI-003147C-2022, QUE SUSTITUYÓ AL INFORME N° SDI-003110C-2022, DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, ES DECIR HASTA DESPUÉS DE LA FECHA DE 22 DE AGOSTO DE 2022, DE LA APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, YA QUE ESA ERA LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR DOCUMENTOS Y OBTENER LA CALIFICACIÓN. HABIÉNDOSE ESTABLECIDO QUE EL MENCIONADO INFORME SUSTITUIDO N° SDI-003110C-2022, DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, TUVO FECHA DE EMISIÓN DE LA

NOTIFICACIÓN EL 01.09.2022 - 10:12:33, Y EL CUAL TENÍA UN ESTATUS DE NO CALIFICADO, POR LO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA CALIFICÓ FUE PRESENTADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.

DE LO QUE SE DERIVA QUE HAYA SIDO EN TODO SENTIDO CORRECTO Y LEGAL EL REPORTE DE ESTATUS DE LOS PROVEEDORES QUE SE HAN SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA LOS CÓDIGOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA, ENVIADO POR NOTA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, DIRIGIDO A LA ING. BLANCA PATRICIA MUNGUÍA, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMPRAS UACI, POR DACABI, EN EL QUE SE INFORMÓ QUE PARA ESA FECHA EL CÓDIGO 8060143 DE LA SOCIEDAD RECURRENTE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. TENÍA ESTATUS DE NO CALIFICADO, Y QUE FUE UTILIZADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PARA EFECTUAR SU RECOMENDACIÓN.

DE FORMA QUE, TODA LA ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE MOTIVA SU RECURSO ES POR ENTERO INVÁLIDA E IMPROCEDENTE PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE ESTA CEAN RECOMIENDAN QUE DICHA ADJUDICACIÓN SEA CONFIRMADA.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 5, 43, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 3, 42 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA EXPRESADA LEY, ACERCA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: 8060143, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
2	8060143	Docetaxel 40 mg/mL Solución Inyectable I.V. Frasco vial 2 mL con diluyente	1,300	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT	INDIA	\$30.000000	1,300	\$39,000.00

EFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN EL ACUERDO #2022-1967.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO: 8060143**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
2	8060143	Docetaxel 40 mg/mL Solución Inyectable I.V. Frasco vial 2 mL con diluyente	1,300	DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	CAPLIN POINT	INDIA	\$30.000000	1,300	\$39,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

### 5.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 10:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

**Se hace constar que el licenciado Joel Adonai De Paz Flores, representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.**

**5.1.1. Informe referente a los Avance de los Proyectos de Obras de Infraestructura del ISSS, que se encuentran en ejecución, al 30 de septiembre de 2022.** En cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2022-1957.OCT.



[Redacted]



**5.1.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G23000004, denominada: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G23000004**, denominada: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**. Antecedente: el Consejo Directivo aprobó las bases para la licitación pública en referencia en el acuerdo [#2022-1523.AGO.](#), contenido en acta 4064 de fecha 15 de agosto de 2022. Dio a conocer los nombres de los que integraron la CEO; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria de \$2,729,903.37 correspondiente a un (1) código. Informó que cuatro (4) sociedades retiraron bases de licitación, de las cuales **una (1)** presentó oferta que fue evaluada por la CEO y recomiendan: **adjudicar un (1) código** a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, por un monto total hasta por **\$2,729,903.37, incluye IVA; por ser única oferta** y cumplir con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G23000004. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2256.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000004, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-09-0457 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO” Y EN DECLARACIÓN JURADA DEL OFERTANTE OTORGADA ANTE NOTARIO SEGÚN ANEXO N° 4 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE DETALLA QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA OFERTA ES VERDADERA; QUE NO INCURRE EN LOS IMPEDIMENTOS PARA OFERTAR, DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 26 ASÍ COMO NINGUNA DE LAS INCAPACIDADES PARA CONTRATAR DE LAS REGULADAS EN EL ART. 25, AMBOS DE LA LACAP; QUE NO EMPLEA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO Y QUE SE CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE EN EL SALVADOR QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (1) **CÓDIGO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000004, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, POR UN MONTO TOTAL HASTA POR DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US \$2,729,903.37), **INCLUYE IVA**; SEGÚN

RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR CUMPLIR LA EMPRESA ADJUDICADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A) UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER ÚNICA OFERTA**

**OFERENTE: DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE FACTURACIÓN	DETALLE DE LO SOLICITADO	MONTO TOTAL OFERTA	PRECIO DE REFERENCIA POR GALÓN PUBLICADO POR MINISTERIO DE ECONOMÍA *	COSTO UNITARIO POR GALÓN OFERTADO	DIFERENCIAL FIJO CON RESPECTO AL PRECIO DE REFERENCIA	GALONES EQUIVALENTES **
160301005	COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL	MONTO	SEGÚN DISTRIBUCIÓN	\$2,729,903.37	\$ 4.14	\$ 3.93	\$ 0.21	694,631.90

\* PRECIO VIGENTE PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA EN EL PERÍODO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 3 DE OCTUBRE DE 2022.

\*\* CANTIDAD QUE VARIARÁ DE ACUERDO A LA FLUCTUACIÓN DE PRECIOS DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL Y/O EN CASO DE CAMBIOS EN LA POLÍTICA ARANCELARIA O FISCAL DEL PAÍS.

NOTA: LOS PRECIOS OFERTADOS INCLUYEN FLETE, IVA, FOVIAL Y COTRANS.

**CUADRO RESUMEN MONTO POR EMPRESA**

N° OFERTA	EMPRESA	NUMERO DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	1	\$2,729,903.37
	<b>TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE IVA)</b>	<b>1</b>	<b>\$2,729,903.37</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUEDA SUJETA A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **8. CONTRATO** DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y A TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G23000004**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL PARA PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”.

3°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y POR LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A LOS PACIENTES Y USUARIOS DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFIQUE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

4°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.1.3. Presentación de “Informe trimestral de las adjudicaciones de las compras por Libre Gestión, correspondiente al período julio a septiembre de 2022”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Gloria Marisol Arriaga de Escoto, Designada de Compras por Libre Gestión, sometió a conocimiento y consideración el **Informe trimestral de las**

**adjudicaciones de las compras por Libre Gestión, correspondiente al período julio a septiembre de 2022**, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo [#2021-2573.NOV](#), contenido en acta N° 4014 de fecha 15 de noviembre de 2021. Dio a conocer: gráficas y cuadros con el detalle siguiente: libres gestiones adjudicadas por mes; en los rubros medicamentos, reactivos y materia prima, quirúrgicos, y generales; montos adjudicados durante los meses de julio a septiembre por rubro; libres gestiones sin selección por mes; cantidad de códigos sin selección por mes; monto presupuestado versus monto adjudicado, total general del trimestre: monto presupuestado \$2,578,247.95 y monto adjudicado \$1,693,638.65, un porcentaje del 66%. La participación de las MYPES en las adjudicaciones del ISSS, el cual se hizo en cumplimiento a lo establecido en la LACAP, específicamente en las letras b) y d) del Artículo 39-C. El ISSS adjudicó a las MYPES, durante el período de julio a septiembre de 2022, un monto total **\$1,026,722.61**, equivalente al **61%**. El ISSS adjudicó por la modalidad de Compras por Libre Gestión a las **MIPYMES** lideradas por mujeres, durante el período de julio a septiembre de 2022, un monto total de **\$391,261.62**, equivalente al **28.08%** del total de las adjudicaciones a las MIPYMES, las cuales ascienden a **\$1,393,051.49**.

Por otra parte, informó sobre las libres gestiones realizadas por la UPISSS durante el periodo de julio a septiembre, totalizando el trimestre con 7 procesos; cantidad de libres gestiones sin selección por mes, totalizando el trimestre en 3 procesos sin selección; monto presupuestado versus monto adjudicado; presupuestado \$126,018.95 y lo adjudicado de \$102,299.27, un porcentaje de 81%.

También, informó sobre el análisis del informe trimestral, en el tercer trimestre se trabajaron 144 códigos; de los cuales se adjudicaron 89 códigos y se declararon sin selección 55 códigos. Los códigos declarados sin selección se clasifican en: 11 códigos por no recibir ofertas y 44 códigos por la comisión evaluadora de ofertas. Asimismo, fue presentado el análisis de los códigos más recurrentes en el período julio a septiembre 2022, 56 códigos trabajados en julio 2022 y la mayor cantidad de códigos se concentra en el rubro: *generales*. Además, 45 códigos trabajados en agosto 2022, la mayor cantidad de códigos se concentran en el rubro, *generales*.

Finalmente, como propuesta de mejora sugiere a los usuarios que, previo a solicitar una compra por la modalidad de libre gestión, realicen estudio de mercado de los bienes o servicios que se desean adquirir para que dicho estudio sea la base del presupuesto solicitado y que esté acorde a los precios de mercado, ya que las ofertas recibidas en la libre gestión 1G22000087 Y LA 1G22000089 sobrepasan el presupuesto asignado para realizar la compra.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe trimestral de las adjudicaciones de compras por libre gestión, correspondiente al período julio a septiembre de 2022. El cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2257.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME TRIMESTRAL PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL REFERENTE A LAS **LIBRES GESTIONES ADJUDICADAS DURANTE EL PERÍODO JULIO - SEPTIEMBRE DE 2022**; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2573.NOV, CONTENIDO EN ACTA N° 4014 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0287.FEB, CONTENIDO EN ACTA N° 4030 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL “**INFORME TRIMESTRAL DE LAS LIBRES GESTIONES ADJUDICADAS EN EL PERÍODO JULIO - SEPTIEMBRE DE 2022**”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; EL CUAL CONTIENE: LIBRES GESTIONES ADJUDICADAS POR MES, CÓDIGOS ADJUDICADOS POR MES, MONTOS ADJUDICADOS POR MES, LIBRES GESTIONES SIN SELECCIÓN POR MES, CANTIDAD DE CÓDIGOS SIN SELECCIÓN POR MES, MONTO PRESUPUESTADO VRS. MONTO ADJUDICADO, PARTICIPACIÓN MIPYMES EN LAS ADJUDICACIONES DEL ISSS, LIBRES GESTIONES DE LA UPISSS, ANÁLISIS DEL INFORME TRIMESTRAL Y PROPUESTAS DE MEJORA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.1.4. Solicitud de aprobar la **adición de un administrador del contrato G-129/2022**, originado de la **licitación pública N° 2G22000065**, denominada: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, suscrito con **D.L. Y C., S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de nombramiento de un segundo Administrador del contrato **G-129/2022**, originado de la **licitación pública N° 2G22000065**, denominada: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, suscrito con la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$1,433.775.00, IVA incluido, el 30 de agosto de 2022, con vigencia al 30 de noviembre de 2023. Dio a conocer la solicitud del Jefe del Departamento de Administración de Servicios Generales, en la cual **solicitó adicionar otro administrador de contrato**, debido al aumento de la carga de trabajo, ya que el personal de la Sección Transporte será el responsable de realizar directamente la custodia y

distribución de cupones. También de calcular y solicitar la cantidad de éstos para efectuar los pedidos mensuales a la contratista. El Administrador actual se encargará de la Zona Oriental y Occidental y el Administrador que se propone nombrar, estará a cargo de la Zona Central y Metropolitana. Informó que, la incorporación solicitada es para nombrar un segundo administrador, manteniéndose el inicialmente nombrado.

#### PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES		ANALISTA PROGRAMADOR	ADMINISTRATIVO

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de nombramiento de un segundo Administrador del contrato G-129/2022, originado de la licitación pública N° 2G22000065. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2258.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DEL JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, PARA NOMBRAR UN SEGUNDO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° G-129/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000065, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SUSCRITO EL 30 DE AGOSTO DE 2022, CON VIGENCIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### ***1. SOLICITUD***

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES SOLICITÓ ADICIONAR OTRO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEBIDO A QUE, LA CARGA DE TRABAJO SE HA INCREMENTADO; YA QUE PERSONAL DE LA SECCIÓN TRANSPORTE SERÁ EL RESPONSABLE DE REALIZAR DIRECTAMENTE LA DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE CUPONES, ASÍ COMO DE CALCULAR Y SOLICITAR LA CANTIDAD DE ÉSTOS PARA EFECTUAR LOS PEDIDOS MENSUALES A LA CONTRATISTA.

EL ADMINISTRADOR ACTUAL SE ENCARGARÁ DE LA ZONA ORIENTAL Y OCCIDENTAL; Y, EL ADMINISTRADOR QUE SE PROPONE NOMBRAR ESTARÁ A CARGO DE LA ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA.

**NOMBRAMIENTO ACTUAL  
ACUERDO # 2022-1125.JUN.**

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES		COLABORADOR SERVICIOS DE APOYO I	ADMINISTRATIVO

LA INCORPORACIÓN SOLICITADA ES PARA NOMBRAR UN SEGUNDO ADMINISTRADOR, MANTENIÉNDOSE EL INICIALMENTE NOMBRADO.

**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO**

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES		ANALISTA PROGRAMADOR	ADMINISTRATIVO

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 82 BIS LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NOMBRAR**, POR RECOMENDACIÓN DEL JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, CON EL VISTO BUENO DE LA JEFE DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, UN **SEGUNDO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO G-129/2022**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000065**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, AL SIGUIENTE EMPLEADO, MANTENIENDO EL NOMBRAMIENTO INICIAL CON PERFIL ADMINISTRATIVO, SEGÚN DETALLE:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS GENERALES		ANALISTA PROGRAMADOR	ADMINISTRATIVO
2			COLABORADOR SERVICIOS DE APOYO I	ADMINISTRATIVO

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022; Y LA SOLICITUD DEL JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.



- 5.1.5. Solicitud a la Administración para que presente un **informe actualizado sobre el monto que el ISSS erogó de conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo #2020-0540.MZO., para el equipamiento del Hospital El Salvador.** Presentado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



(MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión e señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Labora, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

**5.2.1.** Solicitud de aprobar **cambios de administradores** de los **contratos: Q-175/2022, Q-177/2022, Q-178/2022 y Q-184/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar los **cambios de administradores** de los **contratos: Q-175/2022, Q-177/2022, Q-178/2022 y Q-184/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000046**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”**. Informó que el Art. 82-Bis. LACAP, establece que: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”*. También informó que el 18 de octubre de 2022, la Subdirección de Salud solicitó adicionar a un administrador en cada contrato, con perfil administrativo, correspondiente al Centro Integral de Atención Ambulatoria ISSS La Ceiba, porque el encargado de recibir y custodiar el mobiliario y equipo, deberá ser el personal permanente y destacado en ese Centro de Atención. Explicó la solicitud que contiene: Nombramiento actual y propuesto, nombre de la dependencia a la que corresponde, nombre del administrador del contrato, cargo según nombramiento, perfil y contratos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar los cambios de administradores de los contratos: Q-175/2022, Q-177/2022, Q-178/2022 y Q-184/2022, originados de la licitación pública N° 2Q22000046. Los cuales fueron aprobados con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2260.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, RELATIVA A **CAMBIO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS Q-175/2022, Q-177/2022,**

Q-178/2022 y Q-184/2022, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000046, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 2”, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

### 1. SOLICITUD

#### 1.1. CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS “LA CEIBA”

EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, LA JEFATURA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOLICITÓ ADICIONAR UN ADMINISTRADOR EN CADA CONTRATO, CON PERFIL ADMINISTRATIVO, DE LA LP 2Q22000046, CORRESPONDIENTE AL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA, PORQUE EL ENCARGADO DE RECIBIR Y CUSTODIAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO, DEBERÁ SER EL PERSONAL PERMANENTE Y DESTACADO EN ESE CENTRO DE ATENCIÓN.

#### NOMBRAMIENTO ACTUAL ACUERDO #2022-0989.MAY.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		JEFE DE ENFERMERAS II	TÉCNICO	Q-175/2022 Q-177/2022 Q-178/2022 Q-184/2022

SE SOLICITÓ NOMBRAR A UN ADMINISTRADOR CON PERFIL ADMINISTRATIVO, MANTENIÉNDOSE EL ADMINISTRADOR NOMBRADO INICIALMENTE CON PERFIL TÉCNICO.

#### PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		ADMINISTRADORA	ADMINISTRATIVO	Q-175/2022 Q-177/2022 Q-178/2022 Q-184/2022

#### 1.2. HOSPITAL GENERAL

LA JEFATURA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOLICITÓ EL CAMBIO DE ADMINISTRADORES EN CADA CONTRATO, PARA EL HOSPITAL GENERAL, PORQUE ÉSTOS DEBEN SER LOS IDÓNEOS PARA RECIBIR LOS EQUIPOS, CORRESPONDIENTE A LOS QUE ESTÁN UBICADOS EN SUS CENTROS DE COSTOS, RESPECTIVAMENTE.

#### NOMBRAMIENTO ACTUAL

ACUERDO #2022-0989.MAY.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	HOSPITAL GENERAL	EVELYN ROSALÍA SANCHEZ BONILLA	COLABORADOR ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	Q-175/2022 Q-177/2022 Q-178/2022 Q-184/2022

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	HOSPITAL GENERAL	[REDACTED]	JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	TÉCNICO	Q-175/2022
2			COLABORADOR ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DE DEPARTAMENTO CLÍNICO	TÉCNICO	Q-177/2022
2			JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	ADMINISTRATIVO	
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO IV	TÉCNICO	Q-178/2022
2			SECRETARIA I	ADMINISTRATIVO	
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DEPARTAMENTO CLÍNICO	TÉCNICO	Q-184/2022
2			JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	ADMINISTRATIVO	

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS Y EL ART. 82 BIS LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL EMPLEADO SIGUIENTE:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	HOSPITAL GENERAL	[REDACTED]	COLABORADOR ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	Q-175/2022 Q-177/2022 Q-178/2022 Q-184/2022

2°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, MANTENIENDO EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA [REDACTED], A LOS EMPLEADOS, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA	[REDACTED]	ADMINISTRADORA	ADMINISTRATIVO	Q-175/2022 Q-177/2022 Q-178/2022 Q-184/2022

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL	CONTRATOS
1	HOSPITAL GENERAL	[REDACTED]	JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	TÉCNICO	Q-175/2022
2			COLABORADOR ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DE DEPARTAMENTO CLÍNICO	TÉCNICO	Q-177/2022
2			JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	ADMINISTRATIVO	
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO IV	TÉCNICO	Q-178/2022
2			SECRETARIA I	ADMINISTRATIVO	
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DEPARTAMENTO CLÍNICO	TÉCNICO	Q-184/2022
2			JEFE DE SERVICIO CLÍNICO	ADMINISTRATIVO	

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; Y NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q23000037**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV**”.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **base** para la **licitación pública N° 2Q23000037**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV**”, en la cual se incluye la necesidad de insumos médicos para la red de 27 centros de salud del ISSS, con la realización de esta gestión

de compra se busca el abastecimiento de 12 meses y un margen de inventario de seguridad, para garantizar una atención adecuada y oportuna al derechohabiente, con el objetivo de abastecer de insumos médicos generales a diversos centros de atención con los cuales se espera dar cuidado eficaz y eficiente al derechohabiente beneficiándolo por medio de portafolio de atención médica, obteniendo prevención y seguimiento. Los insumos requeridos son para uso de todas las especialidades en los centros de atención. Explicó el informe que contiene: Valoración del riesgo de abastecimiento, detalle de códigos a gestionar, antecedentes, precios y presupuesto, distribución de los precios seleccionados, cobertura, estimación de necesidades, resumen de los códigos y especificaciones técnicas.

Así mismo, informó que, la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q23000037**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV**”, la cual tiene como objeto abastecer de insumos médicos generales a diversos centros de atención con los cuales se espera dar cuidado eficaz y eficiente al derechohabiente beneficiándolo por medio de portafolio de atención médica, obteniendo prevención y seguimiento. Dio a conocer el comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **\$1,231,171.36**, para la adquisición de **22 códigos**, solicitados por 32 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación en referencia, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; vencimiento del producto, evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases de licitación; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases de la licitación pública N° 2Q23000037. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2261.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE **JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000037**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

(DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN PARA LA **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV”**, CON LA REALIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA SE BUSCA EL ABASTECIMIENTO DE 12 MESES Y UN MARGEN DE INVENTARIO DE SEGURIDAD, PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN ADECUADA Y OPORTUNA AL DERECHOHABIENTE.

ASÍ MISMO SE BUSCA ABASTECER DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES A DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN CON LOS CUALES SE ESPERA DAR CUIDADO EFICAZ Y EFICIENTE AL DERECHOHABIENTE, BENEFICIÁNDOLO POR MEDIO DE PORTAFOLIO DE ATENCIÓN MÉDICA, OBTENIENDO PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO. LOS INSUMOS REQUERIDOS SON PARA USO DE TODAS LAS ESPECIALIDADES EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.

LOS INSUMOS MÉDICOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE NECESIDAD PERMITEN REDUCIR, POR SU ACCIÓN COMPLEMENTARIA, LA MORBIMORTALIDAD, ASÍ COMO UNA MEJORA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PACIENTES ATENDIDOS EN EL ISSS POR DIVERSAS PATOLOGÍAS, ESTÁN CLASIFICADOS COMO MATERIALES: UTENSILIOS MÉDICOS, PAPELERÍA DE USO MÉDICO, IMPLANTABLES, ENTRE OTROS INSUMOS, DE USO EN TODOS LOS SERVICIOS, ENTRE ELLOS: CIRUGÍA GENERAL, ENFERMERÍA, SALA DE OPERACIONES, UCI, UCIN, EMERGENCIA, GINECOBSTERICIA, GASTROENTEROLOGÍA, CONSULTA EXTERNA, ENTRE OTRAS....” FUENTE DPYMS.

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000037**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV”**, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000037**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV”**, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000037**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE**

INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARTE IV”, SEGÚN ANEXO NÚMERO CATORCE DE LA PRESENTE ACTA, EL CUAL SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.2.3.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8060148**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**.

El relator de la comisión manifestó que la [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8060148**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**. Informó que la recurrente argumentó que su oferta no fue considerada en el referido proceso, por no encontrarse calificada por el Comité Evaluador de Documentación Técnica, no obstante, dicho medicamento fue adjudicado en la libre gestión N° 1M21000013, denominada: **“ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TALIDOMIDA; 100mg TABLETA O CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**. Esta Comisión Especial de Alto Nivel, solicitó a DACABI informará si el código 8060148, ofertado por SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. se encontraba calificado; recibiendo respuesta del área de Calificación de Documentación Técnica, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual manifiesta: “A esta fecha, la sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no ha presentado documentación al proceso de Calificación de Medicamentos para el código 8060148”. En ese sentido, habiéndose corroborado por parte de la CEAN, que la recurrente no cumplió con lo establecido en el romano

III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3 de la base de la licitación pública N° 2M23000005, y considerando que la CALIFICACIÓN, es el medio por el cual, el Instituto tiene la certeza que un medicamento que pretende ser adquirido para el uso de sus derechohabientes, cumple con todos los requisitos establecidos por los entes reguladores; comparte la recomendación efectuada por la CEO, es decir, que dicha oferta no se considere como elegible. Por lo anterior, la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda confirmar la declaratoria desierta del código **8060148** “talidomida 100 mg tableta o cápsula empaque primario individual, protegido de la luz”, contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2262.NOV.**- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2083.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4076, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8060148**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO**

NO.	ÍTEM S	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	26	8060148	Talidomida 100 mg Tableta o Cápsula Empaque primario individual, Protegido de la Luz.	28,200

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1967.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

**PRIMERO.** SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MANIFIESTA EN SU RECURSO, QUE SU OFERTA NO FUE CONSIDERADA EN EL REFERIDO PROCESO, POR NO ENCONTRARSE CALIFICADA POR EL COMITÉ EVALUADOR DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, NO OBSTANTE, DICHO MEDICAMENTO FUE ADJUDICADO EN LA LIBRE GESTIÓN N° 1M21000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TALIDOMIDA; 100 MG TABLETA O CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.

**SEGUNDO.** DE FOLIO 00000311 AL 00000413, SE ENCUENTRA LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL, EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.-**

La calificación que deberá obtener el ofertante será del **100%** para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica.

La evaluación se realizará de la siguiente manera:

<b>3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS</b>	<b>PONDERACIÓN</b>	<b>REQUISITO</b>
a) Producto ofertado con estatus “Calificado”	<b>100%</b>	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos- DACABI
b) Producto ofertado con estatus “No Calificado” o “sin registro en el área de calificación”	<b>0%</b>	
<b>CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = % OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1</b>		

**Criterios para la Evaluación Técnica. -**

Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus **CALIFICADO**, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- División de Abastecimiento.

**3.1 Sobre el Informe de Calificación:**

Los proveedores tendrán como fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación para esta gestión de compra, el día de la apertura de ofertas.

La **CALIFICACION** de los productos es el procedimiento a través del cual el ISSS verifica que los medicamentos a ser adquiridos por el instituto cumplan con las disposiciones de los entes reguladores nacionales, dichas disposiciones se encuentran detalladas en los documentos denominados **Ficha Técnica de Medicamento e Instructivo de Calificación** publicados en la **página web del ISSS**. Al final de dicho procedimiento se obtiene el estado de “**calificado**” si el producto aprueba todos los requisitos solicitados, o “**no calificado**” si el producto no aprueba todos los requisitos solicitados.

**TERCERO.** EN EL FOLIO 00002442, SE ENCUENTRA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 30 DE AGOSTO, MEDIANTE EL CUAL, EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ESTABLECE QUE SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. “NO HA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS” PARA EL CÓDIGO 8060148, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción Según Cartel	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CSSP - DNM	ESTATUS DE CALIFICACIÓN	Observación Calificación
15	8060148	Talidomida 100 mg Tableta o Cápsula Empaque primario individual, Protegido de la Luz.	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 	THALDEX 100	INDIA	F042502072020	NO DETALLADO EN INFORME	No ha presentado documentación al proceso de Calificación de Medicamentos.

**CUARTO.** EN EL FOLIO 00001772, SE ENCUENTRA LA OFERTA ECONÓMICA DEL CÓDIGO 8060148, PRESENTADA POR SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE 28,200 UNIDADES, PRECIO UNITARIO \$6.00, PRECIO TOTAL \$169,200.00, MARCA DEL PRODUCTO THALDEX 100, PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN INDIA, ESTATUS DE CERTIFICADO NO CALIFICADO. DE FOLIO 00002700 AL 00002723 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 00002711, LA COMISIÓN ESTABLECE QUE DECLARA DESIERTO EL CÓDIGO 8060148, POR INCUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

**QUINTO.** POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SOLICITÓ A DACABI INFORMARÁ SI EL CÓDIGO 8060148, OFERTADO POR SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SE ENCONTRABA CALIFICADO; RECIBIÉNDOSE RESPUESTA DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL CUAL MANIFIESTA: “A ESTA FECHA, LA SOCIEDAD SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO HA PRESENTADO DOCUMENTACIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL CÓDIGO 8060148”.

**SEXTO.** EN ESE SENTIDO, HABIÉNDOSE CORROBORADO POR PARTE DE LA CEAN, QUE LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO III.OFERTA TÉCNICA Y

ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M23000005, Y CONSIDERANDO QUE LA CALIFICACIÓN, ES EL MEDIO POR EL CUAL, EL INSTITUTO TIENE LA CERTEZA QUE UN MEDICAMENTO QUE PRETENDE SER ADQUIRIDO PARA EL USO DE SUS DERECHOHABIENTES, CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ENTES REGULADORES; COMPARTE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO, ES DECIR, QUE DICHA OFERTA NO SE CONSIDERE COMO ELEGIBLE.

**POR TANTO**, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 LITERAL C) Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) RELACIONADO AL 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8060148**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO**

NO.	ÍTEMS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	26	8060148	Talidomida 100 mg Tableta o Cápsula Empaque primario individual, Protegido de la Luz.	28,200

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, POR NO CUMPLIR LA OFERTA DE LA RECURRENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8060148**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y DECLARADO DESIERTO**

NO.	ÍTEMS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	26	8060148	Talidomida 100 mg Tableta o Cápsula Empaque primario individual, Protegido de la Luz.	28,200

CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT., POR NO CUMPLIR LA OFERTA DE LA RECURRENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

### 5.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

**Se hace constar que la doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.**

5.3.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Muerte

Beneficiarios del Trabajador Fallecido:

5.3.1.1.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2263.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL

INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 33.34% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE, DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] SEGÚN ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA NÚMERO 133 DEL LIBRO OCTAVO CON RESOLUCIÓN FINAL LLEVADA ACABO EN LA CIUDAD DE SONSONATE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS Y UN MES; SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN:** [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] CENTAVOS (US \$807.94); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 33.34% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.2. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2264.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 33.33% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE, DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] SEGÚN ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA NÚMERO 133 DEL LIBRO OCTAVO CON RESOLUCIÓN FINAL LLEVADA ACABO EN LA CIUDAD DE SONSONATE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS Y UN MES;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 33.33% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.1.3.** [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2265.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 33.33% DE LA PRESTACIÓN POR

MUERTE, DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] SEGÚN ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA NÚMERO 133 DEL LIBRO OCTAVO CON RESOLUCIÓN FINAL LLEVADA ACABO EN LA CIUDAD DE SONSONATE A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS Y UN MES;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 33.33% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

.- [REDACTED]  
Beneficiaria del trabajador fallecido:

5.3.1.4. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2266.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 100% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE, DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON

NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECIOCHO AÑOS, NUEVE MESES Y DIECISIETE DÍAS**; SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO EN LA **SECCIÓN REMUNERACIONES**; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 100% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
---------------------------------------	----------------	-------------

5.3.1.5. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación de gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2267.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]

[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD**

Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y UN AÑOS Y DIEZ MESES**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO EN LA **SECCIÓN REMUNERACIONES**; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.1.6.** [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación de gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2268.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL **JORGE ARMANDO CANO**, LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIDÓS AÑOS, CUATRO MESES Y UN DÍA**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.7. [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud el pago de la prestación de gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2269.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]

[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y UN AÑOS, TRES MESES Y CINCO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]  
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**  
[REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Y 3°)  
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.** Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

**5.3.2.1. Subdirección de Salud:**

**5.3.2.1.1. Personal Médico** detallado en el **cuadro N° 42**

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y ocho (48) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, en el **cuadro 42**, correspondiente al personal médico, se detallan: **48** nombramientos, de los cuales **41** son nombrados de forma interina y **7** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 42. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2270.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y OCHO (48) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE **EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°** APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y DOS (42)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y

JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud** detallado en el cuadro N° 42 “A”.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **setenta y un (71) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 42 “A”**, correspondiente al **personal profesionales y técnicos en salud**, se detalla: **71** nombramientos, de los cuales **66** son nombrados de forma interina y **5** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 42 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2271.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **SETENTA Y UN (71) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DE **PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y DOS “A” (42-“A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS

GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.1.3. Personal de Enfermería** detallado en el **cuadro N° 42 “B”**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientas cuatro (204) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 42 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: **204** nombramientos, de los cuales **189** serán nombrados de forma interina y **15** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 42 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2272.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **DOSCIENTAS CUATRO (204) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y DOS “B” (42-“B”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS

EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.1.4. Personal Administrativo de Salud** detallado en el cuadro N° 42 “C”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y tres (33) propuestas de nombramiento**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 42 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: **33** nombramientos, de los cuales **29** serán nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramientos del personal administrativo de salud, detallados en el cuadro 42 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2273.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TREINTA Y TRES (33) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y DOS “C” (42-“C”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO**

**NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.2. Dirección General:** Unidad de Recursos Humanos

- [REDACTED] - Jefe de Sección Reclutamiento de Personal

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **una (1) propuesta de nombramiento** que corresponde a la **Unidad de Recursos Humanos**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en el área respectiva, y de acuerdo a la justificación de la misma.

[REDACTED] como **Jefe de Sección Reclutamiento de Personal**, promoción temporal, a partir del 14 de noviembre de 2022 al 13 de febrero de 2023.

El licenciado Martínez Portillo informó que, el viernes 4 de noviembre, la Unidad de Recursos Humanos remitió una nota a Secretaría General, copia que aparece como **agregado** de la presente acta, en la cual expone que, atendiendo instrucción de la Dirección General, solicita retirar el nombramiento de la licenciada [REDACTED], detallado en el cuadro 35 “A”, siendo este el único que se presentó en la categoría de Dirección General.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de retirar la propuesta de nombramiento de la Dirección General detallada en el cuadro 35 “A”. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

**5.3.2.3. Subdirección Administrativa:** División de Infraestructura y Mantenimiento.

[REDACTED] - Encargado de Fondo Circulante I  
- Técnico de Mantenimiento I  
- Supervisor de Mantenimiento

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **tres (3) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **División de Infraestructura y Mantenimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14,



El licenciado Martínez Portillo informó que se le solicitará a la Unidad de Recursos Humanos que agreguen una columna en la que especifiquen la especialidad de cada profesional, esto para que quede en el cuadro que consta en el acta de la comisión, no en la agenda.

**ACUERDO #2022-2274.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERÍODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	[REDACTED]	10/11/2022	06/02/2023
2	[REDACTED]	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	[REDACTED]	07/11/2022	27/11/2022
3	[REDACTED]	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	[REDACTED]	15/11/2022	31/12/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA Y OCHO “A” (38 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.2.4. Subdirección de Logística:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

- [REDACTED] - Coordinador UACI

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **una (1) propuesta de nombramiento** que corresponde a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en el área respectiva, y de acuerdo a la justificación de la misma.

[REDACTED] como **Coordinador UACI**, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nombramiento permanente, a partir del 9 de noviembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la propuesta de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detallado en el cuadro 32 “A”. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2275.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad **ACUERDA: 1º) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:**

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERÍODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	COORDINADOR UACI	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	[REDACTED]	09/11/2022	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY

DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA Y DOS “A” (32 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.3.3.** Solicitud de aprobar **modificación al acuerdo de Consejo Directivo #2022-1384.JUL.**, referente a la **beca emergente** a favor de la **doctora Orquídea Lilibeth Burgos Orellana**, Colaborador Técnico II del Departamento Monitoreo y Gestión de Clínicas Empresariales, para realizar **Maestría**, denominada: **“Especialidad en Gestión en la Salud y Bienestar Corporativo”**, en modalidad virtual impartida por Universidad Anáhuac del Sur, S.C., con sede en Mérida, Yucatán, México.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Jefe de la Unidad de Secretaría General, explicó que este punto ya había sido presentado en la comisión de trabajo, sin embargo, en la sesión plenaria se identificó que había una situación que corregir en relación a las retenciones que se tienen que hacer de los impuestos de Renta e IVA, por eso ahora lo presentan corregido. Así mismo, informó que respecto a la hoja de análisis que fue enviada por correo, se hicieron unas modificaciones sugeridas por Secretaría General, en el sentido de pasar lo que estaba en el ordinal 2º de la parte resolutive como un considerando, que es donde se explica que la doctora Burgos Orellana realizó el pago y que se mueven las fechas debido a ello; además, se dejó únicamente por resolver por parte del Consejo Directivo, que se autorice el reembolso y se va a pagar cuando la doctora acredite debidamente que ya realizó el pago a la universidad.

Así mismo, manifestó que, el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe Depto. Investigación y Docencia, sometió a conocimiento y aprobación el informe referente a la solicitud de aprobar **modificación al acuerdo de Consejo Directivo #2022-1384.JUL.**, referente a la **beca emergente** a favor de la **doctora Orquídea Lilibeth Burgos Orellana**, Colaborador Técnico II del Departamento Monitoreo y Gestión de Clínicas Empresariales, para realizar **Maestría**, denominada: **“Especialidad en Gestión en la Salud y Bienestar Corporativo”**, en modalidad virtual impartida por Universidad Anáhuac del Sur, S.C., con sede en Mérida, Yucatán, México. Dio a conocer el informe de la manera siguiente: Se solicita autorización para realizar modificación al Acuerdo 2022-1384.JUL., en el cual se autorizó beca a Doctora Orquídea Lilibeth Burgos Orellana, Colaborador Técnico II del Departamento Monitoreo y Gestión de Clínicas Empresariales, con número de empleada [REDACTED], para realizar Maestría denominada Especialidad en Gestión en la Salud y Bienestar Corporativo, en modalidad virtual impartida por Universidad Anáhuac del Sur, S.C., con sede en Mérida, Yucatán, México; la cual da inicio el 26 de septiembre de 2022 y finaliza el 26 de marzo 2024. La modificativa se realiza debido a que durante el proceso de pago de la formación a través de transferencia cablegráfica, el banco beneficiario de la Universidad Anáhuac del Sur, S.C., rechazó nuestra transferencia internacional, según nos fue informado por nuestro banco local; en dicho proceso se mantuvo constante

comunicación, con los analistas contables de la referida Universidad; posteriormente se solicitó datos bancarios con otras cuentas de banco, para volver a realizar el proceso, pero no se obtuvo la información completa y nos comparten el proceso de pago en línea a través de tarjeta de crédito y transferencia interbancaria; debido a lo anterior no se pudo completar el pago, antes de la fecha límite de inscripción; por lo cual la becaria solicitó cambio de fecha de inscripción y realizará el pago en línea a través de tarjeta de crédito y posterior gestión de reembolso. Por lo cual la nueva fecha de inicio es el 07 de noviembre 2022 y fecha estimada de finalización 07 de mayo 2024. El período de la beca corresponde a 1 año 6 meses, por lo tanto el periodo de compensación laboral será de cuatro (4) años. A su finalización, de acuerdo a su contratación actual, continuará laborando para y a las órdenes de la institución con asignación de 8 horas diarias laborales.

El monto autorizado en Acuerdo 2022-1384.JUL., fue de: siete mil seiscientos uno dólares con ochenta y tres centavos (\$7,601.83), lo cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO
Cuota académica (11 materias a un costo de \$9,476.40 pesos mexicanos, lo que totaliza \$104,240.40 pesos mexicanos); lo que corresponde a un monto en dólares sin impuestos de: \$5,381.83 dólares, a un tipo de cambio de \$0.0516290 centavos de dólar por peso mexicano, a la fecha de cotización 30/06/2022. Más \$2,220.00 de impuestos, correspondientes al 13% de IVA (\$874.55) + 20% de renta (\$1,345.46), por ser no domiciliados, según el Art. 158 y 161 del Código Tributario)	\$7,601.83

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificación al acuerdo de Consejo Directivo #2022-1384.JUL., referente a la beca emergente a favor de la doctora Orquídea Lilibeth Burgos Orellana. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2276.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA REALIZAR **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1384.JUL.**, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ BECA A FAVOR DE LA **DOCTORA ORQUÍDEA LILIBETH BURGOS ORELLANA**, PARA REALIZAR MAESTRÍA DENOMINADA: “**ESPECIALIDAD EN GESTIÓN EN LA SALUD Y BIENESTAR CORPORATIVO**”; SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES;

**I-** EN FECHA 20 DE JULIO DE 2022, SE TOMÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1384.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 4060, EN DONDE SE AUTORIZÓ BECA A FAVOR DE LA DOCTORA ORQUÍDEA LILIBETH BURGOS ORELLANA, COLABORADOR TÉCNICO II DEL

DEPARTAMENTO MONITOREO Y GESTIÓN DE CLÍNICAS EMPRESARIALES, CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] PARA REALIZAR MAESTRÍA DENOMINADA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN EN LA SALUD Y BIENESTAR CORPORATIVO, EN MODALIDAD VIRTUAL IMPARTIDA POR UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL SUR, S.C., CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO; CON FECHA DE INICIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y FECHA DE FINALIZACIÓN EL 26 DE MARZO 2024.

II- EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE 2022, SE RECIBIÓ NOTA, SOLICITANDO GESTIONAR MODIFICATIVA AL ACUERDO #2022-1384.JUL., EN CUANTO A LAS FECHAS DE LA FORMACIÓN, MODALIDAD DE PAGO Y REEMBOLSO, EMITIDA DESDE EL DEPTO. MONITOREO Y GESTIÓN DE CLÍNICAS EMPRESARIALES; LA MODIFICATIVA SE REALIZA DEBIDO A QUE DURANTE EL PROCESO DE PAGO DE LA FORMACIÓN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA, EL BANCO BENEFICIARIO DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL SUR, S.C., RECHAZÓ NUESTRA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL, SEGÚN NOS FUE INFORMADO POR NUESTRO BANCO LOCAL; EN DICHO PROCESO SE MANTUVO CONSTANTE COMUNICACIÓN, CON LOS ANALISTAS CONTABLES DE LA REFERIDA UNIVERSIDAD; POSTERIORMENTE SE SOLICITÓ DATOS BANCARIOS CON OTRAS CUENTAS, PARA VOLVER A REALIZAR EL PROCESO, PERO NO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN COMPLETA Y NOS COMPARTEN EL PROCESO DE PAGO EN LÍNEA A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIA INTERBANCARIA; DEBIDO A LO ANTERIOR NO SE PUDO COMPLETAR EL PAGO, ANTES DE LA FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN; POR LO CUAL LA BECARIA SOLICITÓ CAMBIO DE FECHA DE INSCRIPCIÓN Y REALIZARÁ EL PAGO EN LÍNEA A TRAVÉS DE TARJETA DE CRÉDITO Y POSTERIOR GESTIÓN DE REEMBOLSO.

III- DEBIDO A QUE LA FECHA LÍMITE DE PAGO ES EL DÍA 01/11/2022, DOCTORA ORQUÍDEA LILIBETH BURGOS ORELLANA, REALIZÓ EL PAGO DEL MONTO EN CONCEPTO DE CUOTA ACADÉMICA, POR EL MONTO AUTORIZADO EN ACUERDO #2022-1384.JUL.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1384.JUL.,** DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022, CONTENIDO EN ACTA N° 4060, EN DONDE SE AUTORIZÓ BECA A FAVOR DE LA **DOCTORA ORQUÍDEA LILIBETH BURGOS ORELLANA,** COLABORADOR TÉCNICO II DEL DEPARTAMENTO MONITOREO Y GESTIÓN DE CLÍNICAS EMPRESARIALES, CON NÚMERO DE EMPLEADA B-001281; PARA REALIZAR **MAESTRÍA DENOMINADA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN EN LA SALUD Y BIENESTAR CORPORATIVO,** EN MODALIDAD VIRTUAL IMPARTIDA POR UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL

SUR, S.C., CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO; CON FECHA DE INICIO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y FECHA DE FINALIZACIÓN EL 26 DE MARZO 2024; EN EL SENTIDO DE REALIZAR MODIFICACIÓN EN LAS FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN, MODALIDAD DE PAGO DE LA CUOTA ACADÉMICA Y REEMBOLSO DE LA CUOTA ACADÉMICA A LA BECARIA. LAS NUEVAS FECHAS DE LA FORMACIÓN SEGÚN EL NUEVO OFICIO DE ACEPTACIÓN SON: FECHA DE INICIO 07 DE NOVIEMBRE 2022 Y FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN 07 DE MAYO 2024; DE CONFORMIDAD AL INFORME DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022; NOTA DEL DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE CLÍNICAS EMPRESARIALES, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022; Y CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LAS CONSULTAS REALIZADAS SOBRE LA TRANSFERENCIA BANCARIA, QUE APARECEN COMO **ANEXO NUMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DOCTORA ORQUÍDEA LILIBETH BURGOS ORELLANA, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITEN EL PAGO DE LA CUOTA ACADÉMICA, SEGÚN LO SOLICITADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO; 3°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE CUOTA ACADÉMICA, LA CUAL SE MANTIENE AL MONTO AUTORIZADO EN ACUERDO #2022-1384.JUL., POR CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 40/100 PESOS MEXICANOS (\$104,240.40), EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$5,381.83**); EN CONCEPTO DE PAGO DE CUOTA ACADÉMICA A LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC DEL SUR, S.C., A UN TIPO DE CAMBIO DE \$0.0516290 CENTAVOS DE DÓLAR POR PESO MEXICANO, A LA FECHA DE COTIZACIÓN 30/06/2022; CONTRA DOCUMENTO QUE ACREDITE DICHO PAGO. ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS, POR LA CANTIDAD DE DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US \$2,220.01), CORRESPONDIENTES AL 13% DE IVA (\$874.55) + 20% DE RENTA (\$1,345.46), POR SER NO DOMICILIADOS, SEGÚN LOS ARTS. 158 Y 161 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. DE ACUERDO A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO AL MOMENTO DE EFECTUAR EL PAGO; 4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD JURÍDICA**, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.4.** Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al **reconocimiento de gastos médicos** presentado por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**5.3.5. Informe de opinión técnica sobre “Análisis y Justificación de Cambio de Estándar de Procedimientos de Endodoncia en los Centros de Odontológicos del ISSS”;** presentado en cumplimiento al acuerdo #2022-1586.AGO.

El relator de la comisión manifestó que la doctora [REDACTED] Coordinador Institucional de Odontología, presentó el informe de opinión técnica sobre “**Análisis y Justificación de Cambio de Estándar de Procedimientos de Endodoncia en los Centros de Odontológicos del ISSS**”; presentado en cumplimiento al acuerdo #2022-1586.AGO. Dio a conocer: Antecedentes; revisión de documentos internacionales; aspectos a evaluar para realizar una endodoncia; revisión de documentos institucionales; situación actual de médicos endodoncistas en ISSS; conclusiones; recomendaciones y opinión técnica. El Departamento Programación en Salud con base a todo lo anteriormente expuesto determina que: Sería factible realizar el cambio del estándar de procedimiento endodóncico si se cumple con lo anteriormente descrito. Sin embargo, para cumplir lo anterior deberán tomarse en cuenta lo siguiente: Realizar Plan Piloto en centros de la zona central, occidental y oriental; crear metas y estándares de procedimientos endodóncicos; crear los indicadores para monitoreo y evaluación; y modificar normativa institucional (recomendación).

El doctor Gálvez Valencia manifestó que es uno de los problemas que se dan y que recurren a la atención odontológica del ISSS, pueden ser por traumas y debido a la cuarentena, se dieron muchos casos de personas están bruxando los dientes (rechinando), se puede llegar a tener el problema de realizar endodoncia. Confirmó lo detallado en el punto, que son pocos los endodoncistas que hay. Aclaró que este es un tratamiento para evitar la pérdida de las piezas y no se dan otros problemas más graves.

El doctor Mario José Ayala Orantes, Asesor del Consejo Directivo, realizó la observación referente a que en diferentes centros de atención los equipos de rayos X no están dentro de las clínicas en la que se realiza la endodoncia, por lo que muchas veces la tardanza que tenían para atender estos pacientes es debido a que tenían que esperar cupo para el equipo de rayos X, por lo que se tenía que levantar al paciente con las limas puesta en los dientes, el paciente iba con la incomodidad de llevar el dique de goma que se ocupa, haciendo la cola para poder utilizar el equipo debido a que es compartido con otros odontólogos. Observó que en el acta consta que se están adquiriendo equipos para el área de odontología, pero no especifica que sean para el área de endodoncia, por lo que aun cuando se están adquiriendo equipos, se verán en la necesidad de esperar para poder utilizar el equipo de rayos X. Opinó que es prudente valorar esta tardanza que se está teniendo y apoyar un poco más al área de odontología en ese aspecto para que el paciente no sufra un

accidente por llevar todos esos aditamentos en la boca o muerda las limas dentro del hueso, porque la visibilidad de él se ve afectada por llevar el dique de goma puesto al momento de trasladarse del sillón al equipo de rayos X .

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el informe de opinión técnica sobre “Análisis y Justificación de Cambio de Estándar de Procedimientos de Endodoncia en los Centros de Odontológicos del ISSS”. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2278.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO PROGRAMACION EN SALUD REFERENTE A OPINIÓN TÉCNICA SOBRE “ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO DE ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTOS DE ENDODONCIA EN LOS CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISSS”; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1586.AGO, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4065, DEL 22 DE AGOSTO DE 2022. PARA LO CUAL SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), A TRAVÉS DE SUS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, ESTÁ A LA VANGUARDIA EN CUANTO A TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS, PERSONAL MÉDICO ODONTOLÓGICO Y PARA MÉDICO ALTAMENTE ESPECIALIZADO, PARA LA ATENCIÓN DE LAS PATOLOGÍAS BUCALES, BRINDANDO ATENCIONES DE ODONTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIALIZADA. EN LA ESPECIALIDAD DE ENDODONCIA, CUENTA CON UN TOTAL DE 20 MÉDICOS ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS EN ESA ÁREA, LOS CUALES ESTÁN DISTRIBUIDOS EN 13 CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL, TOTALIZANDO 97 HORAS ESPECIALISTA CONTRATADAS.

LA TERAPIA ENDODÓNCICA TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL DESBRIDAR COMPLETAMENTE EL TEJIDO PULPAR INFECTADO O NECRÓTICO Y CONTROLAR LA INFECCIÓN PRESENTE EN EL SISTEMA DE CONDUCTOS RADICULARES PARA PERMITIR UN COMPLETO SELLADO DE ÉSTE MEDIANTE LA OBTURACIÓN. POR LO TANTO, EL OPERADOR DEBE TENER CLARO ESTE OBJETIVO Y EVALUAR CADA CASO EN PARTICULAR PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE SESIONES NECESARIAS PARA ALCANZARLO.

SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES COMO DETERMINANTES EN

EL NÚMERO DE SESIONES NECESARIA PARA COMPLETAR UN PROCEDIMIENTO ENDODÓNCICO: LA HABILIDAD Y EXPERIENCIA DEL OPERADOR, LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PACIENTE, LA COMPLEJIDAD ANATÓMICA DEL SISTEMA DE CONDUCTOS RADICULARES, LA CONDICIÓN FISIOPATOLÓGICA DEL TEJIDO PULPAR Y PERIAPICAL, LA NECESIDAD DE COLOCAR MEDICACIÓN INTRADUCTO, LA INCIDENCIA DEL DOLOR POSTOPERATORIO Y LA INCIDENCIA DE LAS REAGUDIZACIONES.

EN EL “MANUAL TÉCNICO DE ODONTOLOGÍA ISSS” ENERO 2017, EN LO REFERENTE AL TRATAMIENTO DE CONDUCTOS RADICULARES LITERAL K, SE ESTABLECE QUE EL TIEMPO ESTIPULADO PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE ENDODONCIA POR PACIENTE ES DE 3 A 5 CITAS CON UNA DURACIÓN DE 30 MINUTOS CADA UNA, SALVO COMPLICACIONES; ES DECIR TIEMPO TOTAL POR PROCEDIMIENTO SERÁ DE 90 A 150 MIN POR PACIENTE.

LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE ODONTOLOGÍA, CONSIDERANDO EL NÚMERO DE SESIONES NECESARIAS PARA DAR POR COMPLETADO EL TRATAMIENTO, PROPONE DESGLOSE DE LA CONSULTA ENDODÓNTICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- O 15 MINUTOS PARA CONSULTA ODONTOLÓGICA
- O 45 MINUTOS PROCEDIMIENTOS

PARA ELLO SE PRETENDE ESTABLECER UN PLAN PILOTO POR SEIS MESES EN LOS SIGUIENTES CENTROS DE ATENCIÓN:

- O U.M. 15 DE SEPTIEMBRE
- O HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL
- O U.M SAN MIGUEL
- O U.M STA. ANA

CON ESO SE PRETENDE REDUCIR EL NÚMERO DE SESIONES POR PACIENTE PARA DAR POR FINALIZADO EL TRATAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ENDODONCIA.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE “ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO DE ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTOS DE ENDODONCIA EN LOS CENTROS ODONTOLÓGICOS DEL ISSS”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **APROBAR** QUE EL PLAN PILOTO PLANTEADO SE EJECUTE POR 6 MESES, INICIANDO EN NOVIEMBRE DE 2022 Y FINALIZANDO EN ABRIL DE 2023; 3°) ENCOMENDAR A LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE ODONTOLOGÍA PARA QUE PRESENTE LOS RESULTADOS DEL PLAN PILOTO AL FINALIZAR

EL PERIODO DE EJECUCIÓN; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.6.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **CORPORACIÓN CEFA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8060320** a favor de Farlab, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**.

El relator de la comisión manifestó que el [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **CORPORACIÓN CEFA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8060320** a favor de **FARLAB, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Esta Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, así como el respectivo expediente de **licitación pública N° 2M23000005**, el recurso presentado y la contestación del mismo, así como al amparo de las facultades conferidas en primer lugar por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y en segundo lugar, por acuerdo de Consejo Directivo #2022-2079.OCT., hacemos las siguientes consideraciones: **1. Sobre la Licitación Pública como forma de contratación; 2. Sobre el Recurso de Revisión;. 3.** Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente de la siguiente manera: **A.** En primer lugar, respecto al argumento que se carece de experiencia de uso para por parte de los derechohabientes del ISSS, en el uso de Enoxaparina Sódica PHARM-INTER 60 mg (60 mg/0.6 mL) Solución Inyectable, lo que significa que el ISSS desconoce si dicho producto es realmente intercambiable con el innovador. Sobre este punto es importante indicar si bien puede considerar la recurrente que el referido producto cuenta con poca experiencia en el país, el mismo a nivel nacional se encuentra debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) para su distribución y comercialización; así como también a nivel institucional goza de estatus de calificado.

De igual manera, por parte de esta CEAN se realizó una búsqueda exhaustiva en los sitios web de las diferentes agencias reguladoras a nivel internacional y no se logró constatar ni una sola alerta sobre el medicamento en mención, al igual que como puede verse del informe de experiencia de calidad emitido por la dependencia institucional correspondiente, no existe un registro de rechazo o defecto de calidad respecto del producto ofertado por la sociedad FARLAB, S.A DE C.V. Por último podemos decir, que al realizarse el proceso de evaluación al código recurrido y actualmente adjudicado FARLAB, S.A. DE C.V. este cumplió con todas las especificaciones, requerimientos y criterios establecidos en las bases de licitación, tanto en lo técnico, administrativo, financiero y legal, habiendo así obtenido un 100% en sus estatus de calificado,

aunado a que también resultó ser la oferta de menor precio de los elegibles. Lo anterior, puede evidenciarse de lo establecido en: NUMERO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, que dice: “La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica”. NUMERO 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. 6.1 El ISSS *recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales, administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio.* **En conclusión, el primer argumento esgrimido por la recurrente para una posible revocación del código adjudicado a favor de FARLAB. S.A. DE C.V, y una adjudicación a su favor, no resulta ser válido. B.** Respecto del argumento que el producto “Enoxaparina sódica PHARM-INTER 60 mg (60 mg/0.6 mL) solución inyectable”, ha recibido autorización de venta en el país hasta el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, lo que significa que el referido producto no posee ni un año de experiencia en el mercado local, por consiguiente esta institución ha debido ser cautelosa con el uso del mismo para sus derechohabientes. Consideramos que este argumento puede ser abordado en el mismo sentido que el anterior, es decir, que si bien el producto actualmente adjudicado a favor de FARLAB, S.A. DE C.V. a nivel nacional su autorización para venta no data de mucho tiempo, el mismo se encuentra debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) para su distribución y comercialización; así como también a nivel institucional goza de estatus de calificado, y por último, no existe un registro de rechazo o defecto de calidad respecto del mismo.

Por lo que podemos decir, que dicho argumento no es razón suficiente para descalificarlo, por el contrario, al realizarse el proceso de evaluación correspondiente se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones, requerimientos y criterios establecidos en las bases de licitación, en lo técnico, administrativo, financiero y legal por parte de la actual adjudicada, sumado a que resultó ser la oferta de menor precio de los elegibles. Lo anterior, puede evidenciarse de lo establecido en: NUMERO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA, que dice: “La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para continuar en el proceso de evaluación y para consideración de la oferta económica”. NUMERO 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN. 6.1 El ISSS *recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales, administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio.* **Por tales argumentos, este segundo argumento dado por CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., no resulta ser válido. C.** En relación a que en el mes de febrero de 2008, la FDA, emitió alerta de seguridad y retiro del producto heparina sódica comercializada en los Estados Unidos de América, por contaminación sulfato de condroitina sobresulfatado, requiriendo a los fabricantes de heparinas para que realizaran pruebas de Resonancia Magnética Nuclear de Protones y la Electroforesis Capilar a dicho principio, lo cual fue posteriormente replicado por diferentes agencias reguladoras de medicamentos a nivel internacional para descartar la presencia del contaminante Condroitin Sulfato Sobresulfatado. Que tal como puede apreciarse de la documentación presentada por la actual adjudicada FARLAB, S.A. DE C.V., al momento de contestar el recurso de revisión presentado por CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V, se ha podido verificar la carta suscrita por el fabricante del producto

con la que se acredita que el medicamento Enoxaparina sódica PHARM-INTER 60 mg (60 mg/0.6 mL) solución inyectable”, se encuentra libre del contaminante Condroitin Sulfato Sobresulfatado, **es decir, con dicho documento se desvirtúa tal argumento dado por la recurrente. D.** Por último, en relación a que la jeringa de administración del medicamento ofertado por la recurrente CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., respecto de la adjudicada a FARLAB, S.A. DE C.V, posee ventajas que garantizan la seguridad de su uso y sobre todo reducen y/o eliminan el riesgo de accidentes con agujas y transmisión de enfermedades, por poseer el dispositivo de seguridad (Clexane Safety Lock), es importante mencionar, en primer lugar, que dicha característica no puede ser considerado como ventaja de uno respecto del otro, ya que no fue requerido así en las bases de licitación, y en segundo lugar, dicha característica se desvirtúa también como ventaja, debido a que como puede apreciarse en documentación presentada por la actual adjudicada, se puede apreciar que su producto también posee dispositivo “Safety device”. **E.** En este punto es importante mencionar que como Comisión nos apoyamos de especialista en Hematología, para tener un punto más a considerar sobre los argumentos de la recurrente, quien expresó: En relación a que el medicamento adjudicado carece de experiencia de uso por parte de los derechohabientes del ISSS: Que en relación a ese punto el medicamento en mención tiene estatus de calificado por el área correspondiente del ISSS para uso institucional. En relación a que la FDA se emitió alerta de seguridad y retiro del producto Heparina sódica comercializada en los Estados Unidos de América, por contaminación sulfato de condroitina sobresulfatado, lo cual fue replicado por diferentes agencias reguladoras de medicamentos a nivel internacional: Que como usuario del medicamento no le corresponde pronunciarse, sin embargo, el ISSS tiene áreas encargadas para evaluar y definir el estatus calificado de los medicamentos. En relación a las ventajas del producto de la recurrente respecto del adjudicado por poseer el mecanismo Clexane Safety Lock: Que no corresponde en relación al producto ofertado por FARLAB, S.A DE C.V, una contra indicación para su uso. **CONCLUSIÓN:**

Con base a lo anterior, la adjudicación del código 8060320 a favor de **FARLAB, S.A. DE C.V**, debe confirmarse por cumplir dicha sociedad con todos los requerimientos técnicos, administrativos, legales y financieros exigidos en las bases de licitación y además ser la oferta menor en precio de los elegibles.

**RECOMENDACIÓN:** Por todo lo antes expuesto, la CEAN, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la resolución de adjudicación contenida en el acuerdo de Consejo Directivo # 2022-1967.OCT, asentada en acta número 4073 de fecha 10 de octubre del presente año, por medio de la cual se adjudicó el código **8060320** a favor de **FARLAB, S.A. DE C.V**, al Consejo Directivo, **recomienda: 1- CONFIRMAR** la adjudicación del código **8060320** a favor de **FARLAB, S.A. DE C.V.**, de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

El licenciado Martínez Portillo informó que los puntos del 5.6. al 5.9., son recomendaciones de las

CEAN y todas confirman.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por CORPORACIÓN CEFA, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2279.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2079.OCT; CONTENIDO EN ACTA N° 4076, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PLASMADA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2022-1967.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4073 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ EL **CÓDIGO 8060320** A FAVOR DE FARLAB, S.A. DE C.V, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA**”; Y RECOMENDACIÓN DE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO A FAVOR DE **FARLAB, S.A. DE C.V.**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**I) ANTECEDENTES.**

POR MEDIO DE ACUERDO NÚMERO 2022-1967.OCT, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, FUE ADJUDICADO A FAVOR DE **FARLAB, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8060320.**, HABIÉNDOSE NOTIFICADO TAL RESOLUCIÓN A TODOS LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2078.OCT, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

EL PLAZO PARA RESOLVER EL MENCIONADO RECURSO DE REVISIÓN VENCE EL DÍA 08 DE LOS CORRIENTES.

**II) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.**

““A. MI PODERDANTE FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE

2022 Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ACTA 4073, POR MEDIO DEL CUAL SE ACORDÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO 8060320 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA” A LA EMPRESA FARLAB, S.A. DE C.V. Y CONSECUENTEMENTE SE DESESTIMÓ LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA PARA DICHO CÓDIGO, SIENDO EL FACTOR DE TAL DECISIÓN EL MENOR PRECIO DE LA OFERTA ADJUDICADA, SIN CONSIDERAR OTROS FACTORES QUE, POR LA NATURALEZA DEL PRODUCTO ADJUDICADO, PODRÍAN GENERAR AFECTACIÓN A LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES. B. MI REPRESENTADA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060320, YA QUE CONSIDERA QUE, EXISTEN OTROS FACTORES DE MAYOR RELEVANCIA QUE EL PRECIO DE LA OFERTA, QUE HAN DEBIDO SER CONSIDERADOS PREVIO A LA ADJUDICACIÓN Y QUE NO SE HIZO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE “LACAP”, POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 76 DE LA CITADA LEY, INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT, PROVEÍDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, CONTENIDO EN EL ACTA 4073 POR EL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8060320 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA” A LA EMPRESA FARLAB, S.A. DE C.V. SIENDO LOS FUNDAMENTOS DE MÍ ALZADA LOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

SEGÚN EL ORDINAL 5° DE LA RESOLUCIÓN QUE AHORA RECURRO, ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ACORDÓ DECLARAR NO ELEGIBLE LA OFERTA DE MI MANDANTE PARA EL CÓDIGO 8060320 POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

“CALIFICADO, SIN EMBARGO, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO”. DEBO ACLARAR ADEMÁS QUE, PARA EL CÓDIGO 8060320 MI REPRESENTADA OFERTO EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO “CLEXANE 60 MG /0.6 ML SOL. INY.X 2 JERINGAS PRELLENADAS” QUE CORRESPONDE AL MEDICAMENTO INNOVADOR DEL PRINCIPIO ACTIVO “ENOXAPARINA SÓDICA”. AL REFERIRSE A LA FORMA DE EVALUAR LAS OFERTAS PARA SU POSTERIOR RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, EL ART.55 DE LA LACAP DISPONE: “ART 55- LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO. - EN LOS CONTRATOS DE CONSULTOR/A LA EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS SERÁ LA DETERMINANTE - SI EN LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA MEJOR EVALUADA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,

EXISTIERE IGUAL PUNTAJE EN PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL TALES DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES EN ESTA MATERIA VIGENTES EN EL SALVADOR PREVALECERÁN SOBRE LO AQUÍ DISPUESTO”. DE LA LECTURA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL TRANSCRITA SE INFIERE QUE EL MENOR PRECIO DE UNA OFERTA NO ES UN FACTOR ÚNICO, NI EXCLUSIVAMENTE DECISORIO PARA EFECTUAR LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE UNA OFERTA, SIENDO LO MÁS IMPORTANTE, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO- FINANCIEROS, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LA CUAL LA SALA DE LO CONTENCIOSO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE HA PRONUNCIADO ASÍ: “EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO TIENE POR FINALIDAD ENCONTRARLA OFERTA MÁS VENTAJOSA A LOS INTERESES ESTATALES Y DEL BIEN COMÚN QUE PERSIGUE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACION, ESTO NO SIGNIFICA QUE LA OFERTA CON EL PRECIO MÁS BAJO SERÁ, NECESARIAMENTE, LA SELECCIONADA, PUES TAL VALORACIÓN DE CONVENIENCIA DEBE ARMONIZAR CON LOS PARÁMETROS O REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS OFERTAS DE BIENES O SERVICIOS, EN ATENCIÓN A LA TECNIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN U OBJETO DE LA LICITACIÓN, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y FRENTE A CUALES EL ASPECTO FINANCIERO NO PUEDE PREVALECCER DELIBERADAMENTE”(SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PROCESO REFERENCIA 57-2009, DEL 211212016).

CONOCIDO LO ANTERIOR Y CON EL RESPETO DEBIDO, MI REPRESENTADA ESTIMA QUE, EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060320 HECHA A FAVOR DE FARLAB, SA. DE C.V, ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO NO REALIZÓ UNA ADECUADA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE NO SE VALORÓ LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LAS OFERTAS EN ATENCIÓN AL CÓDIGO OFERTADO, DECANTÁNDOSE ÚNICAMENTE POR EL ASPECTO ECONÓMICO, DECISIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS POR CARECERSE DE EXPERIENCIA EN EL USO DEL PRODUCTO, LO CUAL GENERA UN RIEGO SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE NO SE TRATA DEL MEDICAMENTO INNOVADOR, SINO DE UNA VERSIÓN DEL MISMO.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LA “ENOXAPARINA SÓDICA” ES UN PRINCIPIO ACTIVO BIOLÓGICO OBTENIDO DE LA MUCOSA INTESTINAL PORCINA, EN ESE SENTIDO, SE HAN APROBADO VERSIONES BIOSIMILARES DE LA MISMA EN VARIOS PAÍSES, LOS CUALES APARENTEMENTE SON PRODUCTOS BIOLÓGICAMENTE SIMILARES A SU PRODUCTO DE REFERENCIA, QUE ES EL OFERTADO PRO MI REPRESENTADA, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE CONSIDERAR, QUE UN BIOSIMILAR NO SE CONSIDERA UN GENÉRICO DE UN MEDICAMENTO BIOLÓGICO, ESTO SE DEBE A QUE, LA VARIABILIDAD INTRÍNSECA DE

TODA FUENTE BIOLÓGICA Y LA MAYOR COMPLEJIDAD DEL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, NO PERMITEN UNA RÉPLICA EXACTA DE LA MICRO HETEROGENEIDAD MOLECULAR, POR ELLO, EN EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, SE PUEDEN ENCONTRAR PEQUEÑAS DIFERENCIAS ENTRE DISTINTOS LOTES DE PRODUCCIÓN DE UN MISMO PRODUCTO COMERCIAL Y, SI COMPARAMOS UN MEDICAMENTO BIOSIMILAR CON EL REFERENCIA, QUIZÁ PODRÍAMOS ENCONTRAR MAYORES DIFERENCIA, LO QUE HA DEBIDO SUSCITAR EN ESA INSTITUCIÓN LA CONSIDERACIÓN SOBRE LAS SIMILITUDES DEL PRODUCTO ADJUDICADO, CON EL FÁRMACO ORIGINAL (EL OFERTADO POR MI MANDANTE), PRINCIPALMENTE EN RELACIÓN A SEGURIDAD, EFICACIA Y BIOEQUIVALENCIA, DE AHÍ QUE, LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE EL PRODUCTO DE REFERENCIA Y EL BIOSIMILAR, PLANTEA LA PROBLEMÁTICA EN CUANTO A LA INTERCAMBIABILIDAD ENTRE ESTAS ALTERNATIVAS, ES DECIR, LA POSIBILIDAD DE INTERCAMBIAR UN MEDICAMENTO POR OTRO QUE SE ESPERA QUE OBTENGA EL MISMO EFECTO CLÍNICO, LO CUAL EVIDENTEMENTE PUEDE AFECTAR LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES.

SUMADO A LO ANTERIOR, HA DEBIDO TAMBIÉN CONSIDERARSE QUE, EL PRODUCTO ADJUDICADO A FARLAB, S.A. DE C.V.:

1. CARECE DE EXPERIENCIA DE USO POR PARTE DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, LO QUE SIGNIFICA, QUE ESA INSTITUCIÓN DESCONOCE SI DICHO PRODUCTO ES REALMENTE INTERCAMBIABLE CON EL INNOVADOR (OFERTADO POR MI REPRESENTADA) Y SIN POSIBILIDAD QUE, EN CASO DE NO RESULTAR INTERCAMBIABLES, LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS CONTINÚEN TENIENDO COMO OPCIÓN EL VOLVER A UTILIZAR EL MEDICAMENTO DE REFERENCIA, ES DECIR, CONTINUAR UTILIZANDO “CLEXANE 60 MC /0.6 ML SUL. INY.X 2 JERINGAS PRELLENADAS”

2. EL PRODUCTO “ENOXAPARINA SÓDICA PHARM-INTER 60 MG (60 MG/0.6 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE” HA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DE VENTA EN EL PAÍS HASTA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LO QUE SIGNIFICA QUE EL REFERIDO PRODUCTO NO POSEE NI UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL MERCADO LOCAL, POR CONSIGUIENTE, ESA INSTITUCIÓN HA DEBIDO SER CAUTELOSA CON EL USO DEL MISMO PARA SUS DERECHOHABIENTES.

ADICIONALMENTE, TANTO LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS COMO ESE HONORABLE CONSEJO HAN DEBIDO RECORDAR QUE, EN EL MES DE FEBRERO DE 2008, LA AGENCIA REGULADORA DE MEDICAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS (FDA) EMITIÓ ALERTA DE SEGURIDAD Y RETIRO DEL PRODUCTO HEPARINA SÓDICA COMERCIALIZADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR CONTAMINACIÓN SULFATO DE CONDROITINA SOBRESULFATADO, REQUIRIENDO A LOS FABRICANTES DE HEPARINAS PARA QUE REALIZARAN PRUEBAS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE PROTONES Y LA

ELECTROFORESIS CAPILAR A DICHO PRINCIPIO. DICHO ACTO FUE REPLICADO POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (AGEMED, LA INVIMA DE COLOMBIA, LA AUTORIDAD REGULATORIA DE MEDICAMENTOS DE AUSTRALIA TGA (THERAPEUTIC GOODS ADMINISTRATION), LA AGENCIA EUROPEA DE MEDICAMENTOS (EMEA), LA ANMAT (ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA) Y OTROS ENTES REGULATORIOS, TODO PARA DESCARTAR LA PRESENCIA DEL CONTAMINANTE CONDROITIN SULFATO SOBRESULFATADO, LO CUAL CONFIRMA EL DELICADO MANEJO DE DICHO PRINCIPIO ACTIVO Y LA RAZÓN DE LA CAUTELA QUE DEBE TENERSE PARA CON UN MEDICAMENTO INTERCAMBIABLE, LO CUAL EVIDENTEMENTE NO APLICA AL MEDICAMENTO INNOVADOR. PARA ESTABLECER LO ANTES INDICADO, COPIA DE LA RESOLUCION NO. 345 DE FECHA DE 25 DE AGOSTO DE 2008, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ PRESENTAR, POR CADA LOTE FABRICADO, PRUEBA DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE PROTONES PARA TODOS AQUELLOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN DENTRO DE SU FORMULACIÓN PRINCIPIOS ACTIVOS QUE PERTENECEN A LA CLASIFICACIÓN FARMACOLÓGICA DE LAS HEPARINAS. EN DICHA RESOLUCIÓN SE HACE UNA AMPLIA RELACIÓN DE LAS RAZONES QUE MOTIVAN TAL REQUERIMIENTO Y DE LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE REFERENCIA QUE HAN ORDENADO DICHAS PRUEBAS. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, LA EUROPEAN MEDICINES AGENCY (EMA) HA ELABORADO UNA GUÍA ESPECÍFICA PARA BIOSIMILARES DE HBPM, SEGÚN LA CUAL DEBERÍA ESTAR DISPONIBLE LA INFORMACIÓN SOBRE: A) LA FUENTE BIOLÓGICA DE LA HBPM BIOSIMILAR; B) EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE HNF, C) SU MODO DE DESPOLIMERIZACIÓN Y, D) LAS CONDICIONES RESPECTIVAS DEL PROCESO. LOS ANÁLISIS COMPARATIVOS DE LOS ATRIBUTOS FISICOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS DEL BIOSIMILAR Y LA HBPM DE REFERENCIA DEBEN DEMOSTRAR UNA ALTA SIMILITUD CON RESPECTO A: - DISTRIBUCIÓN DEL PESO MOLECULAR Y COMPOSICIÓN QUÍMICA GLOBAL. - MATERIAL DE PARTIDA (TIPO DE TEJIDO Y ESPECIE) Y MODO DE DESPOLIMERIZACIÓN 4-BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE DISACÁRIDOS, PERFILES DE MAPEO DE FRAGMENTOS Y SECUENCIAS DE OLIGOSACÁRIDOS NO FRAGMENTADOS SELECCIONADOS - ENSAYOS BIOLÓGICOS Y BIOQUÍMICOS Y, SOLO UNA VEZ DEMOSTRADA LA BIOSIMILITUD, UN BIOSIMILAR PUEDE BASARSE EN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA CON EL MEDICAMENTO DE REFERENCIA EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD Y EFICACIA. EVIDENTEMENTE, LOS ELEMENTOS ANTES RELACIONADOS NO HAN QUEDADO ESTABLECIDOS CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR FARLAB, S.A. DE C.V., POR LO CUAL NO EXISTE CERTEZA DE LA INTERCAMBIABILIDAD DEL PRODUCTO. EN VISTA DE LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ISSS NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL USO DEL PRODUCTO “ENOXAPARINA SÓDICA PHARM-INTER 60 MG (60 MG/0.6 ML)

SOLUCIÓN INYECTABLE”, COMO TAMPOCO SE HA ESTABLECIDO QUE A DICHO PRODUCTO LE SEA REALIZADA PRUEBA DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE PROTONES, EN EL ÚNICO INTERÉS DE PROTEGER LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, SOLICITO SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060320 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005 Y SE ADJUDIQUE EL MISMO A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE CV., QUIEN OFERTO EL PRODUCTO INNOVADOR O DE REFERENCIA, LO CUAL GENERA PLENA SEGURIDAD DE SU USO A LA INSTITUCIÓN.

VENTAJAS POR CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD DE DISPOSITIVO. ADICIONAL A LO ANTES EXPRESADO, DEBO MENCIONAR QUE EL PRODUCTO ‘CLEXANE 60 MG /0.6 ML SOL. INY.X 2 JERINGAS PRELLENADAS”, QUE HA SIDO OFERTADO POR MI MANDANTE, OFRECE VENTAJAS ADICIONALES QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD DE SU USO Y SOBRE TODO REDUCEN Y/O ELIMINAN EL RIESGO DE ACCIDENTES CON AGUJAS Y TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.

COMO ES DE CONOCIMIENTO GENERAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, (OMS), DESDE EL AÑO 2015 REALIZÓ UNA RECOMENDACIÓN INTERNACIONAL PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD, CAUSADOS POR EL USO AGUJAS Y JERINGUILLAS, EN TAL SENTIDO DICHO ORGANISMO RECOMIENDA IMPLEMENTAR A NIVEL MUNDIAL, EL USO DE JERINGUILLAS QUE CONTENGAN SISTEMAS DE SEGURIDAD, EN ESE SENTIDO, EL MEDICAMENTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUENTA CON EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD (CLEXANE SAFETY LOCK), POR MEDIO DEL CUAL SE PROTEGE LA AGUJA DE LA JERINGUILLA DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA INYECCIÓN, LO CUAL REDUCE LAS POSIBILIDADES DE PINCHAS DE AGUJAS INADVERTIDAS O HERIDAS AGUDAS, PROTEGIENDO A EMPLEADOS Y ENFERMERAS DE CONTAMINACIÓN CON PATÓGENOS DE SANGRE, POR CUANTO LA JERINGA (CON SU AGUJA PUESTA Y REBORDE) UNA VEZ MONTADO CON EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD FORMA UN SISTEMA ENTRELAZADO PARA PROTEGER LA AGUJA, ES ASI COMO UNA VEZ LA SOLUCIÓN DEL CONTENIDO DE CLEXANE (ENOXAPARINA SÓDICA) ES LIBERADA A TRAVÉS DE LA INYECCIÓN, EL SISTEMA ES USADO PARA PROTEGER LA AGUJA DE LA JERINGUILLA COMO UNA CUBIERTA DE AGUJA ES ACTIVADA POR LA DEPRESIÓN DE LA BARRA DE EMBOLO DE JERINGUILLA.

DE MÁS ESTÁ DECIR QUE, EL PRODUCTO OFERTADO POR FARLAB, SA. DE C.V., NO CUENTA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD ANTES MENCIONADO, LO QUE EVIDENTEMENTE CONSTITUYE UNA VENTAJA DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, ADICIONAL AL TEMA DE SEGURIDAD DE INTERCAMBIABILIDAD YA ANTES RELACIONADO. POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, A USTEDES CON EL MISMO RESPETO PIDO:

A) ME ADMITAN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL EL ACUERDO DE

ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022 Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ACTA 4073, POR MEDIO DEL CUAL SE ACORDÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO 8060320 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA” A LA EMPRESA FARLAB, SA. DE CV;

B) SE SUSPENDA LOS EFECTOS DEL ACUERDO RESPECTO DEL CÓDIGO 8060320 Y POR CONSIGUIENTE LA CONTRATACIÓN DEL EXPRESADO CÓDIGO; Y

C) EN VISTA QUE EL ISSS NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL USO DEL PRODUCTO “ENOXAPARINA SÓDICA PHARM-INTER 60 MG (60 MG/0.6 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE”, COMO TAMPOCO SE HA ESTABLECIDO QUE A DICHO PRODUCTO LE SEA REALIZADA PRUEBA DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE PROTONES Y CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, SOLICITO SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060320 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005 Y SE ADJUDIQUE EL MISMO A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

### **III) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.**

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 72 RELACAP, SE LES CORRIÓ TRASLADO A LA ADJUDICADA CON EL CÓDIGO 8060320, ES DECIR, FARLAB, S. A. DE C.V., HABIENDO EXPRESADO:

“RESPETABLES SEÑORES:

EN RESPUESTA A ACUERDO #2022-2078.OCT. SOBRE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN CEFA S,A DE C.V. CONTRA FARLAB, S.A. DE C.V. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGIA”, ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO 8060320 “ENOXAPARINA SÓDICA 60 MG (6,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.6 ML.

MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA CORPORACIÓN CEFA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HACEN ALGUNAS AFIRMACIONES QUE NO TIENEN FUNDAMENTO YA QUE ARGUMENTAN QUE MI REPRESENTADA NO TIENE EXPERIENCIA Y QUE ES UN PRODUCTO VERSIÓN DEL INNOVADOR, ADEMÁS NO POSEE SAFETY LOCK.

PERO EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, POSEE EL ESTATUS DE CALIFICADO COMO LO SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3 DE LA PÁGINA 15 POR LO QUE OBTUVO EL 100% DE PONDERACIÓN Y AL ENCONTRARNOS CON ESE ESTATUS ES PORQUE SOMETIMOS AL PROCESO DE CALIFICACIÓN EL PRODUCTO CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN SU FICHA

TÉCNICA.

ADEMÁS, PARA MÁS REFERENCIA DE NUESTRO PRODUCTO FABRICADO POR TECHDOW DE CHINA, SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CERTIFICACIÓN DE LA COMISION EUROPEA EN LA CUAL INCLUYE LA ENOXAPARINA SÓDICA DEL LABORATORIO TECHDOW LA QUE MANIFIESTA QUE ESTE PRODUCTO PUEDE SER COMERCIALIZADO EN TODA EUROPA PORQUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA USO HUMANO.
- SE ANEXA, LISTA DE PAÍSES EN LOS CUALES SE ESTÁ COMERCIALIZANDO ESE PRODUCTO DESDE 2016.
- LISTA DE 6 PAÍSES EN LOS CUALES SE TIENEN EL VOLUMEN DE COMPRA ANUAL DESDE 2019.
- CARTA ACLARATORIA DEL FABRICANTE TECHDOW EN LA QUE MANIFIESTA QUE ESTÁ LIBRE DE CONTAMINACIÓN OSCS.
- ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ENOXAPARINA FABRICADO POR TECHDOW PARA PHARM INTER CON EL CLEXANE PARA MERCADO EUROPEO.
- FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE PUEDE VERIFICAR QUE EL PRODUCTO CUENTA CON SAFETY DEVICE.

ADEMÁS, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ESTARÍA EROGANDO UN MONTO DE NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS 00 100 (\$ 99,076.00) DÓLARES, ADICIONALES POR ADQUIRIR UN PRODUCTO “INNOVADOR”, MONTO CONSIDERABLE QUE PUEDE SER UTILIZADO EN OTROS PROYECTOS DE LA INSTITUCIÓN A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS NO TOMAR EN CUENTA LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR CORPORACIÓN CEFA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; YA QUE ELLOS ESTÁN AFIRMANDO CONJETURAS QUE PUEDEN AFECTAR A MI REPRESENTADA, YA QUE NO EXISTEN ESTUDIOS EN LOS CUALES SE PUEDA COMPROBAR QUE EXISTE CONTAMINACIÓN EN EL PRODUCTO OFERTADO; POR LO QUE SOLICITO SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA FARLAB, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO 8060320 “ENOXAPARINA SÓDICA 60 MG (6,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.6 ML”.

#### **IV) ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000005**, EL RECURSO PRESENTADO Y LA CONTESTACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN PRIMER LUGAR POR EL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), Y EN SEGUNDO LUGAR, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2079.OCT., HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

**2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.**

ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EN EL SENTIDO QUE: *“LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.*

**3. TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**A.** EN PRIMER LUGAR, RESPECTO AL ARGUMENTO QUE SE CARECE DE EXPERIENCIA DE USO PARA POR PARTE DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, EN EL USO DE ENOXAPARINA SÓDICA PHARM-INTER 60 MG (60 MG/0.6 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE, LO QUE SIGNIFICA QUE EL ISSS DESCONOCE SI DICHO PRODUCTO ES REALMENTE INTERCAMBIABLE CON EL INNOVADOR.

SOBRE ESTE PUNTO ES IMPORTANTE INDICAR SI BIEN PUEDE CONSIDERAR LA RECURRENTE QUE EL REFERIDO PRODUCTO CUENTA CON POCA EXPERIENCIA EN EL PAÍS,

EL MISMO A NIVEL NACIONAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) PARA SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASI COMO TAMBIÉN A NIVEL INSTITUCIONAL GOZA DE ESTATUS DE CALIFICADO.

DE IGUAL MANERA, POR PARTE DE ESTA CEAN SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS SITIOS WEB DE LAS DIFERENTES AGENCIAS REGULADORAS A NIVEL INTERNACIONAL Y NO SE LOGRÓ CONSTATAR NI UNA SOLA ALERTA SOBRE EL MEDICAMENTO EN MENCIÓN, AL IGUAL QUE COMO PUEDE VERSE DEL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD EMITIDO POR LA DEPENDENCIA INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, NO EXISTE UN REGISTRO DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD RESPECTO DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD FARLAB, S.A DE C.V.

POR ÚLTIMO PODEMOS DECIR, QUE AL REALIZARSE EL PROCESO DE EVALUACIÓN AL CÓDIGO RECURRIDO Y ACTUALMENTE ADJUDICADO FARLAB, S.A. DE C.V. ESTE CUMPLIÓ CON TODOS LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TANTO EN LO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LEGAL, HABIENDO ASÍ OBTENIDO UN 100% EN SUS ESTATUS DE CALIFICADO, AUNADO A QUE TAMBIÉN RESULTÓ SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LOS ELEGIBLES.

LO ANTERIOR, PUEDE EVIDENCIARSE DE LO ESTABLECIDO EN:

NUMERO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, QUE DICE: *“LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”*.

NUMERO 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION.

6.1 EL ISSS *RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO.*

**EN CONCLUSIÓN, EL PRIMER ARGUMENTO ESGRIMIDO POR LA RECURRENTE PARA UNA POSIBLE REVOCACIÓN DEL CÓDIGO ADJUDICADO A FAVOR DE FARLAB. S.A. DE C.V, Y UNA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, NO RESULTA SER VÁLIDO.**

**B.** RESPECTO DEL ARGUMENTO QUE EL PRODUCTO “ENOXAPARINA SÓDICA PHARM-INTER 60 MG (60 MG/0.6 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE”, HA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DE VENTA EN EL PAÍS HASTA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LO QUE SIGNIFICA QUE EL REFERIDO PRODUCTO NO POSEE NI UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL MERCADO LOCAL, POR CONSIGUIENTE ESTA INSTITUCIÓN HA DEBIDO SER CAUTELOSA CON EL USO DEL MISMO PARA SUS DERECHOHABIENTES.

CONSIDERAMOS QUE ESTE ARGUMENTO PUEDE SER ABORDADO EN EL MISMO SENTIDO

QUE EL ANTERIOR, ES DECIR, QUE SI BIEN EL PRODUCTO ACTUALMENTE ADJUDICADO A FAVOR DE FARLAB, S.A. DE C.V. A NIVEL NACIONAL SU AUTORIZACIÓN PARA VENTA NO DATA DE MUCHO TIEMPO, EL MISMO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) PARA SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASI COMO TAMBIÉN A NIVEL INSTITUCIONAL GOZA DE ESTATUS DE CALIFICADO, Y POR ÚLTIMO, NO EXISTE UN REGISTRO DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD RESPECTO DEL MISMO.

POR LO QUE PODEMOS DECIR, QUE DICHO ARGUMENTO NO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA DESCALIFICARLO, POR EL CONTRARIO, AL REALIZARSE EL PROCESO DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LEGAL POR PARTE DE LA ACTUAL ADJUDICADA, SUMADO A QUE RESULTÓ SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LOS ELEGIBLES.

LO ANTERIOR, PUEDE EVIDENCIARSE DE LO ESTABLECIDO EN:

NUMERO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA, QUE DICE: *“LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”*.

NUMERO 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO.

**POR TALES ARGUMENTOS, ESTE SEGUNDO ARGUMENTO DADO POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., NO RESULTA SER VÁLIDO.**

C. EN RELACIÓN A QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2008, LA FDA, EMITIÓ ALERTA DE SEGURIDAD Y RETIRO DEL PRODUCTO HEPARINA SÓDICA COMERCIALIZADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR CONTAMINACIÓN SULFATO DE CONDROITINA SOBRESULFATADO, REQUIRIENDO A LOS FABRICANTES DE HEPARINAS PARA QUE REALIZARAN PRUEBAS DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE PROTONES Y LA ELECTROFORESIS CAPILAR A DICHO PRINCIPIO, LO CUAL FUE POSTERIORMENTE REPLICADO POR DIFERENTES AGENCIAS REGULADORAS DE MEDICAMENTOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA DESCARTAR LA PRESENCIA DEL CONTAMINANTE CONDROITIN SULFATO SOBRESULFATADO.

QUE TAL COMO PUEDE APRECIARSE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ACTUAL ADJUDICADA FARLAB, S.A. DE C.V., AL MOMENTO DE CONTESTAR EL RECURSO

DE REVISIÓN PRESENTADO POR CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V, SE HA PODIDO VERIFICAR LA CARTA SUSCRITA POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO CON LA QUE SE ACREDITA QUE EL MEDICAMENTO ENOXAPARINA SÓDICA PHARM-INTER 60 MG (60 MG/0.6 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE”, SE ENCUENTRA LIBRE DEL CONTAMINANTE CONDROITIN SULFATO SOBRESULFATADO, **ES DECIR, CON DICHO DOCUMENTO SE DESVIRTÚA TAL ARGUMENTO DADO POR LA RECURRENTE.**

D. POR ÚLTIMO, EN RELACIÓN A QUE LA JERINGA DE ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA RECURRENTE CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA ADJUDICADA A FARLAB, S.A. DE C.V, POSEE VENTAJAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD DE SU USO Y SOBRE TODO REDUCEN Y/O ELIMINAN EL RIESGO DE ACCIDENTES CON AGUJAS Y TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES, POR POSEER EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD (CLEXANE SAFETY LOCK), ES IMPORTANTE MENCIONAR, EN PRIMER LUGAR, QUE DICHA CARACTERÍSTICA NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO VENTAJA DE UNO RESPECTO DEL OTRO, YA QUE NO FUE REQUERIDO ASI EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EN SEGUNDO LUGAR, DICHA CARACTERÍSTICA SE DESVIRTÚA TAMBIÉN COMO VENTAJA, DEBIDO A QUE COMO PUEDE APRECIARSE EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ACTUAL ADJUDICADA, SE PUEDE APRECIAR QUE SU PRODUCTO TAMBIÉN POSEE DISPOSITIVO “SAFETY DEVICE”.

E. EN ESTE PUNTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE COMO COMISIÓN NOS APOYAMOS DE ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA, PARA TENER UN PUNTO MÁS A CONSIDERAR SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, QUIEN EXPRESÓ:

EN RELACIÓN A QUE EL MEDICAMENTO ADJUDICADO CARECE DE EXPERIENCIA DE USO POR PARTE DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS: QUE EN RELACIÓN A ESE PUNTO EL MEDICAMENTO EN MENCIÓN TIENE ESTATUS DE CALIFICADO POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL ISSS PARA USO INSTITUCIONAL.

EN RELACIÓN A QUE LA FDA SE EMITIÓ ALERTA DE SEGURIDAD Y RETIRO DEL PRODUCTO HEPARINA SÓDICA COMERCIALIZADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR CONTAMINACIÓN SULFATO DE CONDROITINA SOBRESULFATADO, LO CUAL FUE REPLICADO POR DIFERENTES AGENCIAS REGULADORAS DE MEDICAMENTOS A NIVEL INTERNACIONAL: QUE COMO USUARIO DEL MEDICAMENTO NO LE CORRESPONDE PRONUNCIARSE, SIN EMBARGO, EL ISSS TIENE ÁREAS ENCARGADAS PARA EVALUAR Y DEFINIR EL ESTATUS CALIFICADO DE LOS MEDICAMENTOS.

EN RELACIÓN A LAS VENTAJAS DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE RESPECTO DEL ADJUDICADO POR POSEER EL MECANISMO CLEXANE SAFETY LOCK: QUE NO CORRESPONDE EN RELACIÓN AL PRODUCTO OFERTADO POR FARLAB, S.A DE C.V, UNA

CONTRA INDICACIÓN PARA SU USO.

**CONCLUSIÓN:**

CON BASE A LO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060320 A FAVOR DE **FARLAB, S.A. DE C.V.**, DEBE CONFIRMARSE POR CUMPLIR DICHA SOCIEDAD CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ADEMÁS SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LOS ELEGIBLES.

**RECOMENDACIÓN.**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA CEAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA); 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), Y ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2022-1967.OCT, ASENTADA EN ACTA NÚMERO 4073 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO **8060320** A FAVOR DE **FARLAB, S.A. DE C.V.**, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060320 A FAVOR DE FARLAB, S.A. DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	Código	Descripción	Cantidad solicitada	Sociedad	Marca	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
3	8060320	Enoxaparina Sódica 60 mg (6,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	105,400	FARLAB, S.A. DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$4.0250000	105,400	\$447,950.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060320** A FAVOR DE **FARLAB, S.A. DE C.V.**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000005**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad solicitada	Sociedad	Marca	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad	Monto Total
3	8060320	Enoxaparina Sódica 60 mg (6,000 UI Antifactor	105,400	FARLAB, S.A. DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$4.0250000	105,400	\$447,950.00

		Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1967.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4073 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.7.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso interpuesto por **SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 y 120701104**, a favor de Innovaciones Médicas, S.A. de C.V., contenidos en la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión manifestó que la [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso interpuesto por **SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 y 120701104**, a favor de Innovaciones Médicas, S.A. de C.V., contenidos en la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: En consideración a los argumentos expuestos por la recurrente, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, los Aspectos Generales de la licitación pública N° **2G22000077**, los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Licitación Pública en referencia, **hacemos las consideraciones para los argumentos puntuales de la recurrente: 1.- ARGUMENTO NÚMERO UNO DEL RECURRENTE:** Me manifiesto en contra de la resolución de adjudicación de los códigos arriba mencionado porque **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V, NO CUMPLE** con lo solicitado en la base de licitación en el numeral 3.3 REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS DE CALIDAD, III. ” Licencia o Comprobante de Registro Sanitario **VIGENTE...**” ya que el folio 00001827 de su oferta, presenta el siguiente Registro Sanitario con fecha de vigencia vencida: Producto: **“SISTEMA DE OSTEOSINTESIS EN ACERO INOXIDABLE AUXEIN MEDICAL”**. Registro Sanitario No.: INVIMA 2010DM-000531 Vigente hasta: 04 MAR 2020. La Comisión Especial de Alto Nivel, reviso la documentación presentada con la oferta y la contenida en el expediente de compra de la licitación pública, verificándose que el Registro Sanitario de INVIMA 2010DM-0005310 detallado en el Folio 00001827 es el Registro ORIGINAL de los implantes de los códigos mencionados, el cual se cuenta con la correspondiente renovación del registro Sanitario del INVIMA según resolución No. 2021004795 del

18 de febrero de 2021 en donde INVIMA RENOVÓ el Registro Inicial Sanitario 201ODM-005310 al registro Sanitario INVIMA 2021DM-0005310-R1, cuya vigencia es de 10 años a partir de la renovación lo que fue verificado por la Sección de Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio del ISSS, en el expediente electrónico de INVIMA de Colombia, por lo tanto, fue reportado con **EL ESTADO CONFORME**, que es un requisito sine qua non, para poder obtener el 20% de la EVALUACION TÉCNICA, respecto al número: 3.3.1 DE PRESENTAR Y CUMPLIR CON EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM Y CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADO. **Por lo tanto, el argumento de la sociedad recurrente no es válido. ARGUMENTO NÚMERO DOS DEL RECURRENTE:** Además, no cumple con los criterios de evaluación ya que en los folios 00001828 al 00001831 “NO DETALLA LOS CÓDIGOS ESPECÍFICOS OFERTADOS”, sino que presenta unas impresiones SIN SELLO NI FIRMA, donde describe un número de registro sanitario diferente (INVIMA 2021DM-0005310-R1) con descripción “MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE ACERO INOXIDABLE PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES”. Respecto a lo antes expresado por el recurrente, se verificó en el expediente licitatorio, que a folios 003810, corre agregado el listado de los códigos recurridos, debidamente detallados y que a la vez son amparados en el Registro Sanitario INVIMA 2010DM-0005310, el cual fue renovado en el 18 de febrero del 2021, con vigencia por el término de 10 años, el cual fue verificado por la Sección Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio, entidad responsable de emitir informe **de conformidad**, en cumplimiento a la base de documentación presentada. Por lo anterior la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) sobre la documentación revisada, en los cuales detallarán su CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD, procedió a adjudicar los códigos de la manera siguiente: Única oferta elegible: de los códigos 120701008, **120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100, 120701104**. Por lo tanto, la CEAN considera que la sociedad adjudicada, si cumple con lo solicitado en la base de licitación en el numeral **3.3. REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS DE CALIDAD. Por lo tanto, el argumento de la sociedad recurrente no es válido. MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL:** En razón de lo expuesto, lo consignado en los Arts. 43 de la LACAP, letras a), y b) del Art. 2 del Reglamento de la LACAP, que desarrolla la publicidad e igual como principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto a los **120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100, 120701104**, de la licitación pública N° 2G22000077, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, previamente relacionado y las investigaciones pertinentes, esta **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación de los códigos **120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100,**

**120701104**, a favor de la Sociedad Innovaciones Médicas S.A de C.V, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000077**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**” por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1951.OCT, contenido en el acta número 4073 de fecha 10 de octubre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2280.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2089.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4076, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SISTEMAS BIOMÉDICOS S.A DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100, 120701104**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000077**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE**

ANTECEDENTES:

QUE MI REPRESENTADA HA PARTICIPADO COMO OFERTANTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, DE LA CUAL HE SIDO NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO #2022-1951.OCT.-, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073 SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, ENTRE OTROS, SE LE ADJUDICO A LA EMPRESA INNOVACIONES MEDICAS, S.A DE C.V., LOS CÓDIGOS 120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062,

120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104; RESULTADO QUE ME FUE NOTIFICADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY.; DE 'ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP), ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISION ANTE SU DIGNA AUTORIDAD, CONTRA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO #2022-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, ESPECÍFICAMENTE CONTRA LA ADJUDICACION A INNOVACIONES MEDICAS, S.A DE C.V., DE LOS CÓDIGOS 12070100, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060,120701062, 120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

1.- RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

ME MANIFIESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ARRIBA MENCIONADOS PORQUE INNOVACIONES MEDICAS, S.A DE C.V, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3.3. REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS DE CALIDAD, III. "LICENCIA O COMPROBANTE DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE YA QUE EN EL FOLIO 00001827 DE SU OFERTA, PRESENTA EL SIGUIENTE REGISTRO SANITARIO CON FECHA DE VIGENCIA VENCIDA:

PRODUCTO: "SISTEMA DE OSTEOSINTESIS EN ACERO INOXIDABLE AUXEIN MEDICAL"

REGISTRO SANITARIO NO.: INVIMA 201ODM-000531 VIGENTE HASTA: 04 MAR 2020

ADEMÁS, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN YA QUE EN LOS FOLIOS 00001828 AL 00001831 "NO DETALLA LOS CODIGOS ESPECIFICOS OFERTADOS", SINO QUE PRESENTA UNAS IMPRESIONES SIN SELLO NI FIRMA, DONDE DESCRIBE UN NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DIFERENTE (INVIMA 2021DM-0005310-R1) CON DESCRIPCIÓN "MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE ACERO INOXIDABLE PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES"

### **ÓIGASE DE LA SOCIEDAD INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**

II. ANTECEDENTES.

1.-QUE EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022, FUE NOTIFICADA A INNOMED, S.A. DE CV., EL ACUERDO NUMERO #2022-1951.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4073 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2622000077, DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DEL ISSS", POR MEDIO DEL CUAL ADJUDICO A MI REPRESENTADA LO SIGUIENTE:

OFERTA	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL (HASTA POR \$
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V	21	\$1,946,715.60
TOTALES	21	\$1,946,715.60

2. QUE CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, LE FUE NOTIFICADA EL ACUERDO NUMERO #2022-2088.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4076 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022, A MI REPRESENTADA MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS BIOMÉDICOS, S.A. DE CV., EN CONTRA ACUERDO NÚMERO #2022-1951.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4073 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022, ESPECÍFICAMENTE A LOS CÓDIGOS 120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104 Y A LA VEZ SE CONCEDIÓ EL DERECHO A MI REPRESENTADA DE PRONUNCIARME, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, SOBRE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.

CON BASE A LO ANTES DISPUESTO Y AL ARTÍCULO 72 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, VENGO A EXPONER MIS ALEGATOS DE DEFENSA ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2G22000077, DENOMINADA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”.

III. ARGUMENTOS TECNICOS Y LEGALES EN CONTRA DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.

ARGUMENTOS TÉCNICOS.

HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CON RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO DE REVISIÓN, EN EL CUAL ALEGAN QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA NO CUMPLE PARA LOS CÓDIGOS MENCIONADOS, SEGÚN EL CONTENIDO DEL MISMO: “...NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3.3. REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS DE CALIDAD, II. “LICENCIA O COMPROBANTE DE REGISTRO VIGENTE...” YA QUE EN EL FOLIO 00001827 DE SU OFERTA, PRESENTA EL SIGUIENTE REGISTRO SANITARIO CON LA FECHA DE VIGENCIA VENCIDA: PRODUCTO: “SISTEMA DE OSTEOSINTESIS EN ACERO INOXIDABLE AUXEIN MEDICAL” REGISTRO SANITARIO NO.: INVIMA 2010DM-

000S3L VIGENCIA HASTA: 4 MAR 2020” AL RESPECTO, MANIFESTAMOS QUE EL REGISTRO SANITARIO DE INVIMA 201ODM-0005310 DETALLADO EN EL FOLIO 00001827 ES EL REGISTRO ORIGINAL DE LOS IMPLANTES DE LOS CÓDIGOS MENCIONADOS, EN LOS FOLIOS SIGUIENTES 00001828 AL 00001831 SE ENCUENTRA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DEL INVIMA QUE DETALLA LA VIGENCIA HASTA EL 18/02/2031. ESTE INVIMA PUEDE SER CORROBORADO EN EL SIGUIENTE ENLACE: WWW.INVIMA.GOV.CO, SE AGREGA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN NO. 2021004795 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 EN DONDE INVIMA RENOVO EL REGISTRO INICIAL SANITARIO 201ODM-005310 AL REGISTRO SANITARIO INVIMA 2021DM-0005310-R1 EL CUAL TIENE VIGENCIA DE 10 AÑOS, ES DECIR, HASTA EL 18/02/2031, TAL CUAL VA DETALLADO EN NUESTRA OFERTA EN LOS FOLIOS 00001828 AL 00001831.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA ALEGACIÓN QUE HACE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.: “ADEMÁS, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN YA QUE EN LOS FOLIOS 00001828 AL 00001831 “NO DETALLA LOS CODIGOS ESPECIFICOS OFERTADOS”~ SINO QUE PRESENTA UNAS IMPRESIONES SIN SELLO NI FIRMA, DONDE DESCRIBE UN NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DIFERENTE (INVIMA 2021DM-0005310-R1) CON DESCRIPCIÓN “MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE ACERO INOXIDABLE PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES”, SE EXPONE LOS SIGUIENTE:

EL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO EN LA OFERTA SI DETALLA LOS INSUMOS OFERTADOS, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL FOLIO 000535 EN EL LITERAL B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 32 QUE CITA TEXTUAL: “LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD O REGISTRO SANITARIO PRESENTADOS SE EVALUARÁN POR PRODUCTO, POR FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN...” Y EL LITERAL C. DEL SEGUNDO PÁRRAFO CITA TEXTUAL: “LOS CERTIFICADOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, MENCIONANDO PARA QUE CÓDIGO O CÓDIGOS, MARCA Y PAÍS SE ESTÁ PRESENTADO...”

DE FORMA CLARA E INEQUÍVOCA NUESTRO CERTIFICADO QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 00001826 DETALLA LOS CÓDIGOS ISSS QUE APLICAN PARA ESE CERTIFICADO. LA RENOVACIÓN NO. 2021004795 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 QUE SE ADJUNTA A ESTE ESCRITO, DETALLA EL ALCANCE DE LOS DISPOSITIVOS REGISTRADOS LOS CUALES NO MENCIONAN CÓDIGO, PERO SI LOS TIPOS DE PLACAS, TORNILLOS Y CLAVOS.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LA FORMA DE CÓMO SE EMITE CADA REGISTRO SANITARIO EN CADA PAÍS (QUE EN ESTE CASO ES INVIMA EN COLOMBIA) DEPENDE DE LAS REGULACIONES DE CADA INSTITUCIÓN Y PARA ELLOS EL INVIMA 2021DM-0005310-R1 ES TOTALMENTE VALIDO, VIGENTE, ACTIVO Y SE PUEDE VERIFICAR.

EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE EN EL INFORME DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD QUE INICIA EN EL FOLIO 00007130 DE EXPEDIENTE DEL ISSS EMITIDO POR LA

SECCION DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, DIVISION REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA DETALLAN EN EL ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME, YA QUE PARA LOS CÓDIGOS 1555 QUE ESTÁN RECUSANDO 120701008,120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104 FUERON VERIFICADOS BAJO EL INVIMA 2021DM-0005310-R1, EL CUAL, ESE DEPARTAMENTO VERIFICO SU VALIDEZ EN EL MEDIO OFICIAL DE VERIFICACIÓN. SI ESTE CERTIFICADO NO HUBIESE ESTADO CONFORME, SE NOS HUBIERA NOTIFICADO EN SUBSANACIÓN PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO QUE ESTE CONFORME A LAS SOLICITUDES DE LA BASE DE LICITACIÓN, PERO NO FUE ESTE EL CASO Y POR ENDE CUMPLIMOS CON EL REGISTRO SANITARIO. LA VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO FUE EMITIDA POR ESTA DIVISIÓN SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

- CÓDIGO ISSS: L207OLOO8 Y 120701009 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007112 DEL EXPEDIENTE DEL ISSS (PAGINA 37 DE 64 DEL INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701010 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007112 PAGINA REVERSO DEL EXPEDIENTE DEL SSS (PAGINA 38 DE 64 DEL INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701011 Y 120701022 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007111 DEL EXPEDIENTE DEL 1555 (PAGINA 39 DE 64 DEL INFORME).
- CÓDIGO 1555: 120701014 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007110 DEL EXPEDIENTE DEL ISSS (PAGINA 41 DE 64 DEL INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701031 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007107 FRENTE Y REVERSO DEL EXPEDIENTE DEL 1555 (PAGINA 47 Y 48 DE 64 DE INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701032 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007107 REVERSO DEL EXPEDIENTE DEL ISSS Y FOLIO 00007106 (PAGINA 48 Y 49 DE 64 DEL INFORME).
- CÓDIGO ISSS 120701060 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007103 DEL EXPEDIENTE DEL SSS (PAGINA 55 DE 64 DEL INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701062 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007103 REVERSO Y FOLIO 00007102 DEI EXPEDIENTE DEL ISSS (PAGINA 56Y 57 DE 64 DEI INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701063 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007102 DEI EXPEDIENTE DEL SSS (PAGINA 57 DE 64 DEI INFORME).
- CÓDIGO ISSS: 120701084 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007101 REVERSO DEL EXPEDIENTE DEL 1555 (PAGINA 60 DE 64 DEI INFORME).
- CÓDIGO SSS: 120701100 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007101 REVERSO Y FOLIO 00007100 DEL EXPEDIENTE DEL 1555 (PAGINA 60 Y GIDE 64 DEI INFORME).
- CÓDIGO ISSS 120701104 ESTADO DEL CERTIFICADO CONFORME EN EL FOLIO 00007100 DEL EXPEDIENTE DEL 1555 (PAGINA GIDE 64 DEI INFORME).

EL CAMBIO DEL NOMBRE DEL REGISTRO SANITARIO TAMBIÉN ESTA DETALLADO EN LA RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y POR LO TANTO EL REGISTRO SANITARIO EN SU RENOVACIÓN CAMBIO DE NOMBRE Y SE PRESENTÓ TAL CUAL ESTA DETALLADO EN EL FOLIO 00001828 DE NUESTRA OFERTA.

CLARAMENTE SE EVIDENCIA EL MOTIVO DE RETRASO QUE PRETENDE PROVOCAR SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., PARA QUE NO SE CONTRATEN LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, ELLOS NO CUMPLIERON CON LO SOLICITADO Y COLOCARON CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR EL FABRICANTE Y NO REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS DE REFERENCIA REGIONAL, DETALLADAS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

MI REPRESENTADA EN CAMBIO SÍ PRESENTO TODO LO SOLICITADO, UN REGISTRO SANITARIO QUE POSEE VALIDEZ Y SE PUDO VERIFICAR SU VALIDEZ TAL CUAL LO DETALLA EL INFORME QUE LA CEO TOMO PARA EVALUACIÓN POR LA SECCION DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, DIVISION REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA QUE INCLUSO SE PUEDE VERIFICAR DIRECTAMENTE CON LA INSTITUCIÓN INVIMA.

CABE SEÑALAR QUE PARA EL CÓDIGO IS5S: 120701014 “CLAVO BLOQUEADO ANTERÓGRADO DE TIBIA” SE PRESENTÓ EL REGISTRO SANITARIO DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COFEPRIS MEXICO EN NUESTROS FOLIOS DE LA OFERTA NO. 200001943 AL 00001951 VIGENTE.

#### ARGUMENTOS LEGALES

LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS NOMBRADA PAR~ LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2G22000077, DENOMINADA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE ORTOPEdia PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DEL SSS, LUEGO DE EFECTUAR LAS EVALUACIONES EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, RECOMENDÓ EN SU INFORME DE EVALUACIÓN ADJUDICAR LOS CÓDIGOS 120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104 A INNOMED, S.A. DE C.V., POR SER LA OFERTA QUE, HABIENDO SUPERADO TODAS LAS FASES DE EVALUACION ESTABLECIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO. COMO SE ADVIERTE EN EL RESULTADO DE LA EVALUACION DE OFERTAS, MI REPRESENTADA CUMPLIÓ CON LA REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES LEGALES, LA EVALUACION FINANCIERA, SUPERO EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA LA OFERTA TÉCNICA.

LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACION DE OFERTAS, NOMBRADA PARA LICITACIÓN PUBLICA N° 2G22000077, FUE CON BASE AL INCISO 1° DEL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA “LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO” Y EL INCISO 30 DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACION Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LOS DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”. LA REFERIDA ACTUACIÓN DE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL INCISO 3° DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”, PRINCIPIO QUE ES RETOMADO POR EL NUMERAL 1 DE + ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “LEGALIDAD: LA ADMINISTRACION PUBLICA ACTUARA CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA LO DETERMINE”; ES DECIR QUE EL TRABAJO DE LAS ACTUACIONES DE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2G22000077, ESTUVO APEGADA A LA LEGALIDAD, TOMANDO EN CUENTA QUE EN EL SALVADOR SE CONVIVE BAJO UN ESTADO DE DERECHO, POR ESE MOTIVO, MI REPRESENTADA, NO ESTÁ DE ACUERDO CON LOS ARGUMENTOS INFUNDADOS EXPUESTOS POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

#### IV. CONCLUSION.

CON TODOS LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COMPRUEBA QUE PARA LOS CÓDIGOS 120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100 Y 120701104, SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO COMPROBABLE QUE AMERITE QUE VUESTRA AUTORIDAD REVOQUE EL ACUERDO NUMERO #2022-1951.OCT Y SE LES ADJUDIQUEN LOS REFERIDOS CÓDIGOS

### **III- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN 2G22000077, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

**1.- ARGUMENTO NUMERO UNO DEL RECURRENTE:**

ME MANIFIESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ARRIBA MENCIONADO PORQUE **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V, NO CUMPLE** CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3.3 REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS DE CALIDAD, III. ” LICENCIA O COMPROBANTE DE REGISTRO SANITARIO **VIGENTE...**” YA QUE EL FOLIO 00001827 DE SU OFERTA, PRESENTA EL SIGUIENTE REGISTRO SANITARIO CON FECHA DE VIGENCIA VENCIDA:

PRODUCTO: “SISTEMA DE OSTEOSINTESIS EN ACERO INOXIDABLE AUXEIN MEDICAL”

REGISTRO SANITARIO N°: INVIMA 2010DM-000531 VIGENTE HASTA: 04 MAR 2020

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, REVISÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON LA OFERTA Y LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE COMPRA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, VERIFICÁNDOSE QUE EL REGISTRO SANITARIO DE INVIMA 2010DM-0005310 DETALLADO EN EL FOLIO 00001827 ES EL REGISTRO ORIGINAL DE LOS IMPLANTES DE LOS CÓDIGOS MENCIONADOS, EL CUAL SE CUENTA CON LA CORRESPONDIENTE RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DEL INVIMA SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2021004795 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021 EN DONDE INVIMA RENOVO EL REGISTRO INICIAL SANITARIO 2010DM-0005310 AL REGISTRO SANITARIO INVIMA 2021DM-0005310-R1, CUYA VIGENCIA ES DE 10 AÑOS A PARTIR DE LA RENOVACIÓN LO QUE FUE VERIFICADO POR LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO DEL ISSS, EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE INVIMA DE COLOMBIA, POR LO TANTO, FUE REPORTADO CON **EL ESTADO CONFORME**, QUE ES UN REQUISITO SINE QUA NON, PARA PODER OBTENER EL 20% DE LA EVALUACION TÉCNICA, RESPECTO AL NÚMERO: 3.3.1 DE PRESENTAR Y CUMPLIR CON EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM Y CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADO.

**POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ES VALIDO**

**ARGUMENTO NUMERO DOS DEL RECURRENTE:**

ADEMÁS, NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN YA QUE EN LOS FOLIOS 00001828 AL 00001831 “NO DETALLA LOS CODIGOS ESPECIFICOS OFERTADOS”, SINO QUE PRESENTA UNAS IMPRESIONES SIN SELLO NI FIRMA, DONDE DESCRIBE UN NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DIFERENTE (INVIMA 2021DM-0005310-R1) CON DESCRIPCIÓN “MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE ACERO INOXIDABLE PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES”.

RESPECTO A LO ANTES EXPRESADO POR EL RECURRENTE, SE VERIFICO EN EL EXPEDIENTE LICITATORIO, QUE A FOLIOS 003810, CORRE AGREGADO EL LISTADO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, DEBIDAMENTE DETALLADOS Y QUE A LA VEZ SON AMPARADOS EN EL REGISTRO SANITARIO INVIMA 2010DM-0005310, EL CUAL FUE RENOVADO EN EL 18 DE FEBRERO DEL 2021, CON VIGENCIA POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, EL CUAL FUE VERIFICADO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, ENTIDAD RESPONSABLE DE EMITIR INFORME **DE CONFORMIDAD**, EN CUMPLIMIENTO A LA BASE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

POR LO ANTERIOR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA, EN LOS CUALES DETALLARÁN SU CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD, PROCEDIÓ A ADJUDICAR LOS CÓDIGOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

ÚNICA OFERTA ELEGIBLE: DE LOS CÓDIGOS 120701008, **120701009**, **120701010**, **120701011**, **120701014**, **120701022**, **120701031**, **120701032**, **120701060**, **120701062**, **120701063**, **120701084**, **120701100**, **120701104**,

POR LO TANTO, LA CEAN CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, SÍ CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL **3.3. REGISTRO SANITARIO Y CERTIFICADOS DE CALIDAD**.

**POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ES VALIDO**

**IV.- MARCO LEGAL.**

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS **120701008**, **120701009**, **120701010**, **120701011**, **120701014**, **120701022**, **120701031**, **120701032**, **120701060**, **120701062**, **120701063**, **120701084**, **120701100**, **120701104**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE

ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, PREVIAMENTE RELACIONADO Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100, 120701104, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INNOVACIONES MÉDICAS S.A DE C.V, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000077, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
1	120701008	PLACAS PERIARTICULARES PARA OLÉCRANON DE BAJO PERFIL, IZQUIERDAS Y/O DERECHAS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y TORNILLOS CON CABEZA DE BAJO PERFIL, EN DIFERENTES DIÁMETRO Y LONGITUDES.	51	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACA PERIARTICULAR PARA OLÉCRANON	51	AUXEIN	INDIA	\$455.20	\$23,215.20
2	120701009	PLACAS PERIARTICULAR PARA PILON TIBIAL MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	325	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACAS PERIARTICULARES PARA PILÓN TIBIAL	325	AUXEIN	INDIA	\$529.20	\$171,990.00
3	120701010	PLACAS PERIARTICULAR PARA CONDILOS HUMERALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	160	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACAS PERIARTICULARES PARA CONDILOS HUMERALES	160	AUXEIN	INDIA	\$629.20	\$100,672.00
4	120701011	PLACAS PERIARTICULAR PARA PLATILLOS TIBIALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL, PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	191	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACAS PERIARTICULARES PARA PLATILLOS TIBIALES	191	AUXEIN	INDIA	\$695.00	\$132,745.00
6	120701014	CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO DE ACERO INOXIDABLE PARA TIBIA CON BLOQUEO PROXIMAL LATERO-MEDIAL Y OBLICUO Y BLOQUEO DISTAL ANTERO POSTERIOR Y LATERAL DE DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES, CON SU RESPECTIVO TAPON Y TORNILLOS DE DIFERENTE LONGITUD, EN ESTE SERVICIO LA EMPRESA CONTRATADA DEBE DEJAR EL INSTRUMENTAL PARA RETIRO DEL MISMO A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, PARA EL RETIRO POSTERIOR DE ESTE DISPOSITIVO.	273	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO PARA TIBIA	273	AUXEIN	INDIA	\$365.00	\$99,645.00
8	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MINIMO CONTACTO.	363	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURAS DE PLATILLOS TIBIALES	363	AUXEIN	INDIA	\$695.00	\$252,285.00
9	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	386	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO DE 4.5MM	386	AUXEIN	INDIA	\$280.00	\$108,080.00
10	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	201	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE	201	AUXEIN	INDIA	\$395.00	\$79,395.00

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
					HUMERO PROXIMAL PHEELOS					
12	120701060	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSISTE EN PLACA HUMERAL PROXIMAL DE 3 A 5 AGUJEROS DIAFIISIARIOS COMBINADOS. INCLUYE: 4 TORNILLOS AUTOROSCANTES DE BLOQUEO DE 3.5 MM DE DIAMETRO, LONGITUDES DESDE 20 HASTA 60 MM Y 3 A 5 TORNILLOS CORTICALES DE 3.5 MM DE DIAMETRO, DIFERENTES LONGITUDES	285	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA LCP PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS	285	AUXEIN	INDIA	\$305.00	\$86,925.00
13	120701062	SERVICIO DE PLACA LCP PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS VARIEDAD DE AGUJEROS DESDE 4 HASTA 12, CON DIFERENTES TORNILLOS CORTICALES Y DE BLOQUEO, CON DIAMETRO Y LONGITUD DE ACUERDO A LA PLACA, QUE INCLUYA INSTRUMENTAL PARA USO, COLOCACIÓN Y RETIRO CON ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA	645	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA LCP PARA OSTEOSINTESIS DE CLAVICULA	645	AUXEIN	INDIA	\$215.00	\$138,675.00
14	120701063	SERVICIO DE PLACA LCP PARA OSTEOSINTESIS DE CLAVICULA, DE DIFERENTES LONGITUDES, CON DIFERENTES TORNILLOS CORTICALES Y DE BLOQUEO, CON DIAMETRO Y LONGITUD DE ACUERDO A LA PLACA, QUE INCLUYA INSTRUMENTAL PARA USO, COLOCACIÓN Y RETIRO CON ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.	225	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL	225	AUXEIN	INDIA	\$326.00	\$73,350.00
15	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL, QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8,10, 12 Y 14 AGUJEROS, QUE INCLUYA 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 5 MM DE DIAMETRO, 2 TORNILLOS DE ESPONJOSA DE 6.5 MM DE DIAMETRO Y DIFERENTE TIPO DE ROSCA Y HASTA 6 TORNILLOS CORTICALES DE 4.5 MM DE DIAMETRO, INCLUYENDO DIFERENTES LONGITUDES PARA TODOS LOS TORNILLOS SOLICITADOS.	213	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA DE BLOQUEO PARA CALCÁNEO	213	AUXEIN	INDIA	\$396.00	\$84,348.00
16	120701100	SERVICIO DE PLACA DE BLOQUEO PARA CALCÁNEO, QUE CONSTA DE SISTEMA PARA CALCÁNEO DE PLACA DE COMPRESIÓN Y BLOQUEO (LCP) PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS	55	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR	55	AUXEIN	INDIA	\$425.20	\$23,386.00
17	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSTA DE SISTEMA DE PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA DE FIJACION ANATÓMICA PARA FRACTURAS OLECRANEANAS Y DE CUBITO PROXIMAL, CON CINCO TORNILLOS DE BLOQUEO Y CONTROL DE ESTABILIDAD ANGULAR	72	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		72	AUXEIN	INDIA	\$455.20	\$32,774.40

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **120701008, 120701009, 120701010, 120701011, 120701014, 120701022, 120701031, 120701032, 120701060, 120701062, 120701063, 120701084, 120701100, 120701104**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INNOVACIONES MÉDICAS S.A DE C.V, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000077**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
1	120701008	PLACAS PERIARTICULARES PARA OLECRANON DE BAJO PERFIL, IZQUIERDAS Y/O DERECHAS EN DIFERENTES TAMAÑOS Y TORNILLOS CON CABEZA DE BAJO PERFIL EN DIFERENTES DIÁMETRO Y LONGITUDES.	51	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACA PERIARTICULAR PARA OLECRANON	51	AUXEIN	INDIA	\$455.20	\$23.215.20
2	120701009	PLACAS PERIARTICULAR PARA PILON TIBIAL MEDIALES Y/O LATERALES DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	325	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACAS PERIARTICULARES PARA PILÓN TIBIAL	325	AUXEIN	INDIA	\$529.20	\$171.990.00
3	120701010	PLACAS PERIARTICULAR PARA CONDILOS HUMERALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	160	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACAS PERIARTICULARES PARA CONDILOS HUMERALES	160	AUXEIN	INDIA	\$629.20	\$100.672.00
4	120701011	PLACAS PERIARTICULAR PARA PLATILLOS TIBIALES MEDIALES Y/O LATERALES, DERECHAS Y/O IZQUIERDAS, DIFERENTES TAMAÑOS DE LONGITUD Y TORNILLOS DE CABEZA BAJO PERFIL PARA ESPONJOSA Y CORTICALES EN DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	191	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACAS PERIARTICULARES PARA PLATILLOS TIBIALES	191	AUXEIN	INDIA	\$695.00	\$132.745.00
6	120701014	CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO DE ACERO INOXIDABLE PARA TIBIA CON BLOQUEO PROXIMAL LATERO-MEDIAL Y OBLICUO Y BLOQUEO DISTAL ANTERO POSTERIOR Y LATERAL DE DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES, CON SU RESPECTIVO TAPON Y TORNILLOS DE DIFERENTE LONGITUD. EN ESTE SERVICIO LA EMPRESA CONTRATADA DEBE DEJAR EL INSTRUMENTAL PARA RETIRO DEL MISMO A LA FINALIZACION DEL CONTRATO, PARA EL RETIRO POSTERIOR DE ESTE DISPOSITIVO.	273	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	CLAVO ENDOMEDULAR BLOQUEADO PARA TIBIA	273	AUXEIN	INDIA	\$365.00	\$99.645.00
8	120701022	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURA DE PLATILLOS TIBIALES MEDIAL O LATERAL, DERECHA O IZQUIERDA CON TORNILLOS BLOQUEADOS DE MINIMO CONTACTO.	363	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA DE BAJO CONTACTO PARA FRACTURAS DE PLATILLOS TIBIALES	363	AUXEIN	INDIA	\$695.00	\$252.285.00
9	120701031	PLACA ESTRECHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	386	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO DE 4.5MM	386	AUXEIN	INDIA	\$280.00	\$108.080.00
10	120701032	PLACA ANCHA DE COMPRESION DINAMICA DE AGUJERO COMBINADO	201	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL PHELOS	201	AUXEIN	INDIA	\$395.00	\$79.395.00
12	120701060	SISTEMA DE FIJACION ANATOMICA BLOQUEADO PARA FRACTURA DE HUMERO PROXIMAL, CON ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSISTE EN PLACA HUMERAL PROXIMAL DE 3 A 5 AGUJEROS DIAFIISIARIOS COMBINADOS. INCLUYE: 4 TORNILLOS AUTORROSCANTES DE BLOQUEO DE 3.5 MM DE DIAMETRO, LONGITUDES DESDE 20 HASTA 60 MM Y 3 A 5 TORNILLOS CORTICALES DE 3.5 MM DE DIAMETRO, DIFERENTES LONGITUDES	285	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA LCP PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS	285	AUXEIN	INDIA	\$305.00	\$86.925.00
13	120701062	SERVICIO DE PLACA LCP PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS VARIEDAD DE AGUJEROS DESDE 4 HASTA 12 CON DIFERENTES TORNILLOS CORTICALES Y DE BLOQUEO, CON DIAMETRO Y LONGITUD DE ACUERDO A LA PLACA QUE INCLUYA INSTRUMENTAL PARA USO, COLOCACIÓN Y RETIRO CON ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA	645	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA LCP PARA OSTEOSINTESIS DE CLAVÍCULA	645	AUXEIN	INDIA	\$215.00	\$138.675.00
14	120701063	SERVICIO DE PLACA LCP PARA OSTEOSINTESIS DE CLAVÍCULA, DE DIFERENTES LONGITUDES, CON DIFERENTES TORNILLOS CORTICALES Y DE BLOQUEO, CON	225	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL	225	AUXEIN	INDIA	\$326.00	\$73.350.00

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$)
		DIAMETRO Y LONGITUD DE ACUERDO A LA PLACA, QUE INCLUYA INSTRUMENTAL PARA USO, COLOCACIÓN Y RETIRO CON ASISTENCIA DE INSTRUMENTISTA.								
15	120701084	PLACA DE AGUJERO COMBINADO PARA FEMUR DISTAL QUE CONSTA DE PLACA DE DIFERENTES LONGITUDES, DE 8,10, 12 Y 14 AGUJEROS, QUE INCLUYA 4 TORNILLOS DE BLOQUEO DE 5 MM DE DIAMETRO, 2 TORNILLOS DE ESPONJOSA DE 6,5 MM DE DIAMETRO Y DIFERENTE TIPO DE ROSCA Y HASTA 6 TORNILLOS CORTICALES DE 4,5 MM DE DIAMETRO, INCLUYENDO DIFERENTES LONGITUDES PARA TODOS LOS TORNILLOS SOLICITADOS.	213	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA DE BLOQUEO PARA CALCÁNEO	213	AUXEIN	INDIA	\$396.00	\$84,348.00
16	120701100	SERVICIO DE PLACA DE BLOQUEO PARA CALCÁNEO, QUE CONSTA DE SISTEMA PARA CALCÁNEO DE PLACA DE COMPRESIÓN Y BLOQUEO (LCP) PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS	55	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR	55	AUXEIN	INDIA	\$425.20	\$23,386.00
17	120701104	SERVICIO DE PLACA BLOQUEADA PARA OLECRANON DE AGUJERO COMBINADO Y ESTABILIDAD ANGULAR, QUE CONSTA DE SISTEMA DE PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA DE FIJACION ANATÓMICA PARA FRACTURAS OLECRANEANAS Y DE CUBITO PROXIMAL, CON CINCO TORNILLOS DE BLOQUEO Y CONTROL DE ESTABILIDAD ANGULAR	72	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.		72	AUXEIN	INDIA	\$455.20	\$32,774.40

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1951.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4073 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.8.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **GENIMVE PHARMA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8080308 y 8250102**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V. y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M23000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **GENIMVE PHARMA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8080308 y 8250102**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V. y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M23000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 58 del Reglamento de dicha Ley, al revisar el expediente de la **licitación pública N° 2M23000007**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”**, se verificó que efectivamente los códigos 8080308 y 8250102 fueron adjudicados, el primero a DROGUERÍA HERLETT S.A DE C.V y el segundo a OVIDIO

J. VIDES S.A DE C.V, al analizar los argumentos de la recurrente, el expediente de la Licitación y considerando la opinión de los usuarios, se hacen las consideraciones siguientes: La sociedad GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. manifiesta que para el código 8080308 (Gabapentina; 300 mg; cápsula; empaque primario individual)", no fueron sujetos a recomendación por la CEO porque en su oferta principal, no estar calificado el producto ofertado, según informe de estatus de calificación remitido por DACABI en fecha 26/08/2022 y según el inciso segundo del numeral 3. Evaluación técnica de las ofertas, el cual expresa literalmente: "serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus "calificado", detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de calificación de documentación técnica de medicamentos, del departamento de aseguramiento de la calidad de bienes e insumos-división de abastecimiento, al revisar el recurso presentado los recurrentes manifiestan que la solicitud para calificación fue presentada el día dieciocho de agosto del presente año a DACABI, quienes efectivamente expresaron que dicha solicitud fue presentada el 18 de agosto del presente año bajo el número de expediente SDI -00292C-2022, en la base de Licitación 2M23000007 en ningún lugar se establece que el plazo para la calificación es de 8 días; en el INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS el numeral 1.6 se establece *“El ISSS establece un tiempo máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación técnica y muestra, para la evaluación de la misma, exceptuando para los códigos que presenten documentación requerida en los documentos normativos establecidos en las fichas técnicas, en estos casos los tiempos son determinados por la Sección Regulación de Medicamentos. Los tiempos estipulados en este numeral quedarán sujetos a variaciones dependiendo de la cantidad de expedientes recepcionados cuando se está en los procesos de compra anuales”*, es de mencionar además que en la base si se establece que el plazo máximo para presentar la solicitud de calificación a DACABI vencía el día de la apertura de ofertas, es decir 23 de agosto del año dos mil veintidós, partiendo de la primicia que establece el Instructivo de Calificaciones Técnicas de Medicamentos y la fecha de presentación de la solicitud de calificación presentada por GENINVE PHARMA S.A DE C.V el plazo para obtener la calificación para esta Licitación Pública finalizaba el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en la fecha antes mencionada todavía no se encontraba calificada ya que el medicamento ofertado por la recurrente presento incumplimientos de la NORMA oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998 de fechas 22 de agosto,. 08 de septiembre y 13 de septiembre todos del año dos mil veintidós obtuvo su calificación hasta el día 27 de septiembre del presente año; la primera fue notificada el día 19 de agosto del año 2022 y subsanada el día 22 de agosto del presente año, la segunda fue notificada el día 22 de agosto del 2022 y el proveedor presento la documentación hasta el 31 de agosto del presente año; la base de la Licitación establece en el numeral tres denominado *“EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”*, en los criterios de evaluación técnica *“que únicamente serán considerados para Recomendación o Adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus de CALIFICADO, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentos Técnicos de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos.”* Además la recurrente manifiesta

entre sus alegatos que se violentaron los principios de Buena Fe y el Principio de Seguridad Jurídica tutelados en el Artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como el artículo uno y dos de la CN, en el caso que nos compete el principio de “Buena de Fe” fue aplicado correctamente por los miembros de la CEO ya que respetaron el plazo establecido en el INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS el cual como ya se mencionó establece un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la calificación, en cuanto a los artículos uno y dos de la Constitución de la Republica de el Salvador, en este caso en particular no son aplicables ya que en ambos casos se habla de los derechos de la Persona Humana y no de la Persona Jurídica. También es de mencionar que en la Licitación Pública 2M23000007 se estableció un plazo para la adjudicación de 60 días, por lo que el proceso de la Licitación Pública. En cuanto al código 8250102 la recurrente manifestó que no fue sujeta a recomendación por *“que el producto ofertado por la sociedad tiene reportes de fallas terapéuticas y múltiples efectos secundarios, como por ejemplo ineficacia en el control de pacientes epilépticos, necesidad de polifarmacoterapia en el paciente, lo que representa un aumento en los costos institucionales como por ejemplo los ingresos frecuentes, con respecto a los efectos secundarios, se han reportado parestesias y cefaleas persistentes e incapacitaciones que obligan a la poca adherencia al tratamiento, a la vez en el informe de fallas terapéuticas emitido por el departamento de vigilancia sanitaria de fecha 02/09/2022 menciona que "está en proceso de evaluación" por lo tanto la CEO y por mayoría no recomienda la compra a la sociedad antes mencionada*”, al revisar el expediente de la base de Licitación Pública únicamente menciona en el folio dos mil cuatrocientos cuarenta que el medicamento presentado como oferta por la empresa GENIMVE PHARMA S.A DE C.V está en Proceso de Evaluación, por lo cual no existe un reporte de Falla Terapéutica reportado por la sección de Farmacovigilancia del ISSS, al hacer la consulta sobre el reporte expuesto por la recurrente, la sección de Farmacovigilancia expuso que lo que se encuentra son reportes de usuarios que han tenido efectos secundarios severos por el uso del medicamento, al consultar con los usuarios especialistas estos manifestaron que *“Le resulta de más beneficio institucional ya que cuenta con las siguientes ventajas o características: hemos identificado que en el grupo de pacientes de uso crónico con lamotrigina, ante el cambio de marca de la previa a Lamotrigina Apex, hemos recabado la queja verbal y escrita en la mayoría de casos, que dichos derechohabientes han reportado efectos indeseables marcados e incapacitantes como: mareos, náuseas y vómitos, temblor, cefalea y alteración cognitiva (concentración), así como descontrol de crisis epiléptica en quienes previamente estaban mejor controlados. Además agregamos que sea reportado por varios pacientes que “esta nueva marca de tableta se deshace al extraerlo del empaque además de mal sabor”*. Lo anterior se respalda con las quejas escritas de pacientes y reporte de *“sospecha de reacción adversa a medicamentos”* que se han y siguen enviando a farmacia del Consultorio de Especialidades para su análisis (por comité de Farmacoterapia). Por ultimo podemos mencionar que en la base de Licitación Pública en el numeral 6 denominado CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN en el subnumeral 6.1 establece en su parte final *“sin embargo, podrá adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los Usuarios o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia de la compra”*. Por lo antes

expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Sociedad **GENIMVE PHARMA S.A DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **Confirmar** la adjudicación de los códigos **8080308** descrito como “Gabapentina; 300 mg; cápsula; empaque primario individual” y **8250102** descrito como “Lamotrigina: 100 mg; Tableta o Tableta Masticable: Empaque Primario Individual”, contenidos en la **licitación pública N° 2M23000007**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1968.OCT, contenido en el acta número 4073 de fecha 10 de octubre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por GENIMVE PHARMA, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2281.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2085.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4076, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR **GENIMVE PHARMA S.A DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8080308 Y 8250102, SEGÚN ACUERDO NÚMERO **#2022-1968.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA 4073 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”** RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE DEL CÓDIGO ARRIBA DETALLADOS, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007**, COMPROBAMOS:

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE: SOCIEDAD GENIMVE PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).**

>>> ANTECEDENTES.

- EN FECHA 22 DE JULIO DE 2022, SE PUBLICÓ EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS

PÚBLICAS COMPRASAL, EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL ISSS Y EN EL DIARIO EL SALVADOR, LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000007, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA", LP-007/2023-M.

- EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022, LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., PRESENTÓ OFERTA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007.
- CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022, MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO #2022-1968.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA QUE VUESTRA AUTORIDAD RESUELVE NO ADJUDICAR A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 8080308, 8080619 Y 8250102: *"EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE LA COMISIÓN DE "COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO" Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, TREINTA Y CINCO {35} CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007. 5°) CUADRO RESUMEN DE SOCIEDAD NO ADJUDICADAS PARA ESTA GESTIÓN"*.

OFERTA No. 23		Sociedad: GENIMVE PHARMA, S.A DE C.V	
No.	Código	Descripción ISSS	Incumplimiento/Observaciones
1	8080308	Gabapentina; 300 mg; cápsula; empaque primario individual	<i>No se recomienda la compra del código 8080308 a la sociedad Genimve Pharma, S.A. de C.V., en su oferta principal, por no estar calificado el producto ofertado, según informe de estatus de calificación remitido por DACABI en fecha 26/08/2022 y según el inciso segundo del numeral 3. Evaluación técnica de las ofertas, el cual expresa literalmente: "serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus "calificado", detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de calificación de documentación técnica de medicamentos, del departamento de aseguramiento de la calidad de bienes e insumos-división de abastecimiento. Por lo tanto, la CEO concluye que la sociedad antes mencionada no es elegible para la recomendación.</i>
2	8080619	Quetiapina (Fumarato) 200 mg Tableta Empaque Primario Individual	<i>No se recomienda la compra del código 8080619 a la sociedad Genimve Pharma, S.A. de C.V., en su oferta principal, por no estar calificado el producto ofertado, según informe de estatus de calificación remitido por DACABI en fecha 26/08/2022 y según el inciso segundo del numeral 3. Evaluación técnica de las ofertas, el cual expresa literalmente: "serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus "calificado", detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de calificación de documentación técnica de medicamentos, del departamento de aseguramiento de la calidad de bienes e insumos-división de abastecimiento". Por lo tanto, la CEO concluye que la sociedad antes mencionada no es elegible para la recomendación y por ofertar a mayor precio que el de la sociedad recomendada.</i>
3	8250102	Lamotrigina: 100 mg; Tableta o Tableta Masticable: Empaque Primario Individual	<i>No se recomienda la compra del código 8250102 a la sociedad GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., en su oferta principal, el producto ofertado por la sociedad tiene reportes de fallas terapéuticas y múltiples efectos secundarios, como por ejemplo ineficacia en el control de pacientes epilépticos, necesidad de polifarmacoterapia en el paciente, lo que representa un aumento en los costos institucionales como por ejemplo los ingresos frecuentes, con respecto a los efectos secundarios, se han reportado parestesias y cefaleas persistentes e incapacitaciones que obligan a la poca adherencia al tratamiento, a la vez en el informe de fallas terapéuticas emitido por el departamento de vigilancia sanitaria de fecha 02/09/2022 menciona que "está en proceso de evaluación" por lo tanto la CEO y por mayoría no recomienda la compra a la sociedad antes mencionada".</i>

#### 111. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

ME DIRIJO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, PARA MANIFESTARLE QUE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CON BASE A LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) EN CONTRA DEL ACUERDO #2022-1968.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 5°) REFERIDO A LA NO ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8080308 Y 8250102 A

GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CON LA QUE MI REPRESENTADA ESTÁ. EN TOTAL DESACUERDO, DADAS LAS AFECTACIONES QUE LE CAUSA Y POR QUÉ ES CONTRARIA A DERECHO. POR LO QUE ESTANDO EN TIEMPO, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LACAP, VENGO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

4.1. LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080308 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., POR NO HABER OBTENIDO EL ESTADO DE "CALIFICADO" AL MOMENTO QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LO REQUIRIÓ, CON SÓLO TRES DÍAS DE HABERSE PRESENTADO LA OFERTA, ES CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE ESTIPULAN QUE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN PUEDE INICIARSE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA, MISMO QUE TARDA POR LO MENOS OCHO DÍAS HÁBILES, POR LO QUE SU DESCALIFICACIÓN VULNERÓ LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, TUTELADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN EL ART. 3 NUMERAL 9 DE LA LPA, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE AUTORIDAD, LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, ESTABLECE QUE "LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA. EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTA", ES DECIR QUE POSIBILITÓ A LOS OFERENTES A SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA PARA PARTICIPAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, Y MIENTRAS SE DESARROLLABA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA TAL EFECTO, SE TRAMITARA Y OBTUVIERA LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, TRÁMITE QUE COMO ESTABLECE EL NUMERAL 1.16 DEL APARTADO NÚMERO 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESOS DE CALIFICACIÓN, TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE OCHO DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN, SUJETO A AMPLIACIÓN SEGÚN CRITERIO DE LA SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS: "EL ISSS ESTABLECE UN TIEMPO MÁXIMO DE 8 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MISMA, EXCEPTUANDO PARA LOS CÓDIGOS QUE PRESENTEN DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS FICHAS TÉCNICAS, EN ESTOS CASOS LOS TIEMPOS SON DETERMINADOS POR LA SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS. LOS TIEMPOS ESTIPULADAS EN ESTE NUMERAL QUEDARAN SUJETOS A VARIACIONES DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES RECEPCIONADOS CUANDO SE ESTÁ EN LOS PROCESOS

DE COMPRA ANUALES".

SIN EMBARGO, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE TRES DÍAS DESPUÉS DE HABERSE PRESENTADO LA OFERTA Y SU APERTURA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2022, REQUIRIÓ A LA DACABI EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2022, EL INFORME DEL ESTATUS DEL CÓDIGO 8080308, QUIÉN EN DICHA FECHA EMITIÓ INFORME MANIFESTANDO QUE DICHO PRODUCTO NO ESTABA CALIFICADO, ES DECIR QUE SOLICITÓ EL INFORME CUANDO NI SIQUIERA EL PLAZO LEGAL (REGULAR) HABÍA FINALIZADO, OCACIONANDO CON ELLO QUE MI REPRESENTADA NO FUESE ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADA DEL REFERIDO CÓDIGO, NO OBSTANTE QUE LAS BASES HABILITABAN INICIAR DICHO TRÁMITE CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EL 23 DE AGOSTO DE 2022, POR LO QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DEBÍA ESPERAR A QUE EL MISMO FINALIZARÁ PARA REQUERIR DICHOS INFORMES, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE BUENA FE Y AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELADOS EN LOS ARTÍCULOS 3 NUMERAL 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE DICEN: "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ART. 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 9. BUENA FE: TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DEBEN AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS A UNA CONDUCTA HONESTA, LEAL Y CONFORME CON LAS ACTUACIONES QUE PODRÍAN ESPERARSE DE UNA PERSONA CORRECTA, LA CUAL SE PRESUME RESPECTO DE TODOS LOS INTERVINIENTES; ART.1 CN.- EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN; ART. 2CN.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS".

Y ES QUE, DADO QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, HABILITABA A LOS PARTICIPANTES QUE NO CONTARAN CON EL ESTATUS DE CALIFICADO DE ALGUNO DE SUS PRODUCTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, A INICIAR HASTA EN ESE MOMENTO DICHO TRÁMITE DE CALIFICACIÓN, ES QUE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CONSIDERÓ QUE EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 43 DE LA LACAP "...LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS

ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES" Y AL PRINCIPIO DE BUENA FE, ANTES SEÑALADO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, COMO MÍNIMO ESPERARÍA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR A LA DACABI, EL INFORME DEL ESTATUS, POR LO QUE, DE SER ASÍ, SU OFERTA SERÍA ADJUDICADA YA QUE CUMPLIRÍA CON DICHS REQUISITOS, SIN EMBARGO AL HABER INOBSERVADO DICHA SITUACIÓN, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTA, VULNERÓ EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y DE SEGURIDAD JURÍDICA, POR LO QUE SOLICITÓ QUE REVOQUE LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8080308, PUES CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PARA SER ADJUDICADA, ES DECIR QUE A LA FECHA, TAMBIÉN CUENTA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, COMO CONSTA EN EL INFORME N° SDL-003356C-2022, DEL QUE AGREGO COPIA SIMPLE.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, NO OBSTANTE MI REPRESENTADA SOMETIÓ EL CÓDIGO 8080308 A CALIFICACIÓN, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL 18 DE AGOSTO DEL 2022, COMO CONSTA EN EL CORREO RECIBIDO EN DICHA FECHA DE LA CUENTA DE CORREO CALIFICACIÓN@ISSS.GOB.SV, DE LA QUE AGREGO COPIA SIMPLE, FINALMENTE TUVO RESPUESTA FAVORABLE HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 COMO CONSTA EN EL INFORME N° SDL-003356C-2022 EMITIDO POR EL DECABI (AGREGO COPIA SIMPLE), DESPUÉS DE QUE VUESTRA INSTITUCIÓN REALIZARA EN TRES OPORTUNIDADES OBSERVACIONES AL PERFIL DE DISOLUCIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSAL-1998, MISMAS QUE PUDIERON HABERSE REALIZADO EN UN MISMO REQUERIMIENTO, COMO CONSTA EN EL INFORME N° SDL-002999C-2022 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022; INFORME N° DSL- 003132C-2022 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022; INFORME N° SDL-003315C-2022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DILATANDO CON ELLO LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN (INFORMES DE LOS QUE AGREGO COPIA SIMPLE):

- INFORME N° SDL-002999C-2022: "NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES DE LO NORM A OFICIO/ MEXICANA NOM -177-SSAL -1998: -6.1.10. LOS MEDICAMENTOS DE PRUEBO Y DE REFERENCIA DEBEN TENER O/ MENOS UN AÑO DE VIGENCIA ANTES DE SU FECHA DE CADUCIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO. - 7.1. VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DEL EQUIPO DE DISOLUCIÓN. - 7.3. VALIDACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO".
- INFORME N° DSL-003132C-2022: "NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -177-SSAL -1998: A) 6.1.6. ADEMÁS

DE LA COMPARACIÓN DE LOS PERFILES DE DISOLUCIÓN O DEL ESTUDIO DE BIOEQUIVALENCIA, SE DEBEN REALIZAR LAS PRUEBAS DE VALORACIÓN Y UNIFORMIDAD DE DOSIS EXPRESADA COMO UNIFORMIDAD DE CONTENIDO. B) 6.1.13. LAS PRUEBAS DE VALORACIÓN Y UNIFORMIDAD DE DOSIS DEBEN REALIZARSE SIGUIENDO LOS MÉTODOS DESCRITOS EN LA FEUM, EN FARMACOPEAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE O MÉTODOS VALIDADOS. C) 6.1.15. EL PORCENTAJE DE VALORACIÓN DEL MEDICAMENTO DE PRUEBA DEBE ESTAR DENTRO DE LOS LÍMITES FÁRMACOPEICOS Y NO DEBE DIFERIR EN MÁS DEL 5% DEL MEDICAMENTO DE REFERENCIA. D) 7.5.4. RESUMEN DE LOS MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN Y UNIFORMIDAD DE CONTENIDO. E) 7.5.6. RESULTADOS ANALÍTICOS COMO SE DESCRIBE EN LOS NUMERALES 6.1.14., 6.1.15. Y 7.4.".

- INFORME N° SDL-003315C-2022: "NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM -177-SSAL-1998: 7.5.4. RESUMEN DE LOS MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN Y UNIFORMIDAD DE CONTENIDO (NO SE DETALLA LA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS UTILIZADA)".

PREVENCIONES QUE FUERON TOTALMENTE EVACUADAS POR GENIMVE PHARMA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, COMO CONSTA EN EL CORREO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENVIADO DE LA CUENTA A CORREO CALIFICACIÓN@ISSS.GOB. SV, DEL QUE AGREGO COPIA SIMPLE.

ES ASÍ, QUE SI LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS HUBIERA TOMADO EN CUENTA LOS PLAZOS QUE PUDIERA, TARDARSE LA RESPUESTA DEL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN, YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN HABILITABAN REALIZAR EL MIMO AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Y HUBIESE CONSULTADO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PREVIO A QUE SE EMITIERA EL ACUERDO #2022-1968.OCT., CONTENIDO EN ACTA NO. 4073, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, LA OFERTA DEL CÓDIGO 8080308 DE MI REPRESENTADA HUBIESE SIDO ADJUDICADA. POR LO QUE, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO LE SOLICITO QUE RESUELVA REVOCAR EL NUMERAL 5° DEL ACUERDO #2022-1968.OCT, EN LO REFERENTE A LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080308 Y DADO QUE LA OFERTA DE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., RESPECTO A DICHO CÓDIGO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LE SOLICITO EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDIQUE EL MISMO.

4.2. LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., POR SUPUESTAMENTE TENER REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS, QUE NUNCA LE HAN SIDO INFORMADA A MI REPRESENTADA, VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

EL ACUERDO #2022-1968.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL NUMERAL 5°, RESPECTO AL CÓDIGO 8250102 OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., ESTABLECE QUE DICHO INSUMO NO LE SERÁ ADJUDICADO, A PESAR QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DEBIDO SUPUESTAMENTE EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA TIENE REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS COMO "INEFICACIA EN EL CONTROL DE PACIENTES EPILÉPTICOS, NECESIDAD DE POLIFARMACOTERAPIA EN EL PACIENTE", SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN EXPUESTA NUNCA LE HA SIDO INFORMADA A MI REPRESENTADA, POR LO QUE LA DESCALIFICACIÓN DE SU OFERTA PARA EL CÓDIGO 8250102, POR FALLAS, CIRCUNSTANCIAS, DE LAS QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, LE CAUSAN GRAVES PERJUICIOS, PUESTO QUE NO PUEDE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA RESPECTO A DICHA ASEVERACIÓN YA QUE DESCONOCE LA MISMA.

ES ASÍ, QUE AL HABER RESUELTO NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADO POR UNA CIRCUNSTANCIA QUE DESCONOCE, VUESTRA AUTORIDAD HA INOBSERVADO LA GARANTÍA DE DERECHO DE DEFENSA, TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECEN: ART. 11.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES.; ART. 12.- TODA PERSONA A QUIEN SE IMPUTE UN DELITO, E PRESUMIRÁ INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO, EN EL QUE SE LE ASEGUREN TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA."

EN ESE SENTIDO, DEBIDO A QUE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EN EL PRESENTE CASO NO TIENE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR DICHA OPINIÓN PORQUE HASTA LA FECHA NO SE LE HA INFORMADO LA PROBLEMÁTICA EN MENCIÓN, POR LA CUAL SE LE DENEGÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8-2-50-102-., NO OBSTANTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO LO ESTABLEZCAN EN EL NUMERAL 6.11 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: "LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FOLLO TERAPÉUTICA COMPROBADO O DEFINITIVO, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIO", PERO EL HECHO ES QUE A MI REPRESENTADA NUNCA LE HAN INFORMADO DE LA PROBLEMÁTICA QUE MENCIONA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN SU RECOMENDACIÓN, POR TANTO NO SE HAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA ANTE DICHA DESCALIFICACIÓN NI HA RECIBIDO UN TRATO IGUALITARIO, PUES SE LE HA DESCALIFICADO, POR UN MOTIVO DEL CUAL NO

TIENE CONOCIMIENTO PLENO, YA QUE HASTA LA FECHA NO SE LE HA INFORMADO DESCONFORMIDAD ALGUNA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, RESPECTO AL DERECHO DE DEFENSA, LA JURISPRUDENCIA SEÑALA: "(...) ÚNICAMENTE SE MANIFIESTA ANTE LA CONFIGURACIÓN DE UNO CONTIENDO DONDE EXISTE LA NECESIDAD DE ARGÜIR ELEMENTOS TENDENTES O/ DESVANECIMIENTO DE LOS ALEGATOS PLANTEADOS POR LO CONTRAPARTE. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA IMPLICA LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN UN PROCESO INFORMADO POR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, EN QUE LAS PARTES PUEDAN SER OÍDAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y UTILIZAR LAS PRUEBAS PERTINENTES EN SU DEFENSA, DE MODO QUE NO SE LES IMPIDA APROXIMAR AL JUEZ EL MATERIAL PROBATORIA QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA SU DEFENSA... (SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EL 07 DE MARZO DE 2018, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 69-2015). ASIMISMO, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 40-2009/41-2009, EN LA SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, SEÑALA: "(...) DE ESTA DEFINICIÓN PUEDE COLEGIRSE QUE EL DERECHO DE DEFENSA LLEVA ÍNSITO LA IGUALDAD DE ARMAS Y EL DERECHO UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES. O. EN LO SENTENCIADO DE 24-IV-2007, PRONUNCIADO EN EL AMPARO 391- 2006, ESTO SOLO MANIFESTÓ QUE EN EL PROCESO CONCRETO DEBE EXISTIR IGUALDAD DE ARMAS ENTRE LOS CONTENDIENTES, ESTO ES, QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A APLICAR DE MANERA IGUALITARIA LA LEY PROCESAL, GARANTIZANDO A LOS PARTES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS POSICIONES, EL EQUILIBRIO DE SUS DERECHOS DE DEFENSA, SIN CONCEDERLES UN TRATO FAVORABLE. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN HA DE VERSE COMPLEMENTADO -PUES- CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ACTUACIÓN PROCESAL; PORQUE NO ES SUFICIENTE QUE EXISTE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO, SINO QUE PARA QUE AQUELLA SEA EFECTIVA, SE HACE NECESARIO TAMBIÉN QUE AMBOS PARTES PROCESAL/ES CUENTEN CON LAS MISMAS POSIBILIDADES DE EXPONER SUS ARGUMENTACIONES ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE (...)" ES ASÍ, QUE, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CITADA, PARA EJERCER EN PLENITUD EL DERECHO DE DEFENSA RESPECTO A LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102, MI REPRESENTADA DEBÍA TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN DICHA SITUACIÓN, ES DECIR ESTAR INFORMADO DE LAS SUPUESTAS FALLAS TERAPÉUTICAS Y EFECTOS SECUNDARIOS, SIN EMBARGO, EN EL ACUERDO #2022-1968.OCT., SOLO SE ENUNCIA, SIN QUE SE NOS PROPORCIONE DOCUMENTACIÓN O SE HAGA MENCIÓN DE LA MISMA, QUE SUSTENTE DICHAS ASEVERACIONES.

POR LO QUE, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO LE SOLICITO REVOQUE EL NUMERAL 5°

DEL ACUERDO #2022-1968.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICA EL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDICA EL MISMO, CONFORME A LA OFERTA PRESENTADA.

4.3. EN LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8250102, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DADO QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, ESTABLECEN QUE NO SE RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

SE HACE REFERENCIA NUEVAMENTE AL ART. 43 DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE QUE PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, CONSTITUYÉNDOSE EN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGIRÁ O REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, MISMAS QUE DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS OFERTANTES CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE EN LAS OFERTAS COMPENDAN O CONTENGAN TODOS LOS ASPECTOS INDICADOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y NO EXISTA UN ELEMENTO SORPRESIVO QUE DEFINA LA PREFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN: "ART. 43. PREVIO O TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICO. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO".

ES ASÍ, QUE, EN EL PRESENTE CASO, EN APLICACIÓN AL ART. 43 EN MENCIÓN, NO ES VIABLE QUE UNA VEZ INICIADA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO VUESTRA AUTORIDAD DECIDA NO OTORGAR LA ADJUDICACIÓN A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V, CUANDO EN NINGÚN MOMENTO SE NOS HA HECHO DEL

.CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ISSS, DE INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

TAMBIÉN CONSTA QUE SE REALIZÓ ANÁLISIS AL PRODUCTO POR PARTE DEL ISSS SOLICITADO EL 15 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO AL LABORATORIO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO MASFERRER Y DEL CUAL SE OBTUVO RESULTADO DE APROBADO EL 28 DE JUNIO ( SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DE ANÁLISIS) ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022, ME APERSONÉ A REVISAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, Y CONSTATÉ QUE EN DICHO EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA INFORME ALGUNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE ESTABLECIERA DE FORMA COMPROBADA Y DEFINITIVA DE LAS FALLAS TERAPÉUTICAS Y LOS MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS QUE OCASIONA EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA. ASIMISMO, DE LA VERIFICACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE, SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

1. EL INFORME DDVS-FV-2022-09-0040 EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DIVISIÓN REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA, DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, A FOLIOS 00002440 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ESTABLECE RESPECTO AL REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS, PARA EL PRODUCTO LAMOTRIGINA CÓDIGO 8250102, QUE EL "PRODUCTO ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN". ES DECIR, QUE NO CUENTA CON FALLAS COMPROBADAS O DEFINITIVAS COMO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN CITADA.
2. EL INFORME DE LA DACABI REPORTA QUE EL CÓDIGO 850102 OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., NO POSEE DEFECTOS O RECHAZOS DE CALIDAD DE ACUERDO CON EL INFORME CDHL 024-0822 DE FECHA EMISIÓN 31/08/2022, A FOLIOS 0002666 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN.
3. EN EL FOLIO 00002595 PAGINA 53 DE 57 EN LAS HOJAS DE EVALUACIÓN DE LA CEO CONSTA QUE NUESTRO PRODUCTO CUMPLE CON UN 99.85% DE LA EVALUACIÓN TOTAL, SIENDO MEJOR EVALUADO QUE LA OFERTA ADJUDICADA.
4. TAMBIÉN CONSTA EN EL FOLIO 0002671 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO Y EN ELLA SE PLASMÓ QUE DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTUVIERON EN DESACUERDO CON LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA PARA ADJUDICAR LA OFERTA GANADORA Y NO ADJUDICAR NUESTRA OFERTA RESPECTO AL CÓDIGO 8250102. LOS MIEMBROS QUE ESTUVIERON EN DESACUERDO Y RAZONARON SU POSICIÓN SON EL [REDACTED] [REDACTED] TÉCNICO UACI Y [REDACTED] DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO.

ES ASÍ, QUE, CONFORME A LO ANTES EXPUESTO, PUEDO AFIRMAR QUE LA DESCALIFICACIÓN DE NUESTRA OFERTA PARA EL CÓDIGO EN COMENTO, NO TIENE SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL ALGUNO, PUES LAS SUPUESTAS FALLAS Y EFECTOS SECUNDARIOS NUNCA FUERON INFORMADOS A MI REPRESENTADA Y AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS NO SE HABÍAN COMPROBADO LAS MISMAS, ES DECIR QUE NO CONTABAN CON UN INFORME DE FALLA COMPROBADA O DEFINITIVA, SINO QUE ESTABA EN PROCESO DE EVALUACIÓN Y FINALMENTE, LA OFERTA DE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., ES LA MEJOR EVALUADA, PRECISAMENTE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PARA EL CÓDIGO 8250102.

EN CONSECUENCIA CON LA NO ADJUDICACIÓN A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO 8250102, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: "ART. 86 INC. FINAL CN.-LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY"; ART. 3 LPA .- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 1. LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE", YA QUE VUESTRA AUTORIDAD HA RESUELTO NO ADJUDICAR DICHO CÓDIGO A MI REPRESENTADA BAJO PRESUPUESTOS MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE ES EL MARCO LEGAL QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, POR LO QUE, LES SOLICITO SE REVOQUE EL NUMERAL 5° DEL ACUERDO #2022-1968.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDICA DICHO CÓDIGO CONFORME A LA OFERTA PRESENTADA.

NO OMITO MANIFESTAR QUE CONFORME AL PRINCIPIO DE COHERENCIA TUTELADO EN EL ART. 3 NUMERAL 7 DE LA LPA, VUESTRA AUTORIDAD DEBE SER CONGRUENTE CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS: "PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ART. 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 7. COHERENCIA: LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN CONGRUENTES CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, SALVO QUE POR LAS RAZONES QUE SE EXPLÍCITEN POR ESCRITO Y SE MOTIVEN ADECUADAMENTE, SEA PERTINENTE EN ALGÚN CASO APARTARSE DE ELLOS", SIENDO EL CASO QUE EL ACUERDO

#2021-2584.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4014 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE RESOLVIÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., POR NO CONTAR CON EL INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA, SIENDO PROCEDENTE QUE IGUAL CRITERIO SE APLIQUE EN EL PRESENTE CASO, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE COHERENCIA Y LEGALIDAD. (SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO #2021-2584.NOV.).

FINALMENTE, DADO QUE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., CUMPLE CON TODOS LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007 PARA LOS CÓDIGOS OBJETOS DE IMPUGNACIÓN DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN Y ADEMÁS QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA, PARA EL CÓDIGO 8080308 ES UD\$ 166,227.08, MÁS BAJA QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., Y PARA EL CÓDIGO 8250102 ES UD\$ 33,164.08, MÁS BAJA QUE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD OVIDIO.J.VIDES, S.A. DE C.V., INOBSERVANDO DE ESTA MANERA, EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE CONSISTE EN: "UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES" ESTABLECIDO EN EL LITERAL I) DEL ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP.

#### VI. PETITORIO

POR TANTO, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO Y EN LOS ARTÍCULOS 1,2, 11,12, 18 Y 86 LNC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; LOS ARTÍCULOS 43, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO Y ART. 3 NUMERALES 1, 7 Y 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, A USTEDES CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO, LES PIDO:

1. ME ADMITAN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EN EL CARÁCTER QUE COMPAREZCO, EN CONTRA DEL ACUERDO #2022-1968.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA QUE VUESTRA AUTORIDAD DETERMINÓ NO ADJUDICARLE A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 8080308 Y 8250102, CORRESPONDIENTE A LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA", LP-007/2023-M.
2. RESUELVA REVOCAR EL NUMERAL 5° DEL ACUERDO #2022-1968.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4073, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICA A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS 8080308 Y 8250102.

3. RESUELVA EMITIR UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE ADJUDIQUEN A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 8080308 Y 8250102 DADO QUE CUMPLE CON TODOS LOS ASPECTOS SOLICITADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA", LP-007/2023-M.
4. TENGA POR AGREGADO AL PRESENTE ESCRITO:
  - 4.1 COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., OTORGADA EN FECHA 22 DE JULIO DE 2015, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE LA LICDA. MARÍA ALEJANDRA CERNA LARA.
  - 4.2 COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO.
  - 4.3 COPIA SIMPLE DE CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., DE LA CUENTA DE LA CUENTA DE CORREO CALIFICACIÓN@ISSS.GOB.SV, RECIBIDO EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022.
  - 4.4 COPIA SIMPLE DE INFORME N° SDL-003356C-2022 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS.
  - 4.5 COPIA SIMPLE DE LOS INFORME N° SDL-002999C-2022 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022; INFORME N° DSL-003132C-2022 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022; INFORME N° SDL-003315C-2022 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS.
  - 4.6 COPIA SIMPLE DE CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., DE LA CUENTA DE LA CUENTA DE CORREO CALIFICACIÓN@ISSS.GOB.SV, RECIBIDO EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
  - 4.7 COPIA SIMPLE DE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO #2021-2584.NOV., POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCÓ EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000004.
  - 4.8 COPIA SIMPLE DE RESULTADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD REALIZADO AL CÓDIGO 8250102 ACTUALMENTE CONTRATADO POR ISSS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO MASFERRER.<<<

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRIDO: SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).**

>>>(…) ANTECEDENTES

EN EL ALUDIDO CARÁCTER VENGO A MOSTRARME PARTE EN REPRESENTACIÓN DE MI MANDANTE, PARA CONTESTAR AL RECURSO DE REVISIÓN QUE HA SIDO INTERPUESTO POR LA RECURRENTE GENIMVE PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO # 2022-1968 OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2022, DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA" Y POR MEDIO DEL CUAL SE ACORDÓ:

"1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, TREINTA Y CINCO (35) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA", POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$10,330,331.55) INCLUYENDO IVA (...); ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO 8080308 GABAPENTINA; 300 MG; CÁPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, CANTIDAD 7,840, 900, MARCA GAMMA, POR UN MONTO TOTAL ADJUDICADO DE US \$644, 521.98 A FAVOR DE MI REPRESENTADA; TODO EN LOS TÉRMINOS EN QUE CONSTAN EN LA ALUDIDA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL ESA INSTITUCIÓN ADMITE RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO CON FECHA VEINTISÉIS DEL CORRIENTE MES Y AÑO, MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN REF. E-04157 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, SUSCRITA POR EL SECRETARIO GENERAL DE ESE INSTITUTO, SEÑOR ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE COMUNICA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESE INSTITUTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2022, TOMÓ EL ACUERDO # 2022-2084 OCT. CONTENIDO EN ACTA N° 4076, POR MEDIO DEL CUAL, POR UNANIMIDAD, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO

POR LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS 8080308 Y 8250102, EL PRIMERO DE LO CUALES FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA.

POR LO ANTERIOR, HABIENDO SIDO MI REPRESENTADA NOTIFICADA DE LA ALUDIDA RESOLUCIÓN, JUNTO CON LA CUAL SE LE ENTREGÓ UNA COPIA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., PROCEDO A CONTESTAR AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESCRITO.

#### CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ART. 72 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - RELACAP-, ENCONTRÁNDOSE EN VIGENCIA EL PLAZO DE TRES DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN, HAGO USO DEL DERECHO QUE ASISTE A MI PODERDANTE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

AL ANALIZARSE EL ESCRITO IMPUGNATIVO SE ADVIERTE CON SUFICIENTE CLARIDAD QUE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA RECURRENTE CARECE DE FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO, Y ES QUE, SUS ASEVERACIONES ÚNICAMENTE DEJAN EN EVIDENCIA LA INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE CON EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN TOMADO POR ESA INSTITUCIÓN, SIN QUE EL RECURSO CUENTE CON FUNDAMENTO ALGUNO; A ESE RESPECTO, LA RECURRENTE DEBE TENER CLARO QUE NO OBSTANTE POSEE DERECHO DE IMPUGNACIÓN, POR ASÍ FRANQUEARLO LA LEY, EL MISMO DEBE EJERCERSE CON FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE MOTIVEN POR SÍ MISMOS LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, CASO CONTRARIO, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE IMPONE DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO POR HABERSE DICTADO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONFORME A DERECHO, HABIDA CUENTA DE LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN.

#### ARGUMENTO DE LA RECURRENTE

ADUCE LA RECURRENTE, SEGÚN SE DESPRENDE DE SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE NO ESTÁ CONFORME CON EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN VIRTUD QUE EL ESTADO DE "CALIFICADO" DE SU PRODUCTO FUE SOLICITADO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS CON SÓLO 3 DÍAS DE HABERSE PRESENTADO LA OFERTA, LO QUE EN SU CRITERIO ES CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES ESTIPULAN QUE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN PUEDE E INICIARSE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA, MISMO QUE TARDA POR LO MENOS 8 DÍAS HÁBILES, POR LO QUE A JUICIO DE LA RECURRENTE SE LE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE.

EN ESE SENTIDO, LA RECURRENTE INVOCA EL ROMANO 111 OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, Y AL MISMO TIEMPO, INVOCA EL NUMERAL 1.16 DEL APARTADO NÚMERO 1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, DEL DOCUMENTO DENOMINADO "INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS" DE ESE INSTITUTO. CONCLUYE LA RECURRENTE QUE SE DEBÍA ESPERAR A QUE CONCLUYERA "EL PLAZO LEGAL (REGULAR)" -EN REFERENCIA AL PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES- PARA SOLICITAR A LA DACABI, EL INFORME DEL ESTATUS, PUES SI HUBIERA SIDO ASÍ, SU OFERTA SERÍA ADJUDICADA YA QUE CUMPLIRÍA CON DICHO REQUISITO, Y PARA COMPROBAR ELLO ADJUNTA EL INFORME N° SDL- 003356C-2022 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN EL RECURSO DE REVISIÓN, LA RECURRENTE CITA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN EL APARTADO S°) CUADRO RESUMEN DE OFERTAS POR SOCIEDAD NO ADJUDICADAS PARA ESTA GESTIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN RELACIÓN A LA OFERTA N° 23, PARA EL CÓDIGO 8080308, EN CUYO INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN SE LEE:

"NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO 8080308 A LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. EN SU OFERTA PRINCIPAL, POR NO ESTAR CALIFICADO EL PRODUCTO OFERTADO, SEGÚN INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN REMITIDO POR DACABI EN FECHA 26/08/2022 Y SEGÚN EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS, EL CUAL EXPRESA LITERALMENTE: "SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS "CALIFICADO", DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO". POR LO TANTO LA CEO CONCLUYE QUE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN."

FINALIZA LA RECURRENTE ADUCIENDO QUE, SI LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS HUBIESE CONSULTADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PREVIO A QUE SE EMITIERA EL ACUERDO #2022-1968.OCT, LA OFERTA DEL CÓDIGO 8080308 DE LA RECURRENTE HUBIERE SIDO ADJUDICADA, EN RAZÓN DE LO CUAL SOLICITA SE REVOQUE EL NUMERAL 5° DEL ACUERDO # 2022-1968.OCT, EN LO REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN 8080308, POR LO QUE SOLICITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE ADJUDIQUE EL MISMO.

#### **CONTESTACIÓN DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. Y FUNDAMENTO**

PREVIO A DAR RESPUESTA CONCRETA AL RECURSO INTERPUESTO POR LA RECURRENTE,

ES IMPORTANTE HACER NOTAR EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN. SOBRE EL PARTICULAR, ES PRECISO REFERIRSE AL APARTADO "111. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO", "3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA" EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

EN DICHO APARTADO SE ESTABLECE QUE EL ESTATUS DE LA CALIFICACIÓN SERÁ PROPORCIONADO POR DACABI -ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, Y EL PUNTAJE QUE SE OBTENDRÁ SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS	PONDERACIÓN	REQUISITO
a-) Producto ofertado con estatus "calificado"	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos DACABI
Producto ofertado con estatus "No calificado" o "sin registro en el área de calificación"	0%	
CALIFICACIÓN TÉCNICA TOTAL = % OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1		

ES DECIR, UN PRODUCTO OFERTADO CON ESTATUS "NO CALIFICADO" OBTENDRÁ 0%, Y, POR LO TANTO, EN TAL CASO, NO PODRÁ CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y PARA CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

ADEMÁS, SE ESTABLECIÓ:

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA. -

SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA TOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL BREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS- DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.

DE MANERA QUE NO EXISTIÓ PARA NINGUNO DE LOS OFERTANTES NINGUNA DUDA CON RELACIÓN A QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS DEBÍA TENER ESTATUS CALIFICADO, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVA. LAS BASES DE LICITACIÓN, INCLUSIVE, ESTABLECIERON COMO "FECHA LÍMITE" EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A FIN DE OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTE PROCESO.

EN ESE SENTIDO, SI LA AHORA RECURRENTEMENTE TENÍA CLARO, TAL COMO CONSTA EN SU ESCRITO DE RECURSO, QUE EL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL TRÁMITE DE

CALIFICACIÓN, CONLLEVARÍA AL MENOS 8 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, ES CLARO QUE DEBÍA ANTICIPARSE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA INICIAR EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN RESPECTIVO Y SOBRE TODO PARA OBTENER EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN RESPECTIVO, LO ANTERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUCTIVO ANTES REFERIDO, NO SÓLO TIENE RESERVADO EL DERECHO DE VERIFICAR Y DE SOLICITAR AMPLIACIONES O ACLARACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, SINO TAMBIÉN, QUE DICHO TIEMPO ESTIPULADO DE 8 DÍAS HÁBILES INCLUSO QUEDA SUJETO A VARIACIÓN DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES RECIBIDOS, ASÍ DE CLARO LO DICE EL INSTRUCTIVO.

LO ANTERIOR NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN QUE ES EL INTERESADO, EN ESTE CASO, LA OFERTANTE, AHORA RECURRENTE, LA QUE DEBE REALIZAR LOS TRÁMITES CON LA ABSOLUTA DILIGENCIA PARA LOGRAR OBTENER LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, EN TAL VIRTUD, EL HECHO DE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONTEMPLARAN COMO "FECHA LÍMITE" PARA ENTREGAR DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTA, NO SIGNIFICA UNA ANUENCIA DEL INSTITUTO PARA QUE EL PROCESO SE DILATARA HASTA QUE UNO DE LOS OFERTANTES OBTUVIERE LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, PUES TAL COMO SE LEE DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN, LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS ERA LA "FECHA LÍMITE".

SE DEMOSTRARÁ, QUE LA AHORA RECURRENTE NO PUEDE HACERSE VALER DE SU PROPIA NEGLIGENCIA PARA PEDIR QUE REVOQUE UNA ADJUDICACIÓN ACORDADA CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN, PUES EN EL CASO DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, ESTE SÍ CONTABA CON LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, RESPETANDO Y CUMPLIENDO ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

CONFORME LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE PRESENTA LA MISMA RECURRENTE A SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, CONSTA QUE DICHA SOCIEDAD INICIÓ EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO FECHADO EL 18 DE AGOSTO DE 2022, PARA CALIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ, DE MANERA QUE ESE INSTITUTO TENÍA HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA MISMA, SIEMPRE QUE SE CUMPLIERA CON EL PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES, QUE COMO YA SE HA DICHO ESTÁ SUJETO A VARIACIÓN; RESULTA, SIN EMBARGO, QUE ESE INSTITUTO INCLUSIVE RESPONDIÓ ANTES DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES, RESPONDIENDO MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, BAJO LA REFERENCIA SDL-002999C-2022, ES DECIR, TAN SÓLO 2 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE INGRESADA LA SOLICITUD, LA RESPUESTA EN TAL SENTIDO FUE: "OBSERVACIONES. EL PRODUCTO NO ES

CONFORME CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS CFTM-8080308-REV.006: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRÓXIMA A VENCER. -CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN (05.01.2023). ACLARACIONES. 22.08.2022 DE ACUERDO A NOTA PRESENTADA DETALLANDO QUE EL NÚMERO DE REGISTRO IRA EN EL ESPACIO QUE EL PROVEEDOR HA DESIGNADO EN LA CAJA: A) FAVOR ENVIAR FOTOGRAFÍA ASÍ COMO LA ENTREGARÍA A LOS ALMACENES DEL 1555 EN CASO DE SER ADJUDICADO. SE MANTIENE OBSERVACIÓN ENVIADA ANTERIORMENTE B) NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN FTM REFERENTE A LA FECHA DE VALIDACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSAL-1998: -6.1.10 LOS MEDICAMENTOS PRUEBA Y DE REFERENCIA DEBEN TENER AL MENOS UN AÑO DE VIGENCIA ANTES DE SU FECHA DE CADUCIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO.-7. 1. VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DEL EQUIPO DE DISOLUCIÓN.-7.3 VALIDACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO."

DE LO ANTERIOR SE CONSTATA ENTONCES NO SÓLO QUE EL ISSS ACTUÓ DANDO RESPUESTA A LA AHORA RECURRENTE INCLUSIVE MUCHO ANTES DEL PLAZO RUTINARIO PARA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS, RESULTADO LA RESPUESTA EN OBSERVACIONES AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN, EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, FECHA INCLUSIVE ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS; EN SEGUNDO LUGAR, SE COMPRUEBA QUE TALES OBSERVACIONES NO SON IMPUTABLES AL 1555, SÍ A LA AHORA RECURRENTE; Y, EN TERCER LUGAR, LA AHORA RECURRENTE NO PUEDE PRETENDER DESCONOCER QUE YA EXISTÍA PARA ENTONCES UN INFORME PREVIO N° SDL-002924C-2022 DE OBSERVACIONES ES DECIR, QUE LA AHORA RECURRENTE YA VENÍA CON UN RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE SU OFERTA. EN CONCLUSIÓN, HACEMOS ÉNFASIS, LA AHORA RECURRENTE NO PUEDE HACERSE VALER DE SU PROPIA NEGLIGENCIA PARA PRETENDER QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, QUE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN A MI REPRESENTADA, QUE SÍ CONTABA CON CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO POR PARTE DE ESE INSTITUTO.

NO ES ATENDIBLE NI FUNDADO QUE LA AHORA RECURRENTE PRETENDA REPROCHAR A ESE INSTITUTO QUE HAYA REALIZADO LA CONSULTA 3 DÍAS DESPUÉS DE LA APERTURA DE OFERTA, PUES YA SE HA ESTABLECIDO QUE ESE INSTITUTO INCLUSIVE RESPONDIÓ A LA AHORA RECURRENTE EN UNA FECHA PREVIA A LA APERTURA DE OFERTAS, HACIENDO NOTAR OBSERVACIONES AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN.

NO ES ATENDIBLE EL ARGUMENTO QUE EL ISSS MUY PRONTO LUEGO DE LA APERTURA DE OFERTA LLEVÓ A CABO LA CONSULTA DEL ESTADO DE CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO Y QUE EN TAL SENTIDO DEBIÓ VERIFICAR EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO POSTERIORMENTE.

DE LOS MISMOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO DE REVISIÓN SE CONSTATA QUE LA AHORA RECURRENTE NO SÓLO RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, SINO, SIGUIÓ RECIBIENDO MÁS OBSERVACIONES AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN, ASÍ SUCEDIÓ EN FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL INFORME N° SDI- 003132C-2022:

"(...) OBSERVACIONES. EL PRODUCTO NO ES CONFORME CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS CFTM-8080308-REV.006: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRÓXIMA A VENCER. -CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN (05.01.2023). ACLARACIONES. 22.08.2022 DE ACUERDO A NOTA PRESENTADA DETALLANDO QUE EL NÚMERO DE REGISTRO IRA EN EL ESPACIO QUE EL PROVEEDOR HA DESIGNADO EN LA CAJA: A) FAVOR ENVIAR FOTOGRAFÍA ASÍ COMO LA ENTREGARÍA A LOS ALMACENES DEL ISSS EN CASO DE SER ADJUDICADO. SE MANTIENE OBSERVACIÓN ENVIADA ANTERIORMENTE B) NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN FTM REFERENTE A LA FECHA DE VALIDACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM- 177-SSAL-1998: -6.1.10 LOS MEDICAMENTOS PRUEBA Y DE REFERENCIA DEBEN TENER AL MENOS UN AÑO DE VIGENCIA ANTES DE SU FECHA DE CADUCIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO.- 7.1. VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DEL EQUIPO DE DISOLUCIÓN.-7.3 VALIDACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO."

EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ESE INSTITUTO EMITIÓ UN NUEVO INFORME N° SDL-003315C-2022, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"(...) OBSERVACIONES. EL PRODUCTO NO ES CONFORME CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS CFTM-8080308 -REV. 006: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRÓXIMA A VENCER. -CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EXTENDIDO POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE FABRICACIÓN. (05.01.2023) ACLARACIONES. 13.09.2022 A) NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES LITERALES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSAL-1998. 7.5.4. RESUMEN DE LOS MÉTODOS PARA LA VALORACIÓN Y UNIFORMIDAD DE CONTENIDO (NO SE DETALLA LA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS UTILIZADA).

EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA AHORA RECURRENTE REMITIÓ SUBSANACIÓN A OBSERVACIONES, Y ES HASTA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. TERMINA OBTENIENDO LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, ES DECIR, 26 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER INICIADO EL TRÁMITE, Y COMO YA EXPUSIMOS Y ACREDITAMOS, POR DIVERSAS OBSERVACIONES QUE FUERON REALIZADAS A LA SOCIEDAD AHORA RECURRENTE Y QUE NO SUBSANÓ SINO HASTA OBTENER LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO

23 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.

EN ESE SENTIDO, LA NO OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., AL MOMENTO DE VERIFICARSE SU ESTADO, ES SÓLO IMPUTABLE A LA MISMA SOCIEDAD AHORA RECURRENTE Y NO A ESE INSTITUTO, EN RAZÓN DE LAS DISTINTAS OBSERVACIONES QUE SE EFECTUARON DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. TAMPOCO ES FUNDADO ARGUMENTAR QUE ESE INSTITUTO DEBÍO ESPERAR AL MENOS 8 DÍAS HÁBILES PARA CONSULTAR EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN, Y ES QUE, SI PARA EL SÓLO EFECTO DEL ANÁLISIS ESE INSTITUTO HUBIERE CONSULTADO EL ESTADO TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, ES DECIR, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, TAMPOCO A ESA FECHA LA AHORA RECURRENTE CONTABA CON LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO.

EN ESA VIRTUD, TAMPOCO PUEDE PRETENDER LA AHORA RECURRENTE QUE ENTONCES ESE INSTITUTO DEBÍA RETRASAR EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, HASTA ESPERAR QUE LA AHORA RECURRENTE EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE OBTUVIERA LA CALIFICACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, ESE ARGUMENTO SERÍA PRETENDER SÓLO UN TRATO DESIGUAL, ADEMÁS DE HACERSE VALER DE LA PROPIA NEGLIGENCIA.

DE LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE, EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. EN EL CÓDIGO 8080308 HA SIDO CONFORME A DERECHO Y EN ESPECÍFICO EN CONGRUENCIA CON LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES DE FORMA CLARA ESTABLECIERON QUE TODO PRODUCTO OBJETO DE OFERTA DEBÍA ESTAR CALIFICADO POR EL INSTITUTO. DE NO ESTAR CALIFICADO, LA OFERTA DE UN PRODUCTO NO CALIFICADO NO PODRÍA CONTINUAR EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, Y ESO FUE LO QUE SUCEDIÓ CON EL PRODUCTO OFERTADO POR LA AHORA RECURRENTE. EN CUANTO A NUESTRA JURISPRUDENCIA, ÉSTA HA ESTABLECIDO QUE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL LA ADMINISTRACIÓN INVITA A LOS INTERESADOS A QUE, CON PLENA OBSERVANCIA DE LAS BASES FIJADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, FORMULEN PROPUESTAS, DE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ Y ACEPTARÁ LA MÁS VENTAJOSA, O CONVENIENTE (AUTO DE 11-XL-2011, AMP. 301-2011). DE LO ANTERIOR SE PUDE CLARAMENTE ESTABLECER QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON LA NORMA PRINCIPAL BAJO LA CUAL SE RIGE TODO PROCESO DE LICITACIÓN, LAS CUALES SON APROBADAS POR CADA INSTITUCIÓN LICITANTE, Y SON EL INSTRUMENTO QUE BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA E IGUALDAD DE REGLAS EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN, DE IGUAL ALCANCE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES. EN OTROS TÉRMINOS, LAS BASES DE LICITACIÓN SON DE ESTRICTA Y PLENA OBSERVANCIA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, ASÍ COMO PARA LOS PARTICIPANTES,

ORIGINÁNDOSE ASÍ UNA ESPECIE DE VINCULACIÓN, SIN QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE ENCUENTRE FACULTADA PARA DESCONOCERLAS O PRETENDER IGNORARLAS O SOSLAYARLAS, O PEOR AÚN, PRETENDER UN TRATO DIFERENCIADO O DESIGUAL.

LAS BASES DE LICITACIÓN, SE CONFIGURAN PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO; DICHAS CONDICIONES, QUE ENCUENTRAN SU ORIGEN EN LAS NECESIDADES MEDIATAS E INMEDIATAS QUE SE PRETENDEN LLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN, SON FIJADAS UNILATERALMENTE POR ÉSTA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, EL PROCESO DE LICITACIÓN SE REGIRÁ POR LAS LEYES VIGENTES Y LA FORMALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE SE VERÁ CONDICIONADO A LA DETERMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. ES ASÍ COMO LAS BASES SON EN SÍ EL FUNDAMENTO Y LAS REGLAS A SEGUIR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

EN VISTA DE LO ANTERIOR SE PUEDE ESTABLECER QUE LA LICITACIÓN ES UN DESARROLLO DE FASES SUCESIVAS Y CONCATENADAS, QUE INCLUIDAS LAS VARIABLES QUE PUEDA INTRODUCIR EL LEGISLADOR DEBERÁN ESTABLECER: I) EL PLIEGO DE CONDICIONES O DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, POSTERIOR, II) EL LLAMADO A LA LICITACIÓN, SEGUIDO DE III) LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, IV) LA APERTURA DE LAS OFERTAS Y FINALIZANDO CON V) LA ADJUDICACIÓN. ES ASÍ COMO PODEMOS ENFOCARNOS EN "I)" PUES CONFORME A AUTO DE 11-XL-2011, AMP. 301-2011 SE CONSIGNÓ QUE "CONTIENEN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN." SIENDO ASÍ LAS BASES DE LA LICITACIÓN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO, ENCONTRANDO SU ORIGEN EN LAS NECESIDADES MEDIATAS E INMEDIATAS A QUE LA ADMINISTRACIÓN QUIERE LLEGAR.

LA NORMATIVA ENTONCES ESTABLECE COMO EL MARCO ÚNICO DE LA DETERMINANTE DE ADJUDICACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIENDO ESTAS ÚLTIMAS LA REGULACIÓN SUPREMA SOBRE CUALQUIER OTRO PARÁMETRO EXTERNO AL PROCESO. ES ASÍ COMO LAS BASES DE LA LICITACIÓN FACULTAN AL ADMINISTRADOR A ELEGIR LA OFERTA QUE CUMPLA CON LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA QUE MAYOR CONVENIENCIA LE GENERE PUDIENDO CONSIDERAR Y ANALIZAR LAS OFERTAS DENTRO DEL MARCO DE LAS MISMAS PERMITIENDO ASÍ UN ANÁLISIS IGUAL PARA TODOS LOS OFERTANTES, ES DECIR, UN TRATO IGUALITARIO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA AHORA RECURRENTE NO PUEDE DESCONOCER NI DESOBEDECER LAS BASES DE LICITACIÓN, PRETENDIENDO UN TRATO

IGUAL O DIFERENCIADO, PUES ELLO SÍ IMPLICARÍA ADOPTAR UNA DECISIÓN CONTRARIA A LAS BASES DE LICITACIÓN, Y, POR ENDE, UNA DECISIÓN QUE ATENTARÍA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ADEMÁS DE CONLLEVAR UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS OFERTANTES, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE PROPORCIONAN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA TODOS LOS PARTICIPANTES.

FINALMENTE, Y POR ENCONTRARSE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, APEGADA A DERECHO, SOLICITAMOS SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA RECURRENTE, Y COMO CONSECUENCIA, SOLICITAMOS QUE EN LA RESOLUCIÓN FINAL SE CONFIRME EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HA SIDO, SE TENGA DE PARTE DE MI MANDANTE POR CONTESTADO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”, ESPECÍFICAMENTE PARA EL ÍTEM NO. 8080308; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DISPUESTA A LA QUE ALUDE EL ART. 72 INCISO SEGUNDO DEL RELACAP;

A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

QUE EN LA RESOLUCIÓN QUE HAYA DE PRONUNCIARSE POR ESA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL Y QUE HABRÁ DE SERVIR DE BASE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, SE RECOMIENDE DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, Y, EN CONSECUENCIA, QUEDE EN FIRME LA DECISIÓN QUE ACORDÓ ADJUDICAR A MI REPRESENTADA LA REFERIDA LICITACIÓN, POR ENCONTRARSE DICHA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO.) <<<

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRIDO: SOCIEDAD OVIDIO J VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).**

>>> (...) ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO INTERPUESTO Y LA OPINIÓN DE MI PODERDANTE:

QUE”... LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. POR SUPUESTAMENTE TENER REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICA Y MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS, QUE NUNCA LE HA SIDO INFORMADA A MI REPRESENTADA, VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA DE MI REPRESENTADA TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA”

• QUE “... AL HABER RESUELTO NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA POR UNA CIRCUNSTANCIA QUE DESCONOCE, VUESTRA AUTORIDAD HA INOBSERVADO LA

GARANTÍA DE DERECHO DE DEFENSA”

QUE “EN LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR A GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8250102, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, ESTABLECEN QUE NO SE RECOMENDARA AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.”

**OPINIÓN DE OVIDIO J. VIDES. S.A. DE C.V.:**

ES DE HACER NOTAR QUE EXISTEN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PRIMARIOS QUE GARANTIZAN A LA PERSONA HUMANA SU VIDA Y SU SALUD Y ESTÁN CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA. EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA VIDA Y SALUD DE LOS HABITANTES DE EL SALVADOR, SIENDO PRINCIPIOS “ERGA OMNES”. ESTAMOS FRENTE A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE VINCULAN DIRECTAMENTE AL SER HUMANO CON SU VIDA Y SALUD, FRENTE A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE DEFENSA Y LEGALIDAD.

1. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CONSTA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, A FOLIO 00002664 QUE DICE:

“NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO 8250102 A LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. EN SU OFERTA PRINCIPAL, EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD TIENE REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS, COMO POR EJEMPLO INEFICACIA EN EL CONTROL DE PACIENTES EPILÉPTICOS, NECESIDAD DE POLIFARMACOTERAPIA EN EL PACIENTE, LO QUE REPRESENTA UN AUMENTO EN LOS COSTOS INSTITUCIONALES COMO POR EJEMPLO LOS INGRESOS FRECUENTES, CON RESPECTO A LOS EFECTOS SECUNDARIOS, SE HAN REPORTADO PARESTESIAS Y CEFALEA PERSISTENTES E INCAPACITANTES QUE OBLIGAN A LA POCA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO.”

SIENDO ESTE UN ARGUMENTO TÉCNICO, QUE NO CUMPLE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE. ES DE HACER NOTAR QUE LOS EFECTOS SECUNDARIOS MENCIONADOS VULNERAN DIRECTAMENTE LA SALUD DE LOS PACIENTES.

2. EN REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE ENCONTRÓ QUE EN EL REPORTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DIVISIÓN DE REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA. DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, QUE CONSTA A FOLIOS 00002440 DICE:

“EN EL RENGLÓN 92, CÓDIGO 8250102 “LAMOTRIGINA 100 MG APEX TABLETA OFERTADO POR GENIMVE PHARMA S.A. DE C.V. DE LA INDIA FABRICADO POR APEX DRUG TIOUSE DICE QUE “SUS FALLAS TERAPÉUTICAS ESTÁN EN PROCESO DE EVALUACIÓN” LA LAMOTRIGINA SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA PORQUE BLOQUEA LAS SEÑALES EN

EL CEREBRO QUE DESENCADENAN, CRISIS EPILÉPTICA, POR LO QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES Y VALORAR LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO Y COSTO-CALIDAD DEL MEDICAMENTO, POR TODO LO ANTERIOR NO SE RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN A GENIMVE PRARMA S.A. DE C.V. CON SU OFERTA DE LAMOTRIGINA 100 M APEX DEL PAÍS DE LA INDIA.”

EL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE HA PRODUCIDO DESCOMPENSACIÓN DE LA ENFERMEDAD AUMENTANDO LA FRECUENCIA DE CRISIS EPILÉPTICAS QUE CONLLEVA A MAS HOSPITALIZACIONES Y PAGO DE INCAPACIDADES LO QUE SIGNIFICA A LA POSTRE COSTO MAYOR A LA INSTITUCIÓN; POR LO CUAL SE CONSIDERA IMPORTANTE LA ADJUDICACIÓN DEL MEDICAMENTO INNOVADOR RECOMENDADO SU ADQUISICIÓN A LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES S.A. DE C.V. LA CUAL EN EL MISMO REPORTE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA EN EL FOLIO 00002440 DICE:

EN EL RENGLÓN 93 CÓDIGO 8250102 LAMICTAL 100 MG TABLETAS DISPENSABLE/MASTICABLE MARCA GLAXOSMITHKLINE OFERTADO POR OVIDIO J VIDES S.A DE C.V. FABRICADO POR GLAXOSMITHKLINE PHARMACEUTICALS S.A. DE POLONIA DICE QUE CUENTA “**SIN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA** A LA FECHA DE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HICIERA SU ANÁLISIS SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UN PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN. ES DECIR QUE EXISTEN CIERTOS HECHOS OCURRIDOS EN PACIENTES QUE DIERON COMO RESULTADO ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LAS FALLAS EXISTEN, SE INTENTÓ INDAGAR SOBRE LAS MISMAS CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA 13006/2022, LAS CUALES FRIERON DENEGADAS, POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTEGIDA DE LOS DERECHOHABIENTES, SE ANEXA COPIA DE RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE EL 2022, EMITIDA POR LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

RESPONSABLEMENTE LA INSTITUCIÓN VALORA LA SALUD DE SUS DERECHOHABIENTES E INICIA UN PROCEDIMIENTO INTERNO.

NO EXISTEN SORPRESAS EN LAS MENCIONADAS ACCIONES DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, EXISTE RESPONSABILIDAD, FRENTE A SUS ADMINISTRADOS, QUE SON PACIENTES, QUE INGIEREN MEDICAMENTOS, QUIENES ESPERAN QUE SUS ENFERMEDADES SEAN ALIVIADAS O EN EL MEJOR DE LOS CASOS DEFINITIVAMENTE CURADAS, NO QUE LOS MEDICAMENTOS QUE INGIEREN LES EN EL CONTROL DE SU ENFERMEDAD QUE SUFREN Y ESTOS REPORTES ESTAS SIENDO EVALUADOS Y RESPONSABLEMENTE LA ADMINISTRACIÓN HA TOMADO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL

DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD DE SUS PACIENTES.

3. EN EL RECURSO INTERPUESTO POR GENINVE PHARMA SA DE CV MENCIONA QUE A FOLIO 00002671 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN CONSTA LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO Y EN ELLA SE ENCUENTRA QUE 2 MIEMBROS DE DICHA COMISIÓN ESTUVIERON EN DESACUERDO CON LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA PARA ADJUDICAR LA OFERTA GANADORA CON RESPECTO AL CÓDIGO 8250102. LOS MIEMBROS DE LA CEO QUE ESTUVIERON EN DESACUERDO SON:

A- [REDACTED] - ANALISTA UACI II

B- [REDACTED] -ANALISTA FINANCIERO.

EL DESACUERDO DE LOS MENCIONADOS ESTÁ BASADO Estrictamente EN UN FACTOR ECONÓMICO, SIN TOMAR EN CUENTA QUE EL SUPUESTO AHORRO SE CONVIERTE EN MÁS GASTO YA QUE EL PACIENTE VA A REQUERIR DE MAYOR INCAPACIDAD LABORAL, HOSPITALIZACIÓN Y TODO ESTO GENERA MAYORES COSTOS A LA INSTITUCIÓN.

LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CEO, A FOLIO 00002661 EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, LOS CUALES SON MÉDICOS CON AMPLIA EXPERIENCIA:

A- [REDACTED] MEDICO SUBESPECIALISTA-NEURÓLOGO DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE

B- [REDACTED] MÉDICO ESPECIALISTA-PSIQUIATRA DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE

E- [REDACTED] DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN CLÍNICA NUTRIÓLOGO -HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICA Y ONCOLÓGICO

QUIENES SON ESPECIALISTAS EN EL RAMO DE PSIQUIATRÍA, NEUROLOGÍA Y NUTRICIÓN, MÉDICOS COMPETENTES DE ALTA EXPERIENCIA EN SU RAMO Y QUE VELAN POR EL INTERÉS DE LA SALUD DEL DERECHOHABIENTE Y NO SE PUEDE PONER EN DUDA LA EXPERIENCIA DE SU ESPECIALIDAD.

**4. EN EL RECURSO QUE HA INTERPUESTO GENIMVE PHARMA HAY 2 PUNTOS QUE ELLOS REFLEJAN.**

1. QUE TODA QUEJA QUE HAYA SIDO REPORTADA, NO HA SIDO COMUNICADA A LA COMPAÑÍA, PUNTO QUE NO SE PUEDE REALIZAR POR EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS PACIENTES QUE TIENE EL ISSS CON SUS DERECHOHABIENTES ESTO NO SE PUEDE DAR PORQUE ES UNA INVESTIGACIÓN QUE LA INSTITUCIÓN REALIZA INTERNAMENTE. LO IMPORTANTE ES QUE HAY VARIAS QUEJAS DE LA FALTA DE EFICACIA DEL PRODUCTO EN LOS PACIENTES.
2. HAY PACIENTES QUE HAN TENIDO QUE SER HOSPITALIZADOS EN BASE A LA FALTA DE EFICACIA DEL MEDICAMENTO LAMOTRIGINA APEX Y SON CASOS GRAVES DE TOMAR EN CUENTA, POR LO TANTO EXISTE SUFICIENTE ARGUMENTO PARA DISCUTIR QUE ESE

MEDICAMENTO NO SE VUELVA A COMPRAR.

“Y HACIENDO ECO DE LA ORDEN PRESIDENCIAL DE HACER DE LO PUBLICO MEJOR QUE LO PRIVADO” “SOLICITAMOS QUE SE ADJUDIQUE EL QUE GARANTICE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE BRINDAR LO MEJOR A LOS DERECHOHABIENTES”

EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EN EL NUMERAL 6.1 SE ESTABLECE QUE EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SE LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONCEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”

ES DECIR LA ADJUDICACIÓN ESTÁ LEGALMENTE JUSTIFICADA Y PERMITIDA POR LAS BASES DE LICITACIÓN.

#### **CONCLUSIONES GENERALES:**

- EXISTEN DERECHOS CONSTITUCIONALES PRIMARIOS COMO SON DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA SALUD Y LA ADMINISTRACIÓN LOS HA RESPETADO.
- ES UN HECHO QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO, QUE REvisa LAS FALLAS TERAPÉUTICAS DEL PRODUCTO OFERTADO POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., POR LO TANTO HAY PACIENTES QUE ESTÁN PRESENTANDO EFECTOS SECUNDARIOS Y DE FORMA RESPONSABLE LA ADMINISTRACIÓN, BASADOS EN CRITERIOS TÉCNICOS HA ADJUDICADO EL PRODUCTO OFERTADO POR MI PODERDANTE.
- EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, TIENE MÁS IMPORTANCIA QUE LOS INTERESES COMERCIALES.
- QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LEGALMENTE ADJUDICO EL PRODUCTO ENTRE LAS EMPRESAS ELEGIBLES, SIENDO LA MEJOR CALIFICADA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., TODO DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LICITACIÓN 6.1
- EL PRODUCTO OFERTADO POR MI PODERDANTE Y FINALMENTE ADJUDICADO TIENE EXPERIENCIA CLÍNICA, YA QUE HA SIDO SUMINISTRADO A LA RED NACIONAL DE HOSPITALES EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS SIN QUE A LA FECHA SE HAYA TENIDO REPORTE DE FALLAS TERAPÉUTICAS.

CON EXPRESAS INSTRUCCIONES DE MI PODERDANTE Y EN BASE AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., HIZO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A SU FAVOR POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, OPINO: QUE LA ADJUDICACIÓN DEBE RESPETARSE Y ME Opongo AL RECURSO INTERPUESTO POR GENIMVE PHARMA EL

SALVADOR, S.A. DE C.V

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PIDO:

- ADMITA EL PRESENTE ESCRITO.
- ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER QUE ACTUÓ.
- RATIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN ACUERDO DE ADJUDICACIÓN 2022-1968.OCT. ESPECÍFICAMENTE DEL CÓDIGO: 8250102 LAMOTRIGINA 100 MG TABLETA O TABLETA MASTICABLE, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, LICITACIÓN PUBLICA N° 2M23000007 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”
- QUE LA OPINIÓN SOLICITADA A MI PODERDANTE SE TENGA POR EVACUADA EN EL SENTIDO QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8250102 DEBE RESPETARSE Y RATIFICARSE, TOMANDO COMO BASE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE OVIDIO J. VIDES, SA. DE C.V., HIZO DE LOS ASPECTO LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y DE LA CALIDAD Y EFICACIA DEL PRODUCTO ADJUDICADO, TODO LO CUAL FUE VERIFICADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS(...) <<<

#### **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA”, SE VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE LOS CÓDIGOS 8080308 Y 8250102 FUERON ADJUDICADOS, EL PRIMERO A DROGUERÍA HERLETT S.A DE C.V Y EL SEGUNDO A OVIDIO J. VIDES S.A DE C.V, AL ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN ADICIONALMENTE LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS, POR LO QUE ESTA CEAN HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA SOCIEDAD GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE PARA EL CÓDIGO 8080308 (GABAPENTINA; 300 MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL)”, NO FUERON SUJETOS A RECOMENDACIÓN POR LA CEO EN SU OFERTA PRINCIPAL, POR NO ESTAR CALIFICADO EL PRODUCTO OFERTADO, SEGÚN INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN REMITIDO POR DACABI EN FECHA 26/08/2022 Y SEGÚN EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS, EL CUAL EXPRESA LITERALMENTE: "SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS "CALIFICADO", DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS,

POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, AL REVISAR EL RECURSO PRESENTADO LOS RECURRENTES MANIFIESTAN QUE LA SOLICITUD PARA CALIFICACIÓN FUE PRESENTADA EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A DACABI, QUIENES EFECTIVAMENTE EXPRESARON QUE DICHA SOLICITUD FUE PRESENTADA EL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SDI -00292C-2022.

ESTA CEAN HA VERIFICADO DICHAS BASES DE LICITACIÓN 2M23000007 Y EN NINGÚN LUGAR SE ESTABLECE, QUE EL PLAZO PARA LA CALIFICACIÓN ES DE 8 DÍAS; NO OBSTANTE EN EL INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EL NUMERAL 1.6 SE ESTABLECE ***“EL ISSS ESTABLECE UN TIEMPO MÁXIMO DE 8 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA, PARA LA EVALUACIÓN DE LA MISMA, EXCEPTUANDO PARA LOS CÓDIGOS QUE PRESENTEN DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS, EN ESTOS CASOS LOS TIEMPOS SON DETERMINADOS POR LA SECCIÓN REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS. LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN ESTE NUMERAL QUEDARAN SUJETOS A VARIACIONES DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES RECEPCIONADOS CUANDO SE ESTÁ EN LOS PROCESOS DE COMPRA ANUALES”***, ES DE MENCIONAR ADEMÁS QUE EN LA BASE SI SE ESTABLECE QUE EL PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN A DACABI VENCÍA EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, ES DECIR 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARTIENDO DE LA PRIMICIA QUE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO DE CALIFICACIONES TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN PRESENTADA POR GENIMVE PHARMA S.A DE C.V EL PLAZO PARA OBTENER DICHA CALIFICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA FINALIZABA EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA FECHA ANTES MENCIONADA TODAVÍA NO SE ENCONTRABA CALIFICADA YA QUE EL MEDICAMENTO OFERTADO POR LA RECURRENTE PRESENTO INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSA1-1998; DE FECHAS 22 DE AGOSTO; 08 DE SEPTIEMBRE Y 13 DE SEPTIEMBRE TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OBTENIENDO ESTATUS DE CALIFICADO, HASTA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; SIENDO QUE LA PRIMERA OBSERVACIÓN FUE NOTIFICADA EL DIA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 Y SUBSANADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SEGUNDA FUE NOTIFICADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2022 Y EL PROVEEDOR PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; LA BASE DE LA LICITACIÓN ESTABLECE EN EL NUMERAL TRES DENOMINADO ***“EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”***, EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA ***“QUE ÚNICAMENTE SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN O ADJUDICACIÓN EN***

**LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.”**

ADEMÁS LA RECURRENTE MANIFIESTA ENTRE SUS ALEGATOS QUE SE VIOLENTARON LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA TUTELADOS EN EL ARTÍCULO 3 NUMERAL 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO UNO Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, COMO CEAN SE HA PODIDO CORROBORAR QUE EN EL CASO QUE NOS COMPETE EL PRINCIPIO DE “BUENA DE FE” FUE APLICADO CORRECTAMENTE POR LOS MIEMBROS DE LA CEO YA QUE RESPETARON EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS TAL COMO LO ESTABLECEMOS ANTERIORMENTE QUE ES UN PLAZO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN, EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS UNO Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN ESTE CASO EN PARTICULAR NO RESULTAN SER APLICABLES Y MUCHO MENOS VULNERADOS.

TAMBIÉN ES DE MENCIONAR QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M23000007 SE ESTABLECIÓ UN PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE 60 DÍAS, POR LO QUE EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

EN CUANTO AL CÓDIGO 8250102 LA RECURRENTE MANIFESTÓ QUE NO FUE SUJETA A RECOMENDACIÓN POR **“QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD TIENE REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y MÚLTIPLES EFECTOS SECUNDARIOS, COMO POR EJEMPLO INEFICACIA EN EL CONTROL DE PACIENTES EPILÉPTICOS, NECESIDAD DE POLIFARMACOTERAPIA EN EL PACIENTE, LO QUE REPRESENTA UN AUMENTO EN LOS COSTOS INSTITUCIONALES COMO POR EJEMPLO LOS INGRESOS FRECUENTES, CON RESPECTO A LOS EFECTOS SECUNDARIOS, SE HAN REPORTADO PARESTESIAS Y CEFALIAS PERSISTENTES E INCAPACITACIONES QUE OBLIGAN A LA POCA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, A LA VEZ EN EL INFORME DE FALLAS TERAPÉUTICAS EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA DE FECHA 02/09/2022 MENCIONA QUE “ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN” POR LO TANTO LA CEO Y POR MAYORÍA NO RECOMIENDA LA COMPRA A LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA”,** AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE MENCIONA EN EL FOLIO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA QUE EL MEDICAMENTO PRESENTADO COMO

OFERTA POR LA EMPRESA GENIMVE PHARMA S.A DE C.V ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN, POR LO CUAL NO EXISTE UN REPORTE DE FALLA TERAPÉUTICA REPORTADO POR LA SECCIÓN DE FARMACOVIGILANCIA DEL ISSS, AL HACER LA CONSULTA SOBRE EL REPORTE EXPUESTO POR LA RECURRENTE, LA SECCIÓN DE FARMACOVIGILANCIA EXPUSO QUE LO QUE SE ENCUENTRA SON REPORTES DE USUARIOS QUE HAN TENIDO EFECTOS SECUNDARIOS SEVEROS POR EL USO DEL MEDICAMENTO; COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOS AVOCAMOS A ALGUNOS DE LOS DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS, [REDACTED]

QUIENES DE FORMA UNÁNIME Y CONJUNTA QUE VARIOS PACIENTES QUE CONSUMEN DICHO MEDICAMENTO HAN CONSULTADO Y SOLICITADO CAMBIO POR LOS MÚLTIPLES SÍNTOMAS PRESENTADOS COMO LO SON: MAREOS, NÁUSEAS Y VÓMITOS, TEMBLOR, CEFALEA Y ALTERACIÓN COGNITIVA (CONCENTRACIÓN), ASÍ COMO DESCONTROL DE CRISIS EPILÉPTICA EN QUIENES PREVIAMENTE ESTABAN MEJOR CONTROLADOS.

POR ULTIMO PODEMOS MENCIONAR QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA EN EL NUMERAL 6 DENOMINADO CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN EN EL SUB-NUMERAL 6.1 ESTABLECE EN SU PARTE FINAL MENCIONA “SIN EMBARGO, **PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA**”

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GENIMVE PHARMA S.A DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE LOS **CÓDIGOS 8080308** DESCRITO COMO “GABAPENTINA; 300 MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL” Y **8250102** DESCRITO COMO “LAMOTRIGINA: 100 MG; TABLETA O TABLETA MASTICABLE: EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	8080308	Gabapentina; 300 mg; cápsula; empaque primario individual	7,840,900	DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V	GAMMA	EL SALVADOR	\$ 0.08220	7,840,900	\$644,521.98

2	8250102	Lamotrigina: 100 mg; Tableta o Tableta Masticable: Empaque Primario Individual	1,011,100	OVIDIO J. VIDES S.A DE V.C	GLAXOSMITHKLINE	POLONIA	\$ 0.13180	1,011,100	\$133,262.98
---	---------	--	-----------	----------------------------------	-----------------	---------	------------	-----------	--------------

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8080308** DESCRITO COMO “GABAPENTINA; 300 MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL” Y **8250102** DESCRITO COMO “LAMOTRIGINA: 100 MG; TABLETA O TABLETA MASTICABLE: EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEUROLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSIQUIATRÍA**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
1	8080308	Gabapentina; 300 mg; cápsula; empaque primario individual	7,840,900	DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V	GAMMA	EL SALVADOR	\$ 0.08220	7,840,900	\$644,521.98
2	8250102	Lamotrigina: 100 mg; Tableta o Tableta Masticable: Empaque Primario Individual	1,011,100	OVIDIO J. VIDES S.A DE V.C	GLAXOSMITHKLINE	POLONIA	\$ 0.13180	1,011,100	\$133,262.98

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1968.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4073 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.9.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **GUARDADO, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010211** a favor de Droguería Masters, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”.

El relator de la comisión manifestó que la [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **GUARDADO, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8010211** a favor de Droguería Masters, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: En consideración a los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Aspectos Generales de la **licitación pública N° 2M23000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Licitación Pública relacionada; **hacemos las consideraciones para los argumentos puntuales de la recurrente: Es**

necesario advertir que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 00001494 del código **8010211**, por el siguiente motivo que literalmente dice: **“PRODUCTO OFERTADO NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN A PESAR DE SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DEBIDO A QUE EL PRODUCTO CALIFICADO ES DE PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA Y EL PRODUCTO OFERTADO ES DE PAÍS DE ORIGEN AUSTRALIA. Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE TEXTUALMENTE DETALLA: “SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO. POR EJEMPLO CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”**. En relación al argumento de la sociedad recurrente que por error de ellos se consignó en la carta de oferta que el producto ofertado es de origen de AUSTRALIA y siendo lo correcto es de origen de AUSTRIA, se aclara que se verificó que a folios 0000914 corre la carta de oferta de la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., y que efectivamente en el apartado de país de origen o fabricación se consignó el país “AUSTRALIA” y según el informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, denominado calificación de documentación técnica de medicamentos de fecha 19 de agosto del presente año, que corre a folios 0000912, que se consignó que dicho producto es de origen del país de AUSTRIA. Por lo que la CEO correctamente aplicó el numeral 6 criterios para recomendación y adjudicación, Romano III, numeral 3 de las Bases de Licitación que lateralmente dice: *“Criterios para La Evaluación Técnica. -Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus CALIFICADO, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, División de Abastecimiento. Se considerará como oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación”*. En consecuencia, esta CEAN considera que la CEO correctamente dejó fuera a la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., porque ellos consignaron mal el país de origen, por lo que la CEO no podía determinar fehacientemente si el producto ofertado era el mismo que el calificado previamente, y por lo tanto, la oferta de la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación, debido a que su oferta se consideró un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, especialmente el país de origen.

En relación a que el producto era el más barato, se aclara que este factor es irrelevante, porque tal situación es considerada cuando es una sociedad sujeta a recomendación y se aplica el criterio del que oferta el menor precio. Por último, la CEO correctamente adjudicó el código 8010211 a la sociedad DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V., por cumplir tanto con el precio como los aspectos técnicos y compatibilidad de los insumos ofertados. En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 41 Literal c) y 68 de la LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP; incluidos en la **licitación pública N° 2M23000008**

denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, previamente relacionada, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **Confirmar** la adjudicación del código **8010211**, a favor de la sociedad **DROGUERÍA MASTERS, S.A. de C.V.**, según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1970.OCT.**, contenido en el acta N° **4073**, de fecha 10 de octubre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por **GUARDADO, S.A. de C.V.** La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2282.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2087.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4076, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2022-1970.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA **4073** DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2022, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8010211**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.:**

Nº.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	8010211	Morfina Sulfato; 30 mg; Tablea o Cápsula de Liberación Controlada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz	93,900	DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.	93,900	NAPP PHARMACEUTICALS LIMITED	INGLATERRA	\$1.950000	\$183,105.00

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **2022-2086.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA 4076 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2022, CUYO TÉRMINO PARA RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA MARTES 08 DE NOVIEMBRE DE 2022; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

**D) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE:**

**MOTIVACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SOBRE LOS DERECHOS QUE CONSIDERAMOS VIOLENTADOS:**

A) QUE POR RAZONES TÉCNICAS QUE SE PUEDEN SUPERAR AL VERIFICAR EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS (DACABI); FICHA TÉCNICA QUE CORRE AGREGADA EN LA OFERTA N° 10 PERTENECIENTE A “GUARDADO, S.A. DE C.V.” Y QUE SU DIGNA INSTITUCIÓN A FOLIADO; ASIGNANDO A LA FICHA TÉCNICA COMO FOLIO 912 (O FOLIO 08 CONFORME FOLLEO INTERNO DE GUARDADO); Y CON EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE SE PUEDE VER EN EL SIGUIENTE LINK DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM): [HTTP://WWW.MEDICAMENTOS.GOB.SV/INDEX.PHP/ES/SERVICIOS-M/EN-LÍNEA/EXPEDIENTE-ELECTRÓNICO](http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-línea/expediente-electrónico), EN AMBAS SE PUEDE COMPROBAR QUE EL ERROR INVOLUNTARIO HA SIDO EN LA CARTA OFERTA QUE DIGITÓ GUARDADO; PUES EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO MORFINA SULFATO 30MG TABLETA O CAPSULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, ES EL **F065028112019** (ESTE NÚMERO DE REGISTRO ES UN ÚNICO NÚMERO QUE NO LO PUEDE LLEVAR OTRO PRODUCTO), POR LO QUE CON ELLO SE PUEDE CONSTATAR QUE MI MANDANTE AL OFERTAR EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA LO HA HECHO POR EL PRODUCTO MORFINA SULFATO 30MG TABLETA O CAPSULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, CON REGISTRO SANITARIO **F065028112019**, **CON PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA** Y NO AUSTRALIA COMO ERRÓNEAMENTE SE COLOCÓ EN LA CARTA DE OFERTA; PUEDEN COMPARAR LA FICHA TÉCNICA, EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PAÍS Y LA CARTA OFERTA Y VERÁN QUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO ES EL MISMO, EL NÚMERO DE REGISTRO ES EL MISMO, LA MARCA DEL PRODUCTO ES EL MISMO, EL LABORATORIO FABRICANTE ES EL MISMO, ETC., ÚNICO ERROR ADOLECE EN LA CARTA OFERTA DONDE AL DIGITAR, SE CONSIGNÓ PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN AUSTRALIA **SIENDO LO CORRECTO AUSTRIA**.

B) QUE LA OFERTA DE MI MANDANTE ES LA DE MENOR PRECIO, OFERTANDO A UN PRECIO UNITARIO DE \$1.800000 X 93,900 UNIDAD = \$169.020.

C) QUE CONFORME AL ART. 3 LITERAL I) DE LA RELACAP, DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE **RACIONABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO**, INSTÓ A LA HONORABLE COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE UNA VEZ HABIENDO COMPROBADO QUE EL PRODUCTO POR EL CUAL SE OFERTÓ ES MORFINA SULFATO 30MG TABLETA O CAPSULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ,

CON REGISTRO SANITARIO **F065028112019, CON PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA**, SE VUELVA A CALIFICAR A MI MANDANTE, POR HABER SUPERADO EL ERROR INVOLUNTARIO COMETIDO EN LA CARTA OFERTA Y HABER COMPROBADO QUE EL ÚNICO PRODUCTO CON EL CUAL MI MANDANTE OFERTÓ ES MORFINA SULFATO 30MG TABLETA O CAPSULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, CON REGISTRO SANITARIO **F065028112019, CON PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA** Y SER SU OFERTA EL DE MENOR PRECIO, SE LE ADJUDIQUE EL PRODUCTO, OBJETO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

**VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: PRUEBA DOCUMENTAL:** COMO PRUEBA DE TODO LO MANIFESTADO PRESENTO CONJUNTAMENTE CON EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, A FIN DE QUE SE TENGAN POR AGREGADOS EN LEGAL FORMA LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

I. COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE

II. COPIA SIMPLE DE LA FICHA TÉCNICA (FOLIO 912 CONFORME FOLIO INTERNO DE SU DIGNA INSTITUCIÓN, O FOLIO 08 CONFORME FOLLEO DE GUARDADO), QUE CORRE AGREGADA EN EL EXPEDIENTE QUE TIENE SU DIGNA INSTITUCIÓN.

III. COPIA SIMPLE DE CARTA OFERTA DONDE CONSTA EL ERROR INVOLUNTARIO, PERO AL VERIFICAR LOS DEMÁS DATOS DEL PRODUCTO Y COMPARARLOS CON LA FICHA TÉCNICA Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), PODEMOS COMPROBAR QUE SE TRATA DEL MISMO PRODUCTO OFERTADO.

QUE POR TODO LO ANTES PLANTEADO ES QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), POR LO QUE EN NOMBRE DE MI MANDANTE, ES QUE VENGO A PRESENTAR **RECURSO DE REVISIÓN**, PARA QUE SE NOMBRE NUEVAMENTE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL Y SE CALIFIQUE A MI MANDANTE CON EL PRODUCTO *MORFINA SULFATO 30MG TABLETA O CAPSULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ*, CON REGISTRO SANITARIO **F065028112019, CON PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA**, POR NO ESTAR DE ACUERDO CON EL MOTIVO TÉCNICO POR EL CUAL SE DEJÓ DE CALIFICAR LA OFERTA DE MI PODERDANTE.

QUE CON INSTRUCCIONES PRECISAS DE MI REPRESENTA ESTAMOS AGOTANDO LA VÍA ADMINISTRATIVA, ESPERANDO QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE REVISE LA OFERTA DE MI PODERDANTE, CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS ANTES EXPUESTOS, RECONSIDERE SU DECISIÓN Y PERMITA PARTICIPAR A MI MANDANTE CON EL PRODUCTO *MORFINA SULFATO 30MG TABLETA O CAPSULA DE LIBERACIÓN CONTROLADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ*, CON REGISTRO SANITARIO

**F065028112019, CON PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA.**

**II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010211, ANTE LO CUAL DICHA SOCIEDAD NO HIZO USO DE SU DERECHO DE DEFENSA, DEBIDO A QUE LE VENCIÓ EL TIEMPO Y NO PRESENTÓ ESCRITO ALGUNO.

**III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000008, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 00001494 DEL CÓDIGO 8010211, POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**PRODUCTO OFERTADO NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN A PESAR DE SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DEBIDO A QUE EL PRODUCTO CALIFICADO ES DE PAÍS DE ORIGEN AUSTRIA Y EL PRODUCTO OFERTADO ES DE PAÍS DE ORIGEN AUSTRALIA. Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE TEXTUALMENTE DETALLA: “SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO. POR EJEMPLO CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”**

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE POR ERROR DE ELLOS SE CONSIGNÓ EN LA CARTA DE OFERTA QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES DE ORIGEN DE AUSTRALIA Y SIENDO LO CORRECTO ES DE ORIGEN DE AUSTRIA, SE ACLARA QUE SE VERIFICÓ QUE A FOLIOS 0000914 CORRE LA CARTA DE OFERTA DE LA SOCIEDAD

GUARDADO, S.A. DE C.V., Y QUE EFECTIVAMENTE EN EL APARTADO DE PAÍS DE ORIGEN O FABRICACIÓN SE CONSIGNÓ EL PAÍS “AUSTRALIA” Y SEGÚN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DENOMINADO CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, QUE CORRE A FOLIOS 0000912, QUE SE CONSIGNÓ QUE DICHO PRODUCTO ES DE ORIGEN DEL PAÍS DE AUSTRIA.

POR LO QUE LA CEO CORRECTAMENTE APLICÓ EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ROMANO III, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LATERALMENTE DICE:

***“CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA. -***

***SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.***

***SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN.”***

EN CONSECUENCIA, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA CEO CORRECTAMENTE DEJÓ FUERA A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., PORQUE ELLOS CONSIGNARON MAL EL PAÍS DE ORIGEN, POR LO QUE LA CEO NO PODÍA DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI EL PRODUCTO OFERTADO ERA EL MISMO QUE EL CALIFICADO PREVIAMENTE, Y POR LO TANTO, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, DEBIDO A QUE SU OFERTA SE CONSIDERÓ UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, ESPECIALMENTE EL PAÍS DE ORIGEN.

EN RELACIÓN A QUE EL PRODUCTO ERA EL MÁS BARATO, SE ACLARA QUE ESTE FACTOR ES IRRELEVANTE, PORQUE TAL SITUACIÓN ES CONSIDERADA CUANDO ES UNA SOCIEDAD SUJETA A RECOMENDACIÓN Y SE APLICA EL CRITERIO DEL QUE OFERTA EL MENOR PRECIO.

POR ÚLTIMO, LA CEO CORRECTAMENTE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8010211 A LA SOCIEDAD DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR TANTO CON EL PRECIO COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y COMPATIBILIDAD DE LOS INSUMOS OFERTADOS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP; INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000008, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010211**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	8010211	Morfina Sulfato; 30 mg; Tablea o Cápsula de Liberación Controlada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz	93,900	DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.	93,900	NAPP PHARMACEUTICALS LIMITED	INGLATERRA	\$1.950000	\$183,105.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$183,105.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010211**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	8010211	Morfina Sulfato; 30 mg; Tablea o Cápsula de Liberación Controlada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz	93,900	DROGUERÍA MASTERS, S.A. DE C.V.	93,900	NAPP PHARMACEUTICALS LIMITED	INGLATERRA	\$1.950000	\$183,105.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$183,105.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000008, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1970.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4073, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**5.3.10.** Informe y solicitud de aprobación de la **donación de 8 kits** (50 pruebas c/u) de **reactivos Crag Criptococco** y **20 kits** (25 pruebas c/u) de **Histoplasma Ag pruebas rápidas**, ofrecidos por **USAID** para el proyecto Cuidado y Tratamiento en VIH suscrito con IntraHealth International.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, presentó el informe referente a la solicitud de aprobar la **donación de 8 kits** (50 pruebas

c/u) de reactivos Crag Criptococco y 20 kits (25 pruebas c/u) de Histoplasma Ag pruebas rápidas, ofrecidos por USAID para el proyecto Cuidado y Tratamiento en VIH suscrito con IntraHealth International. Dio a conocer: Antecedentes y justificación. Por tanto, se recomienda que se acepte la donación ofertada de USAID para el Proyecto Cuidado y Tratamiento en VIH suscrito con IntraHealth International de 8 kits (50 pruebas c/u) de reactivos Crag Criptococco detección de antígeno por flujo lateral (FLA) con un valor unitario de \$ 348.00 siendo un total de \$2,784.00 y 20 kits (25 pruebas c/u) de Histoplasma Ag Prueba rápida por inmunocromatografía de flujo lateral para muestras de orinas con un valor unitario de \$21.32 siendo un total de \$10,660.00; por ambos kits suman un total de \$13,444.00; los cuales han puesto a disposición del Instituto, no existiendo impedimento legal para la recepción de los productos entregados con la aprobación del Honorable Consejo Directivo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la donación de 8 kits (50 pruebas c/u) de reactivos Crag Criptococco y 20 kits (25 pruebas c/u) de Histoplasma Ag pruebas rápidas, ofrecidos por USAID. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2283.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN ATENCIÓN A ESCRITO PRESENTADO POR USAID PARA EL PROYECTO CUIDADO Y TRATAMIENTO EN VIH SUSCRITO CON INTRAHEALTH INTERNATIONAL, EN LA QUE OFRECE **DONAR AL INSTITUTO 8 KITS (50 PRUEBAS C/U) DE REACTIVOS CRAG CRIPTOCOCCO DETECCIÓN DE ANTÍGENO POR FLUJO LATERAL (FLA) Y 20 KITS (25 PRUEBAS C/U) DE HISTOPLASMA AG PRUEBA RÁPIDA POR INMUNOCROMATOGRAFÍA DE FLUJO LATERAL PARA MUESTRAS DE ORINAS, LAS CUALES SERÁN DE MUCHA UTILIDAD PARA NUESTROS PACIENTES CON VIH; POR LO QUE CONSIDERANDO:**

QUE LA DIRECTORA DE HMQ Y ONCOLÓGICO HA MANIFESTADO QUE LA NECESIDAD DE ESOS INSUMOS, YA QUE ESA DONACIÓN SE OFRECE DENTRO DEL APOYO QUE SE BRINDA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL LOGRO DE LAS METAS 95-95-95 DEL CONTINUO DE LA ATENCIÓN DE VIH EN EL MARCO DEL ACUERDO COOPERATIVO PROYECTO INTRAHEALTH NÚMERO 720-520-18 CA-00004 QUE PERMITE FORTALECER EL DESEMPEÑO DEL ISSS EN EL CUIDADO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS CON VIH LOGRANDO LA SUPRESIÓN VIRAL Y CON ELLO MEJORANDO EL PRONÓSTICO DE NUESTROS PACIENTES.

EL “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO REALIZAR RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES”, EN LA NORMA 8, ESTABLECE QUE TODO TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN DEBE CONTENER: (I) OPINIÓN TÉCNICA, EN DONDE SE EXPLIQUE: A) QUE LOS BIENES O SERVICIOS SON DE UTILIDAD PARA EL INSTITUTO Y CORRESPONDEN A LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN. B) QUE PARA SU DISPOSICIÓN NO SE REQUIERE LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS, CASO CONTRARIO DEBERÁ CUMPLIR ADEMÁS CON EL REQUISITO DE LA NORMA NÚMERO 6 DE LA PRESENTE NORMATIVA. C) QUE EL PERIODO DE VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS CONSUMIBLES ES COHERENTE CON LOS CONSUMOS, DE FORMA QUE SU CONSUMO O UTILIZACIÓN OCURRA ANTES DEL VENCIMIENTO; (II) LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DONANTE EN DONDE DECLARA EL VALOR DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ESTÁN DONANDO; Y, (III) OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EN DONDE SE ESTABLEZCA QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVA INTERNA PARA LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.

DE ESA FORMA, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO 2.1 DENOMINADO “PROCEDIMIENTO REALIZAR GESTIÓN Y ANÁLISIS PARA LA RECEPCIÓN DE DONACIÓN” DEL CITADO MANUAL, EN LA NORMA 2 CONSTA QUE, EN CASO DE SER UN MEDICAMENTO, INSUMO MÉDICO O EQUIPO MÉDICO, LA OPINIÓN TÉCNICA DEBE SER EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE REGULACIÓN NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y EN ESTE CASO EL CENTRO DE ATENCIÓN.

POR LO QUE LA UNIDAD JURÍDICA HA OPINADO QUE EN EL PRESENTE CASO, SE HA ACREDITADO QUE EFECTIVAMENTE LOS INSUMOS OFRECIDOS SON DE UTILIDAD PARA EL INSTITUTO Y QUE EXISTE UNA NECESIDAD DE UTILIZAR LAS UNIDADES, EN NUESTROS PACIENTES SIN NINGÚN RIESGO PARA SU SALUD; EN CONSECUENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS SON DE BENEFICIO PARA NUESTROS DERECHOHABIENTES YA QUE PERMITE MEJORAR LOS TRATAMIENTOS Y MEJORA EL PRONÓSTICO DE NUESTROS PACIENTES VIH, NO SE ADVIERTE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL, NI ÉTICO, QUE IMPOSIBILITE ACEPTAR LA DONACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS, ACLARÁNDOSE QUE DICHA DONACIÓN NO AFECTA NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON USAID.

EN ESE SENTIDO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO REALIZAR RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES”, SIENDO PROCEDENTE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO PARA RECIBIR EL DONATIVO.

POR TANTO, SE RECOMIENDA QUE SE ACEPTE LA DONACIÓN OFERTADA DE USAID PARA EL PROYECTO CUIDADO Y TRATAMIENTO EN VIH SUSCRITO CON INTRAHEALTH INTERNATIONAL DE 8 KITS (50 PRUEBAS C/U) DE REACTIVOS CRAG CRIPTOCOCCO DETECCIÓN DE ANTÍGENO POR FLUJO LATERAL (FLA) CON UN VALOR UNITARIO DE \$ 348.00 SIENDO UN TOTAL DE \$ 2,784.00 Y 20 KITS (25 PRUEBAS C/U) DE HISTOPLASMA AG PRUEBA RÁPIDA POR INMUNOCROMATOGRFÍA DE FLUJO LATERAL PARA MUESTRAS DE ORINAS CON UN VALOR UNITARIO DE \$ 21.32 SIENDO UN TOTAL DE \$10,660.00; POR AMBOS KITS SUMAN UN TOTAL DE \$13,444.00; LOS CUALES HAN PUESTO A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO, NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A LA DONACIÓN REALIZADA POR USAID; 2º) ACEPTAR LA **DONACIÓN** REALIZADA POR USAID PARA EL PROYECTO CUIDADO Y TRATAMIENTO EN VIH SUSCRITO CON INTRAHEALTH INTERNATIONAL DE **8 KITS (50 PRUEBAS C/U) DE REACTIVOS CRAG CRIPTOCOCCO DETECCIÓN DE ANTÍGENO POR FLUJO LATERAL (FLA)** CON UN VALOR UNITARIO DE \$ 348.00 SIENDO UN TOTAL DE \$2,784.00, Y **20 KITS (25 PRUEBAS C/U) DE HISTOPLASMA AG PRUEBA RÁPIDA POR INMUNOCROMATOGRFÍA DE FLUJO LATERAL PARA MUESTRAS DE ORINAS** CON UN VALOR UNITARIO DE \$21.32 SIENDO UN TOTAL DE \$10,660.00; POR AMBOS KITS SUMAN UN TOTAL DE \$13,444.00; LOS CUALES HAN PUESTO A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO, NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, POR LO QUE SE ENCOMIENDA AL CENTRO DE ATENCIÓN SU DEBIDA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN INMEDIATA. DE CONFORMIDAD A INFORME DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022; NOTA DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022; OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y NOTA DE OFRECIMIENTO DE USAID, DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE ACEPTACIÓN DE DONACIÓN POR PARTE DEL ISSS NO CONSTITUYE NINGÚN COMPROMISO, NI OBLIGACIÓN EN CUALQUIER PROCESO ACTUAL O POSTERIOR QUE PODRÍA ENTABLARSE CON USAID O INTRAHEALTH; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.



6.1. Solicitud para que el Comité de Auditoría sea reactivado, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Presentado por el señor Alejandro Hernández Castro.

[Redacted text block]

6.2. Solicitud para que las comisiones de Auditoría no sean suspendidas y que la Unidad de Auditoría Interna se ponga al día con los informes. Presentado por el señor Alejandro Hernández Castro.

[Redacted text block]

6.3. Solicitud a la Administración para que la Unidad Jurídica le dé seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2021-0959.ABR, en relación a la remuneración que reciben los miembros de Consejo Directivo por su asistencia a las sesiones plenarias y comisiones de trabajo. Presentado por el doctor Ricardo Minero Ramos.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



El licenciado Martínez Portillo explicó que la recomendación sería que la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos en conjunto con la Unidad Financiera Institucional, realicen el análisis para ver si es factible realizar el pago de las planillas del ISSS por esa vía.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el punto vario presentado por el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, el cual fue aprobado con 7 votos a favor y con la recomendación que la Subdirección Administrativa a través de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, realicen el análisis a la factibilidad de efectuar el pago de las planillas del ISSS bajo la modalidad NPE; y que presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-2286.NOV.-** El Consejo Directivo después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL REYES, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA QUE SE REALICE UN ANÁLISIS A LA FACTIBILIDAD DE EFECTUAR EL PAGO DE LAS PLANILLAS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE NÚMERO DE PAGO ELECTRÓNICO (NPE); SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1° ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, ANALICEN LA FACTIBILIDAD DE EFECTUAR EL PAGO DE LAS PLANILLAS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE NÚMERO DE PAGO ELECTRÓNICO (NPE); Y QUE PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 2° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con veintisiete minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana  
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo  
Miembro del Consejo Directivo

Joel Adonay De Paz Flores  
Miembro del Consejo Directivo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza  
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro  
Miembro del Consejo Directivo

Walter Ernesto Pineda Valdez  
Miembro del Consejo Directivo

Elenilson Antonio Gálvez Valencia  
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado  
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales  
Secretaria del Consejo Directivo

/pd.